

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

## Historia de la Ley

**Nº 20.587**

**Modifica el régimen de libertad condicional y establece,  
en caso de multa, la pena alternativa de trabajos  
comunitarios**

## Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

# Índice

<b>1. Primer Trámite Constitucional: Senado</b>	<b>4</b>
1.1. Mensaje del Ejecutivo	4
1.2. Oficio de Cámara de Origen a Corte Suprema	11
1.3. Oficio de Corte Suprema a Cámara de Origen	12
1.4. Primer Informe de Comisión de Constitución	22
1.5. Discusión en Sala	44
1.6. Boletín de Indicaciones	60
1.7. Segundo Informe de Comisión de Constitución	62
1.8. Discusión en Sala	113
1.9. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	117
<b>2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados</b>	<b>122</b>
2.1. Informe de Comisión de Constitución	122
2.2. Discusión en Sala	182
2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	215
<b>3. Tercer Trámite Constitucional: Senado</b>	<b>218</b>
3.1. Discusión en Sala	218
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	222
<b>4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados</b>	<b>223</b>
4.1. Informe de Comisión Mixta	223
4.2. Discusión en Sala	239
4.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	256
4.4. Discusión en Sala	257
4.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	270
<b>5. Trámite Finalización: Senado</b>	<b>271</b>
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.	271
<b>6. Publicación de ley en Diario Oficial</b>	<b>277</b>
6.1. Ley N° 20.587	277

## MENSAJE PRESIDENCIAL

## 1. Primer Trámite Constitucional: Senado

### 1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 10 de marzo, 2011. Cuenta en Sesión 01. Legislatura 359.

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ACTUAL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD COMO PENA ALTERNATIVA A LA PENA DE PRISIÓN PARA CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA PENA DE MULTA.**

SANTIAGO, marzo 10 de 2011.-

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO.**

**MENSAJE N° 622-358/**

*Honorable Senado:*

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto, por una parte, introducir algunas modificaciones al actual régimen de la libertad condicional y por la otra, establecer la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad como pena alternativa a la pena de prisión para el caso de incumplimiento de la pena de multa.

#### **I. ANTECEDENTES**

Durante los últimos años, ha sido preocupación del Estado el mejoramiento de las condiciones en que las personas privadas de libertad cumplen sus condenas. Para este Gobierno, esta tarea constituye un eje fundamental de su gestión y es por ello que no sólo hemos impulsado un significativo aumento de la dotación de personal en los centros penitenciarios, sino que también hemos desplegado esfuerzos para mejorar la infraestructura penitenciaria existente y su equipamiento.

No obstante la dedicación con que hemos asumido estos objetivos, el alto nivel de hacinamiento y sobrepoblación que existe en nuestros recintos penales constituye una realidad que compromete severamente los derechos

## MENSAJE PRESIDENCIAL

fundamentales de las personas privadas de libertad. Resulta evidente que estas carencias y déficits son imposibles de solucionar en el corto plazo, considerando los tiempos involucrados en la construcción de nuevos establecimientos carcelarios.

Si bien la superación de nuestra crítica situación penitenciaria es una tarea de largo aliento, ella resulta imperativa no sólo en razón del deber estatal de garantía de los derechos fundamentales de las personas condenadas, sino también en función del correcto resguardo de la seguridad pública.

En la medida que mejoremos las condiciones de habitabilidad, de rehabilitación y de reinserción de la población privada de libertad, comienza a ser verdaderamente posible la generación de condiciones propicias para que aquellas personas que egresan de los establecimientos penitenciarios no vuelvan a delinquir.

En dicho contexto, este Gobierno estima esencial impulsar un conjunto de medidas tendientes a mejorar las actuales condiciones de los establecimientos penitenciarios, con miras a brindar un trato digno y humanitario a quienes se encuentran cumpliendo penas privativas o restrictivas de libertad, y con el objeto también de reducir el elevado y generalizado nivel de hacinamiento e inhabilitación que se vive en nuestras cárceles y centros de detención, en los que se registra un promedio aproximado de 60% de sobrepoblación penal.

Con el fin de reducir la congestión de nuestros recintos penitenciarios es necesario potenciar los instrumentos jurídicos que ya prevé nuestro ordenamiento y que no se aplican en la actualidad con la extensión que razonablemente cabría esperar, sea por motivos de índole administrativo, sea por razones de carácter político-criminal. En este contexto, hemos constatado, por una parte, la importancia de introducir modificaciones al marco jurídico que reglamenta la Libertad Condicional, y por otra, la de establecer en nuestro ordenamiento jurídico punitivo una sanción que constituya una respuesta racional y proporcionada frente al incumplimiento de las penas de multa.

## **II. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El primer eje del presente proyecto de ley se orienta a reformar el actual régimen jurídico de la libertad condicional contenido en el decreto ley N° 321 de 12 de marzo de 1925, modificando el órgano llamado a decidir la concesión de la libertad condicional. Se busca con ello otorgar un mayor grado de objetividad al proceso.

Cabe señalar que en la legislación actualmente vigente se regula la intervención inicial de una Comisión de Libertad Condicional, integrada por miembros del Poder Judicial. Dicha Comisión, luego de analizar los antecedentes del postulante y valorando la conveniencia o no de otorgar la libertad condicional, propone al respectivo Secretario Ministerial de Justicia,

## MENSAJE PRESIDENCIAL

conceder o denegar este beneficio. En consecuencia es esta última autoridad quien finalmente resuelve sobre el otorgamiento de la libertad.

Esta intervención unilateral y decisoria de los Secretarios Ministeriales de Justicia en la concreción de este derecho, se ha traducido con el tiempo en una reducción considerable del número de condenados que finalmente acceden a este tratamiento penal especial; y viene arrojando desde hace largo tiempo dudas acerca de la objetividad que guía un proceso que resulta clave para propiciar un buen comportamiento intrapenitenciario y fomentar la rehabilitación y reinserción de los condenados.

En efecto, el otorgamiento de la libertad condicional se funda en la realización de conductas que revelan, de parte del condenado, indicios ciertos de resocialización y rehabilitación. De este modo, resulta fundamental que la decisión sobre su concesión se guíe por criterios eminentemente técnicos vinculados con la pertinencia de un tratamiento extramuros para el condenado. De ahí, que resulte del todo apropiado que esa decisión quede radicada en las Comisiones de Libertad Condicional, dada su composición y criterios que las rigen, prescindiéndose de la intervención ulterior discrecional de los Secretarios Ministeriales de Justicia.

El segundo eje en que se basa el presente proyecto de ley dice relación con la modificación del sistema de conversión de penas para el caso que no se cumpla con la pena de multa, actualmente regulado en el artículo 49 del Código Penal. Como es sabido, nuestra legislación contempla para el caso de no pago de una pena de multa, la conversión de esta sanción por una pena que supone privación de libertad.

Esta situación implica que un número significativo de personas ingrese a los establecimientos penales por haber sido condenados al pago de multas cuyos montos no han podido enterar en arcas fiscales. Una cifra reveladora es la siguiente: al 29 de diciembre de 2010, 2.648 personas se encontraban privadas de libertad por esta causa. Se produce así un efecto acusadamente desocializador y criminógeno respecto de personas que cometen ilícitos sancionados con penas pecuniarias y que, a virtud del sistema de conversión existente y en razón de su carencia de medios económicos, deben cumplir tales penas con privación de libertad.

Por lo expuesto, resulta imperioso considerar un nuevo mecanismo de conversión de la pena de multa que responda de modo actualizado y estratégico a las necesidades de prevención especial y prevención general de la sanción. Al respecto proponemos la instauración de la Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad como alternativa punitiva al no pago de la multa.

Finalmente, y como complemento de la medida anterior, en el presente proyecto se amplían las facultades jurisdiccionales relativas a la oportunidad procesal en que los sentenciadores pueden eximir, reducir o facilitar el pago de las multas, ampliación de facultades que también se hace aplicable al

## MENSAJE PRESIDENCIAL

cumplimiento de la pena de Prestación de Servicios a favor de la comunidad, cuando concurren motivos calificados para ello.

*En mérito a lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente*

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para los penados:

**1)** En el artículo 4º:

**a)** Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.

**b)** Reemplácese en el inciso final del mismo artículo la expresión “pedir” por “conceder”.

**2)** En el artículo 5º, introdúcense las siguientes modificaciones:

**a)** Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes y se revocará del mismo modo.

**b).**Reemplázase en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “a la Comisión respectiva”.

**3)** En el artículo 6º, en su inciso primero, reemplázase la expresión “del Ministerio de Justicia” por “del presidente de la Comisión respectiva”.

**4)** En el artículo 8, sustitúyese la expresión “decreto supremo” por “resolución de la respectiva Comisión”.

**Artículo 2º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

**1)** Incorpórase la siguiente frase al final del artículo 21 del Código Penal:

“Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa.

- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

**2)** En el artículo 49:

**a)** Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

## MENSAJE PRESIDENCIAL

“Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, podrá el tribunal imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

**b)** Intercálase, como nuevo inciso segundo, el siguiente:

“Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.”.

**c)** En el actual inciso segundo, que ha pasado a ser el tercero, intercálase entre la expresión “grave” y el punto final “.” la frase: “, que deba cumplir efectivamente”.

**3)** Agréganse, a continuación del art. 49, los siguientes artículos 49 bis, ter, quáter, quinquies y sexties al Código Penal:

**“Art. 49 bis.** La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior, intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

**Art. 49 ter.** La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en 8 horas por cada 1/5 UTM, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

**Art. 49 quáter.** En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público y al defensor, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.

**Art. 49 quinquies.** En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.



## MENSAJE PRESIDENCIAL

**Art. 49 sexties.** El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, cuando el condenado:

**a)** Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada, no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad.

**b)** Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo.

**c)** Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieren por el responsable del centro del trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada 8 hrs. efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad, podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 70 del Código de Penas."."

**4)** Incorpórase el siguiente inciso tercero al artículo 70:

"En las oportunidades procesales descritas en el inciso anterior, el Tribunal competente, previa solicitud fundada del condenado, podrá decidir la exoneración del pago de la multa o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuestos cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere, de acuerdo al concepto del Tribunal, en extremo gravoso para el condenado."."

**Artículo 3°.-** Sustitúyase el actual texto del artículo 52 de la ley 20.000, por el siguiente:

**"Art. 52.** Si el sentenciado no pagare la multa impuesta, el tribunal podrá imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, salvo la regla de conversión de días de

---

MENSAJE PRESIDENCIAL

reclusión por cada media unidad tributaria mensual impuesta a título de multa, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexties del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el Tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a esta, de las razones que motivaron la decisión."."

Dios guarde a V.E.

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**RODRIGO HINZPETER KIRBERG**  
Ministro del Interior y  
Seguridad Pública

**FELIPE BULNES SERRANO**  
Ministro de Justicia

---

OFICIO A CORTE SUPREMA

## 1.2. Oficio de Cámara de Origen a Corte Suprema

Oficio de Consulta. Fecha 15 de marzo, 2011.

A S.E.  
el Presidente de la  
Excelentísima Corte  
Suprema

Nº 293/SEC/11

Valparaíso, 15 de marzo de 2011.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, en sesión del Senado del día de hoy, se dio cuenta del proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, correspondiente al Boletín N° 7.534-07.

En atención a que el proyecto mencionado dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, el Senado acordó ponerlo en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema, recabando su parecer, en cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República.

Lo que me permito solicitar a Vuestra Excelencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Adjunto copia del referido proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

GUIDO GIRARDI LAVÍN  
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario General del Senado

---

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

**1.3. Oficio de Corte Suprema a Cámara de Origen**

Oficio de Corte Suprema. Remite opinión solicitada. Fecha 12 de abril, 2011. Cuenta en Sesión 10. Legislatura 359.

Oficio N° 74-2011

INFORME PROYECTO DE LEY 20-2011

Antecedente: Boletín N° 7.534-07

Santiago, 12 de abril de 2011.

Por Oficio 293/SEC/11, de 15 de marzo último, el Presidente del H. Senado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 11 de abril del presente, presidida por el Ministro don Nibaldo Segura Peña, en calidad de subrogante, y con la asistencia de los Ministros señores Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y Rosa Egnem Saldías y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR SENADOR  
GUIDO GIRARDI LAVIN  
PRESIDENTE  
H. SENADO  
VALPARAÍSO

“Santiago, doce de abril de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 293/SEC/11, de 18 de marzo último, el señor Presidente del Senado, conforme a los artículos 77 de la Constitución

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informe respecto del proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

Consta el proyecto de ley de tres artículos, por los que se modifica el Decreto Ley N° 321 de 1925, sobre Libertad Condicional; el Código Penal y la Ley N° 20.000.

Segundo: Que en la actualidad se considera que la libertad condicional es una modalidad de cumplimiento efectivo de la pena impuesta por los tribunales mediante sentencia ejecutoriada, para lo cual deben satisfacerse condiciones y requisitos previstos por la ley y su reglamento.

Específicamente, se le considera como un medio de prueba y recompensa para una persona condenada a una pena privativa de libertad superior a un año, la que se encuentra efectivamente cumpliendo y que, por su conducta y comportamiento, ha demostrado que se ha corregido y rehabilitado para incorporarse a la vida social. Es por ello que, en general, no extingue ni modifica la duración de la pena inicialmente impuesta, por lo que el período de libertad condicional durará todo el tiempo que le falte al sentenciado para cumplir su condena.

El efecto que produce satisfacer el período de la pena bajo régimen de libertad condicional, es que se le reputa cumplida la sanción, si no ha sufrido una nueva condena o si el beneficio no le ha sido revocado.

Los requisitos para acceder al beneficio son:

1. Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva, con excepción de ciertos delitos en que se requiere un período mayor de tiempo.
2. Haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena.
3. Haber aprendido bien un oficio, y
4. Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento.

Además el legislador establece condiciones especiales para quienes se encuentren condenados a presidio perpetuo calificado, presidio perpetuo, o a más de veinte años de privación de libertad.

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

El procedimiento para obtener este beneficio se inicia por abrir un Libro de Vida de las personas que ingresan a cumplir una condena a los establecimientos penitenciarios. En ese registro se consignarán:

1° Las notas de conducta y aplicación que hayan obtenido en la escuela y donde trabajan, según los certificados que deben presentar semanalmente al Tribunal de Conducta;

2° Las inasistencias a la escuela y al trabajo, atrasos y salidas anticipadas que no se justifiquen;

3° Las infracciones al Reglamento.

4° Las informaciones que reciba de la Policía o de otros conductos, y

5° Las demás observaciones que estime convenientes.

En cada recinto carcelario debe constituirse un Tribunal de Conducta cuya integración dispone el artículo 5° del Reglamento y para dar por cumplidas las condiciones impuestas por los números 2°, 3° y 4°, se requiere un pronunciamiento del Tribunal de Conducta respectivo.

No obstante, en casos calificados y previo estudio de los antecedentes, la comisión de libertad condicional, por la unanimidad de sus miembros, puede dar por cumplidos los requisitos de los números 3° y 4°, de forma tal que siempre queda radicado en el Tribunal de Conducta la apreciación de la conducta del condenado.

La solicitud para ser favorecido por el beneficio de libertad condicional se efectúa por Gendarmería a la Comisión de Libertad Condicional, la que está integrada por los funcionarios que constituyen la visita de cárceles y establecimientos penales, que está compuesto magistrados de las Cortes de Apelaciones, Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal. Serán presidente y secretario de la comisión los que lo sean de la visita. Esta Comisión funciona los meses de abril y octubre de cada año.

La mencionada Comisión resuelve por mayoría a qué personas se les solicitará el beneficio, extendiendo un acta, la que se remite al Ministerio de Justicia, el cual ha radicado la decisión en las Secretarías Regionales Ministeriales, puesto que así lo permite el legislador.

La ley dispone, además, que la comisión puede pedir la libertad condicional en favor de aquellos reos que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a su pronunciamiento.

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

La libertad condicional se concederá por decreto supremo y se revocará del mismo modo.

En todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites antes indicados. La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en este caso se comunicará al Ministerio de Justicia.

Los condenados a quienes se les conceda la libertad condicional quedan sujetos a las siguientes restricciones y obligaciones: a) No podrán salir del lugar que se les fije como residencia, sin autorización del Ministerio de Justicia; b) Estarán obligados a asistir con regularidad a una escuela nocturna y a trabajar en los talleres penitenciarios, mientras no tengan trabajo en otra parte, y c) Deberán presentarse a la prefectura de policía del respectivo departamento, una vez a la semana, con un certificado del jefe del taller donde trabajen y con otro del director de la escuela nocturna donde concurren, en que conste que han asistido con regularidad y han observado buena conducta.

La persona que se encuentre en libertad condicional que fuere condenado por ebriedad o por cualquier delito, como aquellos que no satisfagan las exigencias anteriores, se les revocará el beneficio por la autoridad que lo concedió e ingresará nuevamente al establecimiento penal que corresponda, a cumplir el tiempo que le falte de su condena; y sólo después de haber cumplido la mitad de este tiempo, volverá a tener derecho a salir en libertad condicional, en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones señaladas.

Tercero: Que el proyecto de ley tiene por objeto radicar la decisión de conceder el beneficio de Libertad Condicional en la Comisión que actualmente determina solicitarla a la autoridad administrativa, eliminando la intervención de esta última, para lo cual introduce las modificaciones correspondientes a los artículos 4º, 5º, 6º y 8º del Decreto Ley 321 de 1925.

El fundamento del proyecto radica en el hecho que en la actualidad "el alto nivel de hacinamiento y sobrepoblación que existe en nuestros recintos penales constituye una realidad que compromete severamente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Resulta evidente que estas carencias y déficits son imposibles de solucionar en el corto plazo, considerando los tiempos involucrados en la construcción de nuevos establecimientos carcelarios". Con lo anterior se espera "brindar un trato digno y humanitario a quienes se encuentran cumpliendo penas privativas o restrictivas de libertad, y con el objeto también de reducir el elevado y generalizado nivel de hacinamiento e inhabilitación que se vive en nuestras cárceles y centros de detención, en los que se registra un promedio aproximado de 60% de sobrepoblación penal".

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

Al modificar el órgano llamado a decidir la concesión de la libertad condicional, se busca otorgar un mayor grado de objetividad al proceso.

La "intervención unilateral y decisoria de los Secretarios Ministeriales de Justicia en la concreción de este derecho, se ha traducido con el tiempo en una reducción considerable del número de condenados que finalmente acceden a este tratamiento penal especial; y viene arrojando desde hace largo tiempo dudas acerca de la objetividad que guía un proceso que resulta clave para propiciar un buen comportamiento intrapenitenciario y fomentar la rehabilitación y reinserción de los condenados".

Se expresa en la motivación del proyecto, que se pretende que la decisión sobre la concesión de la libertad condicional "se guíe por criterios eminentemente técnicos vinculados con la pertinencia de un tratamiento extramuros para el condenado", al haber evidenciado en el condenado indicios ciertos de resocialización y rehabilitación.

Cuarto: Que esta Corte Suprema ha emitido diferentes informes en proyectos de ley que modifican el régimen de la libertad condicional.

1.- Oficio N° 88, de 7 de julio de 2005, relativo al Boletín N° 3.854-17. No informó por no estar relacionado con materias que se refieran a la organización y atribuciones de los tribunales.

2.- Oficio N° 131, de 17 de octubre de 2005, dice relación con los Boletines N° 2.983-07 y 3.987-07. Se hicieron diferentes observaciones por la falta de claridad de algunas de sus disposiciones que tenían por objeto otorgar la posibilidad de acogerse al beneficio de libertad condicional a las personas que indica. Igualmente se estimó que la materia no estaba relacionada con la organización o atribuciones de los tribunales.

3.- Oficio N° 161, de 31 de octubre de 2005, referente al Boletín N° 4.005-07. Se dijo: "No corresponde a esta Corte Suprema opinar sobre el juicio de valor respecto de la existencia o inexistencia de justificación o de conveniencia para legislar en los términos contenidos en el proyecto de ley acompañado". Proyecto del Diputado Víctor Pérez Valera que limitaba el otorgamiento del beneficio de libertad condicional a personas condenadas por los delitos que indica.

4.- Oficio N° 185, de 27 de diciembre de 2005, vinculado al Boletín N° 4.026-07. La Corte sólo hizo presente que por el proyecto se excluye de la aplicación del Decreto Ley N° 321, de 1925 a las personas que se les condenara por los delitos que indica el proyecto.



## OFICIO DE CORTE SUPREMA

Quinto: Que la norma que se propone plantea diferentes cuestiones previas que es preciso destacar. En el órgano jurisdiccional se radica de manera exclusiva y excluyente de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado respecto de lo que se denomina el ius puniendi del Estado, esto es, emitir un juicio condenatorio de la conducta desplegada por las personas transgresoras del ordenamiento jurídico, a quienes se les impone una sanción de naturaleza penal.

El contexto en que nos encontramos está referido a la etapa posterior a que la sentencia penal se encuentre ejecutoriada.

El derecho de gracia, por su parte, ha sido reconocido en nuestra Constitución Política al Presidente de la República, quien la ejerce en casos particulares, mediante el indulto. Al legislador, a su turno, se le ha otorgado la posibilidad de conceder indultos generales y amnistías. Esas determinaciones afectan sentencias definitivas que se encuentran ejecutoriadas.

Ahora bien, a las personas se les ha reconocido el derecho a ser juzgados conforme a las leyes penales más benignas y a solicitar, en ciertas condiciones, que la condena se ajuste a ellas. De esta forma los tribunales de justicia adquieren competencia solamente en esta esfera jurisdiccional.

Dentro de un sistema de coordinación de funciones, resulta posible que los jueces cooperen con la labor de la Administración, formando parte de entes técnicos que emitan su dictamen a la autoridad reconocida por la Constitución y la Ley, para decidir respecto del cumplimiento alternativo a la efectiva satisfacción de la pena privativa de libertad. Sin embargo, radicar la decisión de esos beneficios exclusivamente en los magistrados no encuentra sustento constitucional, con mayor razón si se considera que se altera una decisión ejecutoriada emanada del órgano jurisdiccional, la cual ha pasado por las instancias legales correspondientes y que mediante la determinación una comisión de magistrados de distinta jerarquía y grados, que obran por mayoría, mediante una resolución definitiva, concederán un beneficio alternativo al cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad.

El hacinamiento y sobrepoblación de las cárceles, la dignidad de las personas, el deber estatal de promover y respetar los derechos fundamentales y la imposibilidad de dar solución en un plazo adecuado a dicho problema, son motivaciones importantes y muy relevantes, las que es preciso atender adecuadamente. En este sentido y con un espíritu de contribución a la labor en que se ha empeñado el Supremo Gobierno y que esta Corte Suprema no puede sino que compartir, constituye una apropiada solución la instauración de los Tribunales de Cumplimiento, en quienes se radique no solamente la atribución que se relaciona con la libertad condicional, si no que todo cuanto esté referido a los Tribunales de Cumplimiento, en quienes radique no solamente la atribución que se relaciona con la libertad condicional, si no que todo cuanto

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

esté referido a los beneficios alternativos establecidos en la Ley N° 18.216 y la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

La Reforma Procesal Penal ha introducido políticas que no es posible desatender, entre ellas que ante toda decisión que afecte a la acción penal pública -y producto de ella es la pena-, resulta pertinente escuchar a quien representa los intereses de la sociedad, esto es, el Ministerio Público, con lo cual se respeta el principio de la bilateralidad de la audiencia, manteniéndose el juez como un tercero imparcial en la litis. En caso contrario, adquiere un papel resolutivo sobre la base de antecedentes proporcionados por la autoridad administrativa, en este caso Gendarmería de Chile.

Estima esta Corte, que de esta forma se cautelan de mejor manera los derechos de la sociedad, el cual podrá concurrir a las audiencias respectivas sosteniendo su parecer, al igual que las víctimas que adquirieron el papel de querellantes en el juicio. Queda así satisfecha de mejor manera la sociedad toda y se respetan los derechos de la comunidad, de las víctimas y de los imputados, cuyos intereses podrán ser representados debidamente por la Defensoría Penal Pública.

En la actualidad están constituidos como Tribunales de Ejecución los Juzgados de Garantía en cuya comuna se encuentren los centros penitenciarios. Radicar en ellos la competencia, con un adecuado aumento de dotación y apoyo, como de un conveniente sistema recursivo que contemple únicamente el de apelación ante las Cortes de Apelaciones respectivas y, si se estima pertinente, respecto de ciertos delitos y determinada penalidad, para ante la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema, puede resultar un modelo expedito de implementar.

En síntesis, el Tribunal Pleno considera que en el tema de la libertad condicional -en tanto se trata de una cuestión propia de la ejecución de las penas-, es necesaria la implementación de un proceso de naturaleza jurisdiccional claramente definido, que asegure contradictoriedad y permita la presencia en él de todos los interesados y, fundamentalmente, se establezcan normas sustantivas que entreguen a los jueces los criterios claros sobre aquellas cuestiones cuya concurrencia en el procedimiento de cumplimiento de la sanción habrá que verificar, de manera tal de permitirles concluir, a la hora de conceder o rechazar una solicitud, si se han o no conseguido todos o algunos de los fines u objetivos de la sanción impuesta.

Sexto: Que tales antecedentes permiten fundar la opinión desfavorable de esta Corte, puesto que la actual reglamentación radica en la autoridad administrativa competente la decisión sobre el otorgamiento del beneficio de la Libertad Condicional, de manera que en ella está la facultad de decidir el acogimiento o rechazo de la proposición que formula la Comisión integrada por magistrados.

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

En todo caso, estima la Corte Suprema que corresponde modificar el artículo 17 del Reglamento de la Ley, puesto que supedita a la Comisión de Libertad Condicional a las decisiones del Tribunal de Conducta.

Séptimo: Que en cuanto a la modificación del sistema de conversión de penas de multas, el sistema propuesto en el proyecto establece lo siguiente:

1.- Incorpora expresamente en la escala de sanciones del Código Penal (artículo 21) la sustitutiva por vía de conversión de multa, esto es, la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

2.- Dispone, como regla general, que, para el caso que el sentenciado no pueda pagar la pena de multa, el tribunal podrá imponer, por vía de sustitución, la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad (artículo 49 inciso primero).

3.- Esta pena sustitutiva requiere la aceptación del sentenciado, en caso contrario se mantiene el sistema de conversión por la pena de reclusión (artículo 49 inciso segundo).

4.- Describe la pena de prestación de servicios a favor de la comunidad, como aquella que "consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile" (artículo 49 bis inciso primero).

5.- La administración del sistema la entrega a Gendarmería de Chile y específicamente a un delegado, posibilitando la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas para que intervengan en la ejecución de la sanción (artículo 49 bis, incisos segundo y tercero).

6.- Regula la conversión en 8 horas por cada quinto de UTM. Correspondiendo la duración diaria máxima en 8 horas, (artículo 49 ter).

7.- Se dispone que el delegado de Gendarmería de Chile debe presentar el plan de la medida al tribunal que dictó la sentencia y éste al Ministerio Público y al defensor del condenado (artículo 49 quáter).

8.- En caso de incumplimiento se informará al tribunal, quien citará a una audiencia para resolver sobre su permanencia (artículo 49 quinquies).

9.- Se regulan las causales y consecuencias de la revocación de la medida, debiendo imponerse la pena de reclusión por vía de conversión, con el

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

abono de los días trabajados. Además, el tribunal está facultado para disponer el cumplimiento de la pena en un lugar distinto al original (artículo 49 sexties).

10.- Se entrega al tribunal la posibilidad de liberar al condenado del pago de la multa o de la prestación de servicios a favor de la comunidad, conforme a las causales que señala (artículo 70 inciso tercero).

11.- Sustituye el texto del artículo 52 de la Ley N° 20.000, para incorporar la prestación de servicios a favor de la comunidad. En el evento que el sentenciado no acepte la medida se puede imponer por vía de substitución de la pena de multa, un día de reclusión por cada media UTM. Sin embargo, el tribunal podrá eximir del pago de la multa y de la prestación de servicios a favor de la comunidad.

Octavo: Que, en este aspecto, el proyecto tiene por objeto establecer de un modo general la pena de prestación de servicios a favor de la comunidad, como pena alternativa a la de multa y contando con la aceptación del condenado. En caso contrario, se mantiene la posibilidad de la conversión de la multa, conforme a los términos de las actuales normas legales. Se agrega a ello, que "resulta imperioso considerar un nuevo mecanismo de conversión de la pena de multa que responda de modo actualizado y estratégico a las necesidades de prevención especial y prevención general de la sanción".

Atendiendo al hecho que el sistema actualmente vigente contempla la conversión de las multas por la pena de reclusión, esta "situación implica que un número significativo de personas ingrese a los establecimientos penales por haber sido condenados al pago de multas cuyos montos no han podido enterar en arcas fiscales", determinando que "al 29 de diciembre de 2010, 2.648 personas se encontraban privadas de libertad por esta causa". Lo anterior produce un efecto de falta de integración a la sociedad y eleva los índices criminógenos respecto de personas que cometen ilícitos sancionados con penas pecuniarias, que, en razón de su carencia de medios económicos, deben cumplir tales penas con privación de libertad.

Noveno: Que al tener presente que los artículos 46, 49 y 483 b del Código Penal tratan la conversión de las multas en reclusión, pero el proyecto regula expresamente la situación del artículo 49, sería de toda conveniencia reproducir los términos de la modificación en los artículos 46 y 483 b.

Las penas de multas, la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y la que establece el Registro de ADN de los condenados, han marcado un cambio en el control de la ejecución de las penas, puesto que se ha insistido en la posibilidad que las determinaciones se adopten sin la fijación de audiencia y tampoco con la concurrencia obligada de los intervinientes en el juicio. Esta realidad, se mantiene en el proyecto, resultando imperioso plasmar un sistema en que los jueces sean terceros

## OFICIO DE CORTE SUPREMA

imparciales y no el brazo ejecutor de la sanción a propuesta de un ente administrativo. Resulta así indispensable, que toda alteración de la sanción originalmente impuesta en la sentencia, debe ser ordenada previa audiencia de los intervinientes, defensor y fiscal, en que una parte sostenga la modificación y la otra la acepte o se oponga a ella, no es posible que se mantenga la situación que los jueces resuelvan con el informe de Gendarmería o del Servicio Nacional de Menores.

Décimo: Que los antecedentes expuestos llevan a expresar opinión favorable a esta Corte, en atención al hecho que las modificaciones incidirán en que una menor cantidad de personas ingresen a las cárceles a cumplir el apremio dispuesto ante el no pago de multas o que puedan satisfacer, de una forma diversa a la privación de libertad, cuando se le sustituya por trabajo en beneficio de la comunidad.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas citadas, se acuerda informar desfavorablemente el referido proyecto de ley, en cuanto pretende modificar el régimen de libertad condicional, y favorablemente, en lo que dice relación con el establecimiento de la pena alternativa de trabajos comunitarios en caso de multa.

Acordada, en la parte que acuerda informar desfavorablemente el proyecto, contra el voto del Presidente señor Segura y de los Ministros señores Ballesteros, Dolmestch y Valdés, quienes fueron de parecer de informarlo también favorablemente, teniendo para ello presente que la libertad condicional es efectivamente un modo de cumplimiento de la pena y que si bien cuando la legislación contemple la existencia de jueces de cumplimiento de condena, debieran ser éstos los que conozcan de las cuestiones relativas a la libertad condicional, en tanto ello no ocurra resulta plausible la propuesta del proyecto como etapa previa o preparatoria a esa implementación. Ofíciase.

PL-20-2011.”

Saluda atentamente a V.E.

Nibaldo Segura Peña  
Presidente Subrogante

Ruby Sáez Landaur  
Secretaria Subrogante

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.4. Primer Informe de Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 21 de abril, 2011. Cuenta en Sesión 13. Legislatura 359.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

**BOLETÍN N° 7.534-07**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

La iniciativa fue discutida solamente en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistió, además de sus miembros titulares, el Honorable Senador señor Sabag.

Concurrieron, por el Ministerio de Justicia, el Ministro, señor Felipe Bulnes; la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina González, y el Jefe de la División de Defensa Social, señor Sebastián Valenzuela.

Participaron, asimismo, el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Marcelo Drago; el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Daniel Siebert, y el asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señor Fernando Dazarola. Igualmente, asistió el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Cristián García-Huidobro.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, concurrió al abogado analista, señor Juan Pablo Cavada.

- - -

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**QUÓRUM DE APROBACIÓN**

Cabe hacer presente que la Comisión discutió el quórum con que debe aprobarse el artículo 1º del proyecto, al considerarse que éste podría modificar normas que corresponden a la fase de la ejecución de las penas, tarea propia del Poder Judicial, conforme lo dispone el artículo 76 de la Constitución Política. Se tuvo en cuenta que, de ser así, este precepto incidiría en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y que, al tenor de lo señalado en el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política, requeriría del quórum previsto por el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental. Lo anterior, sin embargo, se desestimó, atendidos los planteamientos que sobre el particular expresaron tanto el señor Ministro de Justicia como otros representantes de dicha Secretaría de Estado. En definitiva, la unanimidad de los miembros de la Comisión coincidió en que esta disposición debe aprobarse con quórum de ley simple por versar únicamente sobre el ejercicio de una atribución de carácter administrativo, que se encomienda a una instancia que ya existe y que comparte la misma naturaleza.

**INFORME DE LA CORTE SUPREMA**

Igualmente, es dable dejar constancia que, al iniciarse la tramitación de esta iniciativa, la Sala del Senado ofició a la Excelentísima Corte Suprema, con la finalidad de recabar su parecer, según lo disponen los artículos 77 de la Carta Fundamental y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

A la fecha en que vuestra Comisión despachó en general el proyecto, no se había recibido la respuesta del Máximo Tribunal. Esta se recibió en sesión del día siguiente y consta en oficio del Máximo Tribunal N° 74 - 2011, de 12 de abril de 2011.

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

La iniciativa en estudio tiene dos propósitos centrales, a saber, introducir modificaciones al actual régimen de libertad condicional, excluyendo a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia de la decisión de dicho beneficio y radicando esta facultad en las Comisiones de Libertad Condicional, y establecer la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad como alternativa punitiva para el caso de incumplimiento de la pena de multa.

- - -

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

**I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Código Penal, principalmente sus artículos 21, 49 y 70.

2.- Decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.

3.- Decreto supremo N° 2.442, del Ministerio de Justicia, de 1926, que fija el texto del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional.

4.- Decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

5.- Decreto ley N° 575, de 1974, sobre Regionalización del País.

6.- Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, principalmente su artículo 52.

**II.- ANTECEDENTES DE HECHO**

En el Mensaje con que se inició la tramitación de este proyecto de ley, el Primer Mandatario hace presente que, durante los últimos años, ha sido preocupación del Estado el mejoramiento de las condiciones en que las personas privadas de libertad cumplen sus condenas. Agrega que para el actual Gobierno, esta tarea constituye un eje fundamental de su gestión y que por ello no sólo ha impulsado un significativo aumento de la dotación de personal en los centros penitenciarios, sino que también ha desplegado esfuerzos para mejorar la infraestructura penitenciaria existente y su equipamiento.

Señala que no obstante la dedicación con que se han asumido estos objetivos, el alto nivel de hacinamiento y de sobrepoblación que existe en nuestros recintos penales constituye una realidad que compromete severamente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Expresa que resulta evidente que estas carencias y déficit son imposibles de



## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

solucionar en el corto plazo, considerando los tiempos involucrados en la construcción de nuevos establecimientos carcelarios.

Prosigue explicando que si bien la superación de esta crítica situación penitenciaria es una tarea de largo aliento, ella resulta imperativa no sólo en razón del deber estatal de garantía de los derechos fundamentales de los condenados, sino también en función del correcto resguardo de la seguridad pública.

Sostiene que, en la medida en que mejoren las condiciones de habitabilidad y de rehabilitación y reinserción de la población privada de libertad, comienza a ser verdaderamente posible la generación de condiciones propicias para que quienes egresan de los establecimientos penitenciarios no vuelvan a delinquir.

En dicho contexto, el Gobierno estima esencial impulsar un conjunto de medidas tendientes a mejorar las actuales condiciones de los establecimientos penitenciarios, con miras a brindar un trato digno y humanitario a quienes se encuentran cumpliendo penas privativas o restrictivas de libertad, y también con el objeto de reducir el elevado y generalizado nivel de hacinamiento e inhabitabilidad que se vive en nuestras cárceles y centros de detención, en los que se registra un promedio aproximado de 60% de sobrepoblación penal.

Manifiesta que con el fin de reducir la congestión de los recintos penitenciarios, es necesario potenciar los instrumentos jurídicos que ya prevé nuestro ordenamiento y que no se aplican en la actualidad con la extensión que razonablemente cabría esperar, sea por motivos de índole administrativo, sea por razones de carácter político-criminal. Informa que se ha constatado, por una parte, la importancia de introducir modificaciones al marco jurídico que reglamenta la libertad condicional y, por otra, la de establecer en nuestro ordenamiento jurídico punitivo una sanción que constituya una respuesta racional y proporcionada frente al incumplimiento de las penas de multa.

Explicando los objetivos y el contenido del proyecto en estudio, señala que el primer eje del mismo se orienta a reformar el actual régimen jurídico de la libertad condicional, contenido en el decreto ley N° 321, de 12 de marzo de 1925, modificando el órgano llamado a decidir la concesión de la libertad condicional. Se busca con ello otorgar un mayor grado de objetividad al proceso.

Hace presente que en la legislación actualmente vigente se regula la intervención inicial de una Comisión de Libertad Condicional, integrada por miembros del Poder Judicial. Dicha Comisión, luego de analizar los antecedentes del postulante y valorando la conveniencia de

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

otorgar la libertad condicional, propone al respectivo Secretario Regional Ministerial de Justicia conceder o denegar este beneficio. En consecuencia es esta última autoridad quien finalmente resuelve sobre el otorgamiento de la libertad.

Hace notar que esta intervención unilateral y decisoria de los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia en la concreción de este derecho se ha traducido, con el tiempo, en una reducción considerable del número de condenados que finalmente acceden a este tratamiento penal especial y viene arrojando desde hace largo tiempo dudas acerca de la objetividad que guía un proceso que resulta clave para propiciar un buen comportamiento intrapenitenciario y fomentar la rehabilitación y reinserción de los condenados.

Agrega que, en efecto, el otorgamiento de la libertad condicional se funda en la realización de conductas que revelan, de parte del condenado, indicios ciertos de resocialización y rehabilitación. De este modo, resulta fundamental que la decisión sobre su concesión se guíe por criterios eminentemente técnicos, vinculados con la pertinencia de un tratamiento extramuros para el condenado. De ahí que resulte del todo apropiado que esa decisión quede radicada en las Comisiones de Libertad Condicional, dada su composición y los criterios que las rigen, prescindiéndose de la intervención ulterior discrecional de los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia.

A continuación, indica que el segundo eje en que se basa el presente proyecto de ley dice relación con la modificación del sistema de conversión de penas para el caso que no se cumpla con la de multa, actualmente regulado en el artículo 49 del Código Penal.

Sobre el particular, expresa que, como es sabido, nuestra legislación contempla para el caso de no pago de una multa, la conversión de esta sanción por una pena que supone privación de libertad. Esta situación implica que un número significativo de personas ingrese a los establecimientos penales por haber sido condenadas al pago de multas cuyos montos no han podido enterar en arcas fiscales. Informa que una cifra reveladora es la siguiente: al 29 de diciembre de 2010, 2.648 personas se encontraban privadas de libertad por esta causa. Se produce así un efecto acusadamente desocializador y criminógeno respecto de personas que cometen ilícitos sancionados con penas pecuniarias y que, en virtud del sistema de conversión existente y en razón de su carencia de medios económicos, deben cumplir tales penas con privación de libertad.

Sostiene que, por lo expuesto, resulta imperioso considerar un nuevo mecanismo de conversión de la pena de multa, que responda de modo actualizado y estratégico a las necesidades de prevención especial y prevención general de la sanción. Al respecto, el Mensaje propone la

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

instauración de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad como alternativa punitiva al no pago de la multa.

Finalmente, y como complemento de la medida anterior, la iniciativa amplía las facultades jurisdiccionales relativas a la oportunidad procesal en que los sentenciadores pueden eximir, reducir o facilitar el pago de las multas, ampliación de facultades que también se hace aplicable al cumplimiento de la pena de prestación de servicios a favor de la comunidad, cuando concurren motivos calificados para ello.

- - -

**DISCUSIÓN EN GENERAL**

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** dio inicio a la discusión en general del proyecto, ofreciendo la palabra al **Ministro de Justicia, señor Felipe Bulnes.**

**El mencionado Secretario de Estado** inició su presentación señalando que el Gobierno que integra está empeñado en resolver la crisis carcelaria que actualmente existe en nuestro país y que, para acometer este desafío, la acción estatal se concentrará en los cinco ejes que a continuación explicó.

1) En primer término, se buscará perfeccionar el funcionamiento de Gendarmería de Chile. Indicó que al interior de esta institución ha habido, en el último tiempo, una importante renovación de los liderazgos, lo que ha permitido remozar el cuadro de la oficialidad. Agregó que también está en curso un reestudio global del currículum educacional de las respectivas escuelas de oficiales y suboficiales, con el fin de ponerlos más a tono con el trabajo diario que actualmente efectúa esa repartición, enfatizando las reformas pertinentes en materia de derechos humanos y de técnicas de contención internas.

2) En segundo lugar, se procurará construir más y mejores cárceles. Señaló que la idea, en este aspecto, es instaurar una cultura de segregación que permita distinguir lo antes posible entre reclusos de baja, mediana y alta peligrosidad, de manera de segregarlos. Explicó que actualmente se estima que el 40% de los reclusos son de baja peligrosidad, en tanto que el 50% es de mediana y el 10% de alta peligrosidad. Teniendo en consideración estas proporciones de población penal, anunció que el Gobierno planea construir dos penales destinados a reclusos de baja peligrosidad, uno para internos de alta complejidad y un nuevo centro de clasificación y segregación, en el que ingresarán todos los sentenciados durante los treinta

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

primeros días de su pena, con el fin de ser evaluados, determinar su perfil psicológico y posteriormente ser derivados al recinto penal que corresponda.

3) En tercer término, se trabaja en el fortalecimiento de las penas alternativas. Explicó que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados aprobó recientemente un proyecto de ley relativo al uso de brazaletes electrónicos como forma alternativa de cumplir las condenas privativas de libertad, el cual pasó a la Comisión de Hacienda de la Cámara Baja. Informó que este dispositivo será utilizado en el contexto de la nueva medida de cumplimiento alternativo denominada libertad vigilada intensiva, orientada a algunos ofensores sexuales y a los condenados por violencia intrafamiliar. Indicó que dicho brazalete permitirá vigilar el paradero del ofensor en tiempo real desde un centro de televigilancia que tendrá línea directa con Carabineros, en tanto que a la víctima se le proporcionará un dispositivo par, que la alertará en caso que el ofensor se acerque a una distancia menor a la permitida por la respectiva sentencia. Añadió que también se prevé el uso de este sistema para ciertos delitos en los que el condenado cumplirá parte de su sentencia al interior de un penal y parte en el medio libre.

Manifestó que también se prevé en esta iniciativa hacer un aumento importante de los delegados de libertad provisional, de forma tal que haya uno de esos funcionarios por cada treinta condenados beneficiados con esta medida alternativa y no uno cada sesenta, como ocurre actualmente.

4) En cuarto lugar, se fortalecerán las medidas de rehabilitación y reinserción. En este ámbito, el Secretario de Estado expresó que se encuentra en estudio un proyecto de ley que establecerá el Estatuto Laboral del Preso, el cual mejorará la transparencia del sistema para los reos y los empresarios que participen en él e incentivará el desarrollo de trabajo remunerado al interior de los penales, evitándose, además, el estado de subutilización en que se encuentran muchas de las dependencias que se han destinado a este fin en distintas cárceles del país.

5) Finalmente, se propenderá al uso racional de la cárcel. Para lograr este objetivo, puntualizó que hay algunas iniciativas presentadas al Parlamento. Las dos primeras ideas están comprendidas en el proyecto de ley en estudio y contemplan modificar las reglas de la libertad condicional, excluyendo al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la instancia que decide este beneficio, y enmendar el actual sistema de conversión de multas por cárcel, permitiendo que el condenado que no tiene medios para pagar pueda elegir entre cumplir una condena privativa de libertad o realizar trabajos en beneficio de la comunidad.

Agregó que otra iniciativa proviene de una proposición efectuada por el Consejo de la Reforma Penitenciaria, el cual fue

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

convocado por el Gobierno anterior y luego entregó sus conclusiones a esta Administración. Explicó que, en este caso, la idea es excluir del cumplimiento efectivo de la sanción a las personas condenadas a penas privativas de libertad de menos de un año de duración, por estimarse que esos castigos desarraigan al condenado de su entorno familiar y lo exponen a un contagio criminógeno importante, sin que haya tiempo suficiente para realizar un tratamiento de rehabilitación efectivo.

El señor Ministro recordó que también se ha contemplado otro proyecto de ley que igualmente se ha radicado en esta Comisión, que otorga un indulto conmutativo general a tres grupos de personas, a saber, las mujeres condenadas que hayan cumplido, a lo menos, las dos terceras partes de su pena al interior de los recintos carcelarios; los condenados que gocen del beneficio de salida controlada al medio libre y también aquellos que cumplan una pena privativa de libertad a través de la medida alternativa de reclusión nocturna. Enfatizó que en ningún caso procederá este indulto respecto de personas condenadas por un conjunto de delitos de especial gravedad.

Expresó que, de aprobarse esta última iniciativa, se logrará una disminución del número de personas que cumplen la pena al interior de los recintos penales, aun cuando connotó que este efecto se logrará de una sola vez y que es probable que por ello se diluya en el tiempo, con el ingreso de nueva población penal.

A continuación, manifestó que los sistemas penitenciarios modernos muestran que la cárcel debe utilizarse como medida de última instancia. Es el caso de Canadá, en que de las 120.000 personas condenadas, unas 20.000 cumplen su sanción al interior de los penales, en tanto que los 100.000 restantes lo hacen por medio de sanciones alternativas.

Connotó que todas estas medidas deben ir acompañadas del establecimiento de nuevos tribunales de control de ejecución de penas y de un estatuto de derechos de los condenados. Además, explicó que es necesario generar un servicio específico que se haga cargo de los planes y programas de rehabilitación y que supervigile la reinserción social y laboral de los internos que egresan de los penales. Este servicio, dijo, debería ser distinto de Gendarmería de Chile, institución que debiera limitarse a aspectos de resguardo y seguridad.

En relación al contenido mismo del proyecto en discusión, el señor Ministro manifestó que el instituto de la libertad condicional fue establecido en el año 1925, a través de del decreto ley N° 321, que prescribe que todo individuo condenado a una pena privativa de libertad de más de un año de duración, tiene derecho a que se le conceda la libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1) Haber cumplido la mitad de la condena impuesta por sentencia definitiva. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;

2) Haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple la condena, según el Libro de Vida que se le llevará a cada uno;

3) Haber aprendido bien un oficio, si hay talleres donde cumple su condena, y

4) Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir.

El mencionado Secretario de Estado indicó que cumplidos los requisitos objetivos ya indicados, el Tribunal de Conducta de la respectiva unidad penal postula al interno ante la Comisión de Libertad Condicional. Dicha Comisión está integrada por los funcionarios que constituyen la visita de cárceles y establecimientos penales en la ciudad asiento de la correspondiente Corte de Apelaciones, y por dos jueces de juzgado de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por ellos, si hubiere más de dos en las comunas asientos de las respectivas Cortes. En Santiago, la integración de la Comisión está conformada por diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por ellos.

Informó que la Comisión funciona en la Corte de Apelaciones respectiva durante los meses de abril y octubre de cada año y que en su seno se delibera acerca del cumplimiento de los requisitos prescritos por el ya citado decreto ley y sobre la conveniencia de otorgar el beneficio. Luego de la deliberación, se procede a una votación y si resulta una mayoría favorable a la concesión de la libertad condicional, los antecedentes pasan al Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien toma la decisión final.

Señaló que los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia que intervienen en la parte final y decisiva del proceso adoptan una decisión bastante discrecional, pues no tienen una calificación especial respecto de estas materias ni cuentan con más o mejor información que aquella de que dispuso la Comisión de Libertad Condicional que propuso la medida. Connotó que, además, dichos funcionarios actúan bajo una considerable presión por obtener el beneficio en estudio, el cual a menudo es percibido como una suerte de indulto por los postulantes al mismo.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor Ministro manifestó que a contar del año 2005, en que la Reforma Procesal Penal entró a regir en todo el territorio, ha habido un aumento sostenido de la población penal y que, sin embargo, las libertades condicionales concedidas no han mostrado un incremento proporcional a ese crecimiento de la población penal. Enfatizó que, por el contrario y sin que haya datos que permitan explicarlo, la concesión de dicho beneficio ha decaído de 1.375 otorgamientos en el año 2004, a un promedio actual de unos 900 por año. Ejemplificó lo anterior diciendo que el año pasado, de una población penal total de 53.000 reclusos, los Tribunales de Conducta de Gendarmería propusieron para la consideración de las Comisiones de Libertad Condicional a 16.395 reclusos; que esas Comisiones votaron a favor en 2.191 casos y que, finalmente, los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia aprobaron 823 beneficios, sin que exista claridad respecto a la razón que motivó que más del 60% de los casos propuestos fueran rechazados en la instancia final.

Expresó que lo preocupante de esta situación es que ella constituye una señal que desincentiva las políticas de rehabilitación al interior de los penales, pues los condenados que cumplen con todos los requisitos quedan expuestos a una selección final que no tiene parámetros claros y en la cual tienen altas probabilidades de ser rechazados. Observó que lo anterior ha llevado incluso a la presentación de recursos de protección que han sido acogidos por las Cortes de Apelaciones, las cuales han sentenciado que el respectivo Secretario Regional Ministerial ha actuado sin fundamentos o motivado por razones que no se condicen con el propósito buscado por la libertad condicional.

Indicó que, en atención a lo anteriormente expuesto, el proyecto en estudio pretende excluir la participación de los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia en este proceso, entregando la decisión final sobre dicho beneficio a las Comisiones de Libertad Condicional, que han demostrado ser estrictas y objetivas en el cumplimiento de su cometido.

Señaló que este era el primero de los objetivos centrales buscados por la iniciativa en análisis.

**El Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** consideró adecuado el proyecto de ley en estudio y los propósitos por éste perseguidos. En relación a lo expuesto por el señor Ministro de Justicia, consultó sobre la proyección que esa Cartera de Estado tiene en relación con la magnitud de la población penal que existirá en los próximos diez años y sobre los recursos se han contemplado para la implementación de la pena de prestación de trabajos comunitarios que se propone.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Planteó inquietudes, asimismo, en relación a las personas que podrían recuperar su libertad como consecuencia de las iniciativas a que ha hecho mención el señor Ministro, que serían unas 9.000.

Igualmente, manifestó que le parecía elevada la proporción de casos que los Tribunales de Conducta proponen en la actualidad a las Comisiones de Libertad Condicional y que éstas rechazan e inquirió sobre los mecanismos de reclamación que existen en contra de dichas decisiones.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** manifestó su coincidencia con la idea de excluir a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia del proceso de otorgamiento de la libertad condicional, pues estimó que no es justo que esos funcionarios carguen solos con tal responsabilidad, además de no disponer de las aptitudes técnicas necesarias para evaluar las proposiciones de las Comisiones de Libertad Condicional. Agregó que por la naturaleza política de aquel cargo, pueden sentirse muy influidos por factores tales como el ambiente de temor a la delincuencia que a menudo los medios de comunicación social exacerban.

Sostuvo que como dichos funcionarios toman la decisión final sin consultar ni acordarla con nadie, tienen que cargar solos con la consecuente responsabilidad en caso que las personas beneficiadas vuelvan a delinquir y también con la impresión de arbitrariedad que en la población penal podrían causar sus decisiones, con el consiguiente desincentivo para el proceso de rehabilitación.

Refiriéndose a la conversión de la pena de reclusión por trabajos comunitarios que el proyecto propone, hizo notar que la iniciativa no contempla normas acerca de la entrada en vigor de estas disposiciones, por lo cual debería entenderse que ellas regirán in actum. Sobre el particular, se preguntó si en ese momento existirán las condiciones necesarias para que la nueva penalidad se aplique en la debida forma. Puso de manifiesto que, según su parecer, los gendarmes no estarían formados ni habilitados para implementar este nuevo sistema y consultó quién se haría cargo, en la práctica, de esta tarea. Hizo notar que lo anterior supone un proceso de capacitación que puede no ser tan breve.

Afirmó que esta materia reviste una especial importancia pues la penalidad que se establece será observada atentamente por la opinión pública, a la cual no le agradan, en términos generales, las iniciativas que tienden a facilitar la liberación de los condenados, las cuales son asociadas a la sensación de impunidad.

Informó que estaría dispuesta a apoyar la creación de un servicio diferente y especializado para estos fines, tal como se recoge en la legislación comparada. A este respecto, citó el caso de España, en que los



## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

trabajos comunitarios se aplican ampliamente, y el de Inglaterra, en que este tipo de esfuerzos ha llegado a buen término pues se han establecido equipos especializados que supervigilan estos trabajos, así como también la reintegración del condenado a la sociedad.

Instó, en consecuencia, a analizar la posibilidad de establecer una nueva institucionalidad para este cometido, de manera que la penalidad que se crea alcance los propósitos buscados y se evite el surgimiento de críticas frente a lo que podría percibirse como una demostración de blandura.

Su Señoría recordó que recientemente se aprobó la ley que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que, dependiendo de esta nueva Cartera Ministerial, se establecieron una Subsecretaría dedicada a la Prevención del Delito y un nuevo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Señaló que estas reparticiones tienen funciones muy cercanas a la rehabilitación y la reinserción social de las personas que cometieron delitos o que abusaron de las drogas o el alcohol. Por ello, consideró necesario contar con una instancia de colaboración entre los Ministerios de Justicia y de Interior y Seguridad Pública, de manera de lograr que proyectos como éste u otros que también propendan a la reinserción social de los condenados, tengan éxito y se evite, de paso, la duplicación de los esfuerzos públicos.

**El señor Ministro de Justicia** se hizo cargo de las diversas inquietudes planteadas por los miembros de la Comisión.

En primer lugar, señaló que no era sencillo establecer en forma precisa cual será la población penal para los próximos cinco años, no obstante que reconoció que dicha información es crucial para las estimaciones sobre construcción y mantención de penales y dotación de personal de Gendarmería de Chile. Por lo anterior, explicó que sobre la base de datos y supuestos metodológicos, el Ministerio a su cargo ha realizado algunas suposiciones razonables, que pasó a explicar.

Hizo presente que en el año 2005 se terminó de establecer en el país la Reforma Procesal Penal y que, desde ese momento, ha habido un aumento sostenido de la población penal, con cifras cercanas al 15% de crecimiento anual.

Explicó que ese aumento sostenido disminuyó su velocidad en el año 2010 y que, en la actualidad, se considera que se ha alcanzado una población penal estable, que asciende aproximadamente a 53.000 reclusos.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Indicó que con las normas que se proponen tanto en esta iniciativa como en las demás a que aludió anteriormente, cabe esperar que la población penal actual se mantenga estable en el nivel antes señalado por los próximos diez años.

Dijo, sin embargo, que este dato es una aproximación y que también debe tenerse en consideración que en estos momentos se discute en la Dirección de Presupuestos un anteproyecto de ley que fortalecerá el Ministerio Público, lo que podría inclinar la balanza en favor de una mayor eficacia en la persecución penal, que produzca un aumento en el número de personas condenadas.

Luego, abordó la preocupación planteada en torno a la sensación de impunidad que podría asociarse al establecimiento de un sistema de trabajos comunitarios en reemplazo de las penas de reclusión. A este respecto, puntualizó que lo que plantea el proyecto es un sistema alternativo de cumplimiento de la pena de reclusión cuando ésta se impone a una persona condenada a pagar una multa que carece de medios para enterarla en arcas fiscales.

Explicó que el sistema actual, establecido en el artículo 49 del Código Penal, prescribe que si el sentenciado no tuviere bienes suficientes para satisfacer dicha multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada un quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Señaló que lo anterior significa un día de cárcel por cada \$ 7.000 de multa, aproximadamente, y que en el caso de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, la conversión es de un día por cada media unidad tributaria mensual, lo que equivale a una jornada en la cárcel por cada \$ 17.500 de multa, aproximadamente.

Hizo notar que unas 2.500 personas cumplen días de cárcel por esta situación. Es decir, dijo, son personas que no fueron condenadas a esta pena, sino que llegaron a ella por no tener dinero. Agregó que esto ocurre a menudo con las faltas penales, respecto de las cuales no corresponde que sus autores vayan a la cárcel.

Por estas consideraciones, sostuvo que la primera justificación que surge para esta iniciativa es sacar de los recintos penales a las personas que, en principio, no deberían estar allí porque no cometieron un hecho al que, según la ley, corresponde una pena de reclusión.

Opinó que este tipo de penas por conversión no prestigia a la sociedad, pues establece una discriminación arbitraria entre

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

quienes, habiendo incurrido en un mismo ilícito, carecen de medios económicos y quienes disponen de ellos.

Manifestó que, en realidad, no existe una gran presión ciudadana en torno a la idea de que las personas que no puedan pagar una multa deban ir a la cárcel y que, ante esta situación, es pertinente emplear un criterio de equidad.

En relación con la puesta en marcha de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el señor Ministro recordó que se encuentra en discusión en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que establece un sistema de trabajos comunitarios como forma alternativa de cumplimiento de las condenas de privación de libertad de menos de un año de duración.

Explicó que esa iniciativa fue acompañada por un informe presupuestario que justifica un gasto inicial de \$ 800.000.000 y uno anual de \$ 1.500.000.000, recursos que financiarán la implementación de un sistema de control de los trabajos comunitarios, que sería el mismo que se emplearía si la iniciativa en discusión es aprobada. Añadió que si bien este presupuesto podría ser más elevado, a lo menos es un comienzo.

Informó que el referido sistema de control contempla la contratación de 25 encargados regionales y de 142 coordinadores territoriales. Cada uno de estos últimos tendrá a su cargo 25 condenados y contará con medios suficientes para hacer visitas a terreno y controlar el cumplimiento y avance de las labores de los reclusos que optaron por prestar trabajos comunitarios. Explicó que estos funcionarios serían contratados en primer término a través de Gendarmería de Chile y que después podrían ser integrados al nuevo servicio nacional que se establezca para hacerse cargo de la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, reservándose a Gendarmería de Chile exclusivamente las labores de vigilancia y seguridad.

Relató que, además de tenerse presente los ya conocidos convenios con las Municipalidades, se han efectuado algunas evaluaciones exploratorias con instituciones privadas, tanto comerciales como sin fines de lucro, lográndose una idea más o menos cabal de las posibilidades de colocación que tendrían las personas que se acojan al nuevo sistema. Señaló que es sorprendente la cantidad de potenciales trabajos de que se podría disponer, lo que ejemplificó señalando que ya hay solicitudes concretas para contar con personas que graben libros para ciegos.

Destacó que el sistema de conversión en estudio se basa en que el condenado lo apruebe, pues si no tiene interés en ello, dicha conversión no se aplicará. Además, dijo, debe procurarse que la persona

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

realice un trabajo para el cual tenga aptitudes, pues de no ser así, no lo ejecutará.

Luego, se refirió a las alrededor de 9.000 personas que se ha dicho que podrían salir en libertad en virtud de la aplicación de las iniciativas legales antes comentadas y a las preocupaciones que ello podría motivar desde el punto de vista de la seguridad ciudadana. Expresó que respecto de esa cifra, dada a conocer por la prensa, cabía hacer algunas distinciones.

En primer lugar, sostuvo que quienes pueden aspirar a la libertad condicional, son personas que ya tienen las cualidades necesarias para postular a este beneficio, de manera que no debiera haber mayores inquietudes a este respecto, salvo la conveniencia de radicar la respectiva decisión en las Comisiones de Libertad Condicional, según se está proponiendo en la iniciativa en estudio. A su vez, a las personas privadas de libertad por no pago de multas no habría mérito para mantenerlas presas, además de que seguramente a la fecha de despacharse la misma iniciativa muchas de ellas ya estarán libres por su propio mérito. En consecuencia, tampoco existe una gran presión con respecto a ellas.

Aclaró que sí hay motivos de preocupación en torno a los condenados a penas privativas de libertad por lapsos inferiores a un año, pues reiteró que en esos casos, lejos de lograrse fines rehabilitadores, sólo se produce un dañino contacto criminógeno en los recintos penales. Por eso, aunque previó que seguramente estos casos van a suscitar alguna polémica, opinó que, desde el punto de vista de la seguridad ciudadana, la pena de trabajos en beneficio de la comunidad será especialmente importante respecto a estas personas.

Por otra parte, en cuanto a los tres núcleos de personas que se beneficiarían con el proyecto de indulto general, explicó que dos de estos grupos ya circulan libremente durante a lo menos algunos días de la semana, por lo que tampoco debería haber tanta inquietud a su respecto, pues si quisieran delinquir, ya podrían haberlo hecho.

En síntesis, concluyó que en esta materia no cabe hacer generalizaciones, sino que deben considerarse las distintas categorías de individuos que están involucrados, para luego examinar el impacto que su liberación puede causar desde el punto de vista de la seguridad ciudadana.

En relación con la inquietud planteada en cuanto al posible tope de funciones que podría producirse entre los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y Justicia, explicó que es una materia que se está examinando y que, en un primer momento, podría haber algunas soluciones a

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

través de los convenios que puedan suscribirse entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y Gendarmería de Chile.

En último término, tocante a la entrada en vigor de las disposiciones que el proyecto en análisis dedica a la nueva penalidad de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, coincidió con las aprensiones de la señora Presidenta de la Comisión en cuanto a que, a la fecha del despacho del proyecto en estudio, podrían no darse en forma inmediata las condiciones necesarias para ponerla en práctica en la debida forma. Por ello, señaló que, durante la discusión en particular, procedería presentar una indicación destinada a prevenir este riesgo, postergando la entrada en vigencia de estas normas, por ejemplo, hasta la fecha en que se dicten los correspondientes reglamentos.

Enseguida, hizo uso de la palabra el **abogado analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada**, quien manifestó que compartía los propósitos y el contenido del proyecto de ley en estudio e hizo entrega de un documento en el cual se reseñan algunas enmiendas de técnica legislativa, que podrían introducirse a la iniciativa durante la discusión en particular.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear**, señaló que aun cuando compartía los propósitos del proyecto en examen, consideraba necesario profundizar el análisis de los distintos planteamientos que se han formulado y que por ello estimaba pertinente recabar la opinión de distintos especialistas del mundo académico y profesional.

**El Honorable Senador señor Espina** observó, en cambio, que en este debate se ha advertido un amplio consenso en torno a las dos ideas centrales del proyecto, tanto la de excluir a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia de la decisión sobre las libertades condicionales como la de establecer la prestación de trabajos comunitarios como sistema alternativo para el no pago de las multas.

Por ello, sostuvo que era dable aprobarlo en general y reservar el estudio pormenorizado de sus disposiciones para la discusión en particular, oportunidad en la cual podría contarse con participación de los especialistas a que ha hecho mención la señora Presidenta de la Comisión.

**Los Honorables Senadores señores Chadwick y Walker, don Patricio**, coincidieron con esta última proposición.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear**, se allanó a dicho planteamiento, dejando constancia que los puntos que tanto ella como otros miembros de la Comisión

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

han connotado durante esta discusión en general darán lugar a las correspondientes indicaciones y que votará favorablemente el proyecto, teniendo en consideración las observaciones antes consignadas.

En consecuencia, finalizado el debate, puso en votación la idea de legislar.

**- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio.**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 4.º La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.”.

b) Reemplázase, en el inciso final del mismo artículo, la expresión “pedir” por “conceder”.

2) En el artículo 5º, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Artículo 5.º La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “a la Comisión respectiva”.

3) En el artículo 6º, en su inciso primero, reemplázase la expresión “del Ministerio de Justicia” por “del presidente de la Comisión respectiva”.

4) En el artículo 8º, sustitúyese la expresión “un decreto supremo” por “una resolución de la respectiva Comisión”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Incorpóranse las siguientes frases al final del artículo 21:

“Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa  
Prestación de servicios en beneficio de la  
comunidad.”.

2) En el artículo 49:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, podrá el tribunal imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

b) Intercálase, como nuevo inciso segundo, el siguiente:

“Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada un quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.”.

c) En el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, intercálase, entre la expresión “grave” y el punto final (.), la frase “que deba cumplir efectivamente”.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3) Agréganse, a continuación del artículo 49, los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies:

"Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior, intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

Art. 49 quáter. En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público y al defensor, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.

Art. 49 quinquies. En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.

Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, cuando el condenado:



## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada, no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad.

b) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo.

c) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieren por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad, podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 70 del Código de Penas.”.

4) Incorpórase el siguiente inciso tercero al artículo 70:

“En las oportunidades procesales descritas en el inciso anterior, el tribunal competente, previa solicitud fundada del condenado, podrá decidir la exoneración del pago de la multa o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuestos cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere, de acuerdo al concepto del tribunal, en extremo gravoso para el condenado.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000, por el siguiente:

“Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta, el tribunal podrá imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, salvo la regla de conversión de días de reclusión por cada media unidad tributaria mensual impuesta a título de multa, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexties del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de abril de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta) y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero y Patricio Walker Prieto.

Valparaíso, 21 de abril de 2011.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ  
Abogada Secretaria

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**RESUMEN EJECUTIVO****INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS**  
**BOLETÍN N° 7.534-07**

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** introducir modificaciones al actual régimen de libertad condicional, excluyendo a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia de la decisión de dicho beneficio y radicando esta facultad en las Comisiones de Libertad Condicional y establecer la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad como sanción alternativa para el caso de incumplimiento de la pena de multa.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (Unanimidad 4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma, a contar del 5 de abril de 2011.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN SENADO:** 15 de marzo de 2011.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, discusión en general.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Código Penal, principalmente sus artículos 21, 49 y 70.
  - 2.- Decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.
  - 3.- Decreto supremo N° 2.442, del Ministerio de Justicia, de 1926, que fija el texto del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional.
  - 4.- Decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
  - 5.- Decreto ley N° 575, de 1974, sobre Regionalización del País.
  - 6.- Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, principalmente su artículo 52.

Valparaíso, 21 de abril de 2011.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ  
Abogada Secretaria

## DISCUSIÓN SALA

**1.5. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 359. Sesión 17. Fecha 11 de mayo, 2011. Discusión general. Se aprueba en general.

**MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS**

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "suma".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (7534-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 15 de marzo de 2011.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 13ª, en 3 de mayo de 2011.**

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- El objetivo principal de la iniciativa es modificar el actual régimen de libertad condicional, a fin de que los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia no tengan facultad para decidir su otorgamiento, y que ella radique en las Comisiones de Libertad Condicional.

Además, se establece la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, como sanción alternativa para el caso de incumplimiento de la pena de multa.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento discutió el proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Patricio Walker).

El texto de la iniciativa se puede consultar en la parte pertinente del primer informe de la Comisión.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- En discusión general.

Tiene la palabra la Presidenta de la Comisión de Constitución, Senadora señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, este proyecto se inició en mensaje y persigue dos propósitos centrales:

## DISCUSIÓN SALA

Primero, introducir modificaciones al actual régimen de libertad condicional, con la finalidad de que los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia no tengan decisión en el otorgamiento de dicho beneficio, y que esa facultad radique en las Comisiones de Libertad Condicional.

Segundo, establecer en el Código Penal la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad como sanción alternativa para el caso de incumplimiento de la pena de multa.

La Comisión analizó la iniciativa con la participación del señor Ministro de Justicia, quien explicó que su texto responde a la preocupación del Gobierno por la crítica situación penitenciaria que actualmente se registra en nuestro país, la que se refleja en altos niveles de sobrepoblación y de hacinamiento, con los nocivos efectos que derivan de ello.

El proyecto en estudio forma parte de un conjunto de iniciativas del Ejecutivo orientadas a resolver tal situación. Y, concretamente, persigue el uso racional de los recintos penales, potenciando dos instrumentos jurídicos de gran relevancia en esta materia: la libertad condicional y el sistema de conversión de penas para el caso de incumplimiento de una multa.

Las propuestas centrales de la iniciativa -ya lo mencioné- fueron analizadas latamente por la Comisión.

En cuanto a la actual función de los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia en el proceso de concesión de libertad condicional, hubo coincidencia en que este mecanismo puede dar lugar a dudas acerca de la objetividad e idoneidad necesarias para adoptar una decisión final sobre el beneficio. Además, esas autoridades ejercen dicha labor en una forma que puede resultar bastante discrecional.

Por tales razones, además de otras que hubo oportunidad de analizar en el órgano técnico, se estimó atendible la proposición de radicar tal facultad en las Comisiones de Libertad Condicional, las cuales se hallan integradas por jueces y cumplen de manera estricta y objetiva sus actuales cometidos.

Quiero explicar, señor Presidente, que, según el sistema vigente, para otorgar la libertad condicional Gendarmería elabora un informe técnico. Este pasa a una Comisión de Libertad Condicional conformada por magistrados, la que estudia los antecedentes y decide si la otorga o no. La propuesta correspondiente se hace llegar al respectivo Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien resuelve en definitiva.

Considero que tal decisión no debe ser tomada por una sola persona. Si técnicos han analizado con antelación los antecedentes y luego está esa Comisión, lo lógico es que sea ella la que al final conceda o no la libertad condicional.

El proyecto busca precisamente aquello: liberar a los seremis de adoptar tal decisión.

También hubo acuerdo en la Comisión en torno a la idea de establecer un sistema alternativo de la pena de reclusión cuando alguien condenado a pagar una multa no lo hace por falta de recursos. En este

## DISCUSIÓN SALA

caso, en lugar de proceder a encarcelarlo, se le castigará con prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Se estima que así se lograrán de mejor manera los propósitos rehabilitadores de las sanciones y se evitará que un considerable número de personas incremente la población penitenciaria sin haber cometido un ilícito que amerite la privación de libertad.

De ese modo, los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia concordaron en acoger la idea de legislar, sin perjuicio de poner de manifiesto algunos aspectos del proyecto que será menester perfeccionar, como la fecha de entrada en vigor de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, que requiere la concurrencia de diversas condiciones específicas para comenzar a operar en debida forma.

Se convino estudiar pormenorizadamente esas materias durante la discusión en particular, de modo de introducir en el texto los ajustes pertinentes.

En consecuencia, señor Presidente, nuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó en general la iniciativa, y acordó recomendar a la Sala que proceda de igual modo, sin perjuicio de fijar plazo para presentar las indicaciones que sean necesarias.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

Y en lo personal y no en mi calidad de Presidenta de dicho órgano técnico, anuncio que voy a formular algunas sugerencias, pues me asisten dudas acerca de cómo se van a implementar los trabajos en beneficio de la comunidad, lo que es indispensable para poder mantener en las cárceles solo a las personas cuya permanencia allí se justifique. Pero ello ha de ser suficientemente aclarado y reglamentado, además de disponer de los recursos para su financiamiento. De lo contrario, constituirá letra muerta.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bianchi.

El señor BIANCHI.- Señor Presidente, el Gobierno presentó esta iniciativa el 15 de marzo último, luego de crear una comisión, a mediados del año pasado, fundamentalmente y por sobre todo como consecuencia del incendio de la cárcel de San Miguel, que dio cuenta de la crisis del sistema penitenciario.

A comienzos del 2010, el Senador que habla presentó un proyecto de ley que, entre otras cosas, propicia incorporar entre las penas alternativas la de trabajos comunitarios y hacerse cargo de la urgente necesidad de reformar el sistema luego de una profunda revisión, a fin de que en verdad alguna de aquellas pueda ser considerada por los jueces.

Lo anterior, porque el mal funcionamiento y el desprestigio de tales penas han dejado de ser una alternativa a la reclusión.

Por eso, muchas personas que podrían cumplir sus condenas en libertad por haber cometido delitos menores, como los de piratería, deben hacerlo en un recinto carcelario.

Todo ello, por supuesto, ha sido un factor determinante en la actual sobrepoblación penitenciaria.

## DISCUSIÓN SALA

Señor Presidente, creo que el Gobierno debería, a lo menos -ia lo menos!- hacer un reconocimiento al trabajo del Senado. Una iniciativa similar a la que nos ocupa -repito- se presentó mucho antes por quien habla.

Eso sí, me parece tremendamente positivo avanzar en un sistema penal que garantice, de manera correcta y racional, los derechos de cada uno de los involucrados, tanto inculpados como víctimas.

Voy a votar favorablemente el proyecto, y expreso desde ya que formularé algunas indicaciones.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, desde que estoy en el Parlamento, esta es prácticamente la segunda iniciativa legal que tiene como foco el problema de la reinserción y de la rehabilitación.

Y quiero al respecto dar una mirada de más largo plazo, pues considero que podemos ir mucho más lejos en la discusión particular, como lo señalé al señor Ministro. Y en esa perspectiva plantearé mis reflexiones en este debate en general.

Para nadie es un misterio que hoy en día hay gran presión en lo atinente a seguridad ciudadana, que se refleja en que las políticas han de tener éxito o efectos inmediatos, por ejemplo, bajando los índices de victimización o temor.

Los Gobiernos tienen una corta duración en el poder y deben mostrar resultados en asuntos prioritarios para la gente. De lo contrario, son castigados severamente en las encuestas de opinión pública. Es una realidad inevitable que ocurrió en el pasado, ocurre en la actualidad y seguirá ocurriendo en futuras Administraciones. Mientras -entre otras cosas- mantengamos un período presidencial de cuatro años, se esperan resultados inmediatos.

Señor Presidente, la inmediatez termina -este es el punto central- soslayando o no haciéndose cargo de cuestiones que no se resuelven en el acto y cuyos efectos se aprecian en el mediano y largo plazo. Pero resulta fundamental abordarlas.

La inmediatez es importante como primer paso, ya que representa una voluntad política para enfrentar decididamente un problema. Pero falta -he de ser muy sincero- esa mirada serena, reflexiva y de largo plazo que con el tiempo va sentando las bases, abre un camino distinto y escarba en los orígenes de aquel para encontrar las respuestas adecuadas.

Señor Presidente, se montan campañas mediáticas para mostrar resultados de carácter inmediato. Pero el proyecto que nos ocupa nos entrega una gran oportunidad para hacer algo distinto en materia de seguridad ciudadana. Sin embargo -lo digo con mucho énfasis- echo de menos esa mirada de largo plazo.

En general, frente a la perpetración de un delito, la cárcel aparece como la única solución. Por ello, estimo que esta iniciativa es

## DISCUSIÓN SALA

uno de los primeros pasos para lograr una respuesta más alentadora sobre la materia.

A continuación entraré al detalle del planteamiento que hago esta tarde.

Señor Presidente, en esa mirada a largo plazo, hay unanimidad entre todos los especialistas en el sentido de que existe una relación directa entre la droga y el delito. Y ello requiere de medidas distintas.

En el año 2002 -desde esa fecha registramos antecedentes-, en virtud de un convenio entre el Consejo Nacional de Control de Estupefacientes (CONACE) y Gendarmería, se preguntó a la población penal cuáles fueron las razones que motivaron el delito. Y apareció en segundo lugar, con casi 14 por ciento, "robar para financiar consumo de droga".

Es decir, ¡hace 9 años era clara la estrecha relación droga-delito!

Esos resultados fueron confirmados en el 2005 y ratificados en 2010 por la Fundación Paz Ciudadana, a través de la investigación "I ADAM".

¿En qué consistieron esos estudios? Se aplicó un test de droga a los detenidos en diversas comisarías del Gran Santiago. Y sobre 70 por ciento de los que eventualmente obtendrían la libertad condicional dio positivo en pasta base, cocaína y marihuana, en particular en quienes perpetraron delitos contra la propiedad, robo, robo con violencia, robo con intimidación o hurto, con la diferencia de que en el 2010 se incorporan las drogas químicas, específicamente las metanfetaminas.

Todas las investigaciones, a la larga, confirman el vínculo droga-delito como una de las causas más relevantes a la hora de determinar los factores que originan la delincuencia. Por cierto, no es el único, pero ha pasado a ser un elemento importante.

Surgen, a partir de esos resultados, varias preguntas.

La primera de ellas es: ¿Estamos frente a un delincuente común o a un adicto que, llevado por la necesidad de financiar consumo, termina delinquiendo? Personalmente, tengo la más absoluta convicción de que el consumo masivo de pasta base, cocaína y ahora de las drogas químicas marcan un punto de inflexión en el tema de la seguridad ciudadana.

Ciertamente, hay un porcentaje de delincuencia común que se comete con drogas o sin ellas. Pero no tengo la menor duda de que ese punto de inflexión se provocó con la irrupción de la droga, cosa que escapa a los cánones tradicionales de la delincuencia común.

Por lo tanto, se ha generado un nuevo tipo de delincuente cuyo propósito no necesariamente es lucrar con el delito, sino financiar consumo. Estimo que esa visión solo existe en las declaraciones públicas; pero, a la hora de legislar, no se ha plasmado en iniciativas legales. Se reconoce la relación droga-delito -como señalaba-, pero no se da el siguiente paso.



## DISCUSIÓN SALA

Si parte importante de la explicación del acto delictual radica en la adicción, para financiar consumo, la única forma de cortar esa relación causal y romper el círculo del delito es la rehabilitación. No hay otra alternativa.

La mitad de los condenados cumplen sus penas en el medio libre. No han tenido posibilidad de rehabilitación. Por ello, lo más probable es que sigan delinuyendo, como lo demuestran las cifras de reincidencia.

Aquellos que se encuentran privados de libertad -salvo los condenados de por vida-, en algún minuto, cumplirán su condena y circularán por las calles con la más absoluta libertad. El 60 por ciento de ellos no tiene programa alguno de rehabilitación y el 40 por ciento restante accede a opciones bastante deficientes en las cárceles concesionadas.

Por otra parte -y esto quiero ponerlo de relieve-, es un hecho reconocido que en las cárceles se consume droga masivamente. Es decir, ni siquiera se ha dado el primer paso para evitar esa práctica en los recintos penitenciarios. No hay rehabilitación y se tolera el consumo.

¡Estamos en el peor de los escenarios, señor Presidente!

Además, en una visita que realicé a la cárcel de Alto Hospicio la semana pasada, tras una reunión con Gendarmería, pude constatar que no existe obligación legal para exigir a quienes se encuentran privados de libertad el test de droga. ¡No existe!

Por eso, una mirada de largo plazo parte por colocar presión para impedir el consumo en las cárceles y por un gran esfuerzo en la rehabilitación y reinserción para evitar al máximo la reincidencia.

Sin embargo, los énfasis no están puestos allí, y los resultados saltan a la vista. El 70 por ciento de la población penal reincide -¡70 por ciento!-; se gastan cantidades gigantescas de recursos en la construcción de nuevas cárceles y las prioridades presupuestarias apuntan a la seguridad. El éxito consiste en la edificación de centros de reclusión necesarios para albergar la creciente población penal y en que ellos sean suficientemente seguros para evitar las fugas.

¿Qué pasa después? ¡No importa, porque los volvemos a encarcelar! Y así este círculo continúa sucesivamente. De él no hemos podido salir desde hace mucho tiempo. Instituciones como Gendarmería están completamente superadas y las cárceles, colapsadas. En su interior se vive un submundo de violencia y de consumo de drogas que sigue alimentando el delito.

El sistema penal ha sido edificado para procesar, pero nadie se hace cargo de lo que ocurre después ni menos de atacar las causas que aparecen como las más inmediatas, con el fin de cortar el cordón umbilical en la escalada del delito.

Señor Presidente, el proyecto en debate representa un avance al menos en lo que concierne a las multas. Pero en muchos de

## DISCUSIÓN SALA

quienes obtengan la libertad condicional ese cordón umbilical se va a mantener.

Entregué estos antecedentes al señor Ministro de Justicia.

En la discusión particular, haré un esfuerzo para incorporar al texto del proyecto el aspecto de la rehabilitación.

Finalmente, anuncio que votaré a favor de la idea de legislar.

No he podido dejar de hacer estas reflexiones, porque -como señalé anteriormente- en esta materia no solo necesitamos una mirada de corto plazo, sino también sentar las bases para impulsar un enfoque de más largo plazo que corte el cordón umbilical entre droga y delito.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Un Comité pidió abrir la votación.

Si le parece a la Sala, se accederá a ello.

Acordado.

En votación.

**--(Durante la votación).**

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).- Señor Presidente, el proyecto de ley en debate resulta sumamente importante debido a que, por una parte -como se dijo-, excluye al Seremi de Justicia del proceso de otorgamiento de la libertad condicional y, por otra, incorpora, dentro del catálogo de sanciones del Código Penal, los trabajos en favor de la comunidad como un castigo sustitutivo por vía de la conversión de la multa.

La iniciativa que nos ocupa -que es muy relevante- no es la única sobre la materia que se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional. Hoy día en la Comisión de Constitución fue aprobado el proyecto que otorga un indulto general conmutativo. También, la Cámara de Diputados analiza una iniciativa legal para modificar el sistema de penas alternativas, la cual está a punto de ser despachada.

La pregunta que cabe es la siguiente: ¿Por qué estamos legislando sobre el particular? Y es cosa de recordar la sesión especial celebrada hace poco tiempo, a raíz del incendio de la cárcel de San Miguel.

¿Qué nos hizo presente esa tragedia? Que este es un asunto serio. Nuestro sistema carcelario hace crisis. El hacinamiento es manifiesto. Chile es el país de Sudamérica que registra mayor índice de personas privadas de libertad dentro de los recintos penitenciarios.

Por eso, debemos abordar este problema con responsabilidad, con visión de país, como política de Estado, del Gobierno y la Oposición, pensando en los intereses superiores del país.

## DISCUSIÓN SALA

Personalmente, veo el proyecto con buenos ojos. Lo estimo positivo, pues contiene medidas que buscan el uso racional de la cárcel, para que ella no sea la única alternativa.

Creemos que la sanción penal debe cumplir un rol social que va más allá de su función retributiva y disuasiva, fortaleciendo las funciones de reinserción y rehabilitación de los sujetos criminalizados. En este sentido, toda respuesta para humanizar y racionalizar el sistema debe elaborarse sobre la base de considerarlo en su totalidad y complejidad, y de hacerse cargo tanto de las problemáticas que aquejan a quienes están en los penales como también de los procesos de gestión y administración, especialmente de aquellos que tienen que ver con la intervención orientada a reeducar y rehabilitar para la reinserción social.

Con relación a ese tema, debo recalcar que comparto todos los fundamentos planteados en la iniciativa. La regulación también parece completa y escueta -ello es positivo-, abordándose la amplia mayoría de los aspectos que requieren resorte legal.

Sin embargo, podemos adelantar algunas soluciones a problemas.

Según indicó acertadamente la Presidenta de la Comisión de Constitución, es dable preguntarse cómo se van a implementar los trabajos comunitarios que sustituirán la pena de multa. Ese es un desafío mayor que debemos trabajar.

El señor Ministro de Justicia nos relató en la Comisión qué se está haciendo sobre el particular.

Para hacernos una idea del impacto que tendrá la futura ley, es bueno recordar que en el año 2010 se presentaron 16.395 solicitudes a la Comisión de Libertad Condicional. Esta recomendó acoger 2.191, y los Seremis de Justicia solo concedieron 823. Es decir, al eliminar a estos últimos como actores en el proceso, naturalmente cabe esperar -aunque no se sabe si tales Comisiones serán más restrictivas- el otorgamiento de unas 1.500 libertades condicionales cada año.

No olvidemos que esto regirá hacia el futuro.

Por otra parte, en materia de conmutación de multas por trabajos comunitarios, según información entregada por el Gobierno, dejarían de entrar a la cárcel del orden de 2 mil 500 personas anualmente, lo que nos parece bien. Es absurdo que quien no pueda pagar una multa deba ir a prisión. Ahí cualquiera, desde el punto de vista criminógeno, termina contaminándose con los delincuentes habituales, avezados, profesionales. Naturalmente se produce el contagio, pues las cárceles son escuelas del delito.

En definitiva -insisto-, tenemos como política permanente ofrecer soluciones que apunten a descomprimir la situación que hoy se vive en los recintos penitenciarios, donde hay hacinamiento, sobrepoblación, violación a los derechos humanos, condiciones inhumanas francamente inaceptables.

El proyecto que nos ocupa, señor Presidente, se complementa, como dije antes, con la iniciativa que hoy día aprobamos en la

## DISCUSIÓN SALA

Comisión de Constitución, que permitirá en el corto plazo -si es acogida por esta Sala y luego por la Cámara de Diputados- otorgar la libertad de unas 150 mujeres por haber cumplido dos tercios de la pena. Se excluye del beneficio a quienes hayan cometido delitos complicados (tráfico de drogas, delitos sexuales, robo con violencia o con fuerza, homicidios, etcétera).

Asimismo, se indultará a alrededor de 800 condenados que en la actualidad gozan del permiso de salida controlada al medio libre.

También será posible liberar 2 mil 500 plazas correspondientes a individuos que cumplen condena en reclusión nocturna.

Analizaremos este asunto cuando el proyecto referido llegue a la Sala. Por ahora, lo hago presente porque constituye un complemento efectivo de la iniciativa que hoy nos ocupa.

En consecuencia, la situación requiere una mirada más integral.

Lo relativo a la prevención es clave. Si la policía actúa, es porque el Estado no fue capaz de prevenir, porque llegamos tarde como sociedad.

Es preciso también hacerse cargo de lo referente al control. Lo mismo respecto de la rehabilitación, que es un aspecto fundamental. Hoy día las cárceles no están rehabilitando; solo son escuelas del delito.

Los presos viven en condiciones infrahumanas. Sobre el particular, reconozco que el Ministro Bulnes ha mostrado una sensibilidad muy especial. Incluso ha hecho anuncios importantes, los que, probablemente, necesitarán ser complementados con otras medidas.

Hace poco conocí la realidad de la cárcel de Coyhaique: se encuentra absolutamente deteriorada; los presos viven en condiciones inhumanas. Por eso me alegro de que el Ministro de Justicia haya comunicado que visitará prontamente la Región para hacer anuncios relevantes en la materia.

En verdad, señor Presidente, este es un tema de Estado.

Ojalá aprobemos la idea de legislar para ayudar a descomprimir la situación de hacinamiento y sobrepoblación en los recintos penitenciarios y, sobre todo, para hacer un uso racional de estos. La cárcel no puede ser la única alternativa.

Por eso, votaré a favor del proyecto en general.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Esperemos que el señor Ministro también lo invite para acompañarlo a hacer esos anuncios.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, soy de aquellos que tienen una convicción formada desde hace mucho tiempo de que los delincuentes peligrosos que asaltan, roban, violan deben cumplir sus penas en la cárcel, y de que la

## DISCUSIÓN SALA

obligación del Estado fundamentalmente es preocuparse por la seguridad de la ciudadanía e impedir que ese tipo de delincuentes salgan en libertad.

Sin embargo, respecto de los condenados que demuestran claras señales de rehabilitación y de reinserción a la sociedad, me asiste igual convicción de que el Estado debe procurar darles la oportunidad de obtener su libertad.

En ese sentido, el Gobierno del Presidente Piñera, liderado en estas materias por el Ministro Felipe Bulnes, está haciendo un muy buen trabajo.

En primer lugar, tal labor se desarrolla a través de políticas de Estado. Y se involucra en las decisiones a los parlamentarios de Gobierno, por cierto, pero también, a los de Oposición.

Para que la seguridad ciudadana se transforme en un hecho concreto, mediante avances en la disminución de la delincuencia, es fundamental abordar el problema como una política de Estado.

Ante ello, el Gobierno está construyendo nuevas cárceles -habrá cerca de 11 mil 500 nuevas plazas-, las que se adecuarán para contribuir tanto al objetivo de cumplir la pena (mantener al condenado en prisión), como al de permitir la rehabilitación.

En segundo término, pronto entrará al Senado un proyecto clave en esta materia, respecto del cual la Presidenta de la Comisión de Constitución ya asumió el compromiso de analizarlo con urgencia de "discusión inmediata", cosa que valoro considerablemente, porque ello nos hará trabajar días seguidos para despacharlo a la brevedad.

Dicha iniciativa dice relación con las medidas de penas alternativas, cuya aplicación es esencial para que existan los resguardos necesarios al objeto de asegurar que las personas que no deben estar en la cárcel, porque cumplen su sanción en un medio abierto, no se acerquen a las víctimas, no continúen su carrera delictual o, al menos, la aminoren.

En tercer lugar, habrá que implementar programas de rehabilitación, pues en Chile prácticamente no existen; hay muy pocos. Esta es una de las razones por las cuales aumenta el número de detenidos y presos. Como se carece de procesos de rehabilitación, quien entra en el mundo delictual muy difícilmente sale.

Y, por último, está el presente proyecto, que apunta en una dirección absolutamente correcta.

Aquí no se trata de establecer medidas alternativas. Porque esas las decreta un juez. Cuando este condena a una persona, resuelve, atendida la naturaleza del delito, si irá presa o cumplirá el castigo en un medio abierto.

La iniciativa que nos ocupa busca mejorar la legislación que permite a una persona que cumple pena de cárcel acceder al beneficio de libertad condicional.

Para solicitarlo, se contempla una serie de exigencias en el artículo 2° del decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para los penados. Entre otras, destaco: "Haber observado conducta

## DISCUSIÓN SALA

intachable”, “Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento”, obviamente con las limitaciones del caso.

Se trata de personas con una conducta que las hace merecedoras de tal beneficio carcelario.

Dependiendo de la gravedad del delito, variará el requisito del tiempo transcurrido en prisión.

La regla general es pedir el beneficio una vez cumplida la mitad de la condena impuesta. En la medida en que el delito se agrava, se exige un porcentaje más alto de pena cumplida. Por ejemplo, para optar a la libertad condicional, los condenados a presidio perpetuo calificado deben enterar 40 años efectivos de reclusión; los que han cometido delitos de parricidio, homicidio calificado, etcétera, dos tercios de la pena, y los condenados a más de 20 años, 10 años de presidio.

Entonces, hay una gradualidad.

Además, señor Presidente, el proyecto establece -a mi juicio, en una dirección totalmente correcta- sacar del proceso al Seremi de Justicia respectivo. Este en la actualidad toma la decisión final de otorgar o no el beneficio carcelario a una persona que ha sido considerada merecedora de él, según la ponderación hecha por la Comisión de Libertad Condicional.

Yo nunca he entendido por qué una autoridad política se tiene que inmiscuir en algo que es absolutamente propio de quien debe realizar un análisis técnico, de cumplimiento objetivo de requisitos. En este caso, los que mejor pueden evaluar los antecedentes son los propios jueces.

Por lo tanto, lo propuesto por el Gobierno es exactamente lo correcto: eliminar al Seremi de Justicia del proceso. No puede ser este quien resuelva la suerte de un postulante a tal beneficio carcelario, cuando se trata de evaluar si cumplió o no parte importante de su pena, si están en regla todos los antecedentes.

Esa decisión le compete a la Comisión de Libertad Condicional, que en un porcentaje importante se halla integrada por jueces de garantía o por jueces del tribunal oral. ¡Quién mejor que ellos para determinar si el condenado cumplió o no los requisitos!

En consecuencia -reitero-, esa es una medida que apunta en el sentido adecuado.

Y, en mi opinión, se van a otorgar más libertades condicionales.

Es posible que hoy día las Comisiones de Libertad Condicional apliquen manga más ancha porque saben que finalmente el que “corta el queque” -perdónenme la expresión-, el que resuelve es la autoridad política.

A lo mejor van a restringir más su cometido una vez aprobada esta normativa.

Sin embargo, creo que su decisión será más objetiva, pues no estará sujeta a presiones políticas de corto plazo. Aquí no se trata de adoptar resoluciones pensando en si le gusta o no a un sector de la ciudadanía, sino en si merece el beneficio quien lo solicita. Si es así, le agrade o no a una

## DISCUSIÓN SALA

parte de la opinión pública, haya detractores o partidarios, tal decisión se debe tomar, porque forma parte de las normas básicas que constituyen un Estado de Derecho y particularmente de todo el desarrollo del Derecho Penal en nuestro país.

Por lo tanto, dentro del marco de los proyectos que está propiciando el Ministerio de Justicia, esta iniciativa es buena, positiva, y la respaldo con entusiasmo.

La segunda norma propuesta es, a todas luces, razonable. Consiste en sustituir por otra la pena de multa, que puede ser principal o accesoria: principal, cuando la sanción por el delito cometido es una multa, y accesoria, cuando la pena impuesta, probablemente privativa de libertad, va acompañada del pago de una multa.

Hoy día existe una situación por completo incomprensible.

Si la pena de multa es principal y la persona no paga, esta irá a prisión. Ello resulta muy absurdo. Se supone que, si el delito cometido mereciera sanción de cárcel, el legislador o el juez, en su caso - depende de si la norma lo contemplaba o no-, habría determinado desde un comienzo tal castigo como principal.

Y si la multa es accesoria, para que ocurra la misma situación el individuo tendría que cumplir primero la sanción principal.

Por lo tanto, en ninguna de las dos hipótesis (multa como pena principal o accesoria) se justifica que una persona condenada a pagar una multa -respecto de la cual la legislación chilena y el juicio de reproche de nuestra sociedad resolvieron que no merece ir a la cárcel- termine en prisión.

Por consiguiente, eliminar la medida de privación de libertad en el caso de una multa no pagada resulta, a todas luces, una decisión razonable.

Y más razonable aún es que esa norma se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad.

¿Cuál es la mejor sanción que se le puede aplicar a quien comete un delito menor? De la experiencia recogida aquí y en las visitas que he realizado a otros países, sin duda la mejor es la prestación de trabajos comunitarios. Porque estos ayudan a que las personas se reinseren socialmente. Estamos hablando de delitos muy menores.

Por lo tanto, fortalecer las labores en beneficio de la comunidad, como propone el proyecto, resulta fundamental.

Se ha expresado inquietud por saber cómo serán tales trabajos. Efectivamente, hay mucho por hacer. Así lo dijo el señor Ministro. Y tiene toda la razón: la prestación de servicios comunitarios se plantea aquí como una medida alternativa al no pago de multas, y probablemente falta implementarlos. Él ha tenido la transparencia, la honradez y la claridad -así ha sido en todas sus intervenciones- de manifestar que estas materias no se resuelven en 24 horas y que hay terreno por recorrer.

## DISCUSIÓN SALA

Pero la única forma de avanzar es incorporar cambios en la ley. De no hacerlo, ¿cómo podríamos seguir adelante en un asunto para lo cual legalmente no estamos habilitados?

En consecuencia, apuntan en la dirección correcta los dos objetivos del proyecto: excluir a los Seremis de Justicia como autoridad para resolver quién tiene derecho a la libertad condicional y establecer como pena alternativa los trabajos en beneficio de la comunidad, no la cárcel, en caso del no pago de multas.

Ahora bien, queda un tema pendiente: las medidas de rehabilitación, como señaló, con toda y justa razón, el Senador señor Orpis.

Lo único que solicito es que no se demore el trámite de esta iniciativa en aras de incorporar materias muy válidas y relevantes.

Como es obvio, tendremos que discutir las indicaciones que se formulen. Y aprobemos las que sean necesarias. Ello es útil y bueno.

Chile no logrará derrotar la delincuencia, si -como expresó el Honorable señor Orpis- no es capaz de controlar y prevenir el consumo de drogas y, en forma simultánea, de rehabilitar y reinsertar socialmente a quienes han cometido delitos bajo sus efectos.

Señor Presidente, voto a favor del proyecto. Y espero que podamos despacharlo rápidamente en el Parlamento.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Si me permite la Sala, deseo hacer una consulta al señor Ministro desde la testera.

Tengo una inquietud sobre la Comisión técnica que decidirá sobre la libertad condicional, en reemplazo de los seremis.

Luego de hablar con integrantes de la Corte de Apelaciones de la Región que represento, me surgió una pregunta: ¿Nuestro país estará en condiciones de avanzar hacia lo que en algunos lugares se denomina "tribunales de penas"? Ello implica ir más allá de las Comisiones de Libertad Condicional. Porque quienes las integran -sin duda, más idóneos que los seremis- cuentan con muy poco tiempo para efectuar su labor.

Me parece que la experiencia cotidiana de esos órganos podría ser superada con la creación de tribunales especializados que realicen un seguimiento de las sanciones impuestas a las personas.

Ojalá en algún momento el señor Ministro pueda referirse a este asunto, que se halla muy vinculado al proyecto.

Estamos en la votación de la idea de legislar. Imagino que durante la discusión en particular podremos profundizar en ello.

Aprovecho de pedir a los señores Senadores que no abandonen la Sala porque debemos adoptar acuerdos.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Terminada la votación.



## DISCUSIÓN SALA

**--Se aprueba en general el proyecto (25 votos).**

**Votaron** las señoras Alvear y Rincón y los señores Bianchi, Cantero, Chadwik, Chahuán, Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, Kuschel, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos), Letelier, Longueira, Novoa, Orpis, Pizarro, Prokurica, Quintana, Sabag, Tuma, Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Debemos fijar plazo para presentar indicaciones.

¿Les parece 15 días a partir del lunes próximo?

El señor ESPINA.- ¿Cuántos días?

El señor LETELIER (Vicepresidente).- La sugerencia de la Mesa es el lunes 30 de mayo, a las 12. Se contaría con toda la próxima semana y con la subsiguiente, en la que no hay sesiones.

El señor LARRAÍN.- Está bien.

El señor WALKER (don Patricio).- Sí.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, como este proyecto tiene bastante urgencia dada la congestión en las cárceles, rogaría que se citara a la Comisión de Constitución para tratar el asunto el martes o miércoles de esa misma semana.

Me parece bien el lunes 30, porque dispondremos de una semana regional.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- De acuerdo con los ritmos de trabajo de dicho órgano técnico, existe toda la voluntad de cooperar en este proyecto.

**--Se fija plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 30 de mayo, a las 12.**

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BULNES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, junto con agradecer la aprobación de la iniciativa, deseo hacer tres alcances sobre lo comentado en la Sala.

En primer término, como bien destacaron los Senadores señores Patricio Walker y Espina, entre otros, el proyecto que nos ocupa no es el único que hemos presentado para dar una nueva mirada al uso del sistema penal y del carcelario.

## DISCUSIÓN SALA

Esta iniciativa apunta exclusivamente a eliminar la facultad de los seremis de Justicia para otorgar la libertad condicional y a establecer que, en caso del no pago de multas, la pena alternativa no sea la cárcel, sino la prestación de servicios comunitarios.

Voy a ir de lo más concreto a lo más general.

Se han expresado inquietudes por la implementación de tales trabajos en beneficio de la comunidad. Por supuesto, resulta legítimo y razonable preocuparse por saber cómo montaremos esta nueva medida punitiva, que hoy no se encuentra regulada formalmente en el Código Penal.

Cabe reconocer, como es lógico, que nos podemos equivocar y que el asunto puede ser complejo. Pero estamos trabajando intensamente en ello, pues queremos obrar de manera seria. Ya discutiremos la materia durante el debate en particular.

Con todo, entre el riesgo de implementar servicios comunitarios que quizás en un principio sean de diversa calidad y el de seguir encarcelando gente simplemente porque no cuenta con dinero para pagar una multa, yo no tengo dónde perderme.

Por lo tanto, en la ponderación de riesgo, como Estado me juego una y cien veces por equivocarme con las prestaciones de labores comunitarias y no por continuar metiendo preso a quien no tiene plata para pagar una multa. Porque esto último constituye una forma de discriminación y no representa el tipo de sociedad que, a mi entender, todos los presentes en la Sala queremos construir. Por ende, no deseamos seguir validando tal medida.

En tercer lugar, el Senador señor Orpis habló de soluciones a largo plazo vinculadas a la rehabilitación y a la reinserción.

Sobre el particular, quiero hacer dos alcances.

Primero: reitero que este no es el único proyecto presentado. Hay varios.

De hecho, en la Cámara de Diputados el próximo martes se votará una iniciativa fundamental, en la cual hemos trabajado fuertemente, cuyo objetivo es cambiar de manera radical las medidas alternativas a las penas de cárcel. Al respecto, resulta vital que construyamos como país una buena cultura, aprovechando, por un lado, la tecnología y, por otro, los procedimientos que imperan en distintas naciones.

A mi juicio, el referido proyecto, que se conocerá pronto en el Senado, será aprobado ampliamente en la Cámara Baja, según lo que se manifestó durante la discusión en Sala. Continuará el debate el próximo martes y ese mismo día se hará la votación.

Pero conviene insistir en que hemos trabajado en esta materia con especial conciencia de que -como dijeron los Senadores señores Patricio Walker y Espina- se trata de una política de Estado. No es la visión de un partido, de una coalición o de un sector. Constituye una mirada de país.

Honestamente, tengo la convicción de que en cierto momento las sociedades deben realizar un examen introspectivo y reflexivo

## DISCUSIÓN SALA

respecto de cómo se está utilizando el sistema penal. Y hoy día nos hallamos en ese análisis. Pero esta no es una mirada de corto plazo ni efectista ni inmediata, como algunas veces me pareció entender, sino una muy profunda y de largo plazo.

Segundo: estoy consciente de los múltiples desafíos que se deben ejecutar hacia delante. Yo creo que esto es de largo plazo. No obstante, si este conjunto de iniciativas quieren ser entendidas como de corto plazo, debo decir lo siguiente: en el corto plazo tenemos miles de cosas por hacer, porque están postergadas desde hace mucho tiempo. Y, como he dicho una y cien veces, son pasos esenciales. Ya vendrá el momento de pensar en el largo plazo, como se ha señalado.

Por último, vuelvo a expresar que tenemos tanto trabajo por delante que puede ser que nos consumamos muchos años simplemente haciéndonos cargo de lo que hoy es urgente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- A usted, señor Ministro.

*Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Horvath respecto del proyecto que despachamos recién.*

## BOLETÍN INDICACIONES

**1.6. Boletín de Indicaciones**

Senado, 30 de mayo, 2011. Indicaciones del Ejecutivo y de Parlamentarios.

**BOLETÍN N° 7.534-07****Indicaciones****30-mayo-2011.****INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS.****ARTÍCULO 2°****Número 3)****Artículo 49 ter**

**1.-** De los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo.

“En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se le deberán abonar las horas trabajadas.”

**Artículo 49 sexies**

**2.-** De los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, para reemplazar, en el inciso final, la frase “artículo 70 del Código de Penas” por “artículo 70 del Código Penal”.

**ARTÍCULO 3°**

**3.-** De los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, para suprimir, en el inciso tercero del artículo 52 que se propone, la frase “, salvo la regla de conversión de días de reclusión por cada media unidad tributaria mensual impuesta a título de multa”.

**OOOOOOO**

**4.-** De S.E. el Presidente de la República, para incorporar los siguientes artículos nuevos:

## BOLETÍN INDICACIONES

“Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

- a) Sustitúyese en el artículo 2°, letra n) la coma (,) ubicada después de la palabra “amnistía” por la conjunción “e”, y elimínase la frase “y al beneficio de la libertad condicional”.
- b) Elimínase la letra a) del artículo 9°, pasando la letra b) a ser letra a) y las demás a tomar el orden correlativo correspondiente.
- c) Reemplázase en el artículo 10, letra c) y en el encabezado del artículo 13, la expresión “Defensa Social” por “Reinserción Social”.
- d) Sustitúyese en el inciso final del artículo 13 la oración “la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y de Menores”, por la siguiente “la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y Reinserción Social Juvenil”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14 de la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta:

- a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “para ante el Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia” por la expresión “al Ministerio de Justicia”.
- b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “decreto supremo, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, tramitado a través” por la frase “resolución”.

Artículo 6°.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley, se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior.”.

- - - - -

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.7. Segundo Informe de Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 15 de julio, 2011. Cuenta en Sesión 36. Legislatura 359.

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

**BOLETÍN N° 7.534-07**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la suma, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, por el Ministerio de Justicia, la Subsecretaria, señora Patricia Pérez; la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina González, y el Jefe de la División de Defensa Social, señor Sebastián Valenzuela. Igualmente, concurrió el Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región Metropolitana, señor José Ramón Gutiérrez.

Participó, especialmente invitado, el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Milton Juica, acompañado por la Directora de Comunicaciones, señora Lucy Dávila.

Asistieron, por la Asociación de Profesionales Técnicos y Administrativos de Gendarmería de Chile, su Presidente Nacional, señor Gabriel Pérez; el Coordinador del Directorio de la Comisión de Diálogo Parlamentario, señor Gonzalo Legal, y el Presidente Regional de la IV Región y miembro de la referida Comisión, señor David Milla.

Concurrieron, también, los asesores de la Honorable Senadora señora Alvear, señores Jorge Cash y Héctor Ruiz; el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Daniel Montalva; el asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señor Fernando Dazarola; el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; la representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora Elvira Oyanguren, y el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Juan Pablo Rodríguez.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

En consideración a las razones expuestas por vuestra Comisión en su primer informe, la iniciativa en estudio no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación.

- - -

**OPINIÓN DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA**

Tal como se consignara en el ya aludido primer informe, al iniciarse la tramitación de esta iniciativa, la Sala del Senado ofició a la Excelentísima Corte Suprema con la finalidad de recabar su parecer en relación a la misma. El Máximo Tribunal absolvió la consulta mediante oficio N° 74-2011, de cuyo ingreso se dio cuenta al Senado en sesión de fecha 19 de abril de 2011.

Este oficio, que fue recibido por la Comisión con posterioridad a la evacuación del primer informe, es del tenor siguiente:

“Por Oficio 293/SEC/11, de 15 de marzo último, el Presidente del H. Senado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 11 de abril del presente, presidida por el Ministro don Nibaldo Segura Peña, en calidad de subrogante, y con la asistencia de los Ministros señores Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y Rosa Egnem Saldías y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

“Santiago, doce de abril de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Primero: Que por Oficio N° 293/SEC/11, de 18 de marzo último, el señor Presidente del Senado, conforme a los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informe respecto del proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

Consta el proyecto de ley de tres artículos, por los que se modifica el Decreto Ley N° 321 de 1925, sobre Libertad Condicional; el Código Penal y la Ley N° 20.000.

Segundo: Que en la actualidad se considera que la libertad condicional es una modalidad de cumplimiento efectivo de la pena impuesta por los tribunales mediante sentencia ejecutoriada, para lo cual deben satisfacerse condiciones y requisitos previstos por la ley y su reglamento.

Específicamente, se le considera como un medio de prueba y recompensa para una persona condenada a una pena privativa de libertad superior a un año, la que se encuentra efectivamente cumpliendo y que, por su conducta y comportamiento, ha demostrado que se ha corregido y rehabilitado para incorporarse a la vida social. Es por ello que, en general, no extingue ni modifica la duración de la pena inicialmente impuesta, por lo que el período de libertad condicional durará todo el tiempo que le falte al sentenciado para cumplir su condena.

El efecto que produce satisfacer el período de la pena bajo régimen de libertad condicional, es que se le reputa cumplida la sanción, si no ha sufrido una nueva condena o si el beneficio no le ha sido revocado.

Los requisitos para acceder al beneficio son:

1. Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva, con excepción de ciertos delitos en que se requiere un período mayor de tiempo.
2. Haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena.
3. Haber aprendido bien un oficio, y
4. Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento.



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Además el legislador establece condiciones especiales para quienes se encuentren condenados a presidio perpetuo calificado, presidio perpetuo, o a más de veinte años de privación de libertad.

El procedimiento para obtener este beneficio se inicia por abrir un Libro de Vida de las personas que ingresan a cumplir una condena a los establecimientos penitenciarios. En ese registro se consignarán:

1° Las notas de conducta y aplicación que hayan obtenido en la escuela y donde trabajan, según los certificados que deben presentar semanalmente al Tribunal de Conducta;

2° Las inasistencias a la escuela y al trabajo, atrasos y salidas anticipadas que no se justifiquen;

3° Las infracciones al Reglamento.

4° Las informaciones que reciba de la Policía o de otros conductos, y

5° Las demás observaciones que estime convenientes.

En cada recinto carcelario debe constituirse un Tribunal de Conducta cuya integración dispone el artículo 5° del Reglamento y para dar por cumplidas las condiciones impuestas por los números 2°, 3° y 4, se requiere un pronunciamiento del Tribunal de Conducta respectivo.

No obstante, en casos calificados y previo estudio de los antecedentes, la comisión de libertad condicional, por la unanimidad de sus miembros, puede dar por cumplidos los requisitos de los números 3° y 4°, de forma tal que siempre queda radicado en el Tribunal de Conducta la apreciación de la conducta del condenado.

La solicitud para ser favorecido por el beneficio de libertad condicional se efectúa por Gendarmería a la Comisión de Libertad Condicional, la que está integrada por los funcionarios que constituyen la visita de cárceles y establecimientos penales, que está compuesto magistrados de las Cortes de Apelaciones, Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal. Serán presidente y secretario de la comisión los que lo sean de la visita. Esta Comisión funciona los meses de abril y octubre de cada año.

La mencionada Comisión resuelve por mayoría a qué personas se les solicitará el beneficio, extendiendo un acta, la que se remite al Ministerio de Justicia, el cual ha radicado la decisión en las Secretarías Regionales Ministeriales, puesto que así lo permite el legislador.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La ley dispone, además, que la comisión puede pedir la libertad condicional en favor de aquellos reos que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a su pronunciamiento.

La libertad condicional se concederá por decreto supremo y se revocará del mismo modo.

En todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites antes indicados. La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en este caso se comunicará al Ministerio de Justicia.

Los condenados a quienes se les conceda la libertad condicional quedan sujetos a las siguientes restricciones y obligaciones: a) No podrán salir del lugar que se les fije como residencia, sin autorización del Ministerio de Justicia; b) Estarán obligados a asistir con regularidad a una escuela nocturna y a trabajar en los talleres penitenciarios, mientras no tengan trabajo en otra parte, y c) Deberán presentarse a la prefectura de policía del respectivo departamento, una vez a la semana, con un certificado del jefe del taller donde trabajen y con otro del director de la escuela nocturna donde concurren, en que conste que han asistido con regularidad y han observado buena conducta.

La persona que se encuentre en libertad condicional que fuere condenada por ebriedad o por cualquier delito, como aquellos que no satisfagan las exigencias anteriores, se les revocará el beneficio por la autoridad que lo concedió e ingresará nuevamente al establecimiento penal que corresponda, a cumplir el tiempo que le falte de su condena; y sólo después de haber cumplido la mitad de este tiempo, volverá a tener derecho a salir en libertad condicional, en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones señaladas.

Tercero: Que el proyecto de ley tiene por objeto radicar la decisión de conceder el beneficio de Libertad Condicional en la Comisión que actualmente determina solicitarla a la autoridad administrativa, eliminando la intervención de esta última, para lo cual introduce las modificaciones correspondientes a los artículos 4°, 5°, 6° y 8° del Decreto Ley 321 de 1925.

El fundamento del proyecto radica en el hecho que en la actualidad "el alto nivel de hacinamiento y sobrepoblación que existe en nuestros recintos penales constituye una realidad que compromete severamente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Resulta evidente que estas carencias y déficits son imposibles de solucionar en

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el corto plazo, considerando los tiempos involucrados en la construcción de nuevos establecimientos carcelarios". Con lo anterior se espera "brindar un trato digno y humanitario a quienes se encuentran cumpliendo penas privativas o restrictivas de libertad, y con el objeto también de reducir el elevado y generalizado nivel de hacinamiento e inhabitabilidad que se vive en nuestras cárceles y centros de detención, en los que se registra un promedio aproximado de 60% de sobrepoblación penal".

Al modificar el órgano llamado a decidir la concesión de la libertad condicional, se busca otorgar un mayor grado de objetividad al proceso.

La "intervención unilateral y decisoria de los Secretarios Ministeriales de Justicia en la concreción de este derecho, se ha traducido con el tiempo en una reducción considerable del número de condenados que finalmente acceden a este tratamiento penal especial; y viene arrojando desde hace largo tiempo dudas acerca de la objetividad que guía un proceso que resulta clave para propiciar un buen comportamiento intrapenitenciario y fomentar la rehabilitación y reinserción de los condenados".

Se expresa en la motivación del proyecto, que se pretende que la decisión sobre la concesión de la libertad condicional "se guíe por criterios eminentemente técnicos vinculados con la pertinencia de un tratamiento extramuros para el condenado", al haber evidenciado en el condenado indicios ciertos de resocialización y rehabilitación.

Cuarto: Que esta Corte Suprema ha emitido diferentes informes en proyectos de ley que modifican el régimen de la libertad condicional.

1.- Oficio N° 88, de 7 de julio de 2005, relativo al Boletín N° 3.854-17. No informó por no estar relacionado con materias que se refieran a la organización y atribuciones de los tribunales.

2.- Oficio N° 131, de 17 de octubre de 2005, dice relación con los Boletines N° 2.983-07 y 3.987-07. Se hicieron diferentes observaciones por la falta de claridad de algunas de sus disposiciones que tenían por objeto otorgar la posibilidad de acogerse al beneficio de libertad condicional a las personas que indica. Igualmente se estimó que la materia no estaba relacionada con la organización o atribuciones de los tribunales.

3.- Oficio N° 161, de 31 de octubre de 2005, referente al Boletín N° 4.005-07. Se dijo: "No corresponde a esta Corte Suprema opinar sobre el juicio de valor respecto de la existencia o inexistencia de justificación o de conveniencia para legislar en los términos contenidos en el

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

proyecto de ley acompañado". Proyecto del Diputado Víctor Pérez Varela que limitaba el otorgamiento del beneficio de libertad condicional a personas condenadas por los delitos que indica.

4.- Oficio N° 185, de 27 de diciembre de 2005, vinculado al Boletín N° 4.026-07. La Corte sólo hizo presente que por el proyecto se excluye de la aplicación del Decreto Ley N° 321, de 1925 a las personas que se les condenara por los delitos que indica el proyecto.

Quinto: Que la norma que se propone plantea diferentes cuestiones previas que es preciso destacar. En el órgano jurisdiccional se radica de manera exclusiva y excluyente de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado respecto de lo que se denomina el ius puniendi del Estado, esto es, emitir un juicio condenatorio de la conducta desplegada por las personas transgresoras del ordenamiento jurídico, a quienes se les impone una sanción de naturaleza penal.

El contexto en que nos encontramos está referido a la etapa posterior a que la sentencia penal se encuentre ejecutoriada.

El derecho de gracia, por su parte, ha sido reconocido en nuestra Constitución Política al Presidente de la República, quien la ejerce en casos particulares, mediante el indulto. Al legislador, a su turno, se le ha otorgado la posibilidad de conceder indultos generales y amnistías. Esas determinaciones afectan sentencias definitivas que se encuentran ejecutoriadas.

Ahora bien, a las personas se les ha reconocido el derecho a ser juzgados conforme a las leyes penales más benignas y a solicitar, en ciertas condiciones, que la condena se ajuste a ellas. De esta forma los tribunales de justicia adquieren competencia solamente en esta esfera jurisdiccional.

Dentro de un sistema de coordinación de funciones, resulta posible que los jueces cooperen con la labor de la Administración, formando parte de entes técnicos que emitan su dictamen a la autoridad reconocida por la Constitución y la Ley, para decidir respecto del cumplimiento alternativo a la efectiva satisfacción de la pena privativa de libertad. Sin embargo, radicar la decisión de esos beneficios exclusivamente en los magistrados no encuentra sustento constitucional, con mayor razón si se considera que se altera una decisión ejecutoriada emanada del órgano jurisdiccional, la cual ha pasado por las instancias legales correspondientes y que mediante la determinación de una comisión de magistrados de distinta jerarquía y grados, que obran por mayoría, mediante una resolución definitiva,

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

concederán un beneficio alternativo al cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad.

El hacinamiento y sobrepoblación de las cárceles, la dignidad de las personas, el deber estatal de promover y respetar los derechos fundamentales y la imposibilidad de dar solución en un plazo adecuado a dicho problema, son motivaciones importantes y muy relevantes, las que es preciso atender adecuadamente. En este sentido y con un espíritu de contribución a la labor en que se ha empeñado el Supremo Gobierno y que esta Corte Suprema no puede sino que compartir, constituye una apropiada solución la instauración de los Tribunales de Cumplimiento, en quienes se radique no solamente la atribución que se relaciona con la libertad condicional, si no que todo cuanto esté referido a los Tribunales de Cumplimiento, en quienes radique no solamente la atribución que se relaciona con la libertad condicional, sino que todo cuanto esté referido a los beneficios alternativos establecidos en la Ley N° 18.216 y la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

La Reforma Procesal Penal ha introducido políticas que no es posible desatender, entre ellas que ante toda decisión que afecte a la acción penal pública -y producto de ella es la pena-, resulta pertinente escuchar a quien representa los intereses de la sociedad, esto es, el Ministerio Público, con lo cual se respeta el principio de la bilateralidad de la audiencia, manteniéndose el juez como un tercero imparcial en la litis. En caso contrario, adquiere un papel resolutivo sobre la base de antecedentes proporcionados por la autoridad administrativa, en este caso Gendarmería de Chile.

Estima esta Corte, que de esta forma se cautelan de mejor manera los derechos de la sociedad, el cual podrá concurrir a las audiencias respectivas sosteniendo su parecer, al igual que las víctimas que adquirieron el papel de querellantes en el juicio. Queda así satisfecha de mejor manera la sociedad toda y se respetan los derechos de la comunidad, de las víctimas y de los imputados, cuyos intereses podrán ser representados debidamente por la Defensoría Penal Pública.

En la actualidad están constituidos como Tribunales de Ejecución los Juzgados de Garantía en cuya comuna se encuentren los centros penitenciarios. Radicar en ellos la competencia, con un adecuado aumento de dotación y apoyo, como de un conveniente sistema recursivo que contemple únicamente el de apelación ante las Cortes de Apelaciones respectivas y, si se estima pertinente, respecto de ciertos delitos y determinada penalidad, para ante la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema, puede resultar un modelo expedito de implementar.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En síntesis, el Tribunal Pleno considera que en el tema de la libertad condicional -en tanto se trata de una cuestión propia de la ejecución de las penas-, es necesaria la implementación de un proceso de naturaleza jurisdiccional claramente definido, que asegure contradictoriedad y permita la presencia en él de todos los interesados y, fundamentalmente, se establezcan normas sustantivas que entreguen a los jueces los criterios claros sobre aquellas cuestiones cuya concurrencia en el procedimiento de cumplimiento de la sanción habrá que verificar, de manera tal de permitirles concluir, a la hora de conceder o rechazar una solicitud, si se han o no conseguido todos o algunos de los fines u objetivos de la sanción impuesta.

Sexto: Que tales antecedentes permiten fundar la opinión desfavorable de esta Corte, puesto que la actual reglamentación radica en la autoridad administrativa competente la decisión sobre el otorgamiento del beneficio de la Libertad Condicional, de manera que en ella está la facultad de decidir el acogimiento o rechazo de la proposición que formula la Comisión integrada por magistrados.

En todo caso, estima la Corte Suprema que corresponde modificar el artículo 17 del Reglamento de la Ley, puesto que supedita a la Comisión de Libertad Condicional a las decisiones del Tribunal de Conducta.

Séptimo: Que en cuanto a la modificación del sistema de conversión de penas de multas, el sistema propuesto en el proyecto establece lo siguiente:

1.- Incorpora expresamente en la escala de sanciones del Código Penal (artículo 21) la sustitutiva por vía de conversión de multa, esto es, la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

2.- Dispone, como regla general, que, para el caso que el sentenciado no pueda pagar la pena de multa, el tribunal podrá imponer, por vía de sustitución, la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad (artículo 49 inciso primero).

3.- Esta pena sustitutiva requiere la aceptación del sentenciado, en caso contrario se mantiene el sistema de conversión por la pena de reclusión (artículo 49 inciso segundo).

4.- Describe la pena de prestación de servicios a favor de la comunidad, como aquella que "consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile" (artículo 49 bis inciso primero).

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

5.- La administración del sistema la entrega a Gendarmería de Chile y específicamente a un delegado, posibilitando la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas para que intervengan en la ejecución de la sanción (artículo 49 bis, incisos segundo y tercero).

6.- Regula la conversión en 8 horas por cada quinto de UTM. correspondiendo la duración diaria máxima en 8 horas, (artículo 49 ter).

7.- Se dispone que el delegado de Gendarmería de Chile debe presentar el plan de la medida al tribunal que dictó la sentencia y éste al Ministerio Público y al defensor del condenado (artículo 49 quáter).

8.- En caso de incumplimiento se informará al tribunal, quien citará a una audiencia para resolver sobre su permanencia (artículo 49 quinquies).

9.- Se regulan las causales y consecuencias de la revocación de la medida, debiendo imponerse la pena de reclusión por vía de conversión, con el abono de los días trabajados. Además, el tribunal está facultado para disponer el cumplimiento de la pena en un lugar distinto al original (artículo 49 sexies).

10.- Se entrega al tribunal la posibilidad de liberar al condenado del pago de la multa o de la prestación de servicios a favor de la comunidad, conforme a las causales que señala (artículo 70 inciso tercero).

11.- Sustituye el texto del artículo 52 de la Ley N° 20.000, para incorporar la prestación de servicios a favor de la comunidad. En el evento que el sentenciado no acepte la medida se puede imponer por vía de sustitución de la pena de multa, un día de reclusión por cada media UTM. Sin embargo, el tribunal podrá eximir del pago de la multa y de la prestación de servicios a favor de la comunidad.

Octavo: Que, en este aspecto, el proyecto tiene por objeto establecer de un modo general la pena de prestación de servicios a favor de la comunidad, como pena alternativa a la de multa y contando con la aceptación del condenado. En caso contrario, se mantiene la posibilidad de la conversión de la multa, conforme a los términos de las actuales normas legales. Se agrega a ello, que "resulta imperioso considerar un nuevo mecanismo de conversión de la pena de multa que responda de modo actualizado y estratégico a las necesidades de prevención especial y prevención general de la sanción".

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Atendiendo al hecho que el sistema actualmente vigente contempla la conversión de las multas por la pena de reclusión, esta "situación implica que un número significativo de personas ingrese a los establecimientos penales por haber sido condenados al pago de multas cuyos montos no han podido enterar en arcas fiscales", determinando que "al 29 de diciembre de 2010, 2.648 personas se encontraban privadas de libertad por esta causa". Lo anterior produce un efecto de falta de integración a la sociedad y eleva los índices criminógenos respecto de personas que cometen ilícitos sancionados con penas pecuniarias, que, en razón de su carencia de medios económicos, deben cumplir tales penas con privación de libertad.

Noveno: Que al tener presente que los artículos 46, 49 y 483 b del Código Penal tratan la conversión de las multas en reclusión, pero el proyecto regula expresamente la situación del artículo 49, sería de toda conveniencia reproducir los términos de la modificación en los artículos 46 y 483 b.

Las penas de multas, la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y la que establece el Registro de ADN de los condenados, han marcado un cambio en el control de la ejecución de las penas, puesto que se ha insistido en la posibilidad que las determinaciones se adopten sin la fijación de audiencia y tampoco con la concurrencia obligada de los intervinientes en el juicio. Esta realidad se mantiene en el proyecto, resultando imperioso plasmar un sistema en que los jueces sean terceros imparciales y no el brazo ejecutor de la sanción a propuesta de un ente administrativo. Resulta así indispensable, que toda alteración de la sanción originalmente impuesta en la sentencia, debe ser ordenada previa audiencia de los intervinientes, defensor y fiscal, en que una parte sostenga la modificación y la otra la acepte o se oponga a ella, no es posible que se mantenga la situación que los jueces resuelvan con el informe de Gendarmería o del Servicio Nacional de Menores.

Décimo: Que los antecedentes expuestos llevan a expresar opinión favorable a esta Corte, en atención al hecho que las modificaciones incidirán en que una menor cantidad de personas ingresen a las cárceles a cumplir el apremio dispuesto ante el no pago de multas o que puedan satisfacer, de una forma diversa a la privación de libertad, cuando se le sustituya por trabajo en beneficio de la comunidad.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas citadas, se acuerda informar desfavorablemente el referido proyecto de ley, en cuanto pretende modificar el régimen de libertad condicional, y favorablemente, en lo que dice relación con el establecimiento de la pena alternativa de trabajos comunitarios en caso de multa.



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Acordada, en la parte que acuerda informar desfavorablemente el proyecto, contra el voto del Presidente señor Segura y de los Ministros señores Ballesteros, Dolmestch y Valdés, quienes fueron de parecer de informarlo también favorablemente, teniendo para ello presente que la libertad condicional es efectivamente un modo de cumplimiento de la pena y que si bien cuando la legislación contemple la existencia de jueces de cumplimiento de condena, debieran ser éstos los que conozcan de las cuestiones relativas a la libertad condicional, en tanto ello no ocurra resulta plausible la propuesta del proyecto como etapa previa o preparatoria a esa implementación."."

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 1°.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 2 y 4, esta última, en lo relativo a la incorporación de un artículo 6°, nuevo, al proyecto.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 3 y 4, esta última, en cuanto a la incorporación de un artículo 4°, nuevo al proyecto.

4.- Indicaciones rechazadas: no hubo.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: número 4, en lo concerniente a la introducción de un artículo 5°, nuevo, al proyecto.

- - -

**DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión.

**Artículo 1°**

Su tenor es el siguiente:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 4º La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.”.

b) Reemplázase, en el inciso final del mismo artículo, la expresión “pedir” por “conceder”.

2) En el artículo 5º, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 5º La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “a la Comisión respectiva”.

3) En el artículo 6º, en su inciso primero, reemplázase la expresión “del Ministerio de Justicia” por “del presidente de la Comisión respectiva”.

4) En el artículo 8º, sustitúyese la expresión “un decreto supremo” por “una resolución de la respectiva Comisión”.

Si bien este precepto no fue objeto de indicaciones, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear**, señaló que había tomado conocimiento de diversas inquietudes de parte de miembros de la Excelentísima Corte Suprema en torno a la pertinencia de las enmiendas que esta disposición propone sobre la autoridad que se encargará de resolver el otorgamiento de la libertad condicional.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por tal razón, estimó conveniente analizar una vez más el contenido de esta norma, así como los planteamientos formulados por los referidos integrantes del Máximo Tribunal.

Explicó que éstos le han manifestado que la labor de resolver el otorgamiento de la libertad condicional debería quedar en manos de una judicatura especializada en el cumplimiento de penas, la que hoy no existe. Se le señaló que con la información con que actualmente cuentan, las Comisiones de Libertad Condicional no están en condiciones de contrastar lo que informa Gendarmería de Chile. Además, se le hizo ver que los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia son, a nivel regional, superiores jerárquicos de Gendarmería, por lo que tienen un acceso privilegiado a la información de que dispone ese Servicio respecto de los condenados que postulan a la libertad condicional. Lo anterior explicaría que haya tantas denegaciones de las proposiciones presentadas por las referidas Comisiones, las que formulan sus sugerencias al Secretario Regional sobre la base de los antecedentes que les son proporcionados por la Administración.

**La Subsecretaria de Justicia, señora Patricia Pérez,** connotó que existe un comprensible interés de parte del Máximo Tribunal por establecer una judicatura especializada en el control de la ejecución de las sentencias y que los Ministros que suscribieron el voto de minoría consignado en el informe remitido por dicho Tribunal señalan que la propuesta en estudio constituye un primer paso en esa línea, lo que hace que este proyecto sea necesario y conveniente.

Expresó que, en la actualidad, Gendarmería de Chile hace entrega de una carpeta por cada recluso a la respectiva Comisión de Libertad Condicional, la que efectúa un detallado análisis sobre la conveniencia de otorgar el beneficio. Explicó que, posteriormente, los antecedentes son remitidos al SEREMI de Justicia con la recomendación respectiva, sin que este funcionario tenga acceso a más información que la que tuvo la instancia previa. Añadió que éste tampoco hace mayores indagaciones y que prueba de ello es la significativa proporción de postulaciones que son confirmadas en esa instancia.

Recordó que al excluirse al Secretario Regional Ministerial del ramo del procedimiento de concesión del beneficio de la libertad condicional, también se busca que la correspondiente decisión quede exenta de todo cariz político y obedezca únicamente a criterios técnicos.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** observó que durante la discusión en general de la iniciativa, se informó a la Comisión que de unos 2.100 internos propuestos al año como candidatos al beneficio de la libertad condicional, sólo 800 lo

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

obtienen, lo que demuestra que los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia cumplen una activa labor en esta materia.

Expresó que los Ministros de la Corte Suprema que se oponen a esta modificación, que son la mayoría del Máximo Tribunal, estiman que los jueces no están en condiciones de velar por la efectividad de los antecedentes necesarios para adoptar estas decisiones. Sostienen que esta labor corresponde a la figura del juez de ejecución de penas, el cual podría tener las herramientas suficientes para analizar el comportamiento que ha tenido el condenado, las condiciones de cumplimiento de la sentencia y muchas otras circunstancias, y que las Comisiones de Libertad Condicional no están capacitadas para asumir la responsabilidad que el proyecto les estaría asignando.

Manifestó que dichos Magistrados también han sostenido que, en cambio, los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia tienen la posibilidad de pedir información a Gendarmería de Chile, revisar los antecedentes, citar al asistente social que ha estado a cargo del caso, etc., lo que explica porqué rechazan tan importante proporción de las propuestas que reciben de las ya mencionadas Comisiones de Libertad Condicional.

**La señora Subsecretaria de Justicia** indicó que, en la actualidad, para tomar la decisión final sobre la libertad condicional, los Secretarios Ministeriales de Justicia utilizan la misma carpeta revisada previamente por la comisión de jueces que hace la proposición. Informó que muchas veces inclina la balanza en favor del candidato la votación que éste obtuvo en la instancia previa, pues si en ella la proposición fue acordada por la unanimidad o por una mayoría importante de los jueces que la integran, es muy probable que en definitiva el beneficio sea concedido. Señaló que cuando la votación en la Comisión ha sido más reñida, también se tiene en consideración el proceso de reinserción que ha evidenciado el candidato en la carpeta de Gendarmería, la cual previamente fue conocida por la Comisión de Libertad Condicional.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear**, repuso que según los datos aportados a esta Comisión por el señor Ministro de Justicia, casi el 60% de los candidatos propuestos por las Comisiones de Libertad Condicional en el año 2010 fueron rechazados por el Secretario Regional Ministerial de Justicia respectivo, por lo que puede presumirse que pudo haber algún tipo de averiguación complementaria por parte de este funcionario para evaluar el cumplimiento de la sanción y el progreso del reo, informaciones con que no cuentan las Comisiones de Libertad Condicional.

Sostuvo que era conveniente analizar detenidamente la opinión presentada por el Máximo Tribunal en relación a la modificación que

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

se ha propuesto, de manera que poder reconsiderar la decisión de la Comisión, si fuere pertinente. Llamó la atención sobre la procedencia de entregar la decisión final sobre este beneficio extracarcelario a los jueces que integran la Comisión de Libertad Condicional, sin que se les otorguen, al mismo tiempo, nuevas atribuciones que les permitan recabar mayores informaciones sobre los penados, de manera de cumplir cabalmente esta función.

**El Honorable Senador señor Kuschel** puso de relieve la importancia de disponer de información acerca de la distribución de beneficiados según el tipo de delito cometido, su compromiso delictual general y el lugar donde cumplen su condena. Sugirió, asimismo, la conveniencia de conocer el parecer del Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región Metropolitana en relación al tema en análisis.

**La Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señora Paulina González,** expresó que la naturaleza jurídica de la decisión que otorga la libertad condicional ha sido un asunto debatido en la jurisprudencia. Explicó que, en un principio, se interpretó que se trataba de una potestad administrativa reglada, por lo que se entendió que todas las personas que cumplían con los requisitos objetivos señalados por el decreto ley N° 321 tenían automáticamente derecho a este beneficio. Agregó que, con todo, desde hace unos cinco años esta concepción ha variado y ahora se sostiene que se trata de una potestad discrecional de la autoridad llamada a ejercerla, de manera que aun cuando el postulante reúna los requisitos establecidos, podrían exigirse otros.

Señaló que, por lo anterior, se ha generado cierta dispersión en las resoluciones de los distintos Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia a lo largo del país, de lo que derivan las impugnaciones que se han hecho ante los tribunales en relación a esas decisiones. Sostuvo que es más conveniente que el asunto quede en manos de los jueces, que tienen en cuenta la conveniencia de lograr una uniformación jurisprudencial y son más experimentados en la fundamentación de las resoluciones. Indicó que, justamente, el proyecto en estudio es un avance en esa línea, pues busca no sólo uniformar las exigencias necesarias para otorgar el beneficio de la libertad condicional, sino también las decisiones que se adoptan en relación al mismo.

**El Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** opinó que este tema debería resolverse después de escuchar tanto a la Corte Suprema como al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región Metropolitana. Instó a recibirlos en una próxima sesión de la Comisión.

Como consecuencia de lo anterior, **la Comisión** invitó al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Milton Juica Arancibia, de manera de analizar en conjunto el informe remitido por el

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Máximo Tribunal en torno a las modificaciones referidas a la autoridad que se encargará de conceder la libertad condicional. Igualmente, convocó al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región Metropolitana, señor José Ramón Gutiérrez Silva

**El Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Juica,** inició su presentación agradeciendo la invitación cursada por la Comisión. Señaló que él no participó personalmente en la decisión que el Pleno del Máximo Tribunal adoptó en torno a este proyecto, pero observó que el tema en análisis ha sido objeto de diversas conversaciones entre la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia, agregando que los jueces disponen de mucha información sobre el particular pues ellos son quienes emiten las sentencias que mandan a los imputados culpables a las cárceles y, luego, constituyen la visita periódica a los establecimientos penales para observar las condiciones en las que los internos cumplen sus condenas.

Manifestó que no concuerda del todo con el voto de mayoría contenido en el informe remitido a esta Corporación, pues no considera que haya un tema de constitucionalidad involucrado. Pero sí comparte la objeción de fondo, relativa al traspaso de responsabilidad que implica la medida propuesta y al impacto social que aquello puede causar en el Poder Judicial. Señaló que el informe del Máximo Tribunal trasunta la preocupación por el hecho de que el proyecto generará un traslado de una responsabilidad pública desde el Poder Político a los magistrados, la que se manifestará sobre todo cuando un condenado beneficiado reincida.

Indicó que las Comisiones de Libertad Condicional se reúnen dos veces al año para tratar las respectivas proposiciones. Relató que la Comisión dependiente de la Corte de Apelaciones de Santiago, que se reunió en el mes de abril de este año, recibió la postulación de 1.822 reclusos de la Región Metropolitana seleccionados por los Tribunales de Conducta de Gendarmería de Chile, de los cuales, a juicio de la Comisión, sólo 198 cumplían los requisitos para ser postulados.

Manifestó que la Corte Suprema ha hecho presente que es indispensable la creación de una judicatura especializada en el control del cumplimiento de las condenas, que centralice el desordenado sistema de beneficios extracarcelarios que actualmente se aplica, contenido en las leyes N°s 18.216 y 18.956, en el decreto ley N° 321 y en el Código de Procedimiento Penal, y que concentre en sí misma la atribución de realizar las visitas a las cárceles, tanto las de adultos, que actualmente son efectuadas por los jueces de garantía, como de los centros de internación de menores, que son supervigilados por los jueces de familia. Es decir, indicó, la necesidad de enfrentar la rehabilitación de los condenados constituye un tema mayor, que debe enfrentarse y sistematizarse.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Expresó que los jueces no tienen una opinión absolutamente favorable de la eficacia de la labor de los delegados de libertad condicional y desconocen el nivel de exacto cumplimiento de las medidas a que son sujetas las personas que son beneficiadas por medio de la ley N° 18.216, que establece formas alternativas de cumplimiento de penas privativas de libertad.

Observó que el proyecto en estudio exhibe en general un buen sentido y podría tener utilidad, pero por sí mismo no va a generar un resultado significativo en materia de descongestión de los recintos penales, pues el beneficio de la libertad condicional se concede a una baja proporción de los postulantes y, además, cada día siguen ingresando nuevas personas a dichos recintos. En términos generales, opinó que se trata de una buena idea, pero que no acarreará beneficios tangibles si no va acompañada de una política integral de rehabilitación.

Además, continuó, al traspasar la responsabilidad final sobre el otorgamiento de la libertad condicional a los tribunales, es muy probable que puedan observarse en el futuro criterios más estrictos para concederla, sobre todo porque este proyecto no contempla herramientas para que los jueces puedan controlar el cumplimiento de las condiciones que se imponen a las personas que son beneficiadas con la libertad condicional, ni les otorga atribuciones de supervigilancia respecto de los funcionarios que deberían preocuparse del tema.

Indicó que la única forma de generar un verdadero desatochamiento de las prisiones es reformular totalmente la política de rehabilitación y reinserción social, meta que no involucra solamente la vía legislativa.

Finalmente, se refirió a la preocupación del Máximo Tribunal por la situación de las cárceles, puntualizando que a medida que pasa el tiempo, el informe de la visita periódica que se realiza a las mismas refleja una realidad que cada vez más se torna más dramática. Puso de manifiesto la necesidad de orientar mayores recursos a esta situación y de mejorar la respuesta del Estado frente a dichos requerimientos.

**El Ministro de Justicia, señor Bulnes,** hizo notar que el proyecto en análisis no pretende ser por sí mismo una solución a la crisis penitenciaria, sino que, más bien, se presentó como una fórmula coadyuvante con otras para atender el problema reseñado.

Enseguida, la Comisión escuchó **al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región Metropolitana, señor José Ramón Gutiérrez.**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Éste agradeció la invitación que se le formulara e inició su exposición señalando que ingresó a dicho cargo en el mes de marzo de este año, por lo que le ha correspondido participar sólo en un proceso de concesión de libertad condicional.

Indicó que, desde su experiencia personal en esa labor, observa que los Secretarios Regionales de la Cartera no se encuentran en buena posición para ejercer tal atribución, pues no cuentan con una preparación especial para ello ni son seleccionados para el cargo teniendo en consideración una experiencia o conocimientos específicos en dicha área. Indicó que este es un asunto eminentemente técnico, que debe enfrentarse en la forma más objetiva posible.

Sostuvo que el propósito que se persigue es la reinserción del condenado, de manera que debe acudirse a todo tipo de consideraciones al momento de resolver, incluidas las circunstancias de la contingencia.

Frente a esta realidad, sostuvo que un organismo colegiado y técnico -como es la Comisión de Libertad Condicional-, está en mucho mejor posición para resolver este tema y para enfrentar la carga de la responsabilidad que ello implica. Además, destacó que se trata de jueces penales, especialistas en el área. Reiteró que los Secretarios Regionales Ministeriales no son escogidos en base a una especial idoneidad técnica en cuanto a este tipo de atribuciones y que su labor incluso puede verse enturbiada por otro tipo de consideraciones.

Concluyó su participación diciendo que, por las razones expuestas, un órgano colegiado ofrece mayores ventajas tanto desde el punto de vista técnico como de la consecuente responsabilidad que se asume al adoptar este tipo de decisiones.

**El Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** manifestó un conjunto de consideraciones en torno a las cifras y demás antecedentes entregados por el señor Presidente de la Corte Suprema. Agregó que compartía el criterio de que una de las soluciones centrales para los problemas que se están abordando consiste en avanzar en el funcionamiento de los tribunales de ejecución de penas. Expresó que, en el intertanto, aún cuando las medidas propuestas por la iniciativa en estudio son de índole parcial, tiende a pensar que la Comisión de Libertad Condicional ofrece mayores ventajas en cuanto al carácter técnico y objetivo que debe inspirar la decisión sobre la libertad condicional.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** indicó que el informe de la Corte Suprema expone dudas sobre la constitucionalidad del proyecto en cuanto atribuye a los



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

tribunales una potestad nueva en materia de libertad condicional, que excedería la esfera jurisdiccional.

Señaló que dicho informe también precisa que los tribunales de justicia pueden coadyuvar a la toma de decisiones de la Administración Pública y que, en ese contexto, el aporte de las Comisiones de Libertad Condicional es valioso, pero agrega que establecer que esos cuerpos colegiados tendrán la decisión final, implica invadir una competencia que es propia del Poder Ejecutivo y supone alterar decisiones jurisdiccionales con efecto de cosa juzgada.

Manifestó que procedía analizar los planteamientos formulados por el Máximo Tribunal, haciendo presente que si éstos no se estudiaron con anterioridad, se debió a que el respectivo oficio fue recibido por la Comisión con posterioridad a la evacuación de su primer informe.

Por otra parte, expresó que no se observa en el proyecto qué elementos de juicio podría tener la Comisión de Libertad Condicional además de los que les remite Gendarmería de Chile a través de las decisiones de sus Tribunales de Conducta. Señaló que esto se podría solucionar por medio de la creación de una judicatura especializada en materia de control de cumplimiento de penas.

**El señor Ministro de Justicia** coincidió en lo fundamental con la visión general ofrecida por el señor Juica en relación con la crisis carcelaria, la cual, añadió, obliga a actuar. La manera de hacerlo, dijo, es reflexionar sobre el uso de los recintos penales como último recurso y de la forma más racional posible. Explicó que lo anterior hace evidente que –tal como se recoge en el proyecto en análisis– las personas no deben ir a la cárcel porque no pueden pagar una multa. También debe hacerse todo lo posible para evitar las penas menores a un año, porque ellas no tienen más efecto que desocializar al condenado y exponerlo a un importante contagio criminológico.

Añadió que también está inserta en este propósito la modificación de las penas alternativas a las sanciones privativas de libertad, que deben ser reforzadas y prestigiadas socialmente, para que se constituyan en una verdadera opción y de esta manera se evite que la cárcel sea la única respuesta del sistema a las transgresiones de la ley. Explicó que, en esta lógica, también está inserto el concepto de pena mixta, que permite transformar una sanción privativa de libertad que ya ha tenido ciertos grados de cumplimiento, en una medida alternativa sujeta a control telemático.

Señaló que ninguna de las iniciativas impulsadas por el Ejecutivo, por sí sola, resolverá finalmente el problema, pero que el conjunto de ellas deja a la situación actual en un camino adecuado de solución.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Manifestó que el Gobierno considera necesario que en el mediano plazo se cree una judicatura especializada en el control de la ejecución de las penas, pero tal como lo manifiesta el voto de minoría del informe del Máximo Tribunal, el Ejecutivo coincide con que este proyecto es un primer paso en este sentido.

Expresó que con todas las deficiencias actuales que presenta el instituto de la libertad condicional, es una instancia de rehabilitación disponible para las personas que están cumpliendo condena. Sin embargo, ha sido puesta en duda por el hecho de que quienes cumplen los requisitos, son certificados como aptos por el Tribunal de Conducta de Gendarmería de Chile y por la Comisión de Libertad Condicional y, finalmente, quedan sujetos a una decisión tomada por un funcionario externo, de nombramiento político, que no tiene ninguna herramienta que permita agregar algo al proceso de calificación hecho previamente, lo que constituye un real desincentivo para cualquier plan de rehabilitación construido sobre la promesa del beneficio próximo de la libertad condicional.

Señaló que lo anterior ha sido reclamado muchas veces por los alcaides de los recintos penales, que advierten que sus internos no creen en la posibilidad de acceder a este beneficio al observar las actuales cifras de denegación por parte de las Secretarías Regionales Ministeriales del ramo.

Indicó que el proyecto propone una solución adecuada, porque deja la decisión final en manos de una instancia colegiada, objetiva y técnicamente muy capaz. Al respecto, compartió lo dicho por el señor Presidente de la Corte Suprema en cuanto a que, enfrentados los jueces integrantes de la Comisión de Libertad Condicional a la nueva situación que los coloca a ellos como resolutores finales, es muy probable que los criterios de concesión del beneficio sean interpretados más restrictivamente. Aún en ese escenario, señaló, los internos sujetos a esta calificación quedarán frente a una instancia colegiada y técnica que argumentará sus decisiones, lo que es mucho mejor que la situación actual.

Reiteró que el Gobierno está convencido de que la solución a largo plazo es establecer tribunales de control de cumplimiento de penas, pero ello es una decisión mayor que requiere de un complejo diseño y de una larga discusión parlamentaria, por lo que debe avanzarse por pasos. En este sentido, indicó, el proyecto introduce un cambio en la dirección correcta y va unido a otros que reflejan la idea de hacer más objetiva la administración de los beneficios excarcelatorios.

En relación con la objeción de constitucionalidad relativa al hecho de que el proyecto traspasa una facultad que sería privativa del Ejecutivo, el Secretario de Estado manifestó que esta conclusión puede ser

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

relativizada por el hecho de que el actual inciso segundo del artículo 5° del decreto ley N° 321, modificado por la ley N° 19.734, del año 2001, previene que la decisión final relativa a la concesión del beneficio de libertad condicional para personas postuladas por la Comisión de Libertad Condicional que hayan sido condenadas a presidio perpetuo calificado será atribución del Pleno de la Corte Suprema.

Por ello, dijo, desde hace más de diez años algunas de estas medidas son decididas por una instancia judicial, sin que al respecto se haya levantado duda alguna sobre su constitucionalidad.

**El señor Presidente de la Corte Suprema** manifestó que el tema de la constitucionalidad se planteó a partir de la pregunta de qué rol le corresponde a un órgano jurisdiccional en materias administrativas. Explicó que, históricamente, el concepto de ejecución de sanciones penales en nuestro país se ha identificado como una actividad de la Administración, terminando la labor del tribunal con la certificación de la ejecutoría de la sentencia y la remisión de los antecedentes a Gendarmería de Chile. Por tanto, la duda que se plantea es de qué forma se transforma una actividad que tradicionalmente le ha correspondido al órgano administrativo, en una actividad administrativa que ahora quedará en manos de la jurisdicción.

Expresó que el tema de fondo es la legitimación de la decisión, pues no sólo se trata de traspasar la resolución del asunto desde una instancia unipersonal a una colegiada. Al respecto, recordó que la decisión sobre la culpabilidad de un imputado es tomada, la mayor parte de las veces, por un juez de garantía, que es un tribunal unipersonal, aunque esa decisión puede ser después revisada por un tribunal colegiado, que por sus características está en mejor pie para tomar una decisión.

Indicó que si la Comisión de Libertad Condicional asume un rol jurisdiccional, es necesario legitimar la decisión final que adopte por medio de un debido proceso en que tengan derecho a intervenir las partes del juicio, sobre todo el Ministerio Público, que representa a la sociedad toda, y también la Defensoría Penal Pública, para cautelar los derechos del candidato al beneficio. Señaló que, en ese sentido, el informe de la Corte Suprema apunta a un asunto importante que no está considerado en el proyecto.

Reiteró que este proyecto representa un avance en la solución de los severos problemas carcelarios antes reseñados, resaltando que, sin embargo, por sí mismo, no puede pretender solucionarlos.

**El Honorable Senador señor Espina** observó que si se revisa con atención lo señalado en el decreto ley N° 321, se concluye que es difícil que con las actuales condiciones penitenciarias se puedan cumplir los requisitos que impone la norma para la concesión del beneficio de la libertad

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

condicional, sobre todo los que dicen relación con la conducta del condenado después de ser puesto en libertad.

Indicó que, en esta materia, se requiere un cambio cultural, porque nuestra concepción habitual previene que toda infracción penal automáticamente debe ir aparejada al encarcelamiento, como si las demás medidas que para el efecto establece la ley no tuvieran ningún valor. Hizo presente que este proyecto es parte de un conjunto de medidas destinadas a enfrentar el problema penitenciario, a aliviar el actual hacinamiento y a hacer un uso más racional de la cárcel.

Manifestó que, a diferencia de lo que plantea el informe de la Corte Suprema, en la actualidad las Comisiones de Libertad Condicional deliberan sobre la base de los antecedentes que les proporciona Gendarmería y de su propia experiencia en materias penales, y no efectúan consulta alguna al Ministerio Público o a la Defensoría para tomar sus decisiones.

Expresó que más allá de la superioridad técnica que ostenta un cuerpo colegiado como es la Comisión, frente al Secretario Regional que no necesariamente cuenta con experticia en el tema, es relevante lo indicado por el señor Presidente del Máximo Tribunal, porque el traspaso de la competencia para tomar la definición final sobre el beneficio no puede ser una forma de responsabilizar a la mencionada Comisión si alguno de los beneficiados reincide en el delito. Subrayó que la decisión sobre el traspaso de competencias es del Legislador, de manera que a éste –y no a los jueces- le corresponderá soportar las consecuencias públicas de esta modificación.

Indicó que, sobre la base de lo dicho anteriormente, parece evidente que los jueces tienen más experiencia y mayores medios técnicos para tomar una decisión relativa a la forma de cumplir una pena, por lo que consultó al señor Presidente del Máximo Tribunal sobre las razones que justificarían mantener en el Ejecutivo esta facultad.

**El señor Presidente de la Corte Suprema** indicó que históricamente el Código de Procedimiento Penal dispuso que la ejecución de las sentencias penales sería materia exclusiva de la autoridad administrativa, a diferencia de lo que pasa en el campo civil, en el que las sentencias son ejecutadas directamente por la judicatura. Indicó que ello se debe a que la administración de los recintos carcelarios y todos los sistemas relacionados con ellos son responsabilidad del Poder Ejecutivo, y que a los jueces solo les corresponde la vigilancia de las condiciones en las que se cumplen las penas, labor que se realiza a través de la visita periódica. Señaló que la Administración provee los medios para mantener a los presos, educarlos, rehabilitarlos y reinsertarlos.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Expresó que la labor que realizan las Comisiones de Libertad Condicional se efectúa sobre la base de la información que acompañan los Tribunales de Conducta de Gendarmería de Chile, agregando que no hay certeza acerca de la suficiencia de esa información ni de la idoneidad de esos Tribunales, pues lo que constantemente se observa es que las cárceles tienen problemas de recursos y de insuficiencia de profesionales para encargarse de la evaluación, rehabilitación y tratamiento de los internos. Manifestó que en su experiencia de 40 años como juez, que incluyó labores de visita a los penales e integración en diversas Comisiones de Libertad Condicional, ha podido observar que la situación carcelaria nunca ha tenido momentos mejores y que los diversos sistemas de rehabilitación y reinserción que se han intentado a lo largo de los años han fallado, lo que –añadió– justifica algún grado de pesimismo en relación con esta iniciativa.

Recordó que una vez concedido el beneficio, el sistema de control descansa únicamente en funcionarios de la Administración, respecto de los cuales los jueces no tienen injerencia o poder de decisión alguno. Al respecto, hizo notar que el proyecto no establece atribución alguna que permita a los jueces verificar que el beneficiado se presentará periódicamente a la prefectura policial o que se entrevistará regularmente con el delegado de libertad condicional; ni siquiera si ese delegado existe o si atiende a un número adecuado de personas para cumplir razonablemente bien su labor. Frente a lo anterior, manifestó que para la Comisión, la concesión del beneficio a un condenado casi equivaldría a extender a éste un cheque en blanco, pues no se divisa forma de controlar si cumplirá las condiciones que se le impongan. Afirmó que esta es la principal objeción que se puede formular al proyecto.

Manifestó, asimismo, que no puede afirmarse que con el solo mérito de esta iniciativa saldrán en libertad todos quienes pueden rehabilitarse y quedarán al interior de las cárceles sólo los que no tienen ninguna posibilidad de reinserción social.

Hizo notar que los hechos demuestran que una parte importante de las personas condenadas vuelve a delinquir y que la tendencia es que entre un 70 a 80% de los que hoy cumplen su condena en la cárcel volverán a ella en el futuro, aun cuando los índices de reincidencia entre las personas que cumplen una pena en el medio libre son comparativamente menores.

Sostuvo, finalmente, que es el actual sistema, un tanto caótico y colapsado, el que le provoca la ya aludida sensación de pesimismo y que la Corte Suprema, antes que manifestar un rechazo, ha planteado las dudas y también las sugerencias del caso y ha insistido en la necesidad de avanzar en forma resuelta en el establecimiento de los tribunales que se encargarán de la ejecución de las penas.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**El Honorable Senador señor Chadwick** manifestó que los planteamientos del señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema son de gran relevancia, pues se refieren a la legitimidad de las actuaciones del Poder Judicial.

Observó que la complejidad del mundo de hoy a menudo obliga a los órganos públicos a participar en ámbitos que no se sitúan directamente dentro del radio de sus atribuciones, pero que son muy importantes para la sociedad. Señaló que dentro de esta visión más moderna, no es conveniente que los estamentos del Estado se encierren en sus funciones, porque la experiencia acumulada por ellos es útil para el adecuado desarrollo de la labor pública, incluso en áreas diversas a sus ámbitos de acción inmediata.

Al respecto, recordó el importante aporte que ha hecho la Máxima Judicatura del país en la puesta en práctica de la Reforma Procesal Penal, pues sin su participación en la Comisión de Coordinación creada para este efecto, la suerte de esa iniciativa habría sido muy distinta. Aun así, destacó, dicha participación escapa totalmente de su ámbito jurisdiccional tradicional.

Teniendo en consideración lo anterior, sostuvo que la intervención los jueces en la decisión sobre la Libertad Condicional no torna a este proceso, por sí mismo, en una labor jurisdiccional, por lo que judicializar este tema permitiendo la intervención de las partes en el juicio, podría complicarlo.

Expresó, además, que el mero hecho de no tener certeza absoluta sobre el cumplimiento de una decisión, no debe inhibir, necesariamente, al órgano llamado a tomarla. Explicó que diariamente los jueces de garantía del país condenan a imputados a penas de cárcel, sin que para ello sea óbice el hecho de que esos magistrados no tengan elementos para asegurar el correcto cumplimiento de las sentencias que imponen. Señaló que este asunto termina siendo responsabilidad de la sociedad, pues ella, a través del Estado que la representa, es la que debe proveer los medios para que estas resoluciones se cumplan.

Añadió que lo anterior excede el mérito de este proyecto, el cual no representa más que un paso para encarar la compleja situación en que hoy se encuentran los recintos carcelarios. Sin embargo, finalizó, en este empeño el mundo judicial puede entregar un relevante aporte.

En una sesión posterior, la Comisión escuchó los planteamientos de **la Asociación de Profesionales, Técnicos y**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Administrativos de Gendarmería de Chile, la cual fue representada por su Presidente Nacional, señor Gabriel Pérez.**

Éste agradeció la invitación cursada e inició su presentación señalando que, en términos generales, la mencionada Asociación apoya la idea de excluir al Secretario Regional Ministerial de Justicia del proceso de toma de decisiones relativas a la libertad condicional.

Manifestó que los datos actuales del último proceso de otorgamiento de dicho beneficio muestran que en la Región de Valparaíso los Tribunales de Conducta de Gendarmería de Chile postularon a 816 condenados, pero que de ellos sólo 57 fueron aprobados por el Secretario Regional Ministerial respectivo. En la Región de Tarapacá fueron 681 los postulados y sólo 17 los beneficiados; en Concepción fueron 693 y 53, respectivamente; en la Región de Los Lagos fueron 388 contra sólo 3, lo que arroja un total de 2.578 reclusos postulados y sólo 130 beneficiados. Señaló que a nivel nacional hay a lo menos 9.000 presos que calificarían para este beneficio, pero que sólo se le concedió a cerca de 540, cantidad que se espera que mejore con este proyecto.

Puntualizó que los candidatos a la libertad condicional integran un grupo penitenciario complejo, pues se trata de personas que no han reunido las condiciones para obtener una medida alternativa de cumplimiento de su pena al momento de la dictación de la condena. Señaló que si estas personas son puestas en libertad, requerirán, en forma urgente, apoyo psicosocial, porque de lo contrario pueden transformarse en un peligro para la seguridad ciudadana. Con todo, hizo notar que el proyecto no considera aumento presupuestario alguno para hacer frente a esta situación.

Observó que el proyecto de ley que modifica las penas alternativas (Boletín N° 5.838-07), también en trámite en esta Corporación, contempla recursos frescos para el control de las medidas de libertad vigilada intensiva y normal, aunque se trata de condenados de menos complejidad porque ellos desde un principio, a criterio del juez, son candidatos a una forma alternativa a la pena restrictiva de libertad, lo que contrasta con lo que sucede con el proyecto en discusión.

Manifestó que también es muy importante que se disponga, en alguna forma, que las personas que ya reúnen los requisitos para obtener la libertad condicional y son candidatos ante la respectiva Comisión, serán segregadas, en el intertanto, del resto de la población privada de libertad para evitar el contagio criminógeno y también para impedir que los encarcelados rematados busquen formas de constituir redes delictuales con el exterior, a través de los reclusos próximos a ser liberados.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Añadió que lo anterior también es una forma de descomprimir los recintos penales, pues las personas que son candidatas a recibir el beneficio de la libertad condicional podrían ocupar recintos especiales distintos. Indicó que el proceso de rehabilitación debe ser un camino gradual, no siendo pertinente que los condenados pasen directamente de la reclusión total a la libertad. Al respecto, advirtió que si se conceden libertades condicionales sin un apoyo psicosocial constante al candidato y al liberto, se generarán malas experiencias que redundarán, a la larga, en el descrédito de esta institución.

En otro orden de cosas, indicó que la labor de los funcionarios no uniformados de Gendarmería de Chile apunta a un concepto distinto de seguridad, que excede con mucho la idea actual, que la hace equivalente sólo a tareas de vigilancia y custodia. Manifestó que ellos intentan que el condenado adquiera nuevas destrezas y que sea participe de la búsqueda de la seguridad, incorporando para sí elementos de los que carece, que le facilitarán su reinserción exitosa en la sociedad.

Señaló que esta labor se desarrolla en los Patronatos de Reos, de los cuales en la actualidad existen sólo nueve, situados en las capitales regionales más importantes, lo que es insuficiente. Agregó que dichas dependencias se crean por resoluciones exentas, por lo que no se requiere una ley, y que, en todo caso, requieren de equipos humanos acordes con las características de las zonas donde desarrollarán sus funciones.

Indicó que en el proceso de libertad condicional tienen mucha relevancia los Tribunales de Conducta de Gendarmería de Chile, pues ellos acopian y sistematizan toda la información relativa a los reos, que sirve para la calificación que hace la Comisión de Libertad Condicional.

Sintetizando las proposiciones de la Asociación que representa frente a la iniciativa en análisis, el señor Pérez indicó que para que ésta alcance sus propósitos, debería ocuparse de los siguientes aspectos:

1.- Dotación de personal profesional para atender con éxito y provecho a la población de condenados que por efectos de la modificación de la libertad condicional que se plantea, tendrá un notable incremento.

2.- Creación de Centros Abiertos y de Patronatos Locales de Reos, como instancias técnicas capaces de conducir y atender apropiadamente la diversidad de necesidades de una población de condenados que requiere recuperar redes sociales públicas y privadas de impacto vital para una reinserción social exitosa. Igualmente, se requiere materializar una separación efectiva entre las distintas poblaciones penalizadas.



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3.- Resguardar el financiamiento necesario para disponer de recursos técnicos, administrativos, tecnológicos y de infraestructura, a objeto de coadyuvar en el logro de procesos de reinserción exitosos.

4.- Finalmente, sostuvo que si bien este proyecto apunta a relevar el trabajo de los Tribunales de Conducta y les reconoce su labor como cuerpos colegiados, no garantiza la provisión de recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura que permitan salvaguardar lo esencial de la relación dialéctica entre profesional y liberto condicional, sino que, peligrosamente, abre una vertiente de descompresión del sistema penitenciario, sin cautelar seriamente su éxito y el acompañamiento a niveles de reinserción gradual y paulatinos. Planteó que las modificaciones al sistema de libertad condicional debieran considerar la figura del Delegado de Libertad Condicional. Concluyó que sin mecanismos de apoyo ni equipos profesionales, técnicos y administrativos que lo respalden, el proyecto de ley puede lamentablemente conducir a experiencias adversas, como consecuencia de no anticipar su adecuada implementación.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senador señora Alvear,** manifestó que el señor Presidente de la Corte Suprema ha señalado que si la Comisión de Libertad Condicional se transforma en la última instancia para la concesión del beneficio, indudablemente aplicará criterios más restrictivos para otorgarlo. Agregó que también se han planteado dudas respecto a la suficiencia de los recursos disponibles para levantar información confiable en relación a los condenados que pueden aspirar al mismo.

**El Honorable Senador señor Kuschel** indicó que le preocupa la posibilidad de que con el cambio que propone el proyecto, el actual cuello de botella administrativo que se produce con la concesión de este beneficio, simplemente sea traspasado desde las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia a Gendarmería. Se preguntó, asimismo, cómo ello podría afectar a las distintas regiones de nuestro país.

**El Honorable Senador señor Prokuriça** planteó que no se observa con claridad la relación entre los recursos que hoy se destinan a la rehabilitación y los resultados que se obtienen con este esfuerzo público.

Atendiendo a lo planteado por la señora Presidenta de la Comisión, **el señor Pérez** puntualizó que si la Comisión de Libertad Condicional adopta el mismo criterio que actualmente aplican los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, el cambio propuesto por el proyecto no será de gran utilidad, ya que hoy una ínfima cantidad de las personas que son postuladas por los Tribunales de Conducta de Gendarmería obtiene el

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

beneficio. Indicó que en la actualidad hay cerca de 16.000 reclusos que podrían contar con los requisitos para acceder al mismo y que hay, además, 4.791 condenados que cumplen en la cárcel su último año de pena porque no lo obtuvieron, aun cuando les debería haber correspondido según los antecedentes proporcionados en su momento por Gendarmería.

En respuesta a lo manifestado por el Honorable Senador señor Prokuriça, indicó que su escalafón aporta todos los antecedentes psicosociales necesarios para la evaluación y pronóstico de los candidatos al beneficio. Agregó que se necesitan mayores recursos para propender a una mejor rehabilitación y reinserción social, lo que se optimizaría si se propendiera con ellos a una verdadera diversificación de las formas de cumplimiento de las penas.

Recordó que la ley N° 20.426 incorporó a Gendarmería 6.200 funcionarios nuevos, que serán nombrados dentro de los cinco años siguientes a su puesta en vigencia, pero que, sin embargo, no consideró una dotación extra para el escalafón de profesionales no uniformados, lo que va en contra del esfuerzo de rehabilitación y pone en jaque la capacidad futura del organismo para elaborar los informes necesarios para la evaluación de los condenados que opten al beneficio en discusión.

Expresó que, en la actualidad, esos informes se realizan con la mayor acuciosidad posible, teniendo en consideración las técnicas e instrumentos de medición de que se dispone. Observó que aunque la prognosis de comportamiento del condenado objeto del informe no es infalible, es capaz de mostrar detalladamente todo el proceso que éste ha seguido desde su internación, así como los progresos alcanzados. Como sea, reiteró que pese a la acuciosidad y objetividad con que se elaboran, estos informes no son infalibles y que, en consecuencia, no pueden asegurar que la persona no reincida.

**El señor Ministro de Justicia** indicó que, en la actualidad, el mayor filtro de personas postuladas por el Tribunal de Disciplina de Gendarmería de Chile se produce en la instancia de la Comisión de Libertad Condicional y no a nivel de los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia.

Manifestó que esa Secretaría de Estado entiende que los funcionarios profesionales no uniformados de Gendarmería hacen su labor lo mejor que pueden con los recursos de que disponen.

Al respecto, informó que se encuentran en etapa de diseño nuevas herramientas de medición psicosocial, que se espera que signifiquen una importante mejoría de los predictores de reincidencia. Indicó que estas nuevas herramientas serán puestas a disposición de la Comisión de

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Libertad Condicional y de los jueces de garantía, a efectos de que estos últimos fallen con mejores antecedentes las peticiones de libertad provisional.

En cuanto a los planteamientos vinculados a un aumento de dotación para cubrir las labores de supervigilancia de la libertad condicional, expresó que ese Ministerio prestará la mayor atención a este particular, haciendo notar que en el tema en análisis confluyen criterios de calidad y de cantidad.

En lo cualitativo, señaló que es menester excluir a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia de esta tarea, pues su intervención genera desconfianza en la población penal. En lo cuantitativo, manifestó no creer que las Comisiones de Libertad Condicional reducirán el número de libertades condicionales que se otorgan, sino que más bien habrá un aumento. Advirtió que, como sea, solamente la experiencia arrojará resultados concretos.

Agregó que los funcionarios no uniformados de Gendarmería fueron beneficiados, cuando entró en vigencia la ley N° 20.426, con un aumento general de grado, aunque reiteró que se estará muy atento al efecto que éste y otros proyectos relacionados puedan reportar para la carga de trabajo de aquellos servidores públicos.

En relación con la reincidencia, expresó que aun cuando no hay estadísticas confiables, se sabe que las personas que tienen beneficios extracarcelarios, en general, reinciden menos que los que son puestos en libertad una vez que cumplieron la totalidad de su condena en la cárcel.

Puntualizó que también hay que tener presente que el porcentaje de revocaciones de libertades condicionales concedidas por incumplimiento de las condiciones impuestas al condenado es menor, por lo que si este parámetro se mantiene, puede esperarse que en el futuro sea un elemento que anime a las Comisiones de Libertad Condicional a conceder el beneficio.

Finalmente, en cuanto a los recursos complementarios que se han planteado, instó a observar los resultados que estas modificaciones vayan provocando en lo sucesivo, de manera de poder cuantificar, a continuación, las demandas adicionales que sean pertinentes.

**Finalizado el análisis del artículo 1° del proyecto, hubo consenso entre los miembros presentes de la Comisión en cuanto a mantener su texto en los mismos términos en que fuera aprobado en general por la Sala del Senado.**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Artículo 2º**

Esta disposición, compuesta por cuatro numerales, introduce distintas modificaciones al Código Penal. De ellos, solamente el numeral 3 fue objeto de indicaciones.

**Numeral 3)**

El referido numeral 3 agrega, a continuación del artículo 49 del Código Penal, un conjunto de disposiciones, signadas como artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies. De dichos preceptos, únicamente los artículos 49 ter y 49 sexies recibieron indicaciones. Éstas se consignan a continuación.

**Artículo 49 ter**

Su texto es el siguiente:

“Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.”.

**A esta disposición se presentó la indicación número 1, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio,** que le agrega un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se le deberán abonar las horas trabajadas.”.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** explicó que esta indicación busca que los condenados a penas de multa que cumplan su sanción por medio del sistema de convalidación por trabajos en beneficio de la comunidad, puedan, durante el período de cumplimiento de la sentencia, pagar la multa correspondiente para interrumpir las labores obligatorias que realizan, abonándose a dicha multa una cantidad proporcional al tiempo en que efectivamente efectuaron dichos trabajos.

**La señora Subsecretaria de Justicia** consideró del todo razonable esta proposición.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**- Sometida a votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Kuschel y Walker, don Patricio.**

**Artículo 49 sexies**

Su tenor literal es el siguiente:

“Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, cuando el condenado:

a) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada, no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad.

b) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo.

c) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieren por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad, podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 70 del Código de Penas.”.

**Esta disposición fue objeto de la indicación número 2, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio, para reemplazar, en el inciso final, la frase “artículo 70 del Código de Penas” por “artículo 70 del Código Penal”.**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**El Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, explicó que se trata de efectuar un ajuste a la redacción de este precepto, pues técnicamente no corresponde hablar de "Código de Penas", sino de "Código Penal".

**- Sometida a votación la indicación número 2, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Kuschel y Walker, don Patricio.**

**Artículo 3°**

Esta disposición sustituye el artículo 52 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por el siguiente:

"Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta, el tribunal podrá imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, salvo la regla de conversión de días de reclusión por cada media unidad tributaria mensual impuesta a título de multa, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexties del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión."

**Esta disposición fue objeto de la indicación número 3, de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio**, para suprimir, en el inciso tercero, la frase "salvo la regla de conversión de días de reclusión por cada media unidad tributaria mensual impuesta a título de multa", y la coma que la antecede.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** expresó que la proposición pretende establecer que tanto la regulación como la revocación de la conversión de la pena de multa por trabajos en beneficio de la comunidad impuesta por delitos penados en la ley de drogas se regirán por las reglas generales que se contemplan en el Código Penal.

A su vez, **el Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** hizo notar que hay una diferencia entre la proporción de conversión de multas por días de cárcel que se fija en la ley de drogas y en el Código Penal. Explicó que en la primera se prescribe un día de cárcel por cada media unidad tributaria mensual no pagada y, en cambio, en el Código Penal se está estableciendo un día por cada quinto de dicha unidad.

Refiriéndose a la explicación proporcionada por la señora Presidenta de la Comisión, **la señora Subsecretaria de Justicia** manifestó que la indicación en análisis es adecuada, pues es del todo razonable homogeneizar el mecanismo de conversión tanto en el momento de la imposición de la pena como cuando ella se revoca.

Añadió que el Ejecutivo considera que esta homogeneización debe importar también una redefinición del criterio actual de conversión, porque tal como hoy está establecido en el Código Penal, se impone un día de cárcel por cada quinto de unidad tributaria mensual de multa no pagada, lo que supone, a su vez, con el nuevo sistema de conversión que en este proyecto se propone, una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad por cada \$7.688 de multa, lo que parece muy drástico.

Consideró razonable establecer una proporción de conversión que cubra una cantidad mayor de recursos, sugiriendo una jornada por cada tercio de unidad tributaria mensual de multa impaga, esto es ocho horas de trabajo por \$12.814 pesos de multa.

**El Jefe de la División de Defensa Social de la Subsecretaria de Justicia, señor Sebastián Valenzuela,** explicó que con el sistema que actualmente se establece en el Código Penal, una persona tendría que trabajar una semana para poder convalidar sólo una unidad tributaria mensual de multa, lo que parece excesivo e incluso podría fomentar que el condenado resuelva delinquir para contar con alguna forma de subsistir mientras dura la ejecución de los trabajos comunitarios. Señaló que, por ello, es más atendible la fórmula indicada por la señora Subsecretaria, la que, además, evitará que se desmotive la realización de los trabajos en beneficio de la comunidad.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** consideró adecuada la proposición recién

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

formulada, por lo que instó a aprobar la indicación número 3 con modificaciones, para los efectos de introducir los ajustes pertinentes tanto en los incisos segundo y tercero del artículo 52 de la ley de drogas, como en el inciso primero del artículo 49 ter, introducido al Código Penal por el numeral 3 del artículo 2° del proyecto.

**- Sometida a votación la indicación número 3, fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Kuschel y Walker, don Patricio.**

Posteriormente, y como consecuencia de lo anterior, los miembros de la Comisión observaron que el inciso segundo del artículo 49 del Código Penal, modificado por el texto aprobado en general, mantiene la actual regla de conversión de un día de cárcel por cada quinto de unidad tributaria mensual de multa no pagada.

Se constató que dicha regla no está en consonancia con el criterio anteriormente acordado, que estableció la equivalencia de una jornada de trabajo comunitario por cada tercio de unidad tributaria mensual de multa no pagada.

Se indicó que aunque ambas instituciones se refieren a cuestiones distintas, ya que en el primer caso se regula la equivalencia para efectos de aplicar la medida de cárcel y en el segundo para la medida de trabajos comunitarios, ambas figuras están relacionadas, porque puede darse el caso que un condenado que optó por los trabajos comunitarios no los efectúe total o parcialmente y deba ser devuelto a la cárcel para cumplir el saldo de la condena, o puede que ese mismo condenado que optó por los trabajos comunitarios decida pagar la multa –como lo prevé la indicación N° 1, anteriormente aprobada-, caso en el cual deberá imputarse a la sanción pecuniaria la cantidad de trabajo comunitario efectivamente realizado. Se constató que para solucionar los problemas que se presentan para el computo de la pena definitiva, sea ella cárcel o multa, es necesario que la regla de conversión de jornada de trabajo por unidad tributaria de multa y la de cárcel por unidad tributaria de multa, sea la misma.

**- En razón de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Kuschel, Prokuriça y Walker, don Patricio, acordó enmendar el inciso segundo del artículo 49 del Código Penal, en los términos ya expuestos.**

- - -



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Artículos 4°, 5° y 6°, nuevos**

A continuación, **se presentó la indicación número 4, del señor Vicepresidente de la República**, para introducir tres nuevos preceptos al proyecto, signados como artículos 4°, 5° y 6°. Éstos fueron considerados y votados separadamente por la Comisión.

**Artículo 4°, nuevo**

Esta disposición modifica a través de cuatro literales el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la ley orgánica del Ministerio de Justicia. La Presidenta de la Comisión sometió al estudio de la Comisión estos literales en forma separada.

Letra a)

Modifica la letra n) del artículo 2° del ya citado decreto ley N° 3.346. Esta disposición establece las funciones del Ministerio de Justicia, prescribiendo, en la citada letra n), que le corresponderá asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía, indultos y al beneficio de la libertad condicional. La modificación propuesta en la letra a) de la indicación número 4 propone eliminar la alusión al beneficio de la libertad condicional.

Letra b)

Esta letra b) propone eliminar la letra a) del artículo 9° del decreto ley N° 3.346. Este precepto establece las atribuciones de los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, prescribiendo, en la letra a), que esos funcionarios concederán, denegarán o revocarán la libertad condicional de los condenados reclusos en los establecimientos penales de su jurisdicción.

En consideración a lo debatido por la Comisión con ocasión del artículo 1° del proyecto, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear**, propuso aprobar las letras a) y b) de este artículo 4°, nuevo.

Los miembros presentes de la Comisión concordaron con lo propuesto con la señora Presidenta, agregando que, en caso de la letra b) sería suficiente con eliminar el literal a) del artículo 9°, sin efectuar el desplazamiento de los restantes literales, de manera de evitar posibles dificultades de referencia con otras leyes vigentes.

**- En consecuencia, con esta enmienda, las letras a) y b) del artículo 4°, nuevo, fueron aprobadas por la unanimidad de**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Kuschel, Prokuriça y Walker, don Patricio.**

Letra c)

Modifica los artículos 10 y 13 del decreto ley N° 3.346. El artículo 10 dispone que la Subsecretaría de Justicia está constituida por tres Divisiones, a saber, Jurídica, Judicial y de Defensa Social, además del Departamento Administrativo. El artículo 13 contempla las funciones de la ya mencionada División de Defensa Social. La indicación cambia en ambos preceptos la denominación de la División de Defensa Social por la de "División de Reinserción Social".

Letra d)

Modifica el inciso final del artículo 13 del decreto ley N° 3.346, el cual establece que la División de Defensa Social está integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores. La indicación reemplaza la denominación de ambos Departamentos, los que se llamarán de "Reinserción Social de Adultos" y de "Reinserción Social Juvenil".

**La Comisión** discutió en forma conjunta las enmiendas propuestas por las letras c) y d) del artículo 4° propuesto en la indicación N° 4.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** hizo notar que cuando se discutió el proyecto de ley que creó el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública se observó que las atribuciones relativas a ciertas áreas de la seguridad que se concedieron a esa nueva Secretaría de Estado podían dar lugar a algunas colisiones de funciones con las de Gendarmería de Chile o con las que el Ministerio de Justicia tiene respecto de las personas que cumplen sentencias penales. Indicó que en este caso podría producirse una situación de esa naturaleza, entre las tareas vinculadas a la reinserción social a la que apunta la indicación y el concepto de prevención, que es función esencial de la Subsecretaría del mismo nombre creada en la nueva repartición ministerial.

Advirtió, por otra parte, que las modificaciones planteadas en las indicaciones en análisis no quedarían claramente encuadradas dentro de las ideas matrices del proyecto.

**La señora Subsecretaria de Justicia** hizo presente que uno de los propósitos centrales de la iniciativa en estudio es avanzar en la utilización racional de las cárceles, objetivo que supone un esfuerzo público importante por la rehabilitación y la reinserción social de las personas condenadas por infracciones a la ley penal.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Observó que en la Subsecretaría de Justicia existe la División de Defensa Social, que en la actualidad centraliza el esfuerzo de rehabilitación de los condenados que lleva a cabo esa Secretaría de Estado. Puntualizó que, sin embargo, la denominación de dicha División no se aviene con ese cometido, por lo que es oportuno cambiarla, tal como propone la indicación. Expresó que la mencionada División es la contraparte de Gendarmería y del Servicio Nacional de Menores y que por tal razón tiene una oficina dedicada a menores de edad y otra a adultos.

Añadió que cuando se discutió el proyecto de ley que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se consideró, en principio, la creación de una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, pero que, en definitiva, ésta quedó sólo dedicada a la prevención, sobre la base de que Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores se harían cargo de las tareas de rehabilitación y reinserción social.

**El Honorable Senador señor Chadwick** hizo notar que la indicación plantea una mera adecuación de nombre y que no altera las atribuciones de la División. Estimó, además, que dicho cambio de nombre no pugna con las ideas matrices del proyecto.

**El Jefe de la División de Defensa Social de la Subsecretaría de Justicia, señor Valenzuela,** explicó que el nombre de la repartición que encabeza provenía de una concepción biologicista del Derecho Penal, propia de los inicios del siglo XX. Señaló que según esa escuela, el delincuente era una especie de enfermo que debía ser tratado psiquiátricamente, en tanto que el delito era una enfermedad social que debía ser atacada por la sociedad. De allí, agregó, derivó el nombre de "Defensa Social". Indicó que estas concepciones han sido superadas, pues hoy se considera que le corresponde a la sociedad integrar a la persona que delinquiró y que si ésta reincide, se estará frente a un fracaso de la sociedad respecto del proceso de rehabilitación y reinserción del reincidente. En este contexto, dijo, el cambio de denominación propuesto era muy pertinente.

A continuación, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** puso en votación las propuestas contenidas en las letras c) y d) de la indicación N° 4.

**- Éstas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Kuschel y Walker, don Patricio.**

**Artículo 5°, nuevo**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La indicación número 4 propone incorporar al proyecto un artículo 5º, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14 de la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “para ante el Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia” por la expresión “al Ministerio de Justicia”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “decreto supremo, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, tramitado a través” por la frase “resolución”.”.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear**, hizo notar que es muy conveniente avanzar en la desburocratización del procedimiento de obtención de beneficios contemplado por la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta. Sin embargo, estimó que esta proposición en ningún caso se enmarca dentro de las ideas matrices del proyecto en estudio, que son, por una parte, la exclusión de la participación del Secretario Regional Ministerial de Justicia del proceso de concesión de la libertad condicional y, por otra, la conversión de penas de cárcel por no pago de multas por trabajos en beneficio de la comunidad.

**La señora Subsecretaria de Justicia** indicó que aun cuando es efectivo que las medidas propuestas por el proyecto se orientan a lo señalado por la señora Presidenta de la Comisión, éstas se encuadran, tal como lo indica el Mensaje que le dio inicio, en la necesidad de enfrentar los actuales niveles de atochamiento de los recintos penales y de emprender urgentes medidas para mejorar los índices de rehabilitación y reinserción de los reclusos. En ese contexto, sostuvo, se han propuesto las medidas contempladas por este nuevo precepto.

Explicó que en la actualidad hay numerosos condenados que cumplen todos los requisitos para acceder a los beneficios de la ley N° 19.856, entre los que destaca el de buena conducta. Sin embargo, agregó, ellos deben esperar por meses el decreto supremo que debe otorgar la medida, lo que va en contra de las ideas de rehabilitación, reinserción social y desatochamiento de las cárceles, que constituyen, justamente, según el referido Mensaje, los propósitos que persigue esta iniciativa.

Informó que la modificación propuesta permitirá centralizar esta tarea en el Ministerio de Justicia y no en la Presidencia de la

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

República, como hoy ocurre. Eventualmente, agregó, el Ministro del ramopodría delegar dichatarea en la División de Defensa Social de la Subsecretaría de Justicia, que es el órgano técnico experto en el tema y que está en la gestión cotidiana del mismo con Gendarmería de Chile.

Concluyó que aun cuando estas enmiendas son menores, tendrían gran utilidad en la práctica.

A su vez, **la Jefa de División Jurídica del Ministerio de Justicia** planteó que la libertad condicional es un instituto del todo similar a los beneficios en el medio libre que establece la ley N° 19.856, y que comparte con éstos muchos de sus requisitos.

Destacó la importancia de distinguir entre las ideas matrices de un proyecto y las modificaciones específicas que éste puede plantear, teniendo presente que, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, aquéllas están contenidas en el Mensaje o Moción que da inicio al proyecto y que se refieren a los fundamentos del mismo.

Indicó que teniendo en consideración lo anterior, si se revisa el Mensaje, se observa que allí se señala que este proyecto es parte de un conjunto de iniciativas del Ejecutivo tendientes a desatochar las cárceles, a evitar el hacinamiento penitenciario y a propender a la rehabilitación y reinserción social, por tanto, estos objetivos son los que deben tenerse como ideas matrices, lo que permite concluir que las modificaciones propuestas en este nuevo precepto se enmarcan perfectamente dentro de ellas.

**El Honorable Senador señor Chadwick** hizo presente que al leer el Mensaje, puede concluirse que el fundamento de la iniciativa en estudio es modificar normas referidas a beneficios que permitan la excarcelación de personas condenadas para poder descongestionar los recintos penales. En ese sentido, consideró que la propuesta en análisis se alineaba con dichas ideas y resultaba admisible.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** reiteró que aun cuando compartía el propósito de la indicación, ella importaba un cambio importante en una atribución propia de la Administración, que excedía los propósitos del proyecto en discusión.

Con la finalidad de no vulnerar las exigencias constitucionales referidas a las ideas matrices de los proyectos, sugirió contemplar dicha propuesta en una iniciativa separada, a la cual podría darse una tramitación expedita.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Luego, procedió a declarar la inadmisibilidad de la indicación número 4 en lo concerniente a la incorporación de este nuevo artículo 5° del proyecto.

**- En consecuencia, la indicación número 4, en lo referido a la inclusión de un artículo 5°, nuevo, en el proyecto, fue declarada inadmisibile por la señora Presidenta de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.**

**Artículo 6°, nuevo**

Finalmente, la indicación N° 4 propone introducir al proyecto un artículo 6°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley, se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior.”.

**La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear,** destacó la importancia del reglamento contemplado por la disposición en estudio, señalando que el éxito de esta iniciativa dependerá de la implementación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Hizo presentes, una vez más, las aprensiones que ya ha tenido oportunidad de manifestar en relación con la aplicación práctica de esta pena y solicitó que el borrador del señalado reglamento sea puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión a la mayor brevedad posible.

**La señora Subsecretaria de Justicia** hizo notar que el financiamiento necesario para la implementación de esta nueva sanción se ha contemplado a propósito de la iniciativa que modifica la ley sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, que también fue debatida por esta Comisión.

Agregó que, en todo caso, ha habido un considerable avance en esta materia, pues se han recibido muestras de interés de parte de diversas instituciones por participar en la aplicación de esta sanción, además de que se ha desarrollado un proyecto piloto de plataforma informática de apoyo para los delegados que se encargarán de la ejecución de la misma.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Dijo que, igualmente, se han diseñado los respectivos planes de capacitación y se están elaborando los perfiles para la selección de los mencionados delegados.

**- Sometida a votación la indicación número 4 en lo concerniente a la incorporación del artículo 6°, nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Kuschel y Walker, don Patricio.**

Este artículo 6°, nuevo, pasaría a ser artículo 5°.

- - -

**MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

**Artículo 2°**

N° 2)

Letra b)

Reemplazar, en el inciso segundo, nuevo, incorporado por este literal en el artículo 49 del Código Penal, la expresión "regulándose un día por cada un quinto de unidad tributaria mensual" por "regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual". **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4x0).**

N° 3)

Artículo 49 ter

Inciso primero

Sustituir la frase "ocho horas por cada quinto de unidad tributaria mensual" por "ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual". **(Indicación N° 3, unanimidad 3x0).**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Inciso tercero, nuevo

Agregar como tal, el siguiente:

“En cualquier momento el condenado podrá poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.”. **(Indicación N° 1, unanimidad 3x0).**

Artículo 49 sexies

Reemplazar, en su inciso final, la expresión “artículo 70 del Código de Penas” por “artículo 70 del Código Penal”. **(Indicación N° 2, unanimidad 3x0).**

### Artículo 3°

Introducir las siguientes enmiendas en el artículo 52 de la ley N° 20.000, contenido en este precepto:

Inciso segundo

Sustituir la expresión “un día por cada media unidad tributaria mensual” por “un día por cada tercio de unidad tributaria mensual”. **(Indicación N° 3, unanimidad 3x0).**

Inciso tercero

Eliminar la frase “salvo la regla de conversión de días de reclusión por cada media unidad tributaria mensual impuesta a título de multa” seguida de una coma (,), y reemplazar el vocablo “sexties” por “sexies”. **(Indicación N° 3, unanimidad 3x0).**

### Artículo 4°, nuevo

Incorporar como tal el siguiente:

“Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

a) Sustitúyese, en el artículo 2°, letra n), la coma ubicada después de la palabra “amnistía” por la conjunción “e”, y elimínase la frase “y al beneficio de la libertad condicional”.



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

b) Suprímese la letra a) del artículo 9°.

c) Reemplázase, en el artículo 10, letra c), y en el encabezado del artículo 13, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".

d) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 13, la oración "la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores", por la siguiente "la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil". **(Indicación N° 4, unanimidad 4x0).**

**Artículo 5°, nuevo**

Incorporar como tal el que sigue:

"Artículo 5°.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley, se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior." **(Indicación N° 4, unanimidad 4x0).**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO:**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

## PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4°:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Artículo 4° La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.”.

b) Reemplázase, en el inciso final del mismo artículo, la expresión “pedir” por “conceder”.

2) En el artículo 5°, introdúcese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 5° La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “a la Comisión respectiva”.

3) En el artículo 6°, en su inciso primero, reemplázase la expresión “del Ministerio de Justicia” por “del presidente de la Comisión respectiva”.

4) En el artículo 8°, sustitúyese la expresión “un decreto supremo” por “una resolución de la respectiva Comisión”.

Artículo 2°.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Incorpóranse las siguientes frases al final del artículo 21:

“Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa  
Prestación de servicios en beneficio de la  
comunidad.”.

2) En el artículo 49:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, podrá el tribunal imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

b) Intercálase, como nuevo inciso segundo, el siguiente:

“Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, **regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual**, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.”.

c) En el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, intercálase, entre la expresión “grave” y el punto final (.), la frase “que deba cumplir efectivamente”.

3) Agréganse, a continuación del artículo 49, los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies:

“Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior, intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en **ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual**, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

**En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se le deberán abonar las horas trabajadas.**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Art. 49 quáter. En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público y al defensor, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.

Art. 49 quinquies. En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.

Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, cuando el condenado:

a) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada, no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad.

b) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo.

c) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad, podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del **artículo 70 del Código Penal.**”.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

4) Incorpórase el siguiente inciso tercero al artículo 70:

“En las oportunidades procesales descritas en el inciso anterior, el tribunal competente, previa solicitud fundada del condenado, podrá decidir la exoneración del pago de la multa o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuestos cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere, de acuerdo al concepto del tribunal, en extremo gravoso para el condenado.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000, por el siguiente:

“Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta, el tribunal podrá imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose **un día por cada tercio unidad tributaria mensual**, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 **sexies** del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.”.

**Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:**

a) Sustitúyese, en el artículo 2°, letra n), la coma ubicada después de la palabra “amnistía” por la conjunción “e”, y elimínase la frase “y al beneficio de la libertad condicional”.

b) Suprímese la letra a) del artículo 9°.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

c) Reemplázase, en el artículo 10, letra c), y en el encabezado del artículo 13, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".

d) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 13, la oración "la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores", por la siguiente "la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil".

Artículo 5°.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley, se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

**Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior."**

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de junio, 12 y 13 de julio de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta), y señores Andrés Chadwick Piñera (Pablo Longueira Montes), Carlos Ignacio Kuschel Silva (Alberto Espina Otero), Baldo Prokuriça Prokuriça (Hernán Larraín Fernández) y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2011.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ  
Abogada Secretaria

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**RESUMEN EJECUTIVO****SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS****Boletín N° 7.534-07**

OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: **introducir modificaciones al actual régimen de libertad condicional, excluyendo a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia de la decisión de dicho beneficio y radicando esta facultad en las Comisiones de Libertad Condicional, y establecer la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad como alternativa punitiva para el caso de incumplimiento de la pena de multa.**

ACUERDOS:

- **Indicación N° 1: aprobada (Unanimidad 3x0).**
- Indicación N° 2: aprobada (Unanimidad 3x0).
- Indicación N° 3: aprobada con modificaciones (Unanimidad 3x0).
- Indicación N° 4: en lo concerniente a la incorporación de un artículo 4°, nuevo: aprobada con enmiendas (Unanimidad 4x0).
- Indicación N° 4: en lo concerniente a la incorporación de un artículo 5°, nuevo: inadmisibles.
- Indicación N° 4: en lo concerniente a la incorporación de un artículo 6°, nuevo: aprobada (Unanimidad 4x0).

Además, como se explica en el informe, en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, la Comisión introdujo enmiendas a la letra b) del N° 2 del artículo 2°.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: **consta de cinco artículos permanentes.**

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: **no tiene.**

URGENCIA: **suma, a contar del 5 de julio de 2011.**

ORIGEN E INICIATIVA: **Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.**

TRÁMITE CONSTITUCIONAL: **primero.**

---

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: **15 de marzo de 2011.**

TRÁMITE REGLAMENTARIO: **segundo informe.**

LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Código Penal, principalmente sus artículos 21, 49 y 70.
- 2.- Decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.
- 3.- Decreto supremo N° 2.442, del Ministerio de Justicia, de 1926, que fija el texto del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional.
- 4.- Decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
- 5.- Decreto ley N° 575, de 1974, sobre Regionalización del País.
- 6.- Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, principalmente su artículo 52.
- 7.- Ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2011.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ  
Abogada Secretaria



## DISCUSIÓN SALA

**1.8. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 359. Sesión 37. Fecha 02 de agosto, 2011. Discusión particular. Se aprueba en particular.

**MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS**

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Proyecto de ley, iniciado en mensaje y en primer trámite constitucional, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (7534-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 15 de marzo de 2011.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 13ª, en 3 de mayo de 2011.**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 36ª, en 20 de julio de 2011.**

**Discusión:**

**Sesión 17ª, en 11 de mayo de 2011 (se aprueba en general).**

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- La Comisión deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo 1º no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones -esto es, conserva el mismo texto acogido en general-, por lo que debe darse por aprobado, salvo que algún señor Senador, con la unanimidad de los presentes, solicite su discusión y votación.

**--Se da por aprobado, conforme al Reglamento.**

El señor LABBÉ (Secretario General).- El órgano técnico efectuó una serie de enmiendas, referidas a las sanciones aplicables, a la División de Reinserción Social de la Subsecretaría de Justicia y al reglamento que regule la aplicación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Todas fueron acordadas unánimemente, de manera que deben votarse sin debate, salvo que algún señor Senador solicite su discusión.

## DISCUSIÓN SALA

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen en sus escritorios se transcriben las modificaciones introducidas al texto aprobado en general.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- En discusión particular.

Tiene la palabra la Honorable señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, en realidad, no cabe recordar a la Sala nada más que se trata de una iniciativa del Ejecutivo y que esta tiende a modificar el actual régimen de libertad condicional, en el cual se excluirá a los secretarios regionales ministeriales de Justicia de la facultad que, en definitiva, los ha hecho resolver en último término, y, en segundo lugar, a establecer en el Código Penal la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, con carácter alternativo para el caso de incumplimiento de una multa.

Ello es lo que se aprobó por unanimidad.

Sin embargo, y en lo personal, deseo manifestar, como lo he expuesto en el Hemiciclo, que me preocupa el hecho de que establezcamos ese tipo de trabajo sin la existencia de un adecuado sistema de profesionales que puedan hacer el seguimiento necesario y sin determinar quiénes van a proporcionarlo y con qué recursos presupuestarios se podrá contar.

El ex Ministro de Justicia nos señaló que se iba a aumentar el número de quienes se encargarían del control de la libertad vigilada.

Deseo hacer presente, con mucha franqueza, que creo que se requieren personas distintas, con la capacidad e idoneidad profesionales necesarias para poder llevar adelante tal cometido, ya que la formación de Gendarmería cumple otros objetivos, naturalmente.

Por ende, señor Presidente, soy completamente partidaria del proyecto, que sustituye la multa por trabajo en beneficio de la comunidad, y lo apruebo. Pero, responsablemente, quisiera dejar establecida en forma clara mi preocupación, y espero, desde luego, que la observación que formulo pueda ser salvada por el Ejecutivo, porque nos consta que se trata de algo muy difícil e importante de establecer como una alternativa a la privación de libertad, más aún en el caso de multas.

Sin embargo, las medidas alternativas a la privación de libertad, de las cuales creo que debemos disponer de un abanico grande, se van a desprestigiar si obtenemos malos resultados; si no se registra un adecuado funcionamiento del sistema.

Por ello, señor Presidente, voto a favor, pero dejo establecida mi aprensión.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Patricio Walker.

## DISCUSIÓN SALA

El señor WALKER (don Patricio).- Señor Presidente, el proyecto va en la línea de combatir el hacinamiento y la sobrepoblación penal, pero más por el lado de una política permanente que de una situación excepcional.

En primer lugar, como se ha consignado, se saca al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la decisión del otorgamiento de la libertad condicional.

¿Cuáles son las cifras? El dato es significativo para contextualizar. Los tribunales de conducta -es decir, Gendarmería- propusieron en 2010 el otorgamiento de 16 mil 395 libertades, de las cuales las comisiones "judiciales", por llamarlas así, acogieron 2 mil 191. Y, finalmente, el último filtro -es como un embudo, en realidad-, constituido por los secretarios regionales ministeriales de Justicia, aprobó 823 beneficios, es decir, un poquito más de un tercio de lo planteado.

¿Cuál es el problema? Que dichos funcionarios intervienen, muchas veces, por razones políticas, no técnicas, y lo que corresponde es que la Comisión judicial -compuesta, obviamente, por jueces- tome una decisión técnica, en función de los criterios existentes para decidir sobre este tipo de materias.

En segundo término, estimo importante que el Gobierno avance en algo que hemos pedido todos, sumamente relevante, en orden a crear los tribunales de ejecución de penas. Eso resulta fundamental si queremos progresar en la línea que hemos señalado.

La verdad es que hemos hablado mucho de ello, durante años, y se observa consenso al respecto, pero no han mediado proyectos de ley del Ejecutivo, que es el que tiene iniciativa sobre el particular.

En el articulado que estamos viendo acerca de las penas sustitutivas de las privativas de libertad -antes, alternativas de estas últimas-, se adelanta en algún sentido, pero en forma insuficiente. Y deseamos pedirle al señor Ministro de Justicia, con mucho respeto, que se pueda evaluar el envío de un proyecto.

En la votación de las indicaciones, la Comisión de Constitución realizó varios ajustes al texto que nos ocupa.

Básicamente, se homologó la regla de conversión de multas en días de trabajo comunitario, como existe en toda la legislación penal, es decir, un día de labor -ello dice relación con ocho horas- por cada tercio de unidad tributaria mensual.

No olvidemos que a quienes se encuentran en la cárcel por no pagar una multa se les va a poder sustituir la pena por ese tipo de trabajo. Estamos hablando en ese contexto.

En seguida, una vez reemplazada la multa por trabajos comunitarios, se le permite al condenado cancelar el saldo y, por lo tanto, terminar con esa labor. Si la persona cuenta después con recursos y puede hacerlo, es obvio que no tenga que desarrollarla.

Por otra parte, se realiza una serie de ajustes en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, como consecuencia del hecho de que los secretarios regionales ministeriales dejan de disponer de atribuciones en el

## DISCUSIÓN SALA

otorgamiento de las libertades condicionales. Eso es más una norma de adecuación, en lo fundamental.

Finalmente, también como una norma formal, de adecuación, se modifica la denominación de la "División de Defensa Social" de esa Secretaría de Estado por la de "División de Reinserción Social", lo que refleja en la ley el cambio de paradigma que inspira este conjunto de proyectos.

He dicho.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Como en la Comisión se registró una votación unánime en todos los artículos y no se ha pedido discutir por separado ninguno de ellos, se acogerán en la misma forma, si le parece a la Sala.

**--Por unanimidad, se aprueban las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su segundo informe y queda despachado en particular el proyecto.**

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RIBERA (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, parece que vamos a agradecer mucho hoy día.

Solo deseo expresar mi gratitud, en nombre del Ejecutivo, a los señores Senadores, tanto de Gobierno como de Oposición, por sus intervenciones, y, principalmente, a los integrantes de la Comisión de Constitución -en especial, a los Honorables señora Alvear y señor Patricio Walker-, quienes perfeccionaron la iniciativa legal en la forma que se nos presenta hoy, en materia de conversión de la pena de multa y enervación de la sanción de servicios comunitarios mediante el pago del resto insoluto. Debo reconocer la gran disponibilidad de todos los sectores, en general, para apoyar la normativa.

Deseo consignar que lo que realmente compartimos con esta Corporación es, en definitiva, la idea de generar un sistema más perfecto de reinserción, de seguimiento. En ello estamos avanzando en tierra ignota, indudablemente. Puede ser que carezcamos de las experiencias necesarias, y una de las medidas que estamos impulsando es el aumento del presupuesto de Gendarmería para el próximo año, en el Programa 02 -en definitiva, la reinserción-, de 7 mil a 15 mil millones de pesos, de un total de 255 mil millones que maneja ese organismo. Es algo que resulta insuficiente, pero marca un rumbo si queremos disminuir efectivamente los niveles de delincuencia.

Muchas gracias.

## OFICIO LEY

**1.9. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Ley a la Cámara de Diputados. Comunica texto aprobado. Fecha 02 de agosto, 2011. Cuenta en Sesión 64. Legislatura 359. Cámara de Diputados.

A S.E. el N° 1013/SEC/11  
Presidente de la  
Honorable  
Cámara de  
Diputados de Valparaíso, 2 de agosto de 2011.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 7.534-07:

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 4º. La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado."

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra "pedir" por "conceder".

2) En el artículo 5º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 5º. La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo."

## OFICIO LEY

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión "al Ministerio de Justicia" por "a la Comisión respectiva".

3) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 6°, la locución "del Ministerio de Justicia" por "del presidente de la Comisión respectiva".

4) Reemplázase, en el artículo 8°, la expresión "un decreto supremo" por "una resolución de la respectiva Comisión".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Agrégase al final del artículo 21 el siguiente texto:

"Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa  
Prestación de servicios en beneficio de la  
comunidad."

2) Modifícase el artículo 49 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad."

b) Incorpórase, como nuevo inciso segundo, el siguiente:

"Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses."

c) En el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, intercálase, a continuación del vocablo "grave", la frase "que deba cumplir efectivamente".

3) Agréganse los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies:

"Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no

## OFICIO LEY

remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.

Art. 49 quáter. En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público y al defensor, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.

Art. 49 quinquies. En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.

Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado:

a) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad.

## OFICIO LEY

b) Obtuviese un rendimiento en la ejecución de los servicios sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo.

c) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación se abonará al tiempo de reclusión un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 70 del Código Penal.”.

4) Incorpórase al artículo 70 el siguiente inciso tercero:

“En las oportunidades procesales descritas en el inciso anterior el tribunal competente, previa solicitud fundada del condenado, podrá decidir la exoneración del pago de la multa o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuestos cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere, de acuerdo al concepto del tribunal, en extremo gravoso para el condenado.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000 por el siguiente:

“Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta el tribunal podrá imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.



## OFICIO LEY

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

a) Sustitúyese, en la letra n) del artículo 2°, la frase “, indultos y al beneficio de la libertad condicional”, por “e indultos”.

b) Suprímese la letra a) del artículo 9°.

c) Reemplázase, en la letra c) del artículo 10, la expresión “Defensa Social” por “Reinserción Social”.

d) Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

i) Reemplázase, en el encabezamiento, la expresión “Defensa Social” por “Reinserción Social”.

ii) Sustitúyese, en el inciso final, la frase “la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores”, por la siguiente “la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil”.

Artículo 5°.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

GUIDO GIRARDI LAVÍN  
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario General del Senado

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

### 2.1. Informe de Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 29 de agosto, 2011. Cuenta en Sesión 82. Legislatura 359.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN N° 7534-07 (S)**

#### HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de don Teodoro Ribera Newmann, Ministro de Justicia; doña Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia; doña Paulina González Vergara, Jefa de la División Jurídica del Ministerio; don Sebastián Valenzuela Agüero, Jefe de la División de Defensa Social del mismo Ministerio; don Gonzalo Legal Aguirre, Coordinador del Directorio de la Comisión de Diálogo Parlamentario de la Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile (ADIPGEN); y los dirigentes regionales de esa misma Asociación don David Milla Aguilar, de la Región de Coquimbo; don Raúl Cárdenas, de la Región de Los Lagos; don Eliseo Bastías Rodríguez, de la Región del Biobío, y don Carlos Espinoza Herrera, de la Región de Valparaíso.

Para el despacho de esta iniciativa, el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de suma para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un plazo de quince días corridos para afinar su tramitación, plazo que vence el 14 de septiembre próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala en el día de hoy, 29 de agosto.

#### I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar, con la finalidad de mitigar el hacinamiento y la congestión en los

---

**INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN**

recintos penitenciarios, el régimen de libertad condicional, entregando la decisión para la concesión del beneficio a las Comisiones de Libertad Condicional, en reemplazo de los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, y establecer como pena sustitutiva de la de multa, la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Tal idea, la que el proyecto concreta mediante tres artículos que modifican el decreto ley N° 321, de 1925, sobre Libertad Condicional, el Código Penal y la ley N° 20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes, es materia propia de ley al tenor de lo establecido en los artículos 19 N° 3 inciso octavo y 63 N° 3, todos de la Constitución Política, sin perjuicio, además, del principio de jerarquía de las normas de derecho.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que se aprobó la idea de legislar por mayoría de votos ( 8 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Rincón. Se abstuvo el Diputado señor Squella.

2.- Que el proyecto no contiene disposiciones que requieran un quórum especial de aprobación.

Igual opinión sustentó el Senado.

3.- Que las disposiciones del proyecto no son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- Que se rechazó únicamente el número 4) del artículo 2°.

**III.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Eluchans Urenda.

**IV.- SÍNTESIS DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

De conformidad a lo establecido en el N° 2 del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, el texto aprobado por el Senado puede resumirse en los siguientes términos:

**Su artículo 1°** modifica el decreto ley N° 321, de 1925, sobre Libertad Condicional en los siguientes aspectos:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por la primera sustituye el inciso primero y modifica el inciso final del artículo 4° para disponer que la libertad condicional **será concedida por resolución de una Comisión de Libertad Condicional** que funcionará en la respectiva Corte de Apelaciones los meses de abril y octubre de cada año.

Por la segunda sustituye el inciso primero y modifica el inciso final del artículo 5° para **reiterar en el primero que la libertad condicional será concedida por la Comisión de Libertad Condicional**, agregando que ello será previos los trámites correspondientes y que se revocará el beneficio del mismo modo; en el segundo que la resolución que emita el pleno de la Corte Suprema en lo relativo a la concesión del beneficio a condenados a presidio perpetuo calificado, **será comunicada a la Comisión.**

Por la tercera modifica el artículo 6° para disponer que los condenados en libertad condicional no podrán salir del lugar que se les fije como residencia, **sin la autorización del Presidente de la Comisión de Libertad Condicional respectiva.**

Por la cuarta modifica el artículo 8° para disponer que los condenados en libertad condicional que hubieren cumplido la mitad de la pena y observen durante este tiempo muy buena conducta, podrán acceder a la libertad completa por **medio de una resolución de la respectiva Comisión de Libertad Condicional.**

**Su artículo 2°** modifica el Código Penal en los siguientes términos:

Por la primera modificación, agrega en el listado de penas establecida en el artículo 21, bajo el subtítulo de "penas sustitutivas por vía de conversión de multa", la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Por la segunda establece como **pena sustitutiva de la multa, la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad**, agregando que para aplicar esta pena sustitutiva, se requerirá el acuerdo del condenado. Si no hubiere acuerdo de parte de este último, se aplicará por la vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, a razón de un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, con un tope de seis meses.

Por la tercera intercala cinco nuevos artículos en el Código Penal: 49 bis a 49 sexies.

El artículo 49 bis define la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, como la realización de actividades no remuneradas a favor de la comunidad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería, institución que deberá facilitar este tipo de penas por medio de convenios con organismos públicos y privados, debiendo, además, la institución y sus delegados velar porque no se atente contra la dignidad del penado.

El artículo 49 ter regula la duración de esta pena, a razón de ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, no pudiendo exceder de ocho horas diarias. En todo caso, el condenado podrá poner

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

término en cualquier momento al cumplimiento de esta pena, pagando la multa.

El artículo 49 quáter señala que en caso de decretarse la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería encargado de gestionar su cumplimiento, deberá informar al tribunal, el que, a su vez, notificará al Ministerio Público y al Defensor, el tipo de servicio, el lugar en que se realizará y el calendario de su ejecución.

El artículo 49 quinquies dispone que en caso de incumplimiento de esta pena, el delegado informará al tribunal y éste, a su vez, citará a una audiencia para resolver sobre la mantención o revocación de la pena.

El artículo 49 sexies señala las causales por las que el tribunal podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, y que son la ausencia del trabajo injustificadamente durante dos jornadas laborales; rendimiento en la ejecución de los servicios sensiblemente inferior al mínimo exigible e incumplimiento reiterado y manifiesto de las instrucciones que se le dieren por el responsable del centro de trabajo.

En tales casos, el tribunal impondrá, por la vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión a razón de un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, con un tope de seis meses y sin perjuicio de abonar al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas.

En caso de no revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal podrá disponer se ejecute la sanción en un lugar distinto al de inicio.

Por la cuarta modificación agrega un inciso final en el artículo 70 del Código Penal, para disponer que el tribunal, previa solicitud fundada del condenado, podrá exonerar a éste del pago de la multa o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, cuando de los antecedentes expuestos por el penado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere en extremo gravoso para este último.

**Su artículo 3°** sustituye el artículo 52 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, para disponer que si el sentenciado no pagare la multa, el tribunal podrá imponer, por vía de sustitución, la de servicios en beneficio de la comunidad, para lo cual se requerirá el acuerdo del condenado. Si no hubiere acuerdo, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la reclusión a razón de un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, con un tope de seis meses.

La misma norma se remite a las reglas dadas en las normas del Código Penal introducidas por el artículo anterior, en lo que dice relación con la revocación de la pena de servicios en beneficio de la comunidad.

El inciso final de este artículo señala que, en casos calificados, el tribunal podrá eximir del pago de la multa o imponerle una

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia de los motivos de la decisión.

**Su artículo 4°** modifica el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, en el siguiente sentido:

Por su letra a), suprime en el artículo 2° la facultad del Ministerio de asesorar al Presidente de la República en lo relativo al beneficio de la libertad condicional.

Por su letra b), suprime en el artículo 9° la atribución de los secretarios regionales ministeriales de justicia de conceder o denegar la libertad condicional a los condenados recluidos en penales de su jurisdicción, como también de revocar el beneficio concedido.

Por su letra c) sustituye en el artículo 10 el nombre de la División de Defensa Social de la Subsecretaría por el de División de Reinserción Social.

Por su letra d) efectúa igual sustitución en el encabezamiento del artículo 13 y en su inciso final y, en este último, además, reemplaza los nombres de los dos Departamentos que integran esa División por los de Reinserción Social de Adultos y Reinserción Social Juvenil.

**Su artículo 5°** sujeta la aplicación de las normas referidas a la pena de servicios en beneficio de la comunidad al reglamento que dicte el Ministerio de Justicia y dispone que su vigencia se producirá cuando se publique en el Diario Oficial dicho reglamento.

## V.- ANTECEDENTES.

**1.- El mensaje** parte señalando las finalidades del proyecto, señalando que tiene por objeto introducir modificaciones al régimen de la libertad condicional y establecer la pena de servicios en beneficio de la comunidad, como alternativa a la pena de prisión en caso de incumplimiento de la de multa.

Refiriéndose a los fundamentos de la iniciativa, señala que la preocupación por el mejoramiento de las condiciones en que las personas privadas de libertad cumplen sus condenas, constituye un eje central del actual Gobierno, razón por la que se ha impulsado un fuerte aumento de las dotaciones de personal de los establecimientos penitenciarios y se han desplegado esfuerzos por mejorar la infraestructura penitenciaria y su equipamiento. No obstante lo anterior, la sobrepoblación carcelaria y el alto nivel de hacinamiento que tal circunstancia genera, constituye una realidad que afecta los derechos fundamentales de los penados, realidad que parece imposible de cambiar en el corto plazo por los tiempos que se invierten en la construcción de nuevos recintos carcelarios.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Agrega que la superación de tal situación no solamente obliga al Estado por el deber que tiene de garantizar los derechos fundamentales de las personas que cumplen condena, sino también en función del correcto resguardo de la seguridad pública, por cuanto en la medida en que se mejoren las condiciones de habitabilidad, de rehabilitación y de reinserción de los penados, será posible crear las condiciones para que quienes egresan de los establecimientos penitenciarios no vuelvan a delinquir.

Por las razones señaladas, se estima esencial impulsar medidas para mejorar las actuales condiciones de los establecimientos penitenciarios y reducir el alto nivel de hacinamiento, que alcanza un promedio aproximado de 60% de sobrepopulación penal. Por ello se ha optado por potenciar la aplicación de instrumentos jurídicos existentes que no se aplican con la extensión debida como es el caso de la libertad condicional y, por establecer sanciones que constituyan una respuesta racional y proporcionada frente al incumplimiento de las penas de multa.

Explicando en seguida, el contenido del proyecto, señala que su primer objetivo es cambiar el órgano llamado a decidir sobre la concesión de la libertad condicional, decisión que, actualmente, de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 321, de 1925, corresponde al Secretario Regional Ministerial de Justicia respectivo, a propuesta de la Comisión de Libertad Condicional, órgano integrado por miembros del Poder Judicial, quien analiza previamente los antecedentes del postulante y efectúa la correspondiente proposición. Agrega el mensaje que la intervención del Secretario Regional Ministerial se ha traducido, en la práctica, en una notable reducción del número de personas beneficiadas con la libertad condicional, circunstancia que suscita dudas acerca de la objetividad con que se toma la correspondiente decisión de conceder o no el beneficio, por cuanto el análisis que realiza la Comisión para recomendarlo, se funda en la realización de conductas por parte del penado, que revelan indicios ciertos de resocialización y rehabilitación, por lo que parece fundamental que ello se realice sobre la base de criterios técnicos vinculados con la pertinencia de un tratamiento fuera del recinto penitenciario. Todo lo señalado, más la circunstancia de que se trata de un proceso clave para propiciar un buen comportamiento intrapenitenciario y fomentar la rehabilitación y reinserción de los penados, aconsejarían dejar la decisión en un organismo técnico como la citada Comisión, prescindiendo de la intervención discrecional del Secretario Regional Ministerial de Justicia.

El segundo objetivo se relacionaba con el sistema de conversión de penas para el caso de no cumplir el sancionado con la de multa que se le imponga, recordando que la actual legislación, contenida en el artículo 49 del Código Penal, prevé en tales casos la aplicación de penas privativas de libertad. Señalan que tal situación ha significado el ingreso de importantes cantidades de personas a los recintos penitenciarios, agregando, como ejemplo de lo dicho, que su número, al 29 de diciembre de 2010, alcanzó a 2648 personas. Tal mecanismo generaría un efecto anti socializador y de serio contagio criminógeno respecto de personas sancionadas con penas

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

pecuniarias, pero que por no contar con medios para pagar las multas y en atención al sistema de conversión imperante, deberían cumplir con privación de libertad. Lo anterior, aconsejaba recurrir a un nuevo mecanismo de conversión que respondiera de modo actualizado a las necesidades de prevención de la pena, para lo cual planteaban como alternativa, la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Por último, señalaron que complementando las finalidades descritas, se ampliaban las facultades de los jueces en lo relativo a la oportunidad procesal en que pueden eximir, reducir o facilitar el pago de las multas, facultades que se extendían también al cumplimiento de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, cuando existieran motivos calificados para ello.

**2.- El decreto ley N° 321, de 1925, sobre libertad condicional**, en lo que interesa a este informe, establece en su artículo 1° este beneficio como una prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad al que se le ha concedido, se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social, agregando que ello no significa extinguir ni modificar la duración de la pena, sino que es un modo de hacerla cumplir en libertad por el condenado.

Su artículo 2° señala que podrán pedir la concesión de este beneficio, todo condenado a más de un año de pena privativa de libertad que hubiere cumplido la mitad del tiempo de duración de la condena que se le hubiere impuesto, que haya observado durante el tiempo de la condena una conducta intachable; que haya aprendido durante ese tiempo, en el caso de existir talleres en su lugar de reclusión, bien un oficio, y haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten.

Su artículo 4° señala que la petición de libertad condicional la hará una comisión especial que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año; la que estará formada por los funcionarios que constituyen la visita de cárceles en la respectiva ciudad asiento de Corte de Apelaciones y por dos jueces de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal de la misma jurisdicción, pero en Santiago estará integrada por diez jueces de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal, elegidos por ellos mismos.

Su artículo 5° dispone que la libertad condicional se concederá por decreto supremo, previos los trámites correspondientes y se revocará de igual modo, salvo en el caso de condenados a presidio perpetuo calificado, en que dicha libertad se concederá o revocará por el pleno de la Corte Suprema, debiendo comunicarse esta resolución al Ministerio de Justicia.

Su artículo 6° previene que los beneficiados con la libertad condicional no podrán salir del lugar que se les fije como residencia sin la autorización del Ministerio de Justicia; deberán asistir con regularidad a una escuela nocturna y a trabajar en los talleres penitenciarios mientras no tengan trabajo en otra parte y deberán presentarse semanalmente ante la prefectura



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de policía correspondiente, con los certificados de asistencia y de buena conducta de los jefes de taller y el director de la escuela que correspondan.

Su artículo 8° señala que los condenados en libertad condicional que hayan cumplido la mitad del tiempo de esta pena y hayan observado muy buena conducta, tendrán derecho a que por medio de un decreto supremo se les conceda la libertad plena.

**3.- El Código Penal** establece en su artículo 2° el catálogo o listado de penas que pueden imponerse con arreglo a sus disposiciones.

Su artículo 49 se refiere al cumplimiento de la pena de multa, señalando que si el sentenciado no tuviere bienes para pagarla, sufrirá por la vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un tope de seis meses.

Su artículo 70 faculta al juez en la imposición de la pena de multa, para recorrer toda la extensión en que se permite imponerla, atendiendo no sólo a las agravantes o atenuantes del hecho, sino principalmente a las facultades del culpable, pudiendo, en el caso de no concurrir agravantes, aplicar multas inferiores a lo señalado por la ley, e, incluso, atendidas las circunstancias, permitir el pago de la multa por parcialidades siempre que el plazo no exceda de un año.

**4.- La ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**, señala en su artículo 52 que si el sentenciado no paga la multa, sufrirá, por vía de sustitución, la de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual, no pudiendo exceder la reclusión de seis meses. Asimismo, en casos calificados, el tribunal podrá eximir al sentenciado del pago de la multa o aplicarle una inferior al mínimo establecido por la ley.

**5.- El decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia**, señala en su artículo 2° las funciones que corresponden a ese Ministerio, consignando en la letra n) la de asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistías, indultos y al beneficio de la libertad condicional.

Su artículo 9° señala las atribuciones y obligaciones que corresponden a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, indicando en su letra a) que les corresponderá conceder o denegar la libertad condicional a los condenados recluidos en los recintos penales de su región y, revocar el beneficio, en igual forma, a los condenados en libertad residentes en su región o que efectúen sus presentaciones ante los Patronatos de Reos de la misma región.

Su artículo 10 se refiere a la organización de la Subsecretaría de Justicia, distinguiendo cuatro Divisiones, una de las cuales es la División de Defensa Social.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

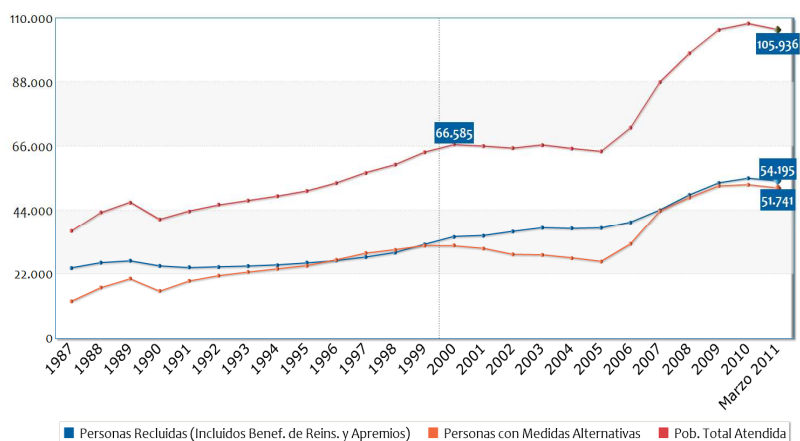
Su artículo 13 señala las funciones que corresponden a la División de Defensa Social, indicando en su inciso segundo que dicha División estará integrada por los Departamentos de Defensa Social de Adultos y el de Menores.

**VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.****a.- Intervenciones recibidas por la Comisión.**

Antes de entrar a la discusión del proyecto, la Comisión recibió las siguientes opiniones:

**1.- Doña Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia,** explicó, refiriéndose en general a este proyecto y al que concede un indulto general, que estas iniciativas se insertan en el contexto de fomentar las condiciones de rehabilitación y reinserción social para las personas que están reclusas en los recintos penales. Recordó la complejidad de la situación que afecta al sistema penitenciario, la cual compromete la dignidad de quienes se encuentran privados de libertad y que, en definitiva, entorpece las posibilidades de que, una vez egresados de la cárcel, puedan reinsertarse en la sociedad y no volver a delinquir.

Exhibió el siguiente gráfico, que muestra la evolución de la población penal atendida por Gendarmería de Chile entre los años 1987 y 2011 (marzo):

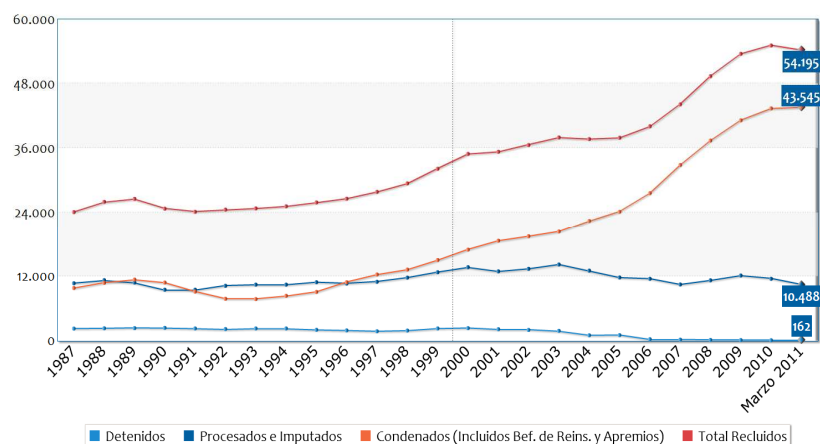


Dio a conocer que hay 54.195 personas recluidas, de las cuales alrededor del 80% están condenadas por un delito, en tanto que el 20% restante, se encuentra en prisión preventiva. Por otra parte, hay 51.741 condenados a los que se ha aplicado una medida alternativa a la privación de libertad (sistema abierto), de modo tal que actualmente Gendarmería está a cargo de 105.936 personas. Indicó que es posible advertir

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que del total de la población penal, la mitad está reclusa, en tanto que la otra mitad cumple sus condenas en el medio libre, en circunstancias que en otros países, como España y el Reino Unido, el 80% de los condenados está en el medio libre y sólo el 20% está recluso en las cárceles, proporción que nuestro país debería alcanzar en lo futuro.

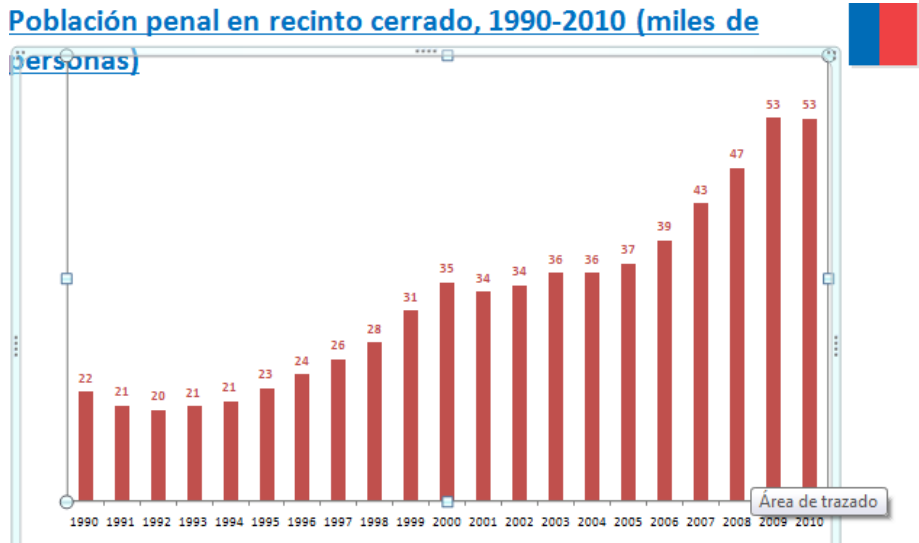
Acto seguido, mostró el siguiente gráfico, que da cuenta de la condición bajo la cual están reclusas las personas en los establecimientos penitenciarios, en el mismo período:



Explicó que de las 54.195 personas privadas de libertad, 43.545 son condenadas, 162 se encuentran detenidas y 10.488 son imputadas y procesadas. Preciso que el aumento significativo en la cantidad de condenados se produjo como consecuencia del inicio de la aplicación de la reforma procesal penal en Santiago, el año 2005, debido al incremento de la efectividad del sistema, con motivo de la celeridad de los juicios, ya que con anterioridad la mayoría de los reclusos no había sido aún condenada y éstos debían esperar años a que se dictara sentencia en la causa respectiva, en una situación muy similar a la que se presenta actualmente en Panamá y Honduras. Puntualizó que si bien ha habido una adecuada evolución en esta materia, la eficiencia del sistema penal ha traído como consecuencia una gran cantidad de condenados que pueblan las cárceles.

Mostró, luego, el siguiente gráfico en el que se puede apreciar la evolución de la cantidad de condenados que cumplen sus penas en el sistema cerrado, a partir de 1990:

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN



Comentó que el aumento significativo de condenados se produjo en el año 2007, donde se registran alrededor de 43.000, época en la que culminan los primeros procesos iniciados en el marco de la reforma procesal penal. Precisó que otros incrementos han obedecido también a modificaciones a la legislación penal. Señaló que nuestro país se ubica en el tercer lugar del ranking de tasas de población reclusa en América Latina, ya que hay 308 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, cifra que es superada únicamente por Guyana Francesa y Surinam. En tanto que, a nivel mundial, Chile ocupa el lugar N° 35, tal como se aprecia en las siguientes tablas:

Ranking de tasas de Población reclusa cada 100 mil habitantes en América del Sur

Lugar	País	Tasa cada 100 mil habitantes
1	Guyana Francesa	365
2	Surinam	356
3	Chile	308
4	Guyana	272
5	Uruguay	244
6	Brasil	242
7	Colombia	163
8	Perú	152
9	Argentina	132
10	Ecuador	126
11	Paraguay	95
12	Venezuela	85
13	Bolivia	80

**Ranking de tasas de Población reclusa por cada 100 mil habitantes en el mundo**

Lugar	País	Tasa	cada	100	mil
-------	------	------	------	-----	-----

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

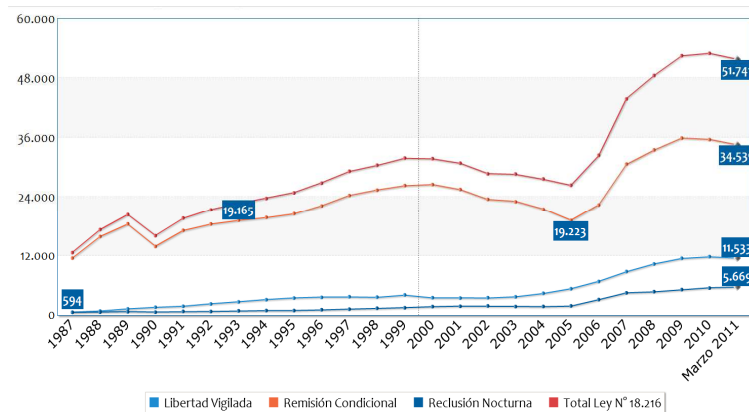
		<b>habitantes</b>
1	Estados Unidos	760
3	Rusia	624
28	Sudáfrica	329
31	Israel	325
<b>35</b>	<b>Chile</b>	<b>308</b>
61	México	208
64	Nueva Zelanda	195
76	España	164
88	Inglaterra y Gales	153
104	Australia	129
114	China	119
117	Canadá	116
138	Italia	97
140	Francia	96
146	Alemania	90
177	Japón	63
203	India	33

Señaló que a diciembre de 2010, los penales tenían una capacidad para albergar, según su diseño, a 35.910 reclusos, en circunstancias que la población penal ascendía a 52.388 personas privadas de libertad, cifra esta última en la que no están comprendidas las hipótesis de condenados con reclusión nocturna, arrestos diurnos o nocturnos, ni los condenados por faltas, realidad que da cuenta del nivel de hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, hizo presente que al 31 de diciembre de 2010, Gendarmería estaba a cargo de 105.471 personas, de las cuales el 51% estaba en los sistemas abierto y semiabierto, y el 49% restante, en el sistema cerrado.

Exhibió el siguiente gráfico, que evidencia la evolución de la población penal a la cual se ha aplicado una medida alternativa a la privación de libertad en el período comprendido entre 1987 y 2011 (marzo), donde se destaca, en orden descendente, la cantidad de beneficiados con la remisión condicional (34.539), con la libertad vigilada (11.533) y con la reclusión nocturna (5.669), lo que suma un total de 51.741 beneficiados con tales medidas.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN



Afirmó que el diagnóstico actual del sistema penitenciario se resume en los siguientes aspectos: alta tasa de sobrepoblación y hacinamiento; diferencias en el perfil criminógeno de la población penal recluida y existencia de una suerte de escuela del delito, donde los primerizos, con bajo perfil delictual, reciben las enseñanzas de delincuentes más experimentados, todo lo cual se traduce en escasas o nulas posibilidades de reinserción.

Informó que los ejes de la reforma penitenciaria consisten en el perfeccionamiento de Gendarmería, gracias a la incorporación de 5.000 nuevos funcionarios, en virtud de la ley N° 20.426; la construcción de nuevas cárceles para efectos de segregar a la población penal y posibilitar la existencia de talleres y lugares destinados a la educación; el fortalecimiento de las penas alternativas a la prisión y de las medidas de reinserción y rehabilitación, y la modificación de la legislación para lograr un uso racional de los recintos carcelarios, aspecto este último que guarda relación con los proyectos en análisis y que se traduce en la consecución de los siguientes objetivos:

1. Evitar el contagio criminógeno de personas de bajo perfil delictual.
- 2.- Disminuir el hacinamiento de la población penal, y
- 3.- Usar eficientemente las plazas disponibles para condenados de alto y mediano compromiso delictual.

Explicó que las iniciativas legales que se han presentado proponen las siguientes medidas para racionalizar el uso de las cárceles:

#### a) **Modificación al sistema de libertad condicional**

Para acceder al régimen de libertad condicional es necesario que los condenados hayan cumplido la mitad o 2/3 de su condena, dependiendo de la gravedad del delito; hayan observado muy buena conducta durante un tiempo prolongado y hayan demostrado voluntad de no volver a cometer delitos, mediante la participación en actividades laborales y

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

educacionales. A quienes cumplan estos requisitos se les permite terminar de cumplir sus penas en libertad, bajo supervisión y control.

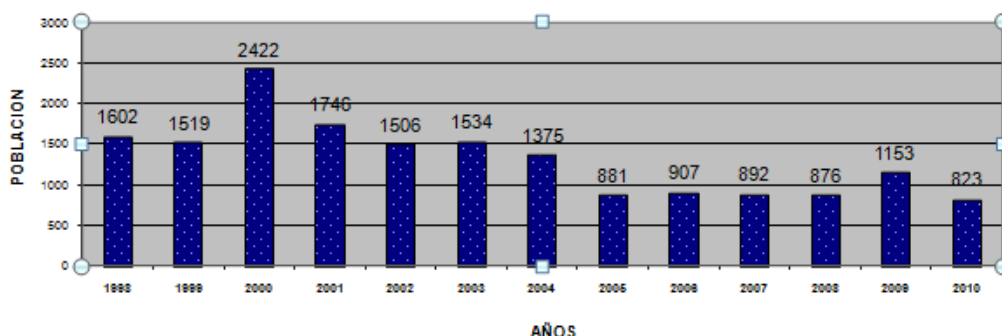
Manifestó que actualmente los tribunales de conducta de los establecimientos penitenciarios proponen a la Comisión de Libertad Condicional, integrada por magistrados, una cierta cantidad de candidatos a optar por este beneficio, la cual selecciona, a su vez, a partir de esa nómina, a un grupo más restringido de potenciales beneficiarios, a fin de que el respectivo Secretario Regional Ministerial de Justicia se pronuncie en el sentido de conceder o denegar la libertad condicional propuesta.

Explicó que la modificación que plantea el proyecto consiste en sustraer la decisión sobre el otorgamiento de la libertad condicional de la autoridad política, de modo que quede entregada a criterios objetivos y técnicos propios de la función jurisdiccional y sea adoptada por la Comisión de Libertad Condicional integrada por miembros del Poder Judicial.

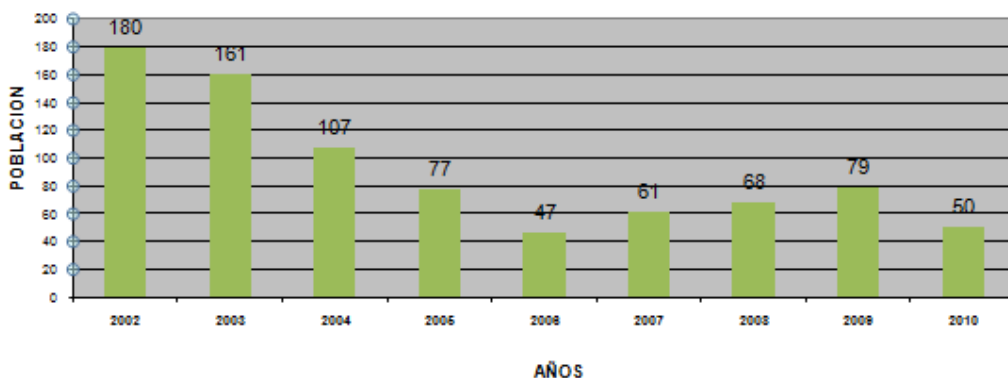
A fin de justificar esta modificación, proporcionó estadísticas respecto de la tramitación de la libertad condicional durante el año 2010. Así, los tribunales de conducta de Gendarmería propusieron 16.395 candidatos a la aplicación de este beneficio, en tanto que la Comisión de Libertad Condicional, tras analizar los antecedentes en cada caso, propuso sólo 2.191 a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, quienes sólo otorgaron la libertad condicional a 823. Argumentó que los citados Secretarios Regionales no cuentan con antecedentes adicionales y diversos de los conocidos por los tribunales de conducta y por la Comisión de Libertad Condicional, que justifiquen adoptar una decisión diversa a la propuesta por ambas instancias, a partir de lo cual surge la necesidad de que esta atribución sea traspasada a la referida Comisión.

Exhibió, a continuación, los siguientes gráficos, que dan cuenta del comportamiento del otorgamiento de la libertad condicional entre 1998 y 2010, y de la revocación de esta medida en el período comprendido entre 2002 y 2010:

COMPORTAMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL  
PERIODO 1998 - 2010



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

COMPORTAMIENTO DE LAS REVOCACIONES DE LIBERTAD CONDICIONAL  
PERIODO 2002 - 2010

Comentó que, en general, las cifras de libertades condicionales otorgadas se han mantenido en el tiempo y son bajas, con la salvedad de las concedidas en el año 2000. De igual modo, se advierte que son pocos los casos en que se revoca este beneficio porque la persona no cumple con las condiciones que se le han fijado o vuelve a delinquir, a partir de lo cual se puede concluir que, en términos generales, existe una tendencia a cuidar la mantención de este beneficio una vez que es otorgado.

#### **b) Modificación a las sanciones por no pago de multa.**

Señaló que, actualmente, se aplica como medida de sustitución y apremio a quienes no pagan la multa que les ha sido impuesta, la pena de reclusión en establecimientos penales. De este modo, la persona que ha sido condenada a pagar una multa de 1 unidad tributaria mensual por haber cometido una falta y carece de recursos para pagarla, habrá de cumplir su pena por la vía de la reclusión en un establecimiento penitenciario.

Indicó que hay dos normas de conversión de la pena de multa por la de reclusión, a saber, la consignada en el artículo 49 del Código Penal, que dispone que por cada quinto de unidad tributaria mensual corresponde un día de reclusión, y la del artículo 52 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que con un criterio más flexible, establece que habrá de regularse un día por cada media unidad tributaria mensual.

Hizo notar que al 31 de diciembre de 2010, alrededor de 2.648 personas se encontraban privadas de libertad por aplicación de estas reglas de conversión<sup>1</sup>, exclusivamente, por carecer de

<sup>1</sup> En esta cifra no están incluidas las personas reclusas como consecuencia de apremios impuestos por los tribunales de familia en los casos en que no se paga la pensión de alimentos y que normalmente consisten en el arresto nocturno.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

recursos para pagar una multa, lo cual es muy negativo, ya que quienes deben recluirse en estas condiciones y por períodos tan breves, no tienen la posibilidad de acceder a un tratamiento de reinserción, que carece de sentido atendido el poco tiempo que permanecerán en las cárceles, con la agravante de que se producirá inevitablemente un contacto con personas de un perfil delictual distinto, generándose un efecto criminógeno.

En razón de lo anterior, el proyecto propone la sustitución de la reclusión, aplicada por vía de apremio, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, esto es, la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

Para ello, se requiere contar con el consentimiento del condenado, pues la ejecución del trabajo debe ser voluntaria, de modo tal que, en caso contrario, se debe decretar la reclusión, por vía de sustitución de la multa. La regla de conversión propuesta en el proyecto era de ocho horas de trabajo por cada quinto de unidad tributaria mensual no pagada, la cual se aplicaría tanto en la norma del Código Penal como en la de la ley N° 20.000, ya aludidas. No obstante, en el Senado, se modificó este criterio con el fin de disponer que deberán regularse las mencionadas horas de trabajo por cada tercio de unidad tributaria mensual.

Las causales de revocación de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad que se plantean consisten en la ausencia laboral, el rendimiento inferior al esperado o la negativa a cumplir instrucciones dadas por el responsable del lugar de trabajo, las que han tenido como inspiración la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal juvenil. La concurrencia de cualquiera de estas causales produce como efecto la aplicación de la reclusión como apremio por el no pago de la multa.

En lo que se refería a la parte financiera, precisó que el informe correspondiente a la prestación de servicios comunitarios fue anexado al mensaje que modifica la ley N° 18.216 sobre medidas alternativas a las penas privativas de libertad (boletín N° 5838-07), en actual tramitación en el Senado. Indicó que, originalmente, para efectos de financiar esta última iniciativa legal, se contemplaba un presupuesto del orden de \$6.000.000.000, cifra que fue incrementada a más de \$25.000.000.000, gracias a lo cual se incorporarán 287 delegados de libertad vigilada adicionales y se podrá mejorar el estándar actual que se calcula en la proporción de un delegado por cada sesenta condenados, de modo que en el futuro haya uno por cada treinta.

Aclaró que, igualmente, se considera la incorporación de 48 delegados específicos para la aplicación de la pena de prestación de servicios en favor de la comunidad, a partir de un informe financiero distinto, contemplándose, además, la posibilidad de redestinar a algunos funcionarios. Dicho informe asigna alrededor de \$1.500.000.000 para estos efectos, de los cuales \$888.000.000 representan un gasto que se efectúa por una sola vez y la suma restante constituye un gasto continuo. Con dichos recursos se financiará, además, la contratación de un coordinador nacional y de coordinadores provinciales que ayudarán a los delegados a cumplir con su

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

función, así como también la adquisición de vehículos para los delegados, equipos computacionales y cursos de capacitación.

Dio a conocer que el Ministerio ha priorizado el Programa 02, de Gendarmería, sobre rehabilitación y reinserción social, que tradicionalmente ha sido postergado, considerándose como una meta sectorial importante. En este contexto, declaró que tienen prioridad los objetivos del mencionado programa adicionales a su presupuesto base, que asciende a alrededor de \$7.000.000.000, que sean propuestos por el departamento encargado del mismo, incluido el tratamiento pospenitenciario y el programa "Hoy es mi Tiempo", con la pretensión de incrementar en más del cien por ciento el financiamiento del programa, por la vía de obtener un aumento de la partida del sector, en el marco de la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2012.

## **2.- Don Carlos Espinoza Herrera, Dirigente de la Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN).**

Señaló que esta iniciativa legal era favorable en cuanto permitía reducir el hacinamiento de las unidades penales en el país, sin perjuicio de lo cual presentaba algunos problemas que deseaba dar a conocer.

Explicó que los propósitos perseguidos por esta iniciativa pretendían mejorar las condiciones de los establecimientos penitenciarios, brindar un trato digno y humanitario a quienes se encuentran privados de libertad, revertir la situación de inhabilitabilidad en las cárceles y disminuir la congestión de los recintos penitenciarios.

Para fundamentar su exposición, exhibió el siguiente cuadro, que da cuenta del otorgamiento de la libertad condicional en los últimos seis años, en la Región de Valparaíso:

AÑO	1° SEMESTRE		2° SEMESTRE	
	POSTULADOS	OTORGADOS	POSTULADOS	OTORGADOS
2005	617	85	566	34
2006	551	4	643	46
2007	632	16	671	38
2008	718	24	729	17
2009	890	137	854	91
2010	988	39	816	57
2011	817	89		

Precisó que la información precedente demostraba la diferencia existente entre la cantidad de personas que eran postuladas para la obtención de este beneficio y la de quienes finalmente accedían a él, lo cual obedecía, por una parte, a que el sistema se basaba en la apreciación del Secretario Regional Ministerial de Justicia respectivo y, por otra, a la situación

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

política de un momento determinado. Agregó que a nivel nacional, se postulaban alrededor de 6.000 internos anualmente y sólo el 7% era favorecido con la libertad condicional.

Los centros de control de este beneficio, actualmente, estaban conformados por nueve Patronatos Locales de Reo, ubicados en Arica, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago, Melipilla, Talca, Concepción y Valdivia, pero faltaban seis para que existiera uno por región. En este sentido, planteó que este déficit entorpecía el propósito de descongestionar las unidades penales, pues en aquellos lugares donde no había un patronato, el control de la libertad condicional debía ser llevado a cabo en los establecimientos del sistema cerrado, por parte de personal uniformado que, en consecuencia, era distraído de la función de seguridad que le era propia. En consecuencia, el proyecto sólo conseguiría una descongestión de las unidades penales desde el punto de vista numérico, más no administrativo.

Aseguró que para lograr el objetivo planteado en el proyecto se requeriría contar, a lo menos, con una oficina de Patronato por región y crear Centros Abiertos, que fueran instancias técnicas capaces de conducir y atender apropiadamente la diversidad de necesidades de una población de condenados de alta complejidad, que necesitaba recuperar redes sociales públicas y privadas, de impacto vital para una reinserción social exitosa, a través de lo cual se pretendía materializar la separación verdadera de poblaciones penalizadas. Adicionalmente, se debería resguardar el financiamiento para recursos técnicos, administrativos, tecnológicos y de infraestructura, como elementos coadyuvantes en desenlaces de reinserción exitosos.

Acotó que, además del control, resultaba imprescindible que las personas beneficiadas con la libertad condicional, fueran sometidas a algún tipo de intervención, con el fin de evitar la reincidencia.

Manifestó que si bien este proyecto apuntaba a relevar el trabajo de los tribunales de conducta y les reconocía su labor como cuerpo colegiado, no garantizaba la provisión de recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura, que permitieran salvaguardar la relación dialéctica entre el profesional y la persona beneficiada con la libertad condicional, sino que, peligrosamente, abría una vertiente de descompresión del sistema penitenciario, sin cautelar seriamente su éxito y acompañamiento a niveles de reinserción gradual y paulatinos.

Sugirió que se considerara la designación de un delegado de libertad condicional por cada provincia y puso énfasis en que sin sustratos de apoyo de equipos profesionales, técnicos y administrativos, esta iniciativa legal podría generar experiencias adversas si no se anticipaba un adecuado funcionamiento del sistema para su aplicación.

Señaló que habían aproximadamente 2.600 internos privados de libertad por no pagar las multas que se les habían impuesto. Si se aprobase esta iniciativa legal, esa cantidad de internos requerirá una atención distinta, bajo la modalidad de la prestación de servicios en beneficio de la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

comunidad, para lo cual se necesita de delegados, tal como lo establecía el artículo 49 bis del proyecto. Sin embargo, al parecer, estos últimos serían los que controlan la libertad vigilada, cumpliendo funciones en los Centros de Reinserción Social. Cada uno de ellos atendía actualmente en promedio a 60 condenados, pero gracias a la modificación de la ley N°18.216, que inyecta nuevos recursos, esta proporción podría llegar a ser de un delegado por cada treinta penados.

Precisó que se requiere un delegado por cada uno de los 32 Centros de Reinserción Social existentes en el país, que idealmente sean asistentes sociales, para cumplir con el control y la coordinación con la comunidad, en especial, con los municipios, que implicará la pena que se pretende aplicar en sustitución de la multa.

**b.- Discusión general.**

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, el Diputado señor Squella manifestó su inquietud por la confusión que parecía existir entre la obligación moral de proporcionar mejores condiciones de vida a las personas que permanecen recluidas y la obligación del Estado de velar por la rehabilitación de las mismas y, por otra parte, la búsqueda de solución al problema del hacinamiento carcelario, por la vía de permitir el egreso de una parte de los internos. Señaló percibir una suerte de disociación en la aplicación de este tipo de política y la mayoritaria aspiración ciudadana, especialmente de los sectores más populares, de contar con la debida protección del Estado frente a los ataques de la delincuencia. A su parecer, no se lograba la satisfacción de esta aspiración ciudadana con legislaciones de esta índole. No veía que el Estado incumpliera su rol de velar por los derechos de las personas privadas de libertad y el respeto a su dignidad, si las mantenía recluidas.

Tampoco concordaba con que a personas que habían delinquido y que al hacerlo podían haber causado mucho daño a las víctimas, se las premiara por no poder pagar la multa que se les aplicara, sustituyendo la pena por los servicios en beneficio de la comunidad, evitando así la privación de libertad. Creía que hasta podría ser conveniente analizar la posibilidad de suprimir las multas aplicadas como penas accesorias.

El Diputado señor Calderón concordó con el objetivo de racionalizar el uso de las cárceles y analizar las causas de la situación de hacinamiento a que se ha llegado. Sostuvo que la orientación de la iniciativa era correcta, por cuanto la privación de libertad debería estar reservada para los infractores que evidenciaran un mayor compromiso criminógeno. Explicó que este último concepto no equivalía a peligrosidad, la que, por lo demás, era de naturaleza subjetiva toda vez que estaba sujeta a la apreciación de un tercero, por lo que, desde el punto de vista doctrinario, no se la podía esgrimir como el fundamento de un castigo. Sostuvo que la racionalización del uso de las cárceles favorecería directamente el combate a la delincuencia, no siendo la privación de libertad el único camino que tendría el Estado para conseguir ese fin.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Concordó, asimismo, con la consideración de criterios técnicos para la aplicación de beneficios como la libertad condicional, pero estimaba que debería avanzarse hacia la consecución de objetivos definitivos como sería la instauración de tribunales de ejecución de penas, que permitirían evitar la dispersión actualmente existente en materia de control de condenas y aplicación de medidas alternativas, en que intervienen distintos organismos con criterios diversos, vale decir, tribunal de conducta de Gendarmería y Secretario Regional Ministerial de Justicia, en circunstancias que todo debería estar en un mismo ente jurisdiccional que decidiera ciñéndose a criterios objetivos, tal como se establece en otras legislaciones.

Por último, estimó adecuado para la conversión de la multa en servicios en beneficio de la comunidad, que se exigiera el consentimiento del condenado y que éste no estuviera en condiciones de solventarla.

El Diputado señor Burgos aunque apoyó la iniciativa por considerarla indispensable y urgente para evitar repeticiones de nuevas tragedias como la de la cárcel de San Miguel, las que estarían en estado latente en muchos otros recintos penitenciarios, estimó un contrasentido que conjuntamente con este proyecto se tramitaran otros que significaban directamente el incremento de personas privadas de libertad, como era el caso del que aumentaba las penas por robos de cajeros automáticos.

El Diputado señor Eluchans anunció su apoyo a la iniciativa por cuanto, a su parecer, la cárcel no era el único mecanismo para el cumplimiento de una condena, recordando, de paso, la serie de ineficiencias en el cumplimiento de las penas que se habían puesto de relieve al tratar las modificaciones a la ley N° 18.216 y que justificaban este proyecto y el del indulto.

El Diputado señor Ceroni manifestó su apoyo a la iniciativa por cuanto la solución al combate contra la delincuencia no podía limitarse sólo al encarcelamiento, debiendo hacerse conciencia en la sociedad acerca de que esta lucha debía abordar aspectos más profundos tales como educación, espacios más adecuados para las familias y oportunidades. En consecuencia, estaba de acuerdo en que no se mantuviera privados de libertad a quienes no revisten mayor peligrosidad en relación a los delitos por los que se les ha condenado, que han observado un buen comportamiento y que les queda poco tiempo para el cumplimiento de sus penas.

Agregó que no creía que esta propuesta fuera una pura y simple desocupación de las cárceles, sin mayor fundamento, pero mostró preocupación por el mecanismo de conversión de las multas en cuanto contempla la revocación del beneficio por las causales de un rendimiento inferior en el trabajo o la negativa a obedecer las instrucciones del encargado de las obras, por la posible arbitrariedad que podría significar, ya que ello implicaría una evaluación efectuada por un tercero.

El Diputado señor Díaz manifestó sus esperanzas de que iniciativas como ésta constituyeran un punto de partida a una nueva forma

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de abordar el problema de la delincuencia, el que no puede limitarse a considerar a las cárceles como la solución para quienes cometen cualquier delito, bajo la excusa de que la sociedad así lo demanda. Señaló que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Ejecutivo, Chile era el tercer país con más encarcelados en Latinoamérica, sólo superado por dos Estados que habían sido en sus orígenes colonias penales, algo que parecía difícil de explicar. Señaló que el encarcelamiento se había constituido en el país en una fuente de violaciones a los derechos humanos y de contagio criminológico y que sólo servía para lograr un relativo apaciguamiento de la presión pública.

Por lo anterior, consideraba necesario que la Corporación se pronunciara sobre la investigación efectuada por esta Comisión acerca del incendio de la cárcel de San Miguel y la situación penitenciaria, lo que podría ayudar al Gobierno en la búsqueda de fórmulas para el uso racional de las cárceles y analizara sus proposiciones entre las que se incluye la posibilidad de instalar jueces de ejecución de penas y la extensión a todo el país del programa de defensa de las personas privadas de libertad que ya aplica la Defensoría Penal Pública.

Estimó muy valorable el cambio de enfoque en materia de política criminal que representaba esta iniciativa, especialmente porque ello contribuiría a evitar la repetición de tragedias como la de la cárcel de San Miguel.

El Diputado señor Rincón planteó la posibilidad de establecer los tribunales de ejecución de penas y de establecer un servicio público distinto de Gendarmería encargado de las funciones de rehabilitación y reinserción, como también sobre la implementación de planes carcelarios que incluyan la construcción de nuevos establecimientos y espacios que permitan el trabajo y estudio dentro de los recintos, por cuanto, a su parecer, ello sería indispensable para evitar que a la vuelta de unos cuantos años, las plazas que a consecuencias de estas disposiciones se desocupen en los recintos penitenciarios, vuelvan a ocuparse, restando eficacia a estas iniciativas.

El Diputado señor Cristián Monckeberg se mostró contrario a la urgencia con que se tramitaba esta iniciativa, la que requería formarse una total convicción acerca de sus bondades, por cuanto lo normal y esperable, sería que la ciudadanía juzgara la liberación del 10% de los reclusos como una medida en dirección contraria al combate a la delincuencia.

Creyó necesario, antes de pronunciarse respecto de este proyecto, conocer las razones de por qué se radicaba en la Comisión de Libertad Condicional la decisión sobre la concesión de este beneficio, la forma en que se concretará la pena de servicios en beneficio de la comunidad, quien estará a cargo de su coordinación y vigilancia y si se contemplará la colaboración de las municipalidades en lo que respecta a la asignación de los trabajos.

El Diputado señor Cardemil manifestó su apoyo a la iniciativa aun cuando sostuvo ser partidario de enfrentar con dureza a la delincuencia, pero que las políticas públicas sobre la materia debían garantizar una cierta coherencia entre la rehabilitación, la rigurosidad y un régimen

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

carcelario que respetara la dignidad de los internos, cuestión ésta que podía percibirse en las modificaciones planteadas a la ley N° 18.216 y en las construcciones de establecimientos carcelarios.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la idea de legislar por mayoría de votos ( 8 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Rincón. Se abstuvo el Diputado señor Squella.

**c.- Discusión en particular.**

Durante el debate artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

**Artículo 1°.-**

Introduce diversas modificaciones en el decreto ley N° 321, de 1925, sobre Libertad Condicional, todas las que la Comisión acordó tratar separadamente:

**Número 1.-**

Modifica el artículo 4°, norma que dispone que la petición de libertad condicional la hará una comisión especial que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del jefe del establecimiento en que esté el condenado.

Su inciso segundo agrega que la comisión de libertad condicional estará integrada por los funcionarios que constituyan la visita de cárceles y establecimientos penales en la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones y dos jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por ellos, si hubiere más de dos en las comunas asientos de las respectivas Cortes. En Santiago, la integrarán diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por ellos.

Su inciso tercero indica que serán presidente y secretario de la comisión los que lo sean de la visita.

Su inciso cuarto añade que los jueces elegidos serán subrogados, en caso de impedimento o licencia, por los otros jueces con competencia en lo criminal en orden decreciente conforme a la votación obtenida. El empate se resolverá mediante sorteo.

Su inciso final termina señalando que la Comisión podrá pedir también la libertad condicional en favor de aquellos reos que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a los indicados en el inciso primero.

El texto propuesto por el Mensaje, aprobado en iguales términos por el Senado, introduce dos modificaciones:

Por su letra a) sustituye el inciso primero por el siguiente:

“ La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.

Por su letra b) reemplaza en el inciso final, la expresión " pedir" por "conceder".

Respecto de esta propuesta, la Diputada señora Turres manifestó su más amplio apoyo, por cuanto en la actualidad la responsabilidad final en lo que se refería a la concesión del beneficio, recaía en los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, generándose una gran brecha entre la proposición de las Comisiones de Libertad Condicional y las decisiones de la autoridad ministerial, en razón de las diferentes apreciaciones que tenían sobre la materia.

El Diputado señor Squella apoyó, asimismo, la propuesta por cuanto implicaba que la concesión del beneficio sería acordado por un ente de carácter administrativo y técnico que tendría pleno conocimiento de la situación de los condenados que postularan a él, no pareciéndole correcta la situación actual que, al entregar la decisión a los Secretarios Regionales Ministeriales, daba lugar a que se confundiera la labor de impartir justicia con la política.

Cerrado el debate, se aprobó la letra a) por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans y Squella.

La letra b), que no es más que una consecuencia de la propuesta de la letra a), se aprobó igualmente, sin debate, con el mismo quórum y con la participación de los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans y Squella.

**Número 2.-**

Modifica el artículo 5º, disposición que señala que la libertad condicional se concederá por decreto supremo, previos los trámites correspondientes y se revocará del mismo modo.

Su inciso segundo agrega que, en todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

Su inciso final dispone que la resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente, se comunicará al Ministerio de Justicia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6º y 7º de este decreto ley y en el reglamento respectivo.

La modificación propuesta por el Mensaje, aprobada, asimismo, en iguales términos por el Senado, sustituye en su letra a) el inciso primero por el siguiente:

"La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo."



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por su letra b) reemplaza en el inciso final la expresión " al Ministerio de Justicia" por " a la Comisión respectiva".

Ante la observación del Diputado señor Burgos acerca de que la circunstancia de que la libertad condicional se otorgara por una resolución en lugar de un decreto supremo, podría tener algún efecto en razón de la menor jerarquía del instrumento empleado, los representantes del Ejecutivo precisaron que ello no era más que la consecuencia propia de que el órgano emisor fuera de distinta naturaleza jurídica, pero eso no quería decir que la resolución tuviera menor categoría. En todo caso, tal como el decreto, la resolución estaría también exenta de la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

En cuanto a la letra b), los mismos representantes del Ejecutivo explicaron que la resolución de la Corte Suprema que concediera, revocara o rechazara el beneficio tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, debería ahora ser comunicada a la Comisión de Libertad Condicional y no al Ministerio de Justicia, por corresponder a la primera la decisión sobre el beneficio.

Cerrado el debate, se aprobaron ambas letras por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella.

**Número 3.-**

Modifica el artículo 6°, norma que dispone que los condenados en libertad condicional no podrán salir del lugar que se les fije como residencia, sin autorización del Ministerio de Justicia; estarán obligados a asistir con regularidad a una escuela nocturna y a trabajar en los talleres penitenciarios, mientras no tengan trabajo en otra parte y deberán presentarse a la prefectura de policía del respectivo departamento, una vez a la semana, con un certificado del jefe del taller donde trabajen y con otro del director de la escuela nocturna donde concurren, en que conste que han asistido con regularidad y han observado buena conducta.

La proposición original del Mensaje, aprobada en los mismos términos por el Senado, sustituye las expresiones "del Ministerio de Justicia" por las siguientes " del Presidente de la Comisión respectiva".

Ante la consulta del Diputado señor Burgos, acerca de las razones por las que la concesión de la autorización quedaba radicada ahora en una persona como era el Presidente de la Comisión y no en un ente como es el Ministerio de Justicia, los representantes del Ejecutivo señalaron que, en la práctica, la autorización era otorgada por el correspondiente Secretario Regional Ministerial, en uso de las facultades delegadas por el Ministerio.

Se aprobó sin mayor debate, por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Turres y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Número 4.-**

Modifica el artículo 8º, norma que señala que los condenados en libertad condicional que hayan cumplido la mitad de esta pena y hubieren observado durante este tiempo muy buena conducta, según se desprenda del Libro de Vidas que se le llevará a cada uno en la prefectura de policía, tendrán derecho a que, por medio de un decreto supremo, se les conceda la libertad plena.

La modificación original, aprobada en iguales términos por el Senado, reemplaza las expresiones " un decreto supremo" por las siguientes " una resolución de la respectiva Comisión".

No se produjo debate, aprobándose el número en iguales términos, por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Turre y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella.

**Artículo 2º.-**

Introduce modificaciones en el Código Penal.

**Número 1.-**

Agrega en el artículo 21, que establece el listado o catálogo de penas que pueden imponerse de acuerdo a las disposiciones del Código, clasificándolas en penas de crímenes, de simples delitos, de faltas, comunes a las tres clases anteriores y accesorias a las dos primeras, una nueva clasificación correspondiente a las " Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa" y en la que figura la siguiente:

"Prestación de servicios en beneficio de la comunidad."

La propuesta, plenamente coincidente con la de la iniciativa original, fue objeto de una observación en el sentido de que en el proyecto recientemente despachado por esta Comisión, modificadorio de la ley N° 18.216, la señalada pena de servicios en beneficio de la comunidad había sido concebida como sustitutiva de las penas privativas de libertad de corto tiempo, es decir, inferiores a un año, por lo que la clasificación en que se la incluía parecía incompleta, circunstancia que llevó al Diputado señor Cardemil a sugerir suprimir la expresión "sustitutivas" de la denominación de la nueva clasificación.

La Comisión, luego de debatir la conveniencia de incluir todas las penas sustitutivas de la ley N° 18.216 en el catálogo del artículo 21 del Código, llegó a la conclusión, siguiendo al Diputado señor Eluchans, de que no habría inconvenientes en mantener la clasificación propuesta ya que se trataría de una pena sustitutiva que se aplicaría en ámbitos distintos, por cuanto en un caso se regiría por las disposiciones del Código Penal y en el otro por las de la ley N° 18.216.

El Diputado señor Squella anunció su abstención acerca de la solución planteada, por cuanto no le convencía que fuera

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

conveniente sustituir o convertir las penas de multa en servicios en beneficio de la comunidad.

Cerrado el debate se aprobó el número por mayoría de votos ( 7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señora Turres y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg. Se abstuvo el Diputado señor Squella.

**Número 2.-**

Modifica el artículo 49, norma que señala que si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada un quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Su inciso segundo agrega que queda exento de este apremio el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave.

**La modificación**, coincidente con el texto original, salvo en la conversión que establece el nuevo inciso segundo que era de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, introduce tres modificaciones en este artículo:

**Por la primera** sustituye el inciso primero por el siguiente:

" Art. 49.- Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad."

**Por la segunda** intercala un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

" Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses."

**Por la tercera**, agrega en el actual inciso segundo, que pasaría a ser tercero, a continuación de la palabra "grave", la frase " que deba cumplir efectivamente".

Este número, si bien en un principio se aprobó en los mismos términos, fue, posteriormente, como consecuencia de la supresión del número 4, que modificaba el artículo 70 del Código, y el acuerdo de trasladar su contenido al artículo 49, previa reapertura del debate, objeto de una nueva propuesta del Ejecutivo para agregar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

"c) No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Diputado señor Cristián Monckeberg hizo presente que la redacción propuesta, en definitiva, permite liberar al condenado de toda pena, circunstancia que lo llevaba a pensar que tal disposición se transformaría en la regla general y no en la excepción, lo que terminaría por debilitar la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, la que quedaría como letra muerta y el condenado libre sin sujeción a control alguno. Señaló no percibir una mayor diferencia con el inciso que se había propuesto agregar al artículo 70 y que la Comisión acordó suprimir, por cuanto los reparos seguían siendo prácticamente los mismos.

Los representantes del Ejecutivo recordaron que la propuesta que se había hecho al artículo 70 y que la Comisión rechazó, permitía exonerar de pena al condenado en el caso que el juez estimase que su cumplimiento podría ser "extremadamente gravoso" para aquél, lo que significaba la realización de una calificación subjetiva de lo que se entendería por tales términos, como también no quedaba claro cuál sería la perspectiva para efectuar esa valoración, por ejemplo, social, económica u otra. La nueva propuesta, en cambio, al no incorporar ese supuesto, impedía que las características personales de los condenados fueran factores a sopesar por el tribunal.

Acogiendo la propuesta del Ejecutivo, los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni y Eluchans presentaron la siguiente indicación a este número:

1.- Incorpórase en el numeral 2), una nueva letra c), pasando la actual letra c) a ser d):

"c) No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena."

2.- En la letra c) , que ha pasado a ser d):

i. Reemplázase la expresión "tercero" por la palabra "cuarto".

ii. Incorpórase entre la coma (,) y el vocablo "intercálase", la frase "intercálase entre la palabra "queda" y la palabra "exento" el vocablo "también".

Acordado dividir la votación por números, el primero resultó aprobado por mayoría de votos ( 4 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni y Eluchans. Se abstuvieron los Diputados señores Cristián Monckeberg y Squella.

El número 2 se aprobó también por mayoría de votos ( 5 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans y Cristián Monckeberg. Se abstuvo el Diputado señor Squella.

**Número 3.-**

Agrega cinco nuevos artículos al Código: 49 bis a 49 sexies, todos los que la Comisión acordó tratar por separado.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Artículo 49 bis.-**

Esta norma, que coincide plenamente con el texto original del proyecto, señala lo siguiente:

“La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior, intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.”.

Respecto de este artículo, el Diputado señor Cristián Monckeberg hizo notar que la palabra “colectividad” que se empleaba en el primer inciso, resultaba inadecuada por cuanto parecía aludir a una entidad u organismo, siendo que, en realidad, la realización de los trabajos se refería a la comunidad.

Por otra parte, quiso saber si entre las facultades de Gendarmería estaría la de determinar el lugar en que se efectuarían las actividades y las condiciones de su desarrollo, por lo que, si por ejemplo, los condenados debieran usar algún distintivo o uniforme que los identificara, podría ello afectar su dignidad.

El Diputado señor Eluchans, acogiendo las observaciones del Diputado señor Monckeberg, propuso sustituir el término “colectividad” por el pronombre “ésta” y, en lo que se refiere a la dignidad de los penados, manifestó dudas acerca de si los términos con que se exige a Gendarmería en el inciso tercero, velar por la dignidad de éstos, serían suficientes para ese fin, sugiriendo, como resguardo frente a esa posible falencia, facultar al juez en el artículo 49 quáter, que este mismo número agrega, para determinar, a solicitud del penado, si la ejecución de la pena atenta contra la dignidad de este último.

Asimismo, planteó la conveniencia de que los términos con que se define en este proyecto a la pena de servicios en beneficio de la comunidad, coincidan plenamente con el concepto de la misma en el proyecto que modifica la ley N° 18.216.

El Diputado señor Díaz sostuvo que era perfectamente posible que un penado considerara que la ejecución de la pena sustitutiva que se le imponía, afectaba su dignidad, por lo que respaldó la propuesta de facultar al juez para resolver sobre ello.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que el concepto de dignidad era muy amplio y dependiente en gran parte de la subjetividad de la persona, de acuerdo a su mayor o menor autoestima. No

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

obstante, recordaron que ésta era una pena sustitutiva, de carácter voluntario por lo que si el condenado la consideraba indigna no se sometería a ella y, en consecuencia, debería cumplir con la pena privativa de libertad.

Por otra parte, no estimaban apropiado facultar al juez para pronunciarse al respecto a solicitud del condenado, toda vez que ello originaría la realización de audiencias, que, a su vez, podrían traducirse en un abuso del mecanismo con el consecuente recargo del sistema procesal penal. Creían que la solución ya existía por cuanto los condenados o imputados, planteaban sus problemas a sus defensores quienes realizarían las diligencias del caso. Además de lo anterior, las características de oralidad, publicidad y naturaleza contradictoria del sistema, podrían dar lugar, aún a falta de disposición expresa, a que el juez modificara una condición o su criterio inicial, todo ello sin perjuicio de la interposición de los recursos a que pudiera dar lugar el hecho de que se trate.

Finalmente, en lo que se refería al planteamiento del Diputado señor Monckeberg acerca de las condiciones en que se realizarán las actividades sustitutivas y las consultas del Diputado señor Squella a propósito del financiamiento, explicaron que el informe financiero asignaba más de mil quinientos millones de pesos para la contratación de veinticinco coordinadores territoriales a desplegarse en todo el país y un coordinador nacional, a cargo de gestionar los convenios con organismos públicos y privados y trabajar directamente con los cuarenta y ocho delegados que se incorporarán y los noventa y cuatro funcionarios de Gendarmería redestinados. Los delegados deberán proponer un plan de trabajo al tribunal el cual será notificado al defensor y al fiscal.

En cuanto al financiamiento necesario para la ejecución de esta pena sustitutiva, señalaron que ello sería con cargo al presupuesto de Gendarmería, sin perjuicio de los recursos que podrían aportar las municipalidades, muchas de las cuales ya habían mostrado interés en la realización de servicios de aseo en sus comunas.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó el artículo con la modificación propuesta para su inciso primero, por mayoría de votos (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señora Turre y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg. Se abstuvo el Diputado señor Squella.

Reabierto posteriormente el debate a instancias del Ejecutivo, sus representantes argumentaron la conveniencia de precisar los organismos privados con los cuales Gendarmería podrá establecer convenios para la realización de los trabajos en beneficio de la comunidad, de tal manera que solamente sean aquellos que no persiguen fines de lucro, uniformándose así con el criterio seguido en el proyecto que modifica la ley N° 18.216.

El Diputado señor Cristián Monckeberg discrepó de la limitación propuesta, por cuanto, según entendía, Gendarmería celebraba convenios con empresas con miras a la rehabilitación de condenados no peligrosos y si se dejaba abierta la posibilidad de contratar con empresas que

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

tuvieran fines de lucro, habrían más alternativas para el cumplimiento de esta pena.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que efectivamente Gendarmería celebraba convenios con empresas para fomentar la rehabilitación y reinserción de personas que cumplen condenas privadas de libertad, los que se extendían a la etapa pospenitenciaria, pero, en tales casos, los internos percibían una remuneración. Lo que se trataba, en este caso, dado que la prestación de servicios en beneficio de la comunidad tenía el carácter de pena, era evitar que un tercero resultara beneficiado económicamente con el trabajo gratuito de los condenados.

Cerrado el debate, los Diputados señores Burgos, Eluchans, Cardemil y Ceroni presentaron una indicación para agregar al final del inciso segundo, antes del punto aparte, la frase "sin fines de lucro".

Se aprobó la indicación por mayoría de votos ( 4 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor los Diputados señores Burgos, Eluchans, Cardemil y Ceroni. Se abstuvieron los Diputados señores Cristián Monckeberg y Squella.

**Artículo 49 ter.-**

Dispone lo siguiente:

"Art. 49 ter.- La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas."

Esta disposición se distingue del texto original en la conversión que establece el inciso primero que era de ocho horas por cada quinto de unidad tributaria mensual y en el inciso tercero agregado por el Senado.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el cambio en la regla de conversión obedecía a que en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, se había establecido una regla de conversión más favorable para el condenado, fijándola en un día de reclusión por cada media unidad tributaria mensual del valor de la multa impaga. Al respecto, se había considerado conveniente unificar y homologar dicha regla en todos los casos, de tal modo que un tercio de unidad tributaria mensual equivaliera a ocho horas de servicios comunitarios o a un día de reclusión.

El Diputado señor Cristián Monckeberg echó de menos una regulación más completa de la aplicación de esta penalidad, por cuanto no veía que se estableciera alguna regla acerca de los trabajos en días domingos y festivos, tiempos destinados a colación ni tampoco la posibilidad de compatibilizar los tiempos de cumplimiento de esta pena, con el trabajo remunerado que efectuara el condenado o los estudios que realizara.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los representantes del Ejecutivo señalaron que esas materias, como también el descanso mínimo, quedarían plasmadas en el reglamento, en cuya elaboración ya se estaba trabajando, tomando como modelo legislaciones extranjeras de aplicación exitosa y la experiencia chilena en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Citaron varias otras disposiciones de la normativa nacional que consagraban la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, tales como la ley de violencia en los estadios, la ley de alcoholes, la de caza, la de procedimiento ante los juzgados de policía local y otras, todas las cuales no tenían una aplicación práctica por cuanto encomendaban al juez la decisión, al momento de aplicar la pena, acerca del tipo de trabajo, el lugar en que se ejecutaría y la distribución de la jornada, careciendo los tribunales de información acerca de las instituciones ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción en que podría llevarse a cabo el cumplimiento de la pena. Por ello, en este caso, la labor del juez se reducía a la dictación de la sentencia, quedando en manos del delegado la proposición de un plan de trabajo. Agregaron que la reglamentación optaba por cierta flexibilidad, estableciendo pocas limitaciones, por cuanto se esperaba que el plan de trabajo pudiera ser consensuado con el penado. Por último, señalaron que el Ministerio y Gendarmería trabajaban en la elaboración de un catálogo de posibles trabajos comunitarios, en los que se considerarían, especialmente, las capacidades y habilidades de los condenados.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo en los mismos términos por mayoría de votos ( 7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg. Se abstuvo el Diputado señor Squella.

**Artículo 49 quáter.-**

Esta norma, que coincide también con el texto original, señala que:

“En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento, informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público y al defensor, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el plazo de treinta días que se establecía tenía por objeto dar tiempo al delegado para que gestionara el trabajo que debería realizar el condenado.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo sólo con una corrección formal sugerida por los mismos representantes del Ejecutivo, por mayoría de votos ( 7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg. Se abstuvo el Diputado señor Squella.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Posteriormente, la Comisión acordó reabrir el debate a instancias del Ejecutivo, cuyos representantes sostuvieron la necesidad de que el tribunal notifique también al condenado los aspectos relacionados con el cumplimiento de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, todo ello con el fin de garantizar mejor la operatividad del sistema ya que la notificación se efectuará a todos los intervinientes del proceso.

Conforme a lo anterior, los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni y Eluchans presentaron una indicación para sustituir la frase " y al defensor" por la siguiente precedida de una coma (;) " al defensor y al condenado".

Se aprobó la indicación por unanimidad, con los votos de los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella.

**Artículo 49 quinquies.**

Esta norma, igual que la propuesta original, dispone lo siguiente:

"En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena."

Se aprobó sin debate, en los mismos términos, por mayoría de votos ( 7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señora Turre y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg. Se abstuvo el Diputado señor Squella.

**Artículo 49 sexsies.-**

Esta disposición, que presenta diferencias sólo de redacción con el texto original, señala lo siguiente:

"El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado:

a) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad.

b) Obtuviese un rendimiento en la ejecución de los servicios sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo.

c) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieren por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 70 del Código Penal.”.

El Diputado señor Burgos hizo presente que las causales que se señalaban como justificantes de la revocación, operaban por sí solas sin necesidad de que concurrieran todas, pero que, en todo caso, la señalada en la letra c) le parecía de tal gravedad, que no debiera ser facultativo para el juez revocar sino obligatorio, opinión que compartió el Diputado señor Eluchans.

El Diputado señor Squella acusó falta de precisión en la norma, por cuanto no se señalaba quien debería pedir la revocación, es decir, si el delegado, el encargado de las labores u otra persona.

El Diputado señor Cristián Monckeberg estimó que la causal que se refería al mal rendimiento en las labores era de carácter subjetivo, ya que dependía de la apreciación de un tercero, por lo que podría prestarse para que el encargado de los trabajos, por ejemplo, que tuviera algún problema con el penado, emitiera un informe negativo sin otra finalidad que la de perjudicarlo, opinión que compartió el Diputado señor Schilling, quien planteó la conveniencia de establecer una forma objetiva para evaluar el rendimiento del condenado.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente, en primer lugar, que debería corregirse la regla de conversión por cuanto lo que ya se había acordado en el caso del artículo 49 ter, era un día de reclusión por cada tercio de unidad tributaria mensual, como asimismo, que las causales de revocación señaladas en las letras a), b) y c) de este artículo no eran copulativas, por lo que correspondería agregar una letra “o” al final de la letra b).

En cuanto a las inquietudes expresadas por los Diputados señores Monckeberg, Schilling y Squella señalaron que, además, de parecer importante confiar en el criterio de los jueces y no pensar que el cumplimiento de esta pena sustituta fuera sólo una mera formalidad, recordaron que en la cuestión de la apreciación del rendimiento, confluían los criterios del responsable del centro de trabajo, del delegado a quien corresponde precisamente supervisar la forma en que se ejecuta la labor, y el del juez, por lo que sería esta conjugación de criterios la que determinaría la procedencia de la revocación. Insistieron en que no se produciría una relación directa entre el encargado de los trabajos y el juez, por que el primero pondría en conocimiento del delegado los problemas de rendimiento que presentara el condenado y el mismo delegado, tendría que ser oído en la audiencia en que se resolviera sobre la revocación de la sanción, todo ello sin perjuicio de la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

colaboración que presten respecto de esa evaluación los coordinadores territoriales y el coordinador nacional.

Por último, ante una nueva inquietud del Diputado señor Monckeberg en el sentido de que la concurrencia de alguna de las causales de revocación previstas en este artículo, pudiera ser considerada como un quebrantamiento de condena, explicaron que los efectos del incumplimiento estaban expresamente previstos en la norma y ellos deberían aplicarse con preferencia, además, de que de acuerdo al artículo 90 del Código Penal, que sanciona dicho quebrantamiento, la realización de servicios en beneficio de la comunidad, no figuraba dentro de los supuestos de penas quebrantables.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo con la modificación formal acordada para la letra b) y la rectificación en la regla de conversión, por mayoría de votos ( 6 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor los Diputados señora Turre y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz y Eluchans. Se abstuvieron los Diputados señores Monckeberg y Squella.

Acordado, a instancias del Ejecutivo, reabrir el debate, sus representantes expresaron interés en agregar otra causal de revocación, consistente en que el condenado no se presente ante Gendarmería a cumplir la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, dentro del plazo que el juez fije, el que no podría ser inferior a tres días ni superior a siete, de tal manera de prever una situación que podría producirse como consecuencia de la falta de interés del condenado en cumplir la pena.

El Diputado señor Burgos sugirió agregar a esta causal, que ella fuera injustificada, a fin de cautelar la posibilidad de que el condenado tuviera algún motivo razonable que le impidiera su comparecencia ante Gendarmería.

Por último, como consecuencia de la supresión del número 4 de este artículo, que agregaba un inciso final en el artículo 70 del Código, se acordó sustituir la referencia que se hace en el inciso final a ese artículo, por otra al artículo 49.

Recogiendo estas propuestas, los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni y Eluchans presentaron una indicación en el siguiente sentido:

“Agrégase la siguiente letra a), pasando la actual letra a) a ser b), ordenándose el resto correlativamente:

“a) No se presentare ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;”.

Reemplázase en el inciso final, el guarismo “70” por “49”.

Asimismo, los Diputados señores Burgos, Cardemil y Ceroni presentaron una segunda indicación para intercalar en esta nueva letra, entre las palabras “presentare” y “ante”, entre comas, la expresión “injustificadamente”.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se aprobaron ambas indicaciones por unanimidad, con los votos de los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans, Cristián Monckeberg y Squella.

Por último, desde el punto de vista formal, la Comisión acordó volver a la redacción original respecto de la letra b), que pasó a ser c).

El texto de este artículo quedó como sigue:

"Art. 49 sexies.-El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado:

a) No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;

b) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad;

c) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o

d) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieren por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad, podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 49."

**Número 4.-**

Modifica el artículo 70, norma que señala que en la aplicación de las multas, el tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal o facultades del culpable. Asimismo, en casos calificados, de no concurrir agravantes y considerando las circunstancias anteriores, el juez podrá imponer una multa inferior al monto señalado en la ley, lo que deberá fundamentar en la sentencia.

Su inciso segundo agrega que tanto en la sentencia como en su ejecución el Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

al afectado para pagar las multas por parcialidades, dentro de un límite que no exceda el plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.

**La modificación**, que coincide plenamente con el texto original, agrega un inciso tercero del siguiente tenor:

“ En las oportunidades procesales descritas en el inciso anterior el tribunal competente, previa solicitud fundada del condenado, podrá decidir la exoneración del pago de la multa o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuestos cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere, de acuerdo al concepto del tribunal, en extremo gravoso para el condenado.”.

El Diputado señor Burgos consideró que por medio de este inciso se facultaba al juez para exonerar al condenado de toda sanción, algo que le parecía cuestionable toda vez que la idea que inspira a esta iniciativa es que si alguien no puede pagar la multa, debe cumplir otra pena que se le impondrá en sustitución y que no implique privación de libertad, pero no eximir de toda penalidad, lo que equivaldría a un indulto.

El Diputado señor Squella estimó demasiado permisiva la disposición e, incluso, que el supuesto de la exoneración sería menos exigente que los requisitos para obtener la libertad condicional. Creía que una disposición como ésta, asimilable al indulto, solamente se justificaría por razones humanitarias en beneficio de personas enfermas.

El Diputado señor Eluchans planteó la necesidad de precisar los alcances de las expresiones “cumplimiento en extremo gravoso”, las que consideró como una vía demasiado amplia para eximir de toda pena al condenado, lo que no estaría dentro de los objetivos del proyecto.

Ante la objeción de que la conjunción disyuntiva “o” que figuraba entre las expresiones “pago de la multa” y “de la prestación de servicios” significaba la posibilidad de eximir de una u otra pena, pero no de ambas, los representantes del Ejecutivo explicaron que la utilización de dicha conjunción obedecía a las dos oportunidades en que pueden imponerse estas penas, es decir, al momento de dictar la sentencia o durante la ejecución de la misma. Así, por ejemplo, si una persona es condenada a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad pero antes de la ejecución de la misma se le diagnostica una enfermedad terminal, el tribunal estaría facultado para eximirla de esa pena.

En lo que se refería a las expresiones “cumplimiento en extremo gravoso”, sostuvieron que no se había querido definir las a fin de dar mayor flexibilidad al juez, por cuanto resulta imposible prever en la ley todas las situaciones que pueden generarse y que podrían comprenderse dentro de tales expresiones, pero que, en todo caso, el condenado debe fundamentar su solicitud y allegar los antecedentes que la justifiquen, lo que permitirá al juez evaluarlos y, a su vez, cimentar su resolución.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Ante la aseveración del Diputado señor Burgos en el sentido que la redacción de la norma comprendía la exoneración tanto del pago de la multa como de los trabajos comunitarios, los representantes del Ejecutivo reconocieron tal finalidad, señalando que se facultaba al juez para eximir del pago de la multa y si, además, concurría alguna imposibilidad física que impidiera al condenado ejecutar servicios en beneficio de la comunidad, se le facultaba asimismo, para eximirlo.

El Diputado señor Eluchans recordó que el actual artículo 70 faculta al juez para aplicar multas inferiores al mínimo legal, criterio al que creía debería volverse porque la propuesta del Ejecutivo cambiaba la filosofía del proyecto que siempre implicaba el pago de una multa por mínima que ésta fuera.

El Diputado señor Squella señaló que la palabra "exonerar" significaba liberar de carga o eximir, por lo que a una persona a la que se ha exonerado del pago de una multa, no podría, posteriormente, conmutársele ese pago por otra pena diversa.

Ante la propuesta del Diputado señor Cardemil de sustituir este inciso por otro que estableciera que en los casos previstos en el inciso segundo de este artículo, el juez, a solicitud del condenado, podría resolver la exoneración del cumplimiento de la pena cuando de los antecedentes expuestos surgiera la imposibilidad de cumplirla, el Diputado señor Burgos sostuvo que tal proposición podría significar que la norma del artículo 49 no llegara nunca a aplicarse y sólo se utilizaran las facultades que aquí se establecen.

Ante una nueva propuesta que permitía al juez, a solicitud del condenado, eximir del pago de la multa sin imponer la pena sustitutiva de trabajos en beneficio de la comunidad, si de los antecedentes expuestos apareciera la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere, a juicio del tribunal, en extremo gravoso para el condenado, el mismo Diputado señor Burgos señaló que la mucha amplitud de la propuesta arriesgaba que el procedimiento subsidiario deviniera en principal.

Conforme con lo anterior, la Comisión estimó que los problemas de redacción de esta norma aconsejaban llevar este inciso que se quería agregar en el artículo, al artículo 49, procediendo, en consecuencia, a rechazar este número por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil y Eluchans.

**Artículo 3°.-**

Sustituye el artículo 52 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, norma que señala que si el sentenciado no pagare la multa impuesta, el tribunal podrá imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Su inciso segundo agrega que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de multa o imponerle una inferior al

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

mínimo establecido en esta ley, debiendo dejar constancia en la sentencia de las razones que motivaron su decisión.

La modificación sustituye este artículo por el siguiente:

“ Si el sentenciado no pagare la multa impuesta el tribunal podrá imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.”.

El texto propuesto por el Senado difiere del original en la regla de conversión de la multa, la que era de un día por cada media unidad tributaria mensual y en que en lo que se refería a la regulación y revocación de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, se remitía a los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal, salvo en la citada regla de conversión.

Ante diversas consultas, los representantes del Ejecutivo precisaron que en la ley N° 20.000, esta norma se ubicaba en el párrafo III que se refiere a la aplicación de la pena, el que, a su vez, está inserto en el Título IV que trata de las faltas. Por esa razón, cuando debe aplicarse una multa a un delito de tráfico o microtráfico, se regula conforme a las normas del Código Penal. En el artículo en análisis la multa se imponía como pena de falta. Recordaron, además, que el artículo 49 del Código Penal establecía que si el sentenciado no tenía bienes para pagar la multa, sufriría por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que pudiera exceder de seis meses. Esta pena era de carácter general, es decir, aplicable a crímenes, simples delitos y faltas. El artículo en análisis, en cambio, se refería sólo a las faltas y la única innovación con respecto a la norma señalada era la regla de conversión, que de un día por cada media unidad tributaria mensual pasaba a un día por cada tercio de dichas unidades.

El Diputado señor Cristián Monckeberg se mostró partidario de que en este tipo de delitos se eliminara la multa y se dejara sólo la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Ante la observación del Diputado señor Calderón, en el sentido de que esta disposición era menos exigente que la regla del Código

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Penal, el que exigía para aplicar la pena sustitutiva que el condenado no tuviera bienes para satisfacer la multa; en cambio, en este caso, solamente se requería que el condenado no pagara la multa, los representantes del Ejecutivo reconocieron esa diferencia pero señalaron que, en la práctica, ello era irrelevante, porque en tales casos el juez no averiguaba si el penado tenía o no bienes, aplicando la pena sustitutiva por el hecho de no pagar dentro de plazo.

Plantearon, en seguida, de que habiéndose optado en el Senado por establecer una regla única de conversión, parecía, en realidad, innecesario mantener una regulación especial en la ley N° 20.000, razón por la que creían que bastaría con hacer un reenvío a las normas del Código Penal, pero manteniendo el actual inciso segundo de este artículo.

Ante la posibilidad de suprimir dicho inciso segundo ya que la mayor amplitud que presentaba en lo que se refería al pago de la multa, siempre constituiría una regla especial en relación al artículo 49 del Código Penal, el Diputado señor Burgos se mostró partidario de mantenerlo, por cuanto en la ley N° 20.000 la multa sólo se aplicaba a las faltas como es el caso del consumo de drogas en lugares no autorizados, cuestión sobre la que aún hay un debate pendiente acerca de su licitud o ilicitud, lo que haría recomendable otorgar al tribunal una mayor flexibilidad.

Por último, ante la observación de que las expresiones empleadas en el citado inciso segundo, en el sentido de permitir al juez eximir del pago de la multa podría entenderse como una exoneración de toda pena, los representantes del Ejecutivo precisaron que la exención era de carácter restrictivo y comprendía solamente a la multa.

Sobre la base de lo debatido, los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni y Eluchans presentaron una indicación para sustituir los incisos primero, segundo y tercero del texto propuesto para el artículo 52 por el Senado, por el siguiente:

“ La pena de multa, en cuanto a su imposición, sustitución y apremio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.”.

Se aprobó la indicación por mayoría de votos ( 6 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los Diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg. Se abstuvo el Diputado señor Squella.

**Artículo 4°.-**

Este artículo, agregado por el Senado, introduce diversas modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, todas las que la Comisión acordó tratar separadamente.

a) Por la primera efectúa una modificación en el artículo 2°, norma que enumera las funciones que corresponden a ese Ministerio. La modificación incide en la letra n) de dicho artículo, la que señala que al Ministerio corresponderá “asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía, indultos y al beneficio de la libertad condicional.”.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La modificación sustituye la frase "indultos y al beneficio de la libertad condicional" por los términos " e indultos".

La modificación que no es otra cosa que la consecuencia de haberse suprimido la participación del Ministerio en el otorgamiento de la libertad condicional, se aprobó, sin debate, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil y Díaz.

b) Por la segunda modifica el artículo 9°, disposición que señala las atribuciones que, además de las que indica el decreto ley N° 575, de 1974, corresponden a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia.

La modificación suprime la letra a) de este artículo, la que señala que corresponde a dichos funcionarios " conceder o denegar la libertad condicional a los condenados reclusos en los establecimientos penales de su jurisdicción y revocar, en igual forma, dicho beneficio a los reos libertos a quienes se haya fijado su residencia en la respectiva región o estén efectuando sus presentaciones ante Patronatos de Reos pertenecientes a la misma. También podrán autorizar el cambio de residencia fijado al liberto."

La modificación que obedece a la misma razón señala para la anterior, se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad con los votos de los Diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil y Díaz.

c) Por la tercera modifica el artículo 10, norma que indica que la Subsecretaría está constituida por: a) la División Judicial, b) la División Jurídica, c) la División de Defensa Social y d) el Departamento Administrativo.

La modificación sustituye el nombre de la División de Defensa Social por el de "Reinserción Social".

Se aprobó, sin debate, por unanimidad, en iguales términos, con los votos de los Diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil y Díaz.

d) Por la cuarta introduce dos modificaciones en el artículo 13, el que señala las funciones que corresponden a la División de Defensa Social.

La primera sustituye el nombre de "Defensa Social" por "Reinserción Social".

La segunda reemplaza en el inciso final de este artículo los términos " la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores.", por los siguientes: "la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil."

Se aprobaron ambas modificaciones, en los mismos términos, por unanimidad, con los votos de los Diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil y Díaz.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Artículo 5°.-**

**Este artículo, agregado por el Senado,** dispone que las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley, se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Su inciso segundo agrega que dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que los recursos para implementar los servicios comunitarios se habían incluido en el proyecto que modifica la ley N° 18.216, por lo que mientras no se tuviera certeza acerca de la fecha en que empezará a regir como ley ese proyecto, se había optado por vincular la vigencia a la publicación del señalado reglamento.

Sin perjuicio del interés de los Diputados por conocer el contenido del reglamento, se aprobó el artículo, en los mismos términos, por unanimidad, con los votos de los Diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil y Díaz.

**VII.- ADICIONES O ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.**

**1.-** Ha agregado en el encabezamiento del artículo 1°, a continuación de la cifra " 321", la frase " de 1925".

**2.-** En el número 3) del artículo 1° ha sustituido la frase " en el inciso primero del artículo 6°", por la siguiente "en el artículo 6°".

**3.-** En el número 2) del artículo 2, ha sustituido la letra b) por la siguiente:

**"b)** Incorpóranse, como nuevos incisos segundo y tercero, los siguientes:

" Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses."

No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena."

**4.-** En el mismo número anterior, ha sustituido la letra c) por la siguiente:

**"c)** En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, intercálase entre la palabra "Queda" y el término "exento", el vocablo "también", y agrégase a continuación de la expresión "grave", la frase "que deba cumplir efectivamente."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**5.-** En el número 3) del artículo 2º, ha introducido las siguientes modificaciones en el artículo 49 bis:

**a.-** Ha sustituido en el inciso primero las expresiones " la colectividad" por las siguientes " de ésta".

**b.-** En el inciso segundo, ha agregado después de la palabra " privados" y antes del punto aparte, la frase " sin fines de lucro".

**6.-** En el mismo número anterior, ha introducido las siguientes modificaciones en el artículo 49 quáter:

**a.-** Ha escrito una coma después de la palabra "cumplimiento".

**b.-** Ha sustituido las expresiones " y al defensor" por las siguientes: " al defensor y al condenado".

**7.-** En el mismo número 3.-, ha introducido las siguientes modificaciones en el artículo 49 sexies:

**a.-** Ha antepuesto en el inciso primero una nueva letra a) del siguiente tenor:

**"a)** No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;

**b.-** La actual letra a) ha pasado a ser b) sin otra enmienda que sustituir el punto final por un punto y coma.

**c.-** La letra b) ha pasado a ser c) con la siguiente redacción:

**"c)** Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o "

**d.-** La letra c) ha pasado a ser d), sin otra enmienda.

**e.-** En el inciso segundo ha sustituido la expresión " quinto" por " tercio".

**f.-** En el inciso tercero, la frase " se abonará al tiempo de reclusión" ha quedado entre comas.

**g.-** En el inciso cuarto, ha sustituido las expresiones " 70 del Código Penal" por " 49".

**8.-** Ha suprimido el número 4) del artículo 2º.

**9.-** En el artículo 3º ha sustituido los tres primeros incisos por el siguiente:

""Artículo 52.- La pena de multa, en cuanto a su imposición, sustitución y apremio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.".

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto, de conformidad al siguiente texto:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del jefe del establecimiento en que esté el condenado.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra “pedir” por “conceder”.

2) En el artículo 5°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5°.- La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “ a la Comisión respectiva”.

3) Sustitúyese, en el artículo 6°, la locución “ del Ministerio de Justicia” por “ del Presidente de la Comisión respectiva”.

4) Reemplázase, en el artículo 8°, la expresión “un decreto supremo” por “ una resolución de la respectiva Comisión”.

**Artículo 2°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Agrégase al final del artículo 21 el siguiente texto:

“Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad”.

2) Modifícase el artículo 49 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente

“Art. 49.- Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

b) Incorpóranse, como nuevos incisos segundo y tercero, los siguientes:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“ Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.”.

No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, intercálase entre la palabra “Queda” y el término “exento”, el vocablo “también”, y agrégase a continuación de la expresión “grave”, la frase “que deba cumplir efectivamente.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies:

“Art. 49 bis.- La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior, intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

Art. 49 ter.- La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.

Art. 49 quáter.- En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento, informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público, al defensor y al condenado, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.

Art. 49 quinquies.- En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.

Art. 49 sexies.-El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado:

a) No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;

b) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad;

c) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o

d) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad, podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 49.”.

**Artículo 3°.-** Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000, por el siguiente:

“Artículo 52.- La pena de multa, en cuanto a su imposición, sustitución y apremio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión. ”.

**Artículo 4°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

a) Sustitúyese, en la letra n) del artículo 2°, la frase “indultos y al beneficio de la libertad condicional”, por “ e indultos”.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- b) Suprímese la letra a) del artículo 9°.
- c) Reemplázase, en la letra c) del artículo 10, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".
- d) Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:
  - i) Reemplázase, en el encabezamiento, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".
  - ii) Sustitúyese, en el inciso final, la frase "la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores", por la siguiente " la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil".

**Artículo 5°.-** Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior."

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 2011.

Acordado en sesiones de fechas 10, 11, 17, 18 y 29 de agosto de 2011, con la asistencia de los Diputados señor Alberto Cardemil Herrera (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

Asistió también a las sesiones el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.

EUGENIO FOSTER MORENO  
Abogado Secretario de la Comisión

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## INDICE

<b>I.- ASISTENCIA Y URGENCIA</b>	<b>1</b>
<b>II.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES</b>	<b>1-2</b>
<b>III.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS</b>	<b>2</b>
<b>IV.- DIPUTADO INFORMANTE</b>	<b>2</b>
<b>V.- SÍNTESIS DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO</b>	<b>2-5</b>
<b>VI.- ANTECEDENTES</b>	<b>5-9</b>
<b>VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO</b>	<b>9</b>
<b>a.- Intervenciones recibidas por la Comisión</b>	
<b>1.- Doña Patricia Pérez Goldberg,             Subsecretaria de Justicia</b>	<b>9-16</b>
<b>2.- Don Carlos Espinoza Herrera, Dirigente             de la Asociación Nacional de Directivos,             Profesionales y Técnicos de Gendarmería             de Chile (ADIPTGEN)</b>	<b>16-17</b>
<b>b.- Discusión general</b>	<b>17-21</b>
<b>c.- Discusión en particular</b>	<b>21-42</b>
Artículo 1°.-	21-24
Artículo 2°.-	24-38
Artículo 3°.-	38-40
Artículo 4°.-	40-42
Artículo 5°.-	42
<b>VIII.- ADICIONES O ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO</b>	<b>42-44</b>
<b>IX.- PROYECTO DE LEY:</b>	<b>44-48</b>



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

TEXTO DEL DECRETO LEY N° 321, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD  
CONDICIONAL PARA LOS PENADOS TEXTO APROBADO POR EL SENADO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN  
Y JUSTICIA

Artículo 4.º La petición de libertad condicional la hará una comisión especial que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de Abril y Octubre de cada año, previo informe del jefe del establecimiento en que esté el condenado.

La comisión de libertad condicional estará integrada por los funcionarios que constituyan la visita de cárceles y establecimientos penales en la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones y dos jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por ellos, si hubiere más de dos en las comunas asientos de las respectivas Cortes. En Santiago, la integrarán diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por ellos.

Serán presidente y secretario de la comisión los que lo sean de la visita.

Los jueces elegidos serán subrogados, en caso de impedimento o licencia, por los otros jueces con competencia en lo criminal en orden decreciente conforme a la votación obtenida. El empate se resolverá mediante sorteo.

La comisión podrá pedir también la libertad condicional en favor de aquellos reos que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a los indicados en el inciso primero. Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 4º. La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado."

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra "pedir" por "conceder".

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Artículo 4°.- La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del jefe del establecimiento en que esté el condenado.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra “pedir” por “conceder”.

Artículo 5°: La libertad condicional se concederá por decreto supremo, previos los trámites correspondientes y se revocará del mismo modo.

En todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará al Ministerio de Justicia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6° y 7° del presente decreto ley y en el reglamento respectivo.

2) En el artículo 5°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5°. La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “a la Comisión respectiva”.

2) En el artículo 5°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5°.- La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “a la Comisión respectiva”.

Artículo 6° Los reos en libertad condicional no podrán salir del lugar que se les fije como residencia, sin autorización del Ministerio de Justicia; estarán obligados a asistir con regularidad a una escuela nocturna y a trabajar en los talleres penitenciarios, mientras no tengan trabajo en otra parte y deberán

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

presentarse a la prefectura de policía del respectivo departamento, una vez a la semana, con un certificado del jefe del taller donde trabajen y con otro del director de la escuela nocturna donde concurren, en que conste que han asistido con regularidad y han observado buena conducta.

3) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 6°, la locución "del Ministerio de Justicia" por "del presidente de la Comisión respectiva".

3) Sustitúyese, en el artículo 6°, la locución " del Ministerio de Justicia" por " del Presidente de la Comisión respectiva".

Artículo 8° Los reos en libertad condicional que hayan cumplido la mitad de esta pena y hubieren observado durante este tiempo muy buena conducta, según se desprenda del Libro de Vidas que se le llevará a cada uno en la prefectura de policía, tendrán derecho a que, por medio de un decreto supremo, se les conceda la libertad completa.

4) Reemplázase, en el artículo 8°, la expresión "un decreto supremo" por "una resolución de la respectiva Comisión".

4) Reemplázase, en el artículo 8°, la expresión "un decreto supremo" por " una resolución de la respectiva Comisión".

TEXTO DEL CÓDIGO PENAL TEXTO APROBADO POR EL SENADO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN Y JUSTICIA

Artículo 21. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente:

## ESCALA GENERAL

Penas de crímenes

Presidio perpetuo calificado.

Presidio perpetuo.

Reclusión perpetua.

Presidio mayor.

Reclusión mayor.

Relegación perpetua.

Confinamiento mayor.

Extrañamiento mayor.

Relegación mayor.

Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesionales titulares.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular.

Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesionales titulares.

Inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular.

Penas de simples delitos

Presidio menor.

Reclusión menor.

Confinamiento menor.

Extrañamiento menor.

Delegación menor.

Destierro.

Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular.

Inhabilitación perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Penas de las faltas

Prisión.

Inhabilitación perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Penas comunes a las tres clases anteriores

Multa.

Pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del delito.

Penas accesorias de los crímenes y simples delitos

Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal, en conformidad al Reglamento carcelario.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Agrégase al final del artículo 21 el siguiente texto:

“Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa

Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1) Agrégase al final del artículo 21 el siguiente texto:

“Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa.

Prestación de servicios en beneficio de la comunidad”.

Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de substitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada un quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Queda exento de este apremio el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave.

2) Modifícase el artículo 49 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de substitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

b) Incorpórase, como nuevo inciso segundo, el siguiente:

“Para proceder a esta substitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de substitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, intercálase, a continuación del vocablo “grave”, la frase “que deba cumplir efectivamente”.

2) Modifícase el artículo 49 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente

“Artículo 49.- Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de substitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

b) Incorpóranse, como nuevos incisos segundo y tercero, los siguientes:

“ Para proceder a esta substitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de substitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.”.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, intercálase entre la palabra “Queda” y el término “exento”, el vocablo “también”, y agrégase a continuación de la expresión “grave”, la frase “que deba cumplir efectivamente.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies:

“Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios. 3) Agréganse los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies:

“Art. 49 bis.- La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior, intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.

Art. 49 ter.- La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.

Art. 49 quáter. En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público y al defensor, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada. Art. 49 quáter.- En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento, informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público, al defensor y al condenado, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.

Art. 49 quinquies. En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.

Art. 49 quinquies.- En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.

Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado:

a) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- b) Obtuviese un rendimiento en la ejecución de los servicios sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo.
- c) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación se abonará al tiempo de reclusión un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 70 del Código Penal.”.

Art. 49 sexies.-El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado:

- a) No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;
- b) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad;
- c) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o
- d) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad, podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 49.”.

Art. 70. En la aplicación de las multas el tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal o facultades del culpable. Asimismo, en casos calificados, de no concurrir agravantes y considerando las circunstancias anteriores, el juez podrá imponer una multa inferior al monto señalado en la ley, lo que deberá fundamentar en la sentencia.

Tanto en la sentencia como en su ejecución el Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al afectado para pagar las multas por parcialidades, dentro de un límite que no exceda del plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.

4) Incorpórase al artículo 70 el siguiente inciso tercero:

“En las oportunidades procesales descritas en el inciso anterior el tribunal competente, previa solicitud fundada del condenado, podrá decidir la exoneración del pago de la multa o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuestos cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere, de acuerdo al concepto del tribunal, en extremo gravoso para el condenado.”.

TEXTO DE LA LEY N° 20.000, QUE SUSTITUYE LA LEY N° 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA

Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta sufrirá, por vía de sustitución, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual. En todo caso, la reclusión no podrá exceder de seis meses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en esta ley, debiendo dejar constancia en la sentencia de las razones que motivaron su decisión.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000 por el siguiente:

“Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta el tribunal podrá imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000, por el siguiente:

“Artículo 52.- La pena de multa, en cuanto a su imposición, sustitución y apremio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión. ”.

TEXTO DEL DECRETO LEY N° 3.346, DE 1980, QUE FIJA EL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA

Artículo 2°- Al Ministerio de Justicia corresponden las siguientes funciones:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

n) Asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía, indultos y al beneficio de la libertad condicional;

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

a) Sustitúyese, en la letra n) del artículo 2°, la frase “, indultos y al beneficio de la libertad condicional”, por “e indultos”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

a) Sustitúyese, en la letra n) del artículo 2°, la frase “indultos y al beneficio de la libertad condicional”, por “ e indultos”.

Artículo 9°- Corresponden a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el decreto ley N° 575, de 1974, las que a continuación se señalan:

a) Conceder o denegar la libertad condicional a los condenados reclusos en los establecimientos penales de su jurisdicción y revocar, en igual forma, dicho beneficio a los reos libertos a quienes se haya fijado su residencia en la respectiva región o estén efectuando sus presentaciones ante Patronatos de Reos pertenecientes a la misma. También podrán autorizar el cambio de residencia fijado al liberto;

b) Otorgar el beneficio establecido en el decreto ley N° 409, de 1932, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad, cuando se trate de personas residentes en la región;

c) Solicitar a los Directores Regionales del sector, en casos calificados, la designación de personal en cometidos funcionarios y comisiones de servicios dentro de la región;

d) Dictar las resoluciones que se refieran al personal de la Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, y

e) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la autoridad competente.

b) Suprímese la letra a) del artículo 9°.

b) Suprímese la letra a) del artículo 9°.

Artículo 10.- La Subsecretaría está constituida por:

a) La División Judicial;

b) La División Jurídica;

c) La División de Defensa Social, y

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

d) El Departamento Administrativo.

c) Reemplázase, en la letra c) del artículo 10, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".

c) Reemplázase, en la letra c) del artículo 10, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".

Artículo 13.- A la División de Defensa Social corresponde:

a) Estudiar y proponer las orientaciones fundamentales que el Ministerio requiera en el campo de la prevención del delito, del tratamiento del delincuente y de la protección y rehabilitación de los menores que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en la letra c) del artículo 2°;

b) Proponer las instrucciones que sean necesarias para la ejecución de los programas a que se refieren las materias indicadas en la letra anterior y participar en la evaluación de esos programas;

c) Asesorar al Ministro y al Subsecretario en las acciones destinadas a promover y estimular la participación de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, y a la comunidad en general, en las referidas labores de prevención, tratamiento, protección y rehabilitación, y d) Estudiar y proponer reformas a la legislación aplicable en el área de su especialidad.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores.

d) Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

i) Reemplázase, en el encabezamiento, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".

ii) Sustitúyese, en el inciso final, la frase "la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores", por la siguiente "la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil".

d) Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

i) Reemplázase, en el encabezamiento, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".

ii) Sustitúyese, en el inciso final, la frase "la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores", por la siguiente " la División de Reinserción Social estará integrada

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil”.

Artículo 5° .- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior.”.

Artículo 5°.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior.”.

## DISCUSIÓN SALA

**2.2. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 359. Sesión 86. Fecha 28 de septiembre, 2011. Discusión general. Se aprueba en general y en particular con modificaciones.

**MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. Segundo trámite constitucional.**

El señor **MELERO** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Edmundo Eluchans.

**Antecedentes:**

**-Proyecto del Senado, boletín N° 7534-07, sesión 64ª, en 3 de agosto de 2011. Documentos de la Cuenta N° 8.**

**-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 82ª, en 12 de septiembre de 2011. Documentos de la Cuenta N° 8.**

El señor **MELERO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, vengo en informar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley, originado en un mensaje de su excelencia el Presidente de la República, con calificación de suma urgencia, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios (boletín N° 7534-07).

La idea matriz de este proyecto tiene por objeto, primero, modificar el régimen de la libertad condicional, con la finalidad de mitigar el problema del hacinamiento y la congestión en los recintos penitenciarios, entregando la decisión para la concesión del beneficio a las Comisiones de Libertad Condicional, en reemplazo de los secretarios regionales ministeriales de Justicia, y segundo, establecer como pena sustitutiva de la multa la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Con tales propósitos, se modifica el decreto ley N° 321, de 1925, sobre Libertad Condicional, el Código Penal y la ley N° 20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes.

La iniciativa presidencial, contenida en el mensaje, expresa su preocupación por el mejoramiento de las condiciones en que las personas

## DISCUSIÓN SALA

privadas de libertad cumplen sus condenas, razón por la que se ha impulsado un fuerte aumento de las dotaciones de personal de los establecimientos penitenciarios y se han desplegado esfuerzos por mejorar la infraestructura penitenciaria y su equipamiento. No obstante, la sobrepoblación carcelaria y el alto nivel de hacinamiento que ello genera, por todos conocida, constituye una realidad que afecta los derechos fundamentales de los penados, realidad que parece imposible de cambiar en el corto plazo por los tiempos que se invierten en la construcción de nuevos recintos carcelarios.

La superación de tal situación no solamente obliga al Estado, por el deber que tiene de garantizar los derechos fundamentales de las personas que cumplen condena, sino también en función del correcto resguardo de la seguridad pública, por cuanto en la medida en que se mejoren las condiciones de habitabilidad, de rehabilitación y de reinserción de los penados, será posible crear las condiciones para que quienes egresan de los establecimientos penitenciarios no vuelvan a delinquir.

Por ello, resulta esencial impulsar medidas para mejorar las actuales condiciones de los establecimientos penitenciarios y reducir el alto nivel de hacinamiento, que alcanza un promedio aproximado de 60 por ciento de sobrepoblación penal. Entonces, se ha optado por potenciar la aplicación de instrumentos jurídicos existentes que no se aplican con la extensión debida, como es el caso de la libertad condicional, y por establecer sanciones que constituyan una respuesta racional y proporcionada frente al incumplimiento de las penas de multa.

Así, con el objeto de hacer más efectiva la aplicación del beneficio de la libertad condicional, se cambia el órgano llamado a decidir sobre su concesión, decisión que actualmente, de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 321, de 1925, corresponde al secretario regional ministerial de Justicia respectivo, a propuesta de la Comisión de Libertad Condicional, órgano que, integrado por miembros del Poder Judicial, analiza previamente los antecedentes del postulante y efectúa la correspondiente proposición. La realidad ha demostrado que la intervención del secretario regional ministerial se ha traducido, en la práctica, en una notable reducción del número de personas beneficiadas con la propuesta de libertad condicional, circunstancia que suscita dudas acerca de la objetividad con que se toma la correspondiente decisión de conceder o no el beneficio, por cuanto el análisis que realiza la Comisión para recomendarlo se funda en la realización de conductas por parte del penado que revelan indicios ciertos de resocialización y rehabilitación, por lo que parece fundamental que ello se realice sobre la base de criterios técnicos vinculados con la pertinencia de un tratamiento fuera del recinto penitenciario. El resultado de esto es que muchas de las propuestas de la Comisión son rechazadas.

No debe olvidarse, además, que todo el mecanismo relacionado con la concesión de este beneficio constituye un fuerte incentivo para propiciar un buen comportamiento intrapenitenciario y fomentar la rehabilitación y reinserción de los penados, todo lo cual hace aconsejable dejar en manos de un organismo técnico, como la citada Comisión de Libertad Condicional, la

## DISCUSIÓN SALA

decisión sobre la concesión de este beneficio, prescindiendo de la intervención discrecional del secretario regional ministerial de Justicia, que en muchos casos puede quedar influida por criterios políticos.

Cabe señalar que la concesión de este beneficio exige haber cumplido los dos tercios de la pena privativa de libertad, haber observado muy buena conducta durante un tiempo prolongado y demostrar voluntad de no volver a delinquir, mediante la participación en actividades laborales y educacionales. Todas estas exigencias son constatadas por los llamados tribunales de conducta de Gendarmería, quienes proponen a la Comisión de Libertad Condicional un cierto número de internos que cumplen con estos requerimientos. Esta Comisión, integrada por magistrados, efectúa una nueva selección, a partir de la nómina que le presenta el tribunal de conducta, y propone al seremi correspondiente una lista más restringida de posibles beneficiarios, a fin de que este funcionario resuelva.

Como decía, la práctica ha demostrado que este mecanismo no es el más adecuado, como puede desprenderse de los datos aportados por el Ministerio de Justicia, según los cuales, en el 2010, los tribunales de conducta propusieron un total de 16.395 candidatos, de los cuales las Comisiones de Libertad Condicional seleccionaron 2.191, que propusieron a los seremis, quienes, en definitiva, solamente acogieron 823 casos. En realidad, estas marcadas diferencias de criterio no parecen justificarse, por cuanto los secretarios regionales ministeriales no cuentan con más antecedentes que los recopilados por los tribunales de conducta y por las Comisiones de Libertad Condicional, por lo que, si se busca dar a este beneficio la extensión debida, resulta lógico atenerse sólo al criterio técnico de la Comisión y prescindir del más político de los secretarios regionales ministeriales.

El segundo aspecto que aborda el proyecto para la consecución de sus objetivos de descongestión se relaciona con el sistema de conversión de penas para el caso de no cumplir el sancionado con la de multa que se le imponga, sistema que se encuentra reglamentado en el artículo 49 del Código Penal, el que, en caso de no pago de la multa, prevé, por vía de sustitución y apremio, un día de reclusión por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un tope de seis meses. Tal situación ha significado el ingreso de una importante cantidad de personas a los recintos penitenciarios, que, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Justicia, al 29 de diciembre de 2010, alcanzó un total de 2.648 personas.

Dicho mecanismo genera un efecto antisocializador y de serio contagio criminógeno respecto de personas sancionadas con penas pecuniarias, pero que por no contar con medios para pagar las multas y en atención al sistema de conversión imperante, deben cumplir con privación de libertad.

Lo expuesto hace aconsejable recurrir a un nuevo mecanismo de conversión que responda a las necesidades de prevención de la pena, para lo cual el mensaje plantea como alternativa la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

En lo que respecta a la aplicación de este nuevo mecanismo sustitutivo de las multas, el proyecto señala que debe tratarse de trabajos no remunerados a



## DISCUSIÓN SALA

favor de la comunidad o en beneficio de personas en situación de precariedad, todo ello coordinado por un delegado de Gendarmería.

Para la realización de estos trabajos se requiere el consentimiento del condenado, el que, en caso contrario, y siempre que no pague la multa, sufrirá, por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión a razón de un día por cada tercio de unidad tributaria mensual.

A su vez, los trabajos en beneficio de la comunidad se regulan a razón de ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, no pudiendo exceder de ocho horas diarias. En todo caso, el condenado siempre podrá pedir que se ponga término a esta pena sustitutiva, pagando la multa a la que deberán abonarse los días trabajados.

Para la concreción de esta pena sustitutiva, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Justicia, se incorporarían 48 delegados específicos y se contrataría a un coordinador nacional y dos coordinadores provinciales, además de la adquisición de vehículos para los delegados, equipos computacionales y cursos de capacitación, con un presupuesto de alrededor de mil quinientos millones de pesos.

Por último, complementando las finalidades descritas, se amplían las facultades de los jueces en lo relativo a la oportunidad procesal en que pueden eximir, reducir o facilitar el pago de las multas, facultades que se extienden también al cumplimiento de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, cuando existieren motivos calificados para ello.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- En discusión general el proyecto.  
Tiene la palabra el señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, atendida la precisa exposición realizada por diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, simplemente quiero expresar mi apoyo al proyecto en los términos aprobados por dicha Comisión casi por unanimidad en todos sus artículos, haciendo hincapié en, a mi juicio, las dos materias fundamentales del proyecto que enviara a tramitación el Ejecutivo en el marco de las medidas de racionalización del uso de la cárcel -fue la forma en que, en nombre del Gobierno, el ministro de Justicia anterior tituló las medidas que presentó, algunas en sede legislativa, como este proyecto y el que veremos posteriormente: "el uso racional de la cárcel"- quiero señalar, en forma breve, lo siguiente:

La presente iniciativa tiene, a mi parecer, dos elementos centrales que corresponde apoyar.

El primero se refiere a la institución de la libertad condicional, esta institución posterior a la dictación de la sentencia, que opera cuando se ha cumplido una serie de requisitos que la propia ley de libertad condicional establece.

El cambio, que parece sencillo, tiene un significado en el sentido de que, mientras no sea ley este proyecto, hoy es una autoridad administrativa la que

## DISCUSIÓN SALA

tiene el resorte de la procedencia o no de la libertad condicional. Es decir, de manera bastante excepcional en cuestiones de carácter judicial, interviene una autoridad administrativa de rango medio, los seremis de Justicia, a la hora de definir la procedencia o la improcedencia del requisito que posibilita obtener el beneficio de la libertad condicional.

El Ejecutivo, en una materia que es de su iniciativa, propone la desaparición de la participación de esta autoridad administrativa al momento de definir tales situaciones.

En general, a los diputados de la Concertación -aunque no todos los que participaron de esa instancia opinaron lo mismo- que votamos el proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia nos pareció que se trataba de una buena medida, porque saca a un elemento ajeno a la justicia, al Poder Judicial, de una definición que tiene que ver con la posibilidad de que una persona obtenga la libertad condicional. En consecuencia, apoyamos la propuesta.

En general, no se podría concluir que siempre las decisiones de las libertades condicionales fueron ajenas al derecho; sería muy injusto. Probablemente, existen casos en que la opinión pública más bien apoyó la decisión del seremi contraria a la instancia que otorgaba tal libertad, y, por lo tanto, dijo que no. Pero más allá de los casos particulares, estamos convencidos de que la participación de un funcionario administrativo de dependencia exclusiva del poder político se aleja de lo que debe ser una decisión mucho más jurisdiccional. Al sacarlo, las comisiones quedarán conformadas sólo por miembros de los tribunales.

Y otro punto muy central en que discurre el proyecto en el resto del articulado -dicho en términos bastante sencillos- dice relación con que, en Chile, una persona no vuelva a estar presa sólo por el hecho de no poder pagar una multa.

Ése es el tema principal.

Actualmente, en Chile, si una persona cumple toda la pena corporal que se le aplica, la pena privativa de libertad, y aquella va acompañada de una accesoria, una multa, pero no tiene bienes para pagarla, ella no obtiene la libertad a pesar de haber cumplido la pena principal. A partir de ello se produce una situación muy arbitraria, puesto que la libertad se halla condicionada a la capacidad patrimonial de la persona, lo que no debe ocurrir.

El sustituto a aquello, para que no quede en impunidad la parte de la pena no cumplida, la pena pecuniaria, se establece el denominado "trabajo comunitario". Y desde el punto de vista teórico, se regla de manera clara cómo debe cumplirse. En manos del Ejecutivo radica una responsabilidad, que es propia de todo gobierno: que este marco teórico de cumplimiento de penas sustitutivas -así se denomina- se realice en la práctica; que se dispongan los fondos necesarios, de manera que la autoridad obligada a determinar la forma y modo de cumplimiento de dicha pena sustitutiva, el trabajo comunitario, se preocupe de determinar que se está cumpliendo y que se cumpla en términos reales, concretos y que verdaderamente el trabajo comunitario pueda ser un aporte a la comunidad, desde el punto de vista de quien optó voluntariamente

## DISCUSIÓN SALA

por él debido a que no podía pagar la multa.

Siempre se ha tenido la idea de que los trabajos comunitarios consisten en mandar a los condenados a pintar una muralla. Es factible que así sea, pero también puede tratarse de actividades mucho más importantes, como ocurre en muchas partes del mundo, donde existe un procedimiento administrativo y los necesarios funcionarios administrativos a efectos de determinar cómo se cumple esa pena sustitutiva. Se podrían desarrollar trabajos de colaboración en lugares donde hay personas con muchas carencias, como los hospitales u otros lugares. Siempre recuerdo -probablemente el señor Presidente también lo conoce- el caso emblemático ocurrido en Antofagasta con un profesor que fue condenado por hurto en un supermercado. La pena alternativa que cumplió fue hacer clases en un colegio a un grupo de muchachos con dificultades de aprendizaje. ¿Por qué no pensar en ese tipo de labores? Creo que existen posibilidades jurídicas para hacerlo y que, además, ello ayudaría en mayor medida a los efectos de racionalización que hay detrás del cumplimiento de estas penas alternativas de trabajo comunitario.

Por todas las razones expuestas, anuncio que la bancada de la Democracia Cristiana apoyará este proyecto. Asimismo, pedimos a los demás partidos de la Concertación que consideren su aprobación.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Orlando Vargas.

El señor **VARGAS**.- Señor Presidente, el presente proyecto cambia el actual régimen de libertad condicional y modifica el artículo 49 del Código Penal para poder pagar la pena de prisión por incumplimiento de multa con servicio comunitario.

La iniciativa busca, entre otros aspectos, reducir el alto nivel de hacinamiento y la sobrepoblación en nuestros recintos penales, que constituye una realidad que compromete severamente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Hoy, tenemos una sobrepoblación de 60,6 por ciento en nuestras cárceles. Un botón de muestra es el Complejo Penitenciario de Acha, en mi Región de Arica, uno de los cuatro penales del país que tuvieron un aumento de sobrepoblación de 103,5 por ciento. Cuando se diseñó su construcción, la capacidad del recinto era para 1.118 internos y se hablaba de una cárcel modelo. Actualmente, la situación es muy distinta, ya que hasta marzo de 2010, la población penal superaba los 2.238 reclusos y hoy ha aumentado a 2.468 reclusos. Las cifras hablan por sí solas.

En mi labor de servicio social, en innumerables ocasiones he visitado la cárcel de Acha, donde es notoria la presencia de reclusos extranjeros. A pesar de haberse firmado dos tratados con los países vecinos sobre el traslado de personas condenadas, todavía no se han resuelto los problemas de sobrepoblación extranjera. En este ámbito, también es necesario firmar un convenio con Bolivia, lo que aún no se ha concretado.

## DISCUSIÓN SALA

El proyecto no sólo constituye un aporte en cuanto a descomprimir la sobrepoblación y el hacinamiento; el enfoque más importante está en resguardar la racionalidad de las decisiones de los imputados por delitos que en la actualidad están contemplados en la jurisprudencia nacional y que, por razones de regulación administrativa, generan un atochamiento en las decisiones sobre la libertad condicional.

Actualmente, para optar a este derecho es necesaria la intervención unilateral de los seremis de Justicia, lo que con el tiempo se ha traducido en un tapón para acceder a este tratamiento penal especial y ha generado un manto de dudas respecto de la objetividad del sistema que debiera ayudar a mejorar los procesos al interior de los penales, fomentando la rehabilitación y reinserción de los condenados.

La libertad condicional se fundamenta en la realización de conductas que muestran rasgos de resocialización y rehabilitación. Por eso, resulta fundamental que la decisión se base en criterios técnicos y pertinentes, prescindiendo de la posterior intervención de los secretarios regionales ministeriales de Justicia.

El segundo punto que aborda este proyecto dice relación con la racionalidad y el sentido común. En la actualidad, cuando no existen recursos para pagar una pena de multa, se supone la privación de libertad, lo que encarece aún más la inversión en rehabilitación que realiza el Estado de Chile. Esto implica una significativa sobrepoblación en las cárceles con personas que han sido condenadas al pago de multas que no han sido pagadas. Es decir, por un lado, no se cobra la multa y, por otro, el Estado debe pagar la permanencia de la persona en los recintos penitenciarios.

Junto a este despropósito económico, se produce un efecto de disposición al sistema penitenciario de personas que cometen ilícitos sancionados con penas pecuniarias que, en virtud del sistema de conversión existente y en razón de su carencia de medios económicos, deben enfrentar penas de privación de libertad.

Por eso, es importante la modificación del artículo 49 del Código Penal, ya que es importante contar con un nuevo mecanismo de conversión de la pena de multa que dé cuenta de las necesidades de la sociedad chilena y de un Estado moderno.

Por lo tanto, valoro lo positivo de esta modificación al régimen de libertad condicional que establece, en caso de no pago de la multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

Por otra parte, quiero referirme brevemente al proyecto de ley sobre indulto general.

Hace poco más de un mes, solicité al Presidente de la República el indulto para una mujer del altiplano cuya condena se consideró injusta porque no se respetó el Convenio N° 169 de la OIT, sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Por eso, estoy de acuerdo con el proyecto sobre indulto general y espero que hoy lo apruebe esta Sala.

He dicho.

## DISCUSIÓN SALA

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado don Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, este proyecto y el que se verá más adelante son muy importantes y tienen un origen muy preciso.

Hace poco más de un año, el pavoroso incendio en la cárcel de San Miguel, en el que hubo decenas de víctimas y que produjo una gran preocupación y conmoción pública, evidenció un hecho que se manejaba en todos los círculos cultos e ilustrados y en las autoridades, quienes sabían que en Chile se estaba produciendo un hacinamiento carcelario, situación que había que resolver. Ese hecho fue la primera constatación del surgimiento de un gran problema.

Ahora bien, gracias a un defecto muy chileno, en cuanto a preocuparnos solamente por lo que tiene connotación en un momento determinado, se reeditó la discusión entre los que sostenían que las penas debían ser rigurosas y que todos los delincuentes tenían que terminar en la cárcel y los que planteaban que había que vaciar las cárceles y soltar a todas esas personas que corrían un serio peligro de catástrofe, como las que se encontraban en la cárcel de San Miguel.

El problema era encontrar el punto intermedio racional adecuado, buscando la forma de que los delitos tengan sanción y no se afecte el valor de la seguridad pública y que las personas que cometan delitos graves estén efectivamente en la cárcel y la comunidad esté a resguardo de su acción vandálica y delictual y, por otra parte, revalidar el principio de la reinserción social de los delincuentes y tener un régimen carcelario adecuado, en el que las personas condenadas cumplan su pena en forma efectiva, pero que, a la vez, cuenten con programas de reinserción laboral y social; no obstante, también debemos preocuparnos de ese grupo importante de condenados que no necesita cumplir su pena en la cárcel, sino que lo pueden hacer en un medio intermedio o libre, pero con una buena vigilancia.

A raíz del problema, tanto el anterior ministro de Justicia, don Felipe Bulnes, como el actual, don Teodoro Ribera, quien ha continuado su labor, elaboraron proyectos de ley como el que hoy nos corresponde resolver, que, a mi juicio, son adecuados, inteligentes, prudentes y sensatos, que van buscando ese medio -que toda autoridad debe colaborar a encontrar- de seguridad pública suficiente y de reinserción social posible, obtenible, favorecida en las cárceles, o en un sistema penal que haga cumplir penas fuera de ellas. De ese espíritu se han generado estos proyectos de ley.

Además, ello ha estado en el corazón del programa del Presidente Piñera y del gobierno de la Coalición por el Cambio, en el entendido de que, en esta materia, se necesitan dos manos: una mano firme, dura y que sancione y, por otra parte, una acogedora, que rehabilite y posibilite la reinserción social de la persona que delinquiró. Pues bien, este proyecto está en el corazón de ese programa.

¿Qué hace el proyecto? En primer lugar, es una iniciativa bastante simple, que modifica el sistema de libertad condicional y establece algo elemental:

## DISCUSIÓN SALA

saca a los funcionarios políticos de las decisiones sobre el sistema de libertad condicional. Actualmente, existe un sistema muy completo, pero a la vez complejo; funciona -y muy bien- una Comisión de Libertad Condicional, que está integrada exclusivamente por magistrados, estudia los casos de solicitud de libertad condicional, los selecciona, los analiza, los pondera, se los envía al secretario regional ministerial correspondiente, funcionario político nombrado por la Administración de turno, y ese seremi de Justicia de cada región se pronuncia y concede o niega la libertad condicional de la persona propuesta.

Pues bien, siempre en el Congreso Nacional, en general, y en la Cámara de Diputados, en particular, se han planteado críticas a esta rémora de la participación de funcionarios políticos en decisiones que son netamente técnicas y criminológicas, como es conceder o negar la libertad condicional a una persona. Lo que se está haciendo a través de este proyecto es sacar al seremi de Justicia de esa decisión.

Para que tengan una idea de lo que se está hablando, el 2010, Gendarmería presentó 16.395 candidatos a la aplicación de este beneficio, y la Comisión de Libertad Condicional, tras analizar los antecedentes en cada caso, propuso 2.191 a los secretarios regionales ministeriales de Justicia; es decir, hizo un prolijo análisis para proponer, de los más 16 mil casos, 2.191 que podían ser candidatos a obtener la libertad condicional, porque habían cumplido bien una parte de la pena, por buena conducta y porque tenían posibilidades de reinserción social.

Los seremis, que están sometidos a presiones políticas y a la opinión pública, redujeron los 2.191 candidatos a 823, de manera que un número importante de ellos, no obstante haber sido considerados aptos por la comisión, no fueron aceptados por el seremi correspondiente por consideraciones políticas.

Entonces, suponemos que al eliminar la participación de los seremis, de los 2.191 candidatos de 2010, alrededor de unas 1.500 personas -sin duda, la cifra se reducirá un poco- que ya pagaron en forma razonable su deuda con la sociedad, aunque no íntegramente, que están aspirando a reinsertarse en la sociedad, podrán obtener la libertad condicional debido a que un grupo de jueces técnicos consideró que estaban en condiciones de merecerla. De esa manera, mitigaremos el hacinamiento carcelario.

La otra idea -ya se ha expresado y, al parecer, cuenta con un amplio apoyo- es modificar las sanciones por no pago de las multas. Actualmente, hay 2.648 personas privadas de libertad porque no pueden pagar la multa que se les aplicó. Es decir, con esto se perjudica a los menos favorecidos por la fortuna, a los más pobres de Chile, a la gente que no tiene posibilidad alguna de pagar. En los hechos, se agrava su responsabilidad penal, al aplicarles una multa que está basada exclusivamente en su capacidad pecuniaria y que, por lo demás, no van a poder cumplir.

Entonces, el Gobierno, en forma muy sensata y lógica, reemplaza el pago de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad, cuando la persona manifieste su acuerdo. Pero debe tratarse de un servicio efectivo porque, junto con la proposición que se hace a través de este proyecto, el Gobierno aumenta

## DISCUSIÓN SALA

en 48 el número de delegados específicos encargados del cumplimiento de esta pena y propone la contratación de un coordinador nacional y de dos provinciales, aparte de la adquisición de vehículos para uso de los delegados, equipos computacionales y cursos de capacitación, con un presupuesto de 1.500 millones de pesos. Es decir, esta medida -la propuesta de una modificación legal sobre la materia- viene con una marraqueta debajo del brazo: los recursos necesarios para llevar a cabo esta conmutación de la pena por trabajos comunitarios a las personas que opten a ella. Así, las que no pueden pagar una multa podrán optar por realizar trabajos comunitarios, perfectamente controlados, incorporándose a un programa de reinserción social, lo que nos parece muy adecuado.

Éste es un buen proyecto de ley, una buena propuesta, porque cumple con los objetivos que se propuso el Gobierno: mitigar el hacinamiento carcelario, sin poner en riesgo la seguridad pública, que es muy importante; ir en la dirección institucional correcta, al liberar a los seremis de Justicia de la responsabilidad de otorgar la libertad condicional, y establecer más justicia social, posibilitando que los más pobres del país, que no pueden pagar sus multas, que en lugar de pagar con cárcel puedan hacerlo prestando servicios a la comunidad a la cual ofendieron.

Estamos ante un buen proyecto de ley, razón por la cual vamos a votar favorablemente.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, en primer lugar, me parece que estamos discutiendo este proyecto dentro del marco de un cambio global de mirada frente al tema, lo que me parece muy positivo.

Cuando parlamentarios de distintas bancadas de la Cámara de Diputados y del Senado fuimos convocados a una reunión con el anterior ministro de Justicia y el actual ministro del Interior, se nos planteó que, como consecuencia de la reflexión efectuada al interior del Gobierno, a partir del incendio de la cárcel de San Miguel, era necesario efectuar reformas para lograr lo que el Gobierno ha denominado "uso racional de las cárceles", como una de las medidas de combate contra la delincuencia. En ese momento, sentí que por fin empezamos a abandonar la lógica panfletaria y de trincheras que durante mucho tiempo prevaleció en el debate político sobre el combate a la delincuencia y la seguridad pública en nuestro país.

Por desgracia, como se trata de un tema que habitualmente es la principal preocupación de todos los ciudadanos, según todas las encuestas que hemos conocido en la última década, el combate contra la delincuencia se convirtió en un arma arrojada de la política, en un elemento de la reyerta cotidiana. De hecho, fue uno de los elementos fundamentales utilizados durante la última campaña presidencial. Los candidatos de las distintas alternativas políticas competían en quién ofrecía más mano dura contra la delincuencia. Tanto es así

## DISCUSIÓN SALA

que, por ejemplo, el Congreso Nacional, desestimando los informes unánimes de organismos independientes e internacionales, aprobó casi en forma unánime, con la excepción de algunos diputados que nos opusimos, la entrada en vigor de la ley sobre responsabilidad penal adolescente, a pesar y a sabiendas de que nuestra institucionalidad no estaba preparada para hacerse cargo de tan profunda reforma legal.

También se produjo un incendio en un centro de detención de Puerto Montt, donde fallecieron algunos menores que se encontraban privados de libertad. Probablemente, en ese momento, no tuvimos conciencia de que el modelo de política pública inspirado en el lema "cárcel para todos y para todo" no tenía destino alguno, puesto que sólo contribuía a convertir a las cárceles -como dice el refrán popular- en universidades del delito, donde realmente no se entra a cumplir una pena. Son utilizadas como un recurso fácil de los políticos para decir que, ante cada delito, aumentamos las penas, en particular las privativas de libertad, sin apuntar al tema de fondo, cual es que la disminución de los delitos requiere una política efectiva de reinserción y resocialización. Las penas no son sólo para sacar a los delincuentes de la circulación del medio libre, sino para que sirva de castigo y, sobre todo, para que sea un aprendizaje, para que no vuelvan a delinquir y para que se reinserten en la sociedad. Tanto o más relevante que sacar de circulación a quienes son considerados un peligro para la sociedad es su reinserción y resocialización, objetivo que no se estaba cumpliendo.

Como lo comprobamos en la Comisión Especial Investigadora del incendio de la cárcel de San Miguel, que me correspondió integrar, en la mayoría de las cárceles de Chile existe un régimen de autogobierno. Por ejemplo, es posible que reos de alta peligrosidad puedan tener balones de gas licuado y que, después de cierta hora, cuando los gendarmes se retiran -así lo reconoció un alto oficial de Gendarmería de Chile y el propio director general de la institución-, las cárceles quedan a merced de las dinámicas internas que se generan. Nos decían que los balones de gas licuado son indispensables porque, como las raciones alimenticias no son suficientes para la población penal, si no tuvieran balones, tampoco podrían tener cocinillas y, por lo tanto, no podrían preparar su comida. Entre otras causas, ahí estuvo el origen del incendio de la cárcel de San Miguel.

Por eso, celebro y valoro la decisión que adoptó el Gobierno de impulsar este proyecto, que ha denominado "uso racional de las medidas privativas de libertad y de la cárcel como sanción", pero quiero destacar, sobre todo -así se lo manifestamos a los ministros de Justicia y del Interior en su momento-, que había un cambio de fondo en la forma de ver el tema del combate contra la delincuencia.

La disminución de la delincuencia debiera constituir un asunto de Estado, no un combate de trincheras.

No tengo dudas de que el ministro de Justicia tiene plena conciencia de que el Código Penal contiene una distorsión profunda, porque son más altas las sanciones a los delitos contra la propiedad que a los delitos contra las personas. Con eso, le decimos a la sociedad que nos importa mucho más que



## DISCUSIÓN SALA

se atente contra la propiedad privada que contra la integridad física o la vida de una persona. Ése es el Código Penal vigente en Chile.

Ante esa realidad, ¿cuál es la respuesta que da nuestra sociedad? ¡Cárcel! No parece razonable. Algunos quieren disfrazar los hechos y señalan que Chile ocupa el tercer lugar en población carcelaria en América Latina, después de Guyana y Surinam. Pero habría que señalar que Guyana y Surinam eran centros carcelarios, colonias carcelarias; por lo tanto, es evidente que Chile ahora es, probablemente, el país de América Latina que hace mayor uso de la cárcel como sanción para los delitos que se cometen en el país. Sin embargo, no es eficaz, porque, por una parte, no cumple con la función de resocialización y reinserción, además de que vulnera los derechos humanos de aquellos que se encuentran reclusos y porque nos conduce a escenarios como el de la cárcel de San Miguel.

Ojalá que proyectos como el que estamos debatiendo representen un verdadero cambio de conciencia y de cultura, particularmente entre quienes somos decisores públicos, que tomamos decisiones desde el Legislativo que marcan y fundan políticas públicas en un tema de alta preocupación ciudadana. Hay que atreverse y tener coraje para decir a la gente que no todo delito debe ser castigado con cárcel, porque no es eficaz, porque no sirve.

Aprobaremos el proyecto, primero, porque el trabajo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia da cuenta de ese cambio de paradigma, pero, sobre todo, nos alegramos del cambio de giro, particularmente respecto de lo que dijeron en la campaña presidencial quienes hoy gobiernan.

No queremos sacar ventajas políticas secundarias, pero nos parece importante decir que aquí hay un cambio de mirada, que esto es distinto de lo que se planteó en campaña por quienes hoy legítimamente están en el Gobierno. Y lo destaco porque si a partir de esto podemos construir un modo distinto de enfrentar el combate contra la delincuencia y garantizar el anhelo de seguridad de los ciudadanos en cada una de las regiones, de las comunas, habremos hecho una gran contribución al desarrollo del país.

Nos parece importante hacer un reconocimiento y precisar por qué le restamos a los seremis de Justicia la facultad de pronunciarse sobre el otorgamiento de libertad condicional. Simplemente porque la presión política y ciudadana apunta en la dirección de que los presos no salgan libres, porque nos hemos olvidado de hacer pedagogía para explicar que, a veces, para combatir la delincuencia, es más efectivo que alguien que está preso por un delito de determinada gravedad salga de la cárcel. Entonces, es más fácil para un seremi de Justicia, que es una autoridad política, un funcionario de confianza presidencial, negar la libertad condicional, aun a sabiendas de que, desde el punto de vista de la política criminal, lo mejor sería conceder dicha libertad.

Entonces, sustraemos de la reyerta y del combate político una decisión que debiese ser puramente de política criminal, y creo que ésa es una decisión correcta, que va a ayudar, que va a desneurotizarse el esfuerzo que debemos hacer en Chile para disminuir los niveles de delincuencia, pero, sobre todo, para ayudar a que efectivamente, en materia de política criminal, el énfasis

## DISCUSIÓN SALA

esté puesto no en atender un legítimo sentimiento de angustia en la opinión pública, sino en garantizar la reinserción social, la resocialización y, en lo posible, el fin de las carreras delictuales.

El propósito del proyecto que modifica el régimen de libertad condicional es la utilización correcta del mecanismo, para evitar que alguien caiga preso por no poder pagar una multa, que es una pena accesoria; es decir, la persona cumple la pena del delito principal, pero, sin embargo, después igual va a la cárcel porque no tiene recursos para pagar una multa.

Insisto en que esperamos que la iniciativa represente un cambio de paradigma y que, a partir de hoy, los temas de la seguridad pública se enfrenten con una lógica de Estado, sacando esta materia de la vieja y rancia política de cárcel para todos o de tolerancia cero, que no ha ayudado ni en un punto a disminuir los niveles de inseguridad y de sensación de temor de la población.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señor Presidente, el proyecto en análisis tiene por objeto disminuir el hacinamiento en los recintos penitenciarios y reemplazar a los seremis de Justicia como encargado de decidir la concesión de la libertad condicional, para evitar la presión política sobre tal decisión.

Esta iniciativa nos permite reflexionar sobre la seguridad ciudadana, en la que es tanto o más importante establecer políticas preventivas relacionadas con la comisión de delitos. De allí que hayamos aprobado la creación de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, entendiendo que las personas que hoy entran en conflicto con la sociedad y son privadas de libertad tienen el derecho de que el Estado cautele su integridad física y propenda a su rehabilitación.

Tal como se ha señalado, los factores que influyen en la comisión de delitos son múltiples y, por lo tanto -en esto coincido con lo señalado por el diputado Marcelo Díaz-, la función preventiva debe estar íntimamente ligada a la salud y a la educación. Hay personas que por problemas de salud mental muchas veces entran en conflicto con la sociedad.

Me interesa referirme a un punto que me parece de especial relevancia. Tal como demuestran estadísticas internacionales, en los países en que hay mayor desigualdad y mayor segregación social, es más frecuente también la posibilidad de que los ciudadanos entren en conflicto con la sociedad, situación que también se ha visto reflejada cuando se producen emergencias, como ocurrió con los saqueos producidos en los días posteriores al terremoto del 27 de febrero de 2010 y durante el fin de semana pasado, a raíz del corte en el suministro de energía eléctrica de más de dos horas que afectó a casi diez millones de habitantes.

Entendemos que, como ya se ha señalado, con la política represiva de tolerancia cero y de aumento de penas, lo único que se ha logrado es un

## DISCUSIÓN SALA

mayor número de personas recluidas en los centros penitenciarios, lo que conlleva hacinamiento y situaciones como la ocurrida en San Miguel el 8 de diciembre pasado.

Esperamos que al disminuir el número de reclusos se reduzca el hacinamiento, para que la privación de libertad no constituya un atentado a los derechos humanos de quienes hoy se encuentran en los centros de cumplimiento penitenciario, y que, además, se haga un buen uso de las medidas alternativas, a fin de que, junto con sancionar el delito, exista la posibilidad de rehabilitar a los delincuentes.

Por último, deseo expresar nuestro apoyo a las personas que, por no poder pagar una multa, son privados de libertad. La iniciativa establece la posibilidad de que puedan cambiar la privación de libertad por el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.

Por eso, en nombre del Comité del Partido Radical Social Demócrata, anuncio nuestra aprobación a este proyecto. Confiamos en que, una vez que se convierta en ley de la República, disminuirá la cantidad de recluidos en los centros de cumplimiento penitenciario y que se podrá llevar a cabo una verdadera rehabilitación y reinserción de las personas que entran en conflicto con la sociedad.

He dicho.

El señor **ARAYA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Arturo Squella.

El señor **SQUELLA**.- Señor Presidente, en el entendido de que vamos a discutir en su momento el proyecto sobre indulto general, me gustaría hacer un comentario respecto la iniciativa en estudio, que modifica el régimen de libertad condicional.

Valoro la intención del Gobierno de hacerse cargo de una situación que se arrastra por más de veinte años.

El hacinamiento existente y las condiciones en que viven alrededor de 54 mil personas al interior de las cárceles, y otras 55 mil en régimen semicerrado o semiabierto, son nefastos.

Hasta el momento sólo hemos visto esfuerzos aislados. Entiendo que durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos se realizó un esfuerzo importante por mejorar las condiciones en las cárceles. Se permitió su concesión, pero lamentablemente eso no llegó a buen puerto. Hoy, a causa del lamentable incendio que tuvo lugar en la Cárcel de San Miguel el año pasado, que todos vimos y condenamos enfáticamente, tenemos a un ministro de Justicia decidido a encarar la realidad carcelaria del país.

Sin perjuicio de reiterar esa valoración, quiero plantear que no comparto la forma en la que este Gobierno se está haciendo cargo del hacinamiento y de la sobrepoblación existente en el sistema carcelario.

A mi juicio, la forma de enfrentar esa situación es mejorando las condiciones existentes en las cárceles, construyendo instalaciones y establecimientos para alojar a personas según el grado de dignidad que les corresponde, que es

## DISCUSIÓN SALA

exactamente igual al de todos los que estamos acá.

Sin embargo, no corresponde hacerse cargo del hacinamiento por medio de dejar en libertad a personas que deben cumplir una condena porque han obrado en contra de personas, incluso de toda la sociedad.

En la discusión del próximo proyecto, tendremos la oportunidad de referirnos al indulto. Pero, en términos generales, la forma de hacerse cargo del hacinamiento y de la mejora a las condiciones carcelarias no es la adecuada; en mi opinión, dejar en libertad a personas privadas de ella por razones que, técnicamente, fueron consideradas en su momento por los tribunales de justicia, no es lo mejor.

En lo tocante a este proyecto de ley, en primer término rescato la eliminación de la intervención de los seremis de Justicia en el otorgamiento de las libertades condicionales. Esto no es, necesariamente, por las cifras que nos plantearon los técnicos que apuntaban al término del hacinamiento en las cárceles. Ésa es una consecuencia positiva, desde ese punto de vista. Pero yo voy al fondo, veo el concepto. Creo que no corresponde que intervengan en esta materia personas con una visión política, que responden a demandas ciudadanas que van cambiando en forma permanente, de acuerdo a lo que va ocurriendo en la sociedad. En ese sentido, lo adecuado es entregar esa decisión a comisiones compuestas por miembros de los tribunales de justicia.

En suma, apoyo dejar fuera de estas decisiones a personas que tienen una visión política. Por lo tanto, estoy de acuerdo con la primera parte del proyecto en discusión.

En segundo término, a través de esta modificación legal se nos plantea la posibilidad de impedir que una persona que reciba como pena una multa que no sea pagada, termine siendo privada de libertad.

Al analizar lo que ocurre en Europa y en países con mayor capacidad desde el punto de vista penitenciario, comparto que pocos días de reclusión no permiten realizar una intervención en materia de rehabilitación y de reinserción social como corresponde.

Quienes hemos tenido la oportunidad de analizar el trabajo que se realiza en Chile en materia de rehabilitación, hemos llegado al convencimiento de que ese esfuerzo es precario. Entre paréntesis, deseo consignar que los esfuerzos que se hacen por parte de los centros de educación y trabajo alcanzan sólo para 720 personas de un universo de 108 mil.

Por eso, no nos queda otra que oponernos o abstenernos por el momento a esta modificación legal.

Estoy conteste en que como sociedad debemos hacernos cargo de la rehabilitación de esas personas. Creo que la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia no se logran olvidando su existencia y privándolas para siempre de su libertad, pero también creo en la dignidad y en el compromiso que tenemos con las personas que han sido víctimas de la delincuencia. Mucha gente que con gran esfuerzo logra instalar un almacén, día a día, sufre por la acción de delincuentes. De prosperar esta modificación legal, esas personas no verían jamás pagar a esos delincuentes el cumplimiento de una pena, y si no han querido pagar una multa, estar privados de libertad. A mi juicio, eso no corresponde.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, pido votación separada de la modificación del régimen de libertad condicional, respecto de la relacionada con el establecimiento de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad como pena sustitutiva de la de multa.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, en lo personal, voy a apoyar este proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional. A mi juicio, iniciativas como la que conocemos hoy ponen el acento en la línea correcta de lo que se debe hacer en materia penal.

En reiteradas ocasiones he dicho que desde que se reinstauró la democracia, en especial en los gobiernos del Presidente Ricardo Lagos y de la Presidenta Michelle Bachelet, se dictó una serie de normativa penal que llevó a tipificar con pena de cárcel delitos que no son de tanta gravedad, lo que produjo el actual hacinamiento carcelario. No hay cárcel del país -salvo las ocupadas por militares- en que no exista hacinamiento.

Eso da cuenta de que nuestra legislación penal no ha sido la más adecuada. Además, nos regimos por un Código Penal de antigua data, que no ha sido modificado orgánicamente. Eso ha llevado a que delitos no tan graves terminen con penas muy altas. Debiera tutelarse de mejor manera bienes jurídicos como, por ejemplo, la vida. En efecto, muchas veces un homicida termina con penas más bajas que las que recibe quien comete un delito contra la propiedad, como el robo con fuerza, sorpresa o violencia, en que, por el juego de las atenuantes y las agravantes, se puede llegar a penas muy superiores a las que se asignan en caso de homicidio.

En ese sentido, este proyecto de ley va en la línea correcta, en primer lugar, al establecer que la libertad condicional será entregada por un organismo técnico. En efecto, la iniciativa excluye a la autoridad política de esta decisión. Al respecto, sabemos que muchas veces las decisiones sobre la libertad condicional tenían un marcado sesgo respecto de lo que pensara la opinión pública en determinada situación. Eso llevaba a que muchas veces los seremis, que deben responder a autoridades políticas, no tomaran las decisiones más adecuadas, pese a que se podían cumplirse los requisitos para obtener la libertad condicional.

En esa línea, optar por la Comisión de Libertad Condicional, de carácter técnico propiamente tal, en la cual queda reflejada de manera principal la judicatura, es un paso importante.

Personalmente, me habría gustado dar un salto mayor y, de una vez por todas, avanzar hacia los tribunales de cumplimiento de condenas.

Uno de los temas principales que el proyecto no resuelve -nada se dice al respecto- es qué ocurrirá en el evento de que a alguno de los jueces que en su momento participó en el tribunal oral o en el juzgado de garantía que dictó la condena de un determinado reo, le corresponda revisar la aplicación efectiva de

## DISCUSIÓN SALA

esa pena. En mi opinión, el juez que participó en algún minuto en la dictación de dicha condena debiera inhabilitarse de conocer el otorgamiento del beneficio de libertad condicional, con el objeto de que exista una mayor claridad de criterios.

En ese sentido, sería bueno que, a partir de las comisiones de Libertad Condicional, que se crean con la misma estructura que tenemos en la judicatura, se avanzara hacia tribunales independientes para el cumplimiento de las condenas, que revisaran el sistema penal en su conjunto en lo que dice relación con la aplicación de penas, de manera que las personas privadas de libertad cuenten con un organismo técnico independiente que vele por sus derechos dentro del sistema penitenciario.

Me parece un gran avance terminar, de una vez por todas, con la pena sustitutiva de multa con privación de libertad. Como lo han dicho varios colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, muchas veces se cae en el siguiente absurdo: una persona condenada por un delito cumple su pena de cárcel, pero, por carecer de los medios económicos para pagar la multa correspondiente, debido a que ha estado privada de libertad durante cierto tiempo -incluso, muchas veces son abandonados por su familia y no cuentan con redes de apoyo- debe continuar en la cárcel.

Por lo tanto, avanzar hacia una pena sustitutiva de la de multa, por ejemplo, mediante la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, me parece un avance importante que da cuenta de que, efectivamente, se estará haciendo un uso racional de la cárcel.

En esta materia, hay que reconocer que el actual Gobierno ha dado un paso importante. Incluso más, me atrevería a decir que lo que se está haciendo hoy es, quizá, una de las mayores innovaciones en política carcelaria y de aplicación de penas de los últimos veinte años. Al respecto, hay que reconocer que, quizá, al principio tuvimos una mirada más bien escéptica de lo que podría hacer el Gobierno en materia de seguridad pública. Durante la última campaña presidencial todos escuchamos que se terminaría con el problema de la "puerta giratoria" y que venía una mano más dura. Sin embargo, lo que estamos viendo, junto con esa mano dura que se propuso, es un uso racional de la cárcel. Sabemos que ella no siempre es la solución a los problemas de seguridad pública, que no siempre significa que no se cometerán más delitos.

Debemos seguir avanzando en esta materia. Ojalá el ministro de Justicia ponga urgencia al proyecto que modifica la ley N° 18.216, despachado por la Cámara hace un par de meses y que hoy se encuentra en el senado, a fin de continuar avanzando con el objeto de tener un cuerpo armónico en lo que respecta al sistema de cumplimiento de penas.

Mi impresión es que este tipo de proyecto ayuda a poner un cierto grado de racionalidad al debate en materia de seguridad pública y en materia penal. Lo que ocurrió en la cárcel de San Miguel, la muerte de compatriotas ese trágico día de diciembre pasado, sirvió, entre otras cosas, para que hoy podamos llevar a cabo una discusión de carácter más bien racional y técnico sobre la forma como enfrentar la situación carcelaria en nuestro país.

Para ello se requiere avanzar en tres líneas fundamentales. Primero, dictar de una vez por todas un nuevo Código Penal que modernice nuestra legislación

## DISCUSIÓN SALA

penal, a fin de que podamos tener una escala de penas conforme al bien jurídico que se está protegiendo, y, sobre esa base, establecer qué delitos vamos a penar con cárcel y cuáles sancionaremos de otra forma como, por ejemplo, mediante trabajos comunitarios o reclusión nocturna.

Segundo, avanzar en los tribunales de cumplimiento de condena. Creo que esta nueva Comisión que se crea, que es netamente técnica, constituirá el primer paso para contar con un tribunal de cumplimiento de condenas que sea absolutamente independiente de los tribunales y jueces que han dictado sentencias condenatorias en materia carcelaria.

Tercero, un tema que no puedo dejar pasar dice relación con Gendarmería de Chile. En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia hemos tenido la oportunidad de recibir, en numerosas ocasiones, a dirigentes de aquellos que cumplen funciones de control en los recintos penales. Todos conocemos las condiciones en que deben desempeñar su trabajo, con turnos excesivos y falta de personal y de medios adecuados. Por eso, es necesario avanzar en esta materia.

Al respecto, nos preocupa lo que ocurrirá con la Asociación Nacional de Directivos Técnicos Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (Adiptgen), en especial con los profesionales civiles de Gendarmería. Obviamente, habrá una recarga importante de trabajo a causa del otorgamiento de libertades condicionales. Mi impresión es que el Gobierno debe tener un planteamiento claro en relación con lo que se está pensando hacer con la institución. ¿Se va a seguir con el actual servicio como lo conocemos o vamos a tener una separación de la custodia de los recintos penitenciarios propiamente tal, respecto de lo que dice relación con las labores de reinserción?

Para que el proyecto en estudio y el relativo al indulto general tengan éxito, es necesario mejorar las condiciones del personal civil de Gendarmería, cuyos integrantes muchas veces deben fiscalizar y ayudar en la implementación de este tipo de normas. En su momento lo discutiremos, cuando estudiemos el proyecto sobre indulto general, en el cual se impone una serie de condiciones adicionales a los penados a los cuales se les va a conmutar la pena.

En ese sentido, me gustaría hacer un llamado al ministro de Justicia para que se haga cargo de la mayor demanda de trabajo que esto significará, en especial, para el personal civil de Gendarmería.

Termino señalando que estamos ante una muy buena iniciativa. Por eso felicito al Gobierno por el coraje que tuvo para presentarla a tramitación.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, para quien habla, el proyecto en discusión requiere de ciertas precisiones y aclaraciones. A lo mejor, en los trámites posteriores se presentarán algunas indicaciones en ese sentido.

No tuve la oportunidad de participar en la Comisión, pero he estudiado el

## DISCUSIÓN SALA

tema y conversado con algunos colegas juristas, como, por ejemplo, los diputados Saffirio y Ceroni, a quienes desde ya agradezco, porque me asesoraron para resolver algunas interrogantes que tenía al respecto.

Tal vez, el diputado informante, señor Edmundo Eluchans, otro importante jurista de esta Cámara de Diputados, me ayude a aclarar algunas confusiones que tengo en relación con la iniciativa.

A lo mejor, el señor ministro de Justicia está tomando debida nota de la opinión de este diputado. Lo digo porque, a veces, los señores ministros se olvidan de cómo se legisla y no toman en cuenta la opinión de diputados en ejercicio. Señor Presidente, por su intermedio se lo expreso con mucho respeto al señor ministro porque considero interesante que tome nota cuando algún diputado plantee interrogantes sobre el proyecto en discusión.

Como sabemos, la iniciativa aborda dos importantes hitos: en primer lugar, establecer como pena sustitutiva de la multa, la de prestación de servicios en beneficios de la comunidad, aspecto que se ha comentado ampliamente y que muy bien explicó el diputado señor Jorge Burgos, parte de cuya opinión no comparto.

En segundo lugar, releva a los seremis de Justicia de la responsabilidad de pronunciarse sobre el otorgamiento de las libertades condicionales, facilitando con ello que en el futuro pueda aumentar el número de libertos condicionales, lo que, indudablemente, ayudará a la descompresión de los establecimientos penales, aspecto que parece ser fundamental en el proyecto en cuestión.

Mi intervención apunta exclusivamente al segundo punto, respecto del cual se produce mi confusión. Se trata de condenados que han transitado por años bajo códigos transgresores, que al menos han cumplido la mitad de sus condenas privados de libertad y que han visto mermadas sus redes de apoyo personal y debilitados sus habilidades psicosociales. Entonces por una parte, enfrentan la presión social de haber estado privados de libertad, y, por otra, la de sus pares delictuales, que los forzarán, a través de su influencia, a desistir de su deseo de no volver a delinquir.

Esta población transita en libertad bajo el beneficio de la libertad condicional. Sin embargo, el Estado no le garantiza el derecho a que cuente con personal especializado -como lo hace el proyecto de ley respecto de los de baja complejidad-, a fin de asegurar la provisión de oportunidades y la guía para que puedan abrir con provecho y sentido, la construcción de nuevos espacios sociales y la instalación de nuevos paradigmas personales, a quienes quieran reinsertarse.

Esta es, entonces, una oportunidad histórica de enriquecer y de fortalecer el decreto ley N° 321, de 1925, es decir, una normativa de hace ochenta y seis años.

Conocimos la opinión de los funcionarios de la Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile (Adiptgen), que lamentablemente y de manera incomprensible, hoy no se aborda de forma apropiada.

Señor Presidente, como las autoridades pertinentes se encuentran presentes, por su intermedio exhorto al señor ministro a no desaprovechar la



## DISCUSIÓN SALA

oportunidad para atender apropiadamente la diversidad de necesidades de una población de condenados que, como ya se he dicho, se caracteriza por su alta complejidad (libertos condicionales), quienes requieren, con urgencia, conocer y recuperar redes sociales públicas y privadas, de impacto vital para lograr su reinserción social exitosa.

En ese sentido, resulta imprescindible que los beneficiados con la libertad condicional que hayan cumplido a lo menos la mitad del tiempo de sus condenas privados de libertad, cuenten con asesoría personalizada -como ocurre en el caso de la libertad vigilada con penados de menor complejidad-, a través de la provisión de recursos profesionales, en lo que podría denominarse como delegados de libertad condicional. Sin apoyo técnico, podría eventualmente transformarse esta experiencia, producir efectos en reversa y abrir peligrosamente elementos que dañen la iniciativa de descompresión del sistema carcelario.

Esta es una idea fundamental, una idea fuerza de la Asociación Nacional de Directivos, Profesionales, Técnicos Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile. Sus representantes dijeron en la Comisión que el proyecto no garantiza la provisión de recursos humanos.

Si me equivoco, espero que quienes apoyan el proyecto me corrijan. La idea es salvaguardar la relación dialéctica entre el profesional y la persona beneficiada con la libertad condicional, porque peligrosamente se abre una vertiente de descompresión del sistema penitenciario y no se cautela seriamente su éxito.

Esta observación de los funcionarios que tendrán a su cargo la implementación del nuevo sistema, abre una ventana que es necesario que el Ejecutivo aclare, a fin de aprovechar el proyecto, que, como señalé, parece positivo siempre y cuando se cuente con el resguardo de una eficiente implementación, para que no sea utilizado simplemente como un mecanismo de descongestión de los establecimientos penitenciarios, porque, en el fondo, al tener este contenido rehabilitador, podría resultar en un mal mayor que el que supuestamente se trata de evitar.

Luego de las precisiones expresadas, creo que el proyecto pudo tener una fuerza mayor, de manera de tener un impacto mayor. Sin embargo, voy a apoyarlo.

Por último, pido que el señor ministro me aclare las interrogantes.  
He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahín.

El señor **CHAHÍN**.- Señor Presidente, es doloroso explicar que tuvieron que morir 81 chilenos en la cárcel de San Miguel, a lo que se suma el rotundo fracaso de la política de seguridad ciudadana de este Gobierno, para que empezara a cambiar el discurso; ese discurso que señalaba que se debía trancar la "puerta giratoria", porque ésa era la manera de resolver los problemas de seguridad ciudadana del país; ese discurso que pretendía hacer creer a la ciudadanía que sólo es posible combatir el delito por la vía de aumentar las penas y restringir las

## DISCUSIÓN SALA

sanciones alternativas.

Hoy nos damos cuenta de que tenemos un tremendo problema, que no se limita sólo al hacinamiento existente en las cárceles. Al respecto, escuché al ministro decir que el problema estriba en que el sistema es caro y malo. Es verdad: es caro y malo. Es malo, porque las personas privadas de libertad, lejos de tener la posibilidad de ser rescatadas para la sociedad, cuando terminan su condena, en su mayoría salen especializadas en la comisión de delitos. El 60 por ciento de ellas vuelve a delinquir, y generalmente el segundo delito es más grave que el primero.

Por lo tanto, debemos hacernos cargo de esa realidad y entender que debemos cortar el ciclo de la inseguridad y de la delincuencia sobre la base de la prevención social del delito -por cierto- y de la eficacia de la investigación y de la persecución penal.

Por eso, es muy importante fortalecer el Ministerio Público para mejorar la capacidad investigativa de los fiscales, quienes están sobrecargados de trabajo.

También es muy importante contar con un catálogo de penas más moderno, adecuado y justo. No puede ser que tengamos un Código Penal absolutamente pasado de nada, esté anticuado y anacrónico.

Por lo tanto, debemos discutir, desde el punto de vista sustantivo del derecho penal, la actualización de nuestras normas.

También resulta fundamental introducir mejoras en nuestros tribunales. Lo hemos hecho especializando los tribunales de familia, laborales, etcétera; pero, desde el punto de vista penal, además de la gran reforma efectuada durante el gobierno del Presidente Frei Ruiz-Tagle, que introdujo el nuevo proceso penal y la creación de los tribunales orales en lo penal y de los juzgados de garantía, es fundamental e indispensable contar con un tribunal de cumplimiento de condenas, que se preocupe de observar qué ocurre con las personas condenadas por la justicia penal.

También es muy importante que seamos capaces de generar las condiciones para que el sistema penitenciario permita reescolarizar y rehabilitar. Pero no sólo eso: también debemos preocuparnos del acompañamiento pospenitenciario y de la reinserción de esas personas. En los centros penitenciarios no existe ninguna posibilidad de rehabilitación, y los pocos delincuentes que logran rehabilitarse, cuando salen de la cárcel, no tienen ningún acompañamiento pospenitenciario. ¡Por Dios que les resulta difícil reinsertarse, porque salen con una marca: los antecedentes penales! Por lo tanto, las puertas se cierran y el sistema no se hace cargo.

En consecuencia, debemos preocuparnos de generar las condiciones penitenciarias para la rehabilitación y para la reinserción social, de manera que esas personas tengan la posibilidad de aportar a la sociedad.

El debate sobre la forma como podemos resolver los problemas de seguridad es integral y debemos abordarlo no sobre la base de eslóganes y de cuñas comunicacionales, que han demostrado ser no sólo vacíos, sino absolutamente ineficaces.

El proyecto es un buen avance, sin perjuicio de lo cual deberemos discutir

## DISCUSIÓN SALA

muchas otras iniciativas relacionadas con la materia. Pero, ¿cómo no va a ser bueno objetivar la decisión de la libertad condicional, con el propósito de que su concesión ya no sólo sea establecida mediante un decreto, sino a través de la resolución de una comisión técnica especializada: la Comisión de Libertad Condicional? Nos parece bien, pues eso hace que, de alguna manera, mejoren las garantías de que se adoptarán buenas decisiones.

También es muy importante que el proyecto establezca como pena sustitutiva de la de multa, la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Es una medida que ha funcionado bien, por ejemplo, en materia de responsabilidad penal adolescente. Nos parece que la incorporación de penas como la de prestación de servicios a beneficios de la comunidad constituye una buena alternativa. Esa pena es siempre mejor para las personas que no pueden pagar las multas que se les imponen, pues para ellas ese impedimento puede significar ir a la cárcel. Eso es un castigo; es poner una carga adicional a las personas que tienen menos capacidad económica. Por lo tanto, si no pueden pagar, es bueno que se les dé esa alternativa, pues les evita ser enviadas a la cárcel y ser sometidas a importantes niveles de contaminación criminológica.

Indudablemente, el proyecto establece una alternativa que va en el sentido correcto. Sin embargo, el debate que debemos llevar a cabo es más de fondo. No podemos seguir discutiendo proyectito por proyectito. Ahora conocemos esta iniciativa; después vendrá la relativa al indulto general, etcétera..., sino que es necesario contar con una visión completa, amplia y global sobre política penitenciaria, y hacer reformas más profundas, integrales y orgánicas al Código Penal, porque es importante actualizar nuestra legislación sustantiva y nuestro catálogo de penas.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Cristián Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, el proyecto de ley presentado por el supremo Gobierno apunta en el sentido de lo que hoy se observa en el mundo en relación con la política criminal. En materia doctrinaria de derecho penal sobre política criminal vemos que existen dos corrientes claramente dominantes. La primera se denomina neopunitivismo, corriente de pensamiento de política criminal que se caracteriza por la creencia de que el poder punitivo del Estado debe estar presente en todos los rincones de la vida social de un país. En la actualidad, el establecimiento de esa política criminal es solicitado por muchos chilenos que quieren que los delincuentes estén en las cárceles.

Frente a ese extremo, tenemos otra corriente que hoy domina en el mundo: la de la justicia restaurativa, que consiste en sancionar alternativamente, en establecer penas que eviten que todos los delincuentes vayan a la cárcel.

Con el proyecto en estudio el Gobierno demuestra su voluntad de tener una política criminal acorde con los tiempos modernos, de manera que los autores,

## DISCUSIÓN SALA

cómplices y encubridores de los delitos más graves estén en la cárcel, y que los que han cometido delitos denominados enanos, o sea, de baja pena, reciban penas alternativas.

Por lo tanto, felicito al gobierno del Presidente Piñera, a través de su ministro de Justicia, por el cambio introducido por medio del artículo 2° del proyecto, que modifica el artículo 49 del Código Penal en el sentido de establecer la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en sustitución de la de multa, que algunos no pueden pagar.

Ello viene a zanjar un problema que muchas veces se suscita con los jueces de garantía. Recuerdo, por ejemplo, un caso que fue exhibido por varios canales de televisión, de una señora a la que le pasaron una multa por tener un gato como mascota en su departamento, en circunstancias de que el reglamento de copropiedad de su comunidad no lo permitía. Si ella no tenía para pagar la multa, podía ser enviada a prisión. Asimismo, recuerdo el caso de un recordado abogado que estimaba que los estacionamientos reservados son inconstitucionales. Como él no quería pagar las multas que le cursaban por utilizar esos espacios, sus amigos tenían que hacerlo para que no fuera preso. Se trata de delitos de poca monta, para los que se establece el pago de una multa.

El proyecto dispone que la pena de multa podrá ser sustituida por la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

No obstante, en cuanto a lo que señala el artículo 49 quáter, incorporado mediante el artículo 2° del proyecto, quiero señalar al ministro de Justicia, por intermedio, del señor Presidente, que ojalá el delegado de Gendarmería de Chile encargado de gestionar el cumplimiento de esa pena, disponga de una lista de trabajos comunitarios, a fin de que con ellos se vean beneficiados los más pobres, los más necesitados, y que los trabajos comunitarios se lleven a cabo, por ejemplo, en poblaciones y clubes deportivos. O sea, la autoridad administrativa debe especificar la lista de trabajos comunitarios que se harán por la vía de la aplicación de ese artículo.

Por lo tanto, detrás de la norma jurídica existe la voluntad de establecer una política criminal clara, la cual se aviene más a lo que denominé como justicia restaurativa. Pero, al mismo tiempo, existe un valor permanente de justicia que no está de más reiterar en este Hemiciclo: el de dar a cada cual lo suyo.

En ese sentido, el valor de la justicia distributiva del Gobierno se expresa mediante una clara política criminal, la cual poca gente o pocos gobiernos se han atrevido a aplicar, que, en este caso, se demuestra con la disposición que establece como pena sustitutiva de la multa, la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Por eso, con mucho agrado y convicción vamos a aprobar la iniciativa, porque está en la línea de la política criminal que el país requiere para lograr una mejor acción punitiva del Estado.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Hago presente a la Sala que el Orden del Día termina a las 14.00 horas y aún quedan cuatro diputados

## DISCUSIÓN SALA

inscritos para intervenir. Por lo tanto, si nos ajustamos a los tiempos, podríamos despachar hoy el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Schilling.

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, el proyecto en discusión está inscrito en lo que en algún momento el ex ministro de Justicia señor Bulnes describió como "el uso inteligente de la cárcel", concepto que fue acuñado después del incendio que se produjo en la cárcel del San Miguel, en que hubo 81 muertos.

Pareciera que fue necesario que ocurriera una desgracia de esa magnitud para darnos cuenta de que el problema del delito no debe enfrentarse del modo en que se le miró anteriormente, cuando se exigía, de manera majadera y reiterativa, el cierre de la llamada "puerta giratoria" y se pedía, entre otras cosas, más policías, más jueces, leyes más duras y las penas del infierno para delitos cuyo origen es de carácter eminentemente social, pues tiene que ver más con los errores de organización de la sociedad que con la condición humana, en el sentido de si ésta es o no intrínsecamente perversa.

Por eso, nos alegramos de que este tipo de proyectos sea puesto a consideración del Congreso Nacional, puesto que reposiciona las cosas en lo que, a nuestro juicio, debería ser la óptica que la sociedad chilena no tendría que perder nunca de vista en relación con sus afanes para terminar con fenómenos tan indeseables como el de la delincuencia.

En la iniciativa, que establece un sistema o mecanismo sobre modificación de penas, la gran novedad es que se excluye la participación del Gobierno, a través de los seremis de Justicia, en la evaluación de las solicitudes de libertad condicional.

Aun cuando algunos colegas y amigos de la Coalición por el Cambio se alegran de que eso ocurra, puesto que se remite el asunto y la solución del problema exclusivamente al ámbito de la justicia, desde mi punto de vista no dejan de subsistir algunos problemas, puesto que el Gobierno deja de hacerse responsable de decisiones que, a mi juicio, requieren de su participación, porque puede haber errores respecto de los cuales después le sea exigible su responsabilidad política.

Lo digo para dejar constancia de esa situación, pero esa reserva no me impedirá votar a favor.

En lo que se refiere al meollo del proyecto, se propone que, respecto de todos los delitos que sean sancionados con multa, si el infractor no tuviera dinero para pagarla, pague su error con la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Pero, además, se toma la precaución -para, hacer un uso inteligente de la cárcel, como dijo el ex ministro Bulnes- de que, en caso de que el condenado no pudiera pagar la multa y lo demuestre, el reemplazo de la pena no sea el regreso a la cárcel. El tribunal deberá resolver si se le aplica o no, en el evento de que tampoco pudiera cumplir con servicios en beneficio de la comunidad.

Finalmente, el proyecto establece que la prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a

## DISCUSIÓN SALA

favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile. Dicha institución y sus delegados, y los organismos públicos y privados que intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar por que no se atente contra la dignidad del penado.

Señor Presidente, esta cuestión es muy relevante -dadas las confusiones que ocurren en los tiempos actuales, de manera que no se entienda que los servicios en beneficio de la comunidad puedan desarrollarse, por ejemplo, en la casa del gobernador de Talagante.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, desde mi punto de vista, este proyecto es positivo, porque nos lleva un poco a romper con el criterio que imperaba sobre decir "no" a la "puerta giratoria" independientemente de la situación de que tratara, incluso en el caso de penas menores, como la que recibió el niño que murió en la cárcel San Miguel cumpliendo pena por vender en la calle discos no originales. Por lo tanto, se avanza en ese sentido.

Me parece importante la modificación del régimen de libertad condicional y, más relevante aún, el hecho de que se saque a los seremis de esa decisión.

Coincido totalmente con el Vicepresidente de la Cámara, diputado señor Araya, en el sentido de que aquí debe avanzarse hacia un tribunal de cumplimiento de condenas, porque la Comisión de Libertad Condicional podrá estar integrada por el juez que condenó a la persona por la que se pide la libertad, y su posición será una interrogante. Al respecto, falta mayor claridad. A lo mejor, se podría presentar una indicación a fin de establecer que ese juez no podrá integrar dicha Comisión.

Pero, sobre todo, me alegra lo atingente a la mujer. El 84 por ciento de las mujeres que están encarceladas en la actualidad son madres. El 61 por ciento de ellas son madres solteras. El 67 por ciento de las mujeres condenadas por largo tiempo, después del primer año no reciben visitas de sus maridos o parejas. Entonces, vamos creando los llamados "niños huérfanos de la delincuencia", y vamos reproduciendo entre ellos la necesidad de ser delincuentes.

Se otorgará libertad condicional, lo que permitirá que muchas de esas mujeres puedan salir a cumplir funciones sociales u otras. Sin embargo, muchas de ellas perdieron sus redes sociales. En efecto, el 42 por ciento de las mujeres encarceladas, muchas de ellas en condiciones de recuperar su libertad, no tienen redes familiares. Normalmente, sus niños quedan en manos de cuñadas, de abuelas o de personas caritativas. Cuando esas mujeres recobran la libertad, -la mayoría de ellas, alrededor del 70 por ciento, han sido condenadas por pequeño tráfico de drogas-, se encuentran con que deben volver a caer en lo mismo, porque no tienen cómo hacerse cargo de sus niños.

## DISCUSIÓN SALA

En relación con este proyecto de ley y con el que veremos después, siento que queda en el aire el apoyo que requieren esas mujeres y los hombres que cumplan condena. En mi opinión, es necesario que exista supervisión, de manera de verificar que se cumpla con los requisitos respectivos, y que el Estado cuente con una red de inserción real para que esas personas no vuelvan a delinquir. Por lo menos en el caso de las mujeres -son los que más conocemos-, muchas de ellas vuelven a caer a la cárcel en dos o tres oportunidades, porque no tienen cómo insertarse en la sociedad y encontrar un trabajo digno para mantener a su familia, a lo que hay que agregar que, normalmente, sus parejas o maridos han desaparecido.

Entonces, ahí me queda una gran incógnita: ¿Con qué redes de sustentación vamos a contar, como Estado de Chile, para que esas personas que salgan a cumplir con algún trabajo social u otro, no vuelvan a delinquir?

Cuando uno visita la cárcel de mujeres, comprueba que su situación es dramática. Entre el 2004 y el 2008, se duplicó el número de mujeres presas. En el 2004 había tres mil quinientas cincuenta y siete, y hoy tenemos seis mil y tantas. El promedio mensual de ingresos a las diferentes cárceles del país es de alrededor de setecientas cincuenta mujeres, la mayoría de ellas por pequeño tráfico de drogas. Una cárcel como la de San Joaquín, supera en 400 y tanto por ciento la cantidad de presos respecto de su capacidad original. El porcentaje de presas capaces de reinsertarse, después de trabajar con ellas, es de alrededor del 10 por ciento.

Entonces, aquí es necesario apuntar no sólo a las referidas Comisiones y a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, sino también a las redes para sustentar la salida de esas personas, a las redes que deben existir al interior de las cárceles para contar con capacitación, de manera que las mujeres y los hombres privados de libertad puedan reinsertarse en la sociedad. De lo contrario, existirá una "puerta giratoria" distinta, en el sentido de que gente obtendrá su libertad condicional por medio de dichas comisiones, pero después de un tiempo volverá a la cárcel por los mismos delitos. Reitero esas redes sociales no existen. Incluso más, muchas veces ocurre que personas que desean reinsertarse, son apuntadas con el dedo y no lo logran.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Andrea Molina.

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Señor Presidente, en la misma línea de lo que planteó la diputada Pascal, este proyecto es relevante. Nosotros, como bancada mujer, hicimos una visita a la cárcel de mujeres y abordamos el tema. En nuestra opinión, sin perjuicio de las redes que se puedan generar a partir de esta materia en particular, es necesario conocer la decisión política respecto del trabajo específico que se hará con las mujeres privadas de libertad, con sus familias, con sus niños.

En ese sentido, en la bancada mujer hemos querido poner énfasis en este trabajo en particular. Estábamos haciendo una labor seria y comprometida con

## DISCUSIÓN SALA

el ministro anterior, que se vio truncada por su cambio de cartera. Lamento que el actual ministro no esté presente en la Sala. Hoy queremos retomar ese trabajo y convocar a una reunión lo más pronto posible, a fin de abordar la materia y, a partir de ello, generar una política sobre la situación de la mujer al interior de la cárcel como un tema social, relacionado con la construcción de la familia en nuestro país.

Señor Presidente, por su intermedio pido al ministro que nos reciba a la brevedad para seguir abordando esta materia en particular.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, de las intervenciones que hemos escuchado se advierte absoluta voluntad y consenso para aprobar el proyecto que, no cabe duda alguna, avanza en la línea de lo que hemos sostenido muchos desde hace bastante tiempo: no es a través de la política represiva, de endurecer penas y de hacinar ciudadanos y ciudadanas en las cárceles de Chile como se combate el delito. El año pasado vimos con estupor el incendio que costó la vida a más de 80 reclusos en la cárcel de San Miguel. Ese hecho cambió esa forma de pensar. Es importante que el Ministerio de Justicia haya recogido ese concepto y haya entendido que el actual funcionamiento de las cárceles no permite que quienes cometieron un delito tengan el legítimo derecho de cualquier ciudadano a una reclusión digna y a rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad. Hay que tener presente que detrás de cada reo, de cada condenado, queda una familia: hermanos, hermanas, hijos, hijas, padres y, particularmente, madres. Quienes visitamos las cárceles y hemos tenido la oportunidad de trabajar con comunidades de personas privadas de libertad, hemos visto que son precisamente las madres de los reos quienes no abandonan a sus hijos y los acompañan en sus procesos. En muchos centros se ha avanzado gracias a la labor de los liceos internos, que nivelan estudios y generan competencia.

El proyecto modifica el régimen de libertad condicional y entrega más atribuciones a las Comisiones de Libertad Condicional. Está bien que se valore el trabajo de los distintos profesionales que participan en la evaluación interna, como psicólogos y asistentes sociales, quienes conocen y hacen el seguimiento de las personas privadas de libertad.

Asimismo, me parece bien que la decisión de conceder el beneficio de libertad condicional no se deje al arbitrio del seremi de Justicia, pues sus decisiones responden al nivel central y a las políticas penitenciarias y de otorgamiento de libertad a nivel nacional. Si el ministro del ramo o las encuestas indican que hay que endurecer la mano, el seremi simplemente no otorga la libertad condicional, con lo cual se sanciona o castiga a quienes cumplen claramente los requisitos para optar a ese beneficio.

En esa línea, es un avance establecer como pena sustitutiva de la de multa, la de trabajos comunitarios, pues permite que los condenados no tengan que



## DISCUSIÓN SALA

reingresar a los centros penitenciarios por no pagar la multa.

Pero es muy importante que el ministro de Justicia enuncie cuál será la política concreta que se implementará para el fortalecimiento de Gendarmería, de modo que los delegados de esta institución no tengan que asumir más trabajo con los mismos recursos y con la misma dotación de funcionarios. Debemos entender que la rehabilitación es un elemento fundamental en este proceso. No sacamos nada con establecer trabajos comunitarios y con que Gendarmería suscriba convenios con distintos organismos, públicos o privados, para facilitar el cumplimiento de esta medida cuyo objeto es reinsertar, si no sabemos quién cumplirá ese seguimiento. ¿Lo hará Gendarmería con los recursos que tiene y con las condiciones en que trabajan sus funcionarios? Señor Presidente, Por su intermedio pido al ministro que sobre esta materia exista un compromiso. ¿De qué manera se modernizará y se mejorará la planta de Gendarmería en sus distintos aspectos? En virtud de este proyecto estaremos recargando de funciones, con una buena intención, a una institución que necesita urgentemente mayores recursos y competencias.

Es necesario saber cómo se implementará esta futura ley. Porque la rehabilitación debe ser el objetivo fundamental que inspire este proyecto, no sólo el egreso a fin de reducir el hacinamiento en las cárceles. Después del incendio de la cárcel de San Miguel y luego de conocer decenas de cárceles a lo largo de Chile, qué duda cabe de que ése debería ser un objetivo prioritario. Lo importante es la rehabilitación, de modo que no se produzca la reincidencia; pero también deben existir las medidas, los recursos y especialmente los profesionales para seguir adelante con esa labor.

Insisto, el proyecto implica un cambio, una inflexión, ante una política que escuchamos de mano dura, de encarcelar y de mantener el mayor tiempo posible privados de libertad a quienes delinquen. Aquí se da una luz de esperanza para que exista la rehabilitación, pero ella sólo será posible si mejoran las condiciones de Gendarmería, si se reconoce el trabajo de sus delegados y se hace un seguimiento efectivo.

Por último, es importante considerar -me gustaría que el ministro se pronuncie al respecto- lo relativo al seguimiento del cumplimiento de las penas, en términos de que también esté sujeto a la tutela de un órgano jurisdiccional, de modo de poder avanzar en una real rehabilitación.

He dicho.

El señor **BERTOLINO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera.

El señor **RIBERA** (ministro de Justicia).- Señor Presidente, el proyecto tiene dos finalidades, sin perjuicio de que en la sesión se han planteado temas diversos. La primera es sacar del proceso de decisión respecto de la libertad condicional a los secretarios regionales ministeriales, porque no podemos garantizar que la decisión que adoptan sobre esta materia sea netamente técnica. Cuando se decida sobre la libertad condicional de una persona, preferimos que ejerzan esa atribución única y exclusivamente autoridades

## DISCUSIÓN SALA

vinculadas al Poder Judicial. Obviamente, esta medida requerirá cambios en el proceso que adoptan las comisiones técnicas. No obstante, reitero, somos partidarios de sacar a los secretarios regionales ministeriales de esta función y confiar en que las Comisiones de Libertad Condicional ejercerán adecuadamente su función.

Lo anterior también está vinculado con lo siguiente. Cada vez más se presentan recursos de protección contra las decisiones de los secretarios regionales ministeriales de Justicia, situación que termina de una u otra manera nuevamente en el Poder Judicial. Por eso, preferimos evitar el camino de los recursos de protección y establecer que esos casos se resuelvan necesariamente al interior del Poder Judicial.

El segundo objetivo del proyecto es de toda justicia y busca resolver la situación de las personas que por carecer de recursos para pagar la multa, deben ser privadas de libertad. Eso no admite justificación. Es un sesgo mínimo de justicia que las personas que carezcan de recursos, puedan asumir el pago de lo que están adeudando a través de penas alternativas de trabajos comunitarios. El problema es la noción que culturalmente tenemos de los trabajos comunitarios. Seguramente, algunos de nosotros recordarán los trabajos comunitarios de la universidad u otros. No, estos no son trabajos comunitarios en los que uno va a prestar un servicio voluntario, formando parte de un conjunto de personas. En este caso estamos hablando de trabajos comunitarios regulados y supervigilados. Tenemos una gran tarea al respecto. Como han planteado los diputados Jaramillo, Araya y Chahín, esto va a exigir un refortalecimiento de las personas encargadas. En definitiva, sí estamos preocupados de ello.

Lo que ocurre es que aquí estamos viendo un proyecto de ley, pero en paralelo en el Senado estamos tramitando otro que modifica la ley N° 18.216, iniciativa que incorpora más delegados para el control de las penas de prestación de servicios comunitarios. Queremos tener una relación de, más o menos, un delegado por cada 45 condenados a la pena de prestación de servicios. También contemplamos un coordinador nacional, 25 coordinadores territoriales, 32 choferes, vehículos, computadores, etcétera. En definitiva, pensamos invertir este año 1.519 millones de pesos en gastos de operación.

La gran tarea que nos queda por delante es gestionar buenos convenios para la concreción de las penas alternativas, de manera que no sean una mera formalidad.

La diputada Pascal planteó un tema muy delicado y que comparto: la gran preocupación por las mujeres condenadas y privadas de libertad. La experiencia nos demuestra que cuando un hombre es condenado, la mujer, su pareja, lo visita y le lleva los niños; pero cuando la mujer es la condenada, por lo general el hombre se desliga de ella, le resta a los niños y, en definitiva, forma una nueva pareja. Por tanto, la privación de libertad en mujeres es normalmente mucho más dura, desde el punto de vista psicológico, y la necesidad de recomposición de las redes sociales es mucho mayor.

Comparto la opinión de los honorables diputados en cuanto a tener una visión más sistémica de lo que significa privar a alguien de libertad.

## DISCUSIÓN SALA

Actualmente miramos la privación de libertad como un mero castigo. Tenemos que cambiar esta mirada y avanzar hacia una privación de libertad que sirva para reeducar, capacitar y reinserter a los condenados. Pero el proceso de reinserción conlleva un desafío mayor, porque las actuales estructuras de reinserción no son las adecuadas para acompañar a la persona que, por haber estado privada de libertad, tiene una alta estigmatización social, pierde sus redes sociales y, posiblemente, disminuye sus redes familiares. Recordemos que el Patronato de Reos cumple una función diversa a la que acompaña hoy día, y esto significa, probablemente, incorporar a más actores sociales, a civiles u otros en ese acompañamiento.

Por último, agradezco las sugerencias de los honorables diputados, muchas de las cuales compartimos plenamente.

Esperamos que este proceso lo llevemos a cabo con Gendarmería, un Servicio que tiene 15 mil funcionarios. La ley que modernizó esa institución fue aprobada el 10 de marzo de 2010, el último día del gobierno de la Presidenta Bachelet, y consagró dos atribuciones distintas: primero, el resguardo de los imputados y condenados y, segundo, la reinserción de los mismos.

Por eso, debemos colaborar para que Gendarmería asuma ambas obligaciones con igual énfasis. Aquí es donde esperamos, como Gobierno, darle un nuevo impulso a esa institución.

Muchas gracias.

He dicho.

El señor **MELERO** (Presidente).- Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:*

El señor **MELERO** (Presidente).- En votación general, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley, originado en mensaje y con urgencia calificada de suma, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

Hago presente a la Sala que todas sus normas son propias de ley simple o común.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 90 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Raserá

## DISCUSIÓN SALA

Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Cerda García Eduardo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauro; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

*-Votó por la negativa el diputado Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.*

*-Se abstuvo el diputado señor Squella Ovalle Arturo.*

El señor **MELERO** (Presidente).- En votación particular el articulado del proyecto de ley aprobado por el Senado, con las adiciones y enmiendas propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con excepción del artículo 1º, cuya votación separada ha sido solicitada.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 92 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 4 abstenciones.*

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart

## DISCUSIÓN SALA

Pepe; Baltolu Raserá Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Torres Figueroa Marisol; Letelier Aguilar Cristian; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*  
Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Squella Ovalle Arturo.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*  
Macaya Danús Javier; Salaberry Soto Felipe; Silva Méndez Ernesto; Ulloa Aguillón Jorge.

El señor **MELERO** (Presidente).- Por último, en votación el artículo 1º del proyecto.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.*

El señor **MELERO** (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

## DISCUSIÓN SALA

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasesa Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Van Rysseberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

*-Votó por la negativa el diputado señor Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag.*

El señor **MELERO** (Presidente).- **Despachado el proyecto.**

## OFICIO MODIFICACIONES

**2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones. Fecha 28 de septiembre, 2011. Cuenta en Sesión 59. Legislatura 359. Senado.

Oficio N° 9732

**A S. E. EL**

PRESIDENTE  
DEL H. SENADO

VALPARAÍSO, 28 de septiembre de 2011

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios (boletín N° 7534-07), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Numeral 3)

Ha sustituido la frase "en el inciso primero del artículo 6°", por la siguiente: "en el artículo 6°".

Artículo 2°

Numeral 2)

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

"b) Incorpóranse, como nuevos incisos segundo y tercero, los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y

## OFICIO MODIFICACIONES

apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena.”.

-Ha sustituido la letra c) por la siguiente:

“c) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, entre las palabras “Queda” y “exento”, el vocablo “también”; y agrégase, a continuación de la palabra “grave”, la frase “que deba cumplir efectivamente”.

Numeral 3)

i) Ha introducido las siguientes modificaciones en el artículo 49 bis:

-Ha sustituido en el inciso primero la expresión “la colectividad” por el pronombre “ésta”.

-Ha agregado en el inciso segundo, después de la palabra “privados”, y antes del punto aparte, la frase “sin fines de lucro”.

ii) Ha sustituido, en el artículo 49 quáter, la expresión “y al defensor” por “, al defensor y al condenado”.

iii) Ha introducido las siguientes modificaciones en el artículo 49 sexies:

-Ha agregado en el inciso primero una letra a) del siguiente tenor, pasando la actual letra a) a ser b), y así sucesivamente:

“a)No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;”.



OFICIO MODIFICACIONES

-Ha sustituido en la letra a), que ha pasado a ser b), el punto final por un punto y coma (;).

-Ha reemplazado la letra b), que ha pasado a ser c), por la siguiente:

“c) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o;”.

-Ha sustituido en el inciso segundo la palabra “quinto” por “tercio”.

-Ha reemplazado en el inciso cuarto la expresión “70 del Código Penal” por la cifra “49”.

Numeral 4)

Lo ha suprimido.

Artículo 3°

Ha sustituido los incisos primero, segundo y tercero del artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52.- La pena de multa, en cuanto a su imposición, sustitución y apremio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.”.

\*\*\*\*\*

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 1013/SEC/11, de 2 de agosto de 2011.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA  
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados

## DISCUSIÓN SALA

### 3. Tercer Trámite Constitucional: Senado

#### 3.1. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 359. Sesión 61. Fecha 11 de octubre, 2011. Discusión única. Se rechazan las modificaciones. A Comisión Mixta.

#### **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS.**

El señor GIRARDI (Presidente).- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, con urgencia calificada de "suma".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (7534-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 15 de marzo de 2011.**

**En tercer trámite, sesión 59ª, en 4 de octubre de 2011.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 13ª, en 3 de mayo de 2011.**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 36ª, en 20 de julio de 2011.**

**Discusión:**

**Sesiones 17ª, en 11 de mayo de 2011 (se aprueba en general); 37ª, en 2 de agosto de 2011 (se aprueba en particular).**

El señor GIRARDI (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- La iniciativa, originada en mensaje, fue objeto de modificaciones en la Cámara de Diputados, varias de ellas de carácter formal.

Cabe destacar, en todo caso, que se agrega, en el artículo 49 del Código Penal, que regula la pena de prestación de servicios a la comunidad, la situación del condenado al que es imposible cumplir la pena, materia que se trasladó desde la enmienda que se proponía para el artículo 70.

Otras modificaciones consisten en precisar que Gendarmería establecerá convenios para el trabajo en beneficio de la comunidad con organismos privados sin fines de lucro, y que el juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado

## DISCUSIÓN SALA

no se presente, injustificadamente, ante Gendarmería a cumplir la pena en el plazo que determine el juez.

La Sala debe pronunciarse respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al texto del Senado.

El boletín comparado transcribe en la parte pertinente el texto de las modificaciones mencionadas.

Por último, es preciso señalar que el Senador señor Orpis solicitó discusión y votación separada de la enmienda al artículo 3°.

El señor GIRARDI (Presidente).- En discusión las enmiendas de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, entiendo que la señora Presidenta de la Comisión de Constitución iba a emitir un informe previamente; de modo que no tengo inconveniente en intervenir con posterioridad.

El señor GIRARDI (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, es muy breve lo que debo decir.

Nosotros discutimos el proyecto en forma amplia. Fue a la Cámara de Diputados, la que, como dijo el señor Secretario, le introdujo observaciones bastante puntuales y formales -relativas a números, por ejemplo-, razón por la cual se acordó no enviarla en este trámite a la Comisión de Constitución y pasarla directamente a la Sala, sin perjuicio de que si un señor Senador quería formular alguna observación -como ha ocurrido con el Honorable señor Orpis- pudiera hacerlo durante su discusión.

Se trata -repito- de meras enmiendas formales y, fruto de ellas, de cambios en la numeración de algún artículo o en la ubicación de algún inciso. No hay otro tipo de modificaciones, salvo la que explicará el Senador Orpis, que incluso conversamos con antelación.

He dicho.

El señor GIRARDI (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, después de haber revisado en detalle el texto enviado por la otra rama del Parlamento, creo que estamos a tiempo de resolver en una comisión mixta un problema de fondo referido al artículo 3°.

Y, dentro de mi argumentación, quisiera partir sentando un precedente.

El artículo 3° sustituye el artículo 52 de la ley N° 20.000, Ley de Drogas. Y el precedente que deseo establecer, señor Presidente, consiste en que, desde mi punto de vista, un consumidor de droga jamás debe ir a la cárcel. Se trata de una persona enferma que requiere rehabilitación.

¿Qué hace la ley N° 20.000? Le da al juez tres opciones: aplicarle una multa, imponerle un trabajo en beneficio de la

## DISCUSIÓN SALA

comunidad, o someterla a rehabilitación. Sin embargo, su artículo 52 establece que, si el infractor no paga la multa, debe ser sancionado con pena de cárcel.

¿Qué plantea el proyecto? Reemplazar la cárcel por trabajos en beneficio de la comunidad. Pero no considera la herramienta más importante para un consumidor de drogas: la rehabilitación.

En la propuesta para dicho artículo también se contemplaba la posibilidad de cárcel, pues en su inciso segundo se disponía que para sustituir la multa por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad se requería el acuerdo del condenado, y que, si este no lo daba, se lo debía sancionar con reclusión.

Y ahora, si tampoco se cumplen los trabajos en beneficio de la comunidad, el consumidor también podría ir a la cárcel.

Por esa razón, señor Presidente, estimo que hay que rechazar el artículo 3° para que el proyecto sea analizado por una comisión mixta, a fin de que el juez siempre tenga la opción de someter a un consumidor a rehabilitación, que es la herramienta más importante.

Y creo que hay que excluir definitivamente de la ley N° 20.000 la posibilidad de que un adicto termine recluido en una prisión.

El consumo de drogas es una enfermedad, debe ser tratado como tal, y el principal elemento para combatirlo es la rehabilitación, la cual, desgraciadamente, no se ha incluido en el texto que se somete a nuestra consideración.

Me parece conveniente, señor Presidente, reparar esta omisión involuntaria, para que el juez tenga la opción de imponer como sanción, o trabajos en beneficio de la comunidad, o la rehabilitación, pero jamás la cárcel.

He dicho.

El señor GIRARDI (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, solo deseo respaldar lo expresado por el Senador Orpis.

Parece absurdo que un consumidor de drogas termine privado de libertad si no puede pagar una multa. Lo que debe buscarse es su rehabilitación, porque su caso es distinto del narcotraficante. Un consumidor debe ser sometido a tratamiento para recuperarse.

El proyecto ha incurrido en una omisión en su artículo 3°, por lo que estimo que debe ir a una comisión mixta para que aquella sea reparada.

El señor LARRAÍN.- "Si le parece", señor Presidente.

El señor GIRARDI (Presidente).- Si le pareciera a la Sala, se rechazaría la modificación a esa disposición y la iniciativa iría a comisión mixta.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

## DISCUSIÓN SALA

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, no tengo a la vista el informe, pero me parece que el Ejecutivo debe de haber concurrido a la Comisión.

Se están introduciendo cambios que hacen posible atacar más firmemente el flagelo de las drogas. Uno de ellos posibilita la alternativa de los trabajos comunitarios. Sin embargo, considero que tales medidas solo serán posibles si contamos con recursos que permitan satisfacer aquello.

Las penas alternativas, los trabajos comunitarios, demandan no solo preocupación del organismo del Estado encargado del tema de las drogas, sino también del Poder Judicial; es decir, capacidad efectiva para hacerse cargo de la supervigilancia de las penas alternativas.

No he examinado el informe, pero se halla presente en la Sala el Ministro de Justicia, a quien quiero preguntarle si la normativa contempla condiciones y facilidades para que las modificaciones especificadas tengan efecto.

Se han creado servicios como el SERNAM. No obstante, la ley de violencia intrafamiliar al final colapsó porque la institución a cargo no tenía condiciones o facultades suficientes.

Yo entiendo que en este caso se ha conversado con el Poder Judicial para facilitar la tramitación de medidas precautorias o administrativas que favorezcan la reinserción.

Por lo tanto, mis preguntas son dos. Una dice relación a los recursos que se requieren, de modo que si la iniciativa es aprobada ahora se pueda aplicar ya el próximo año. Para ello los fondos deberían estar disponibles en el proyecto de Ley de Presupuestos que se está tramitando.

Y lo segundo se refiere al rol que cabe a los tribunales para asumir de manera adecuada las modificaciones que se están realizando.

El señor GIRARDI (Presidente).- La Mesa entiende que hay disposición para aprobar todas las enmiendas sugeridas por la Cámara de Diputados, salvo la relativa al artículo 3º, que iría a comisión mixta.

Si hubiera unanimidad, así se procedería, o de lo contrario habría que votar.

¿Hay unanimidad?

La señora ALVEAR.- Sí, señor Presidente.

El señor GIRARDI (Presidente).- Entonces, quedan aprobadas todas las modificaciones, excepto la recaída en el artículo 3º, que irá a comisión mixta, por haber sido rechazada.

## OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

**3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Comunica rechazo de modificaciones. Fecha 11 de octubre, 2011. Cuenta en Sesión 95. Legislatura 359. Cámara de Diputados.

A S.E. el  
Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

N° 1.291/SEC/11

Valparaíso, 11 de octubre de 2011.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado las enmiendas introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, correspondiente al Boletín N° 7.534-07, con excepción de la recaída en el artículo 3°, que ha rechazado.

Corresponde, en consecuencia, la formación de una Comisión Mixta que deberá proponer la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, conforme lo establece el artículo 71 de la Constitución Política de la República. Al efecto, la Corporación designó a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para integrar la referida Comisión Mixta.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.732, de 28 de septiembre de 2011.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

GUIDO GIRARDI LAVÍN  
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario General del Senado

## INFORME COMISIÓN MIXTA

## 4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

### 4.1. Informe de Comisión Mixta

Senado-Cámara de Diputados. Fecha 09 de abril, 2012. Cuenta en Sesión 08. Legislatura 360. Senado

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA**, recaído en el proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

**BOLETÍN N° 7.534-07**

---

**HONORABLE SENADO,**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta, constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

- - -

El Senado, Cámara de Origen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la misma Corporación designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Cámara de Diputados, Cámara Revisora, en sesión de fecha 13 de octubre de 2011, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Jorge Burgos, Giovanni Calderón, Alberto Cardemil, Edmundo Eluchans y Felipe Harboe.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 4 de abril de 2012, con la asistencia de sus miembros, los Honorables Senadores señora Soledad Alvear y señores Alberto Espina, Carlos Larraín, Hernán Larraín y Patricio Walker, y los Honorables Diputados señores Jorge Burgos, Alberto Cardemil y Edmundo Eluchans.

---

#### INFORME COMISIÓN MIXTA

En dicha oportunidad, por unanimidad se eligió como Presidente al Honorable Senador señor Hernán Larraín.

A la señalada sesión concurrió, asimismo, el Honorable Senador señor Jaime Orpis.

Del mismo modo, participó el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera; la Subsecretaria de la indicada Secretaría de Estado, señora Patricia Pérez; la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina González, y el Jefe de la División de Defensa Social, señor Sebastián Valenzuela.

Asistieron, asimismo, los asesores parlamentarios señora Carolina Salas y señores Jorge Cash y Fernando Dazarola. Igualmente, concurrieron los asesores señores Héctor Mery y Gonzalo Vargas, de la Fundación Jaime Guzmán y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

- - -

#### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La iniciativa en estudio no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación.

- - -

#### **DESCRIPCIÓN DE LA NORMA EN CONTROVERSIAS Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA**

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó el proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, la mayoría de las cuales fue aprobada por **el Senado** en tercer trámite constitucional. Se rechazó, sin embargo, la enmienda recaída en el artículo 3°.

En consecuencia, se produjo una discrepancia que es necesario resolver, para lo cual se formó esta Comisión Mixta.

El referido artículo 3° sustituye el artículo 52 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. El texto vigente de la referida disposición prescribe lo que sigue:



## INFORME COMISIÓN MIXTA

“Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta sufrirá, por vía de sustitución, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual. En todo caso, la reclusión no podrá exceder de seis meses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en esta ley, debiendo dejar constancia en la sentencia de las razones que motivaron su decisión.”.

El Senado, en primer trámite constitucional, acordó sustituir dicho precepto por el siguiente:

“Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta el tribunal podrá imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó los incisos primero, segundo y tercero del referido artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52.- La pena de multa, en cuanto a su imposición, sustitución y apremio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

**El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** dio por iniciado el análisis de la

## INFORME COMISIÓN MIXTA

discrepancia producida, de manera de buscar una fórmula de solución para la misma.

Para estos efectos, **el Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera**, puso a disposición de la Comisión la siguiente propuesta:

-- Reemplazar el artículo 3° de la iniciativa por el que sigue:

"Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000, por el siguiente:

"Artículo 52.- La pena de multa, en cuanto a su imposición, sustitución y apremio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal."."

**El Honorable Senador señor Orpis** hizo presente la conveniencia de modificar la disposición en análisis, de manera que aquellos condenados que tengan la condición de consumidores de droga no vayan a la cárcel, sino que, en atención a su calidad de personas enfermas, reciban un tratamiento rehabilitador.

Destacó la necesidad de dar al juez, en estos casos, la opción de imponer, como sanción sustitutiva de la multa, la rehabilitación o bien los trabajos en beneficio de la comunidad, mas no una pena privativa de libertad.

Hizo notar que la proposición del Poder Ejecutivo incorpora nuevamente la reclusión como sanción en caso de incumplimiento o no pago de la multa impuesta por el tribunal.

Indicó que en virtud del artículo 49 sexies que el proyecto está incorporando al Código Penal, el consumidor que no cumpliera los trabajos en beneficio de la comunidad podría terminar recluido. Enfatizó que en estas situaciones debería contemplarse más bien la rehabilitación, agregando que los consumidores problemáticos requieren de un tratamiento y que por ningún motivo deben terminar privados de libertad.

Propuso establecer derechamente que en estos casos el juez aplicará en primer lugar la rehabilitación del consumidor y, si éste no cumpliera la medida recién señalada, realizará trabajos en beneficio de la comunidad.

**La Honorable Senadora señora Alvear** compartió los planteamientos del Honorable Senador Orpis, expresando que las personas que consumen drogas deberían recibir un tratamiento, pues el hecho de

## INFORME COMISIÓN MIXTA

enviarlas a la cárcel no tiene ninguna utilidad desde el punto de vista de su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Hizo presente que el Honorable Senador señor Orpis ha dado a conocer la labor de la Corporación La Esperanza, la cual tiene por objetivo rehabilitar a consumidores de drogas y que ha hecho notar que ésta ha tenido que cerrar algunos centros por falta de derivación de casos por parte de los tribunales. Sostuvo que para un individuo que consume drogas, lo más importante es buscar su rehabilitación, ya que no tiene gran sentido que realice trabajos en beneficio de la comunidad si sigue siendo consumidor o adicto a dichas sustancias.

Señaló que lo anterior es preocupante, pues así no se logra que la persona salga del círculo de la droga. Instó, en consecuencia, a establecer un orden de prelación en las penas aplicables, de manera que la primera sea la rehabilitación.

**La Subsecretaria de Justicia, señora Pérez,** manifestó que la redacción de la norma aprobada por el Senado sólo difiere en cuanto a la forma del texto aprobado por la Cámara de Diputados. De este modo, dijo, no habría diferencias sustanciales entre ambas fórmulas, las que comparten el mismo sentido último.

**El Honorable Diputado señor Burgos** hizo notar que ninguna de las redacciones aprobadas por las Cámaras recogería la tesis del Honorable Senador señor Orpis.

**La Subsecretaria de Justicia, señora Pérez,** manifestó que para las hipótesis de faltas señaladas en el artículo 50 de la ley N° 20.000, el mismo precepto ya contempla como opción la asistencia obligatoria a programas de prevención o a tratamientos de rehabilitación, de modo que sería innecesario reiterar esta disposición en un nuevo texto normativo.

Por otra parte, indicó que no todos los casos puntuales de personas que consumen drogas corresponden a adictos que presentan dependencia y que requieren ser rehabilitados.

Consideró importante que exista la posibilidad de recibir un tratamiento, siendo el tribunal quien debe determinar si dicha sanción será la aplicable, sobre la base de los antecedentes de que disponga al momento de resolver.

**El Honorable Diputado señor Burgos** consideró razonable el planteamiento de evitar la reclusión de quienes pueden

## INFORME COMISIÓN MIXTA

considerarse meros consumidores y consultó sobre los casos en que el consumo pasa a configurar una falta.

**La Subsecretaria de Justicia, señora Pérez,** respondió que dichas situaciones están contempladas en el ya referido artículo 50 de la ley N° 20.000 y que se trata fundamentalmente de dos: cuando se consume droga en un lugar público y cuando se consume en lugar privado con previo acuerdo de los consumidores.

**El Honorable Senador señor Orpis** manifestó que, efectivamente, según lo establece el artículo 50 de la ley N° 20.000, el juez tiene tres opciones al momento de aplicar una sanción a un consumidor, pero que en el caso que se está discutiendo, el juez ya optó por aplicarle una multa.

Agregó que ante el incumplimiento de la sanción antes mencionada, el sujeto termina privado de libertad.

Insistió en que el objetivo que debe buscarse no consiste en que el consumidor termine en la cárcel, sino que, muy por el contrario, que reciba un tratamiento y se rehabilite.

**El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** precisó que según el artículo 50 de la ley N° 20.000, cuando se acredita el consumo indebido y sancionable de drogas, las alternativas que tiene el juez son tres: establecer la multa; la asistencia obligatoria a los programas de prevención y rehabilitación o la participación en actividades determinadas en beneficio de la comunidad.

Puntualizó que si el juez, pudiendo haber enviado al consumidor a rehabilitación o haberle encargado trabajos comunitarios, ha optado por la multa y éste no la paga, surge la hipótesis del artículo 52, que no considera la posibilidad de la rehabilitación ni en su texto vigente ni en las redacciones en estudio. Señaló que de esta situación deriva la inquietud que debería atenderse en este debate.

**El Ministro de Justicia, señor Ribera** inquirió si lo que se plantea es establecer una prelación en las sanciones consagradas por el legislador en el artículo 50 de la ley antes mencionada.

**El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** explicó que en el caso en análisis el juez ya ha sancionado al consumidor con multa, de modo que la hipótesis que está en discusión es qué pasa si éste no la paga.

**El Honorable Diputado Eluchans, don Edmundo,** enfatizó que el Honorable Senador señor Orpis desea evitar que el consumidor

## INFORME COMISIÓN MIXTA

termine en la cárcel. Manifestó que discrepaba de dicho planteamiento, sosteniendo que si la persona se niega a cumplir las distintas sanciones consagradas en el artículo 50 de la ley N° 20.000, debe ser privada de libertad. Añadió que la reclusión puede no ser la primera opción, pero que debe estar contemplada como sanción en caso de incumplimiento de las demás.

**El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** reiteró que el artículo 50 establece las alternativas de sanción para las faltas, en tanto que el actual artículo 52 prescribe que si el sentenciado no pagare la multa, podrá ser castigado con una pena privativa de libertad. Hizo notar que este último precepto abre una nueva opción para el juez, de modo que si lo que se quiere es establecer una prelación, ésta debería consagrarse en el artículo 50 y no en el 52.

**El Honorable Senador Espina, don Alberto,** indicó que las hipótesis de sanción que se han contemplado en el artículo 50 de la ley N° 20.000 para los consumidores de drogas, se elaboraron en razón de que resultaba incomprensible que sólo se sancionara el tráfico y no el consumo de estas sustancias.

Estando contempladas dichas sanciones en el ya citado artículo 50 de la ley N° 20.000, manifestó que de las redacciones presentadas para el artículo 52, le parecía razonable la del Senado.

**El Honorable Senador señor Orpis** planteó que efectivamente el juez tiene distintas opciones frente a un consumidor, pero si le impone una multa y éste no la paga, según la normativa actual no puede acceder a la rehabilitación.

**El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** reiteró que el juez tuvo previamente las tres opciones de sanción previstas en el artículo 50 de la ley N° 20.000. Si decidió aplicar la multa y el consumidor no la paga, de acuerdo al texto aprobado por el Senado, ésta podrá sustituirse por la prestación de servicios en favor de la comunidad. Si esta última tampoco se cumple, procedería la reclusión del sujeto.

**El Honorable Senador señor Orpis** destacó que lo que a él le interesa es que las personas que están enfermas puedan rehabilitarse. Sostuvo que al adicto no se le puede preguntar si quiere o no rehabilitarse, sino que debe practicársele un examen clínico y en base a esa información, el juez optará por la rehabilitación o por los trabajos en beneficio de la comunidad.

**La Subsecretaria de Justicia, señora Pérez,** señaló que el artículo 54 de la ley N° 20.000 ya contempla el examen médico a

## INFORME COMISIÓN MIXTA

que se someterá el consumidor, tal como lo plantea el Honorable Senador señor Orpis.

Agregó que lo que quedaría por dilucidar es si se sancionará o no con pena de reclusión al consumidor. Frente a lo anterior, planteó que el Ejecutivo está de acuerdo en que la reclusión siga siendo considerada como una sanción para el consumidor que no cumple la pena originalmente impuesta por el juez.

**El Honorable Diputado señor Burgos** preguntó qué sucedería si la persona condenada por una falta se niega a realizar trabajos comunitarios y manifiesta también su voluntad de no querer rehabilitarse.

**El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** sostuvo que si la persona no paga la multa y, además, se opone a la rehabilitación y a los trabajos comunitarios, debe someterse a la pena privativa de libertad. De lo contrario, señaló, la falta quedaría sin sanción.

**El Honorable Senador señor Orpis** insistió en que, como criterio principal en esta discusión, debía consagrarse la rehabilitación para el caso de los consumidores. Coincidió, sin embargo, en la conveniencia de contemplar la reclusión como pena de última ratio, tal como lo planteara el señor Presidente de la Comisión Mixta.

**La Honorable Senadora señora Alvear** consultó si se dispone de información acerca de cuántas personas han sido enviadas a rehabilitación por los tribunales. Expresó que de acuerdo a los antecedentes de que ella dispuso en su oportunidad, los tribunales prácticamente no derivaban a los consumidores a estos programas.

Reiteró que en el caso del drogadicto, la única manera de sacarlo de este circuito, que puede ser delictual, es a través de un tratamiento. Hizo presente que el 87% de los delitos que cometen los jóvenes en Chile se lleva a cabo bajo la influencia de la droga, de manera que si no existe un proceso efectivo de rehabilitación, este círculo no tendrá fin.

Concluyó diciendo que, indudablemente, los esfuerzos en esta materia deben enfocarse en la rehabilitación.

**El Ministro de Justicia, señor Ribera,** informó que se acaba de suscribir un convenio para difundir la labor de los Tribunales de Tratamiento de Drogas a nivel nacional, de manera que los jueces vean en la rehabilitación de los adictos no solamente una sanción, sino que un

## INFORME COMISIÓN MIXTA

instrumento real para combatir el origen del mal. Este esfuerzo, agregó, avanza en la línea planteada por la Honorable Senadora señora Alvear.

**El Honorable Senador Orpis** compartió la tesis planteada por la Honorable Senadora señora Alvear, en el sentido de que los jueces son renuentes a derivar a tratamiento a los consumidores que han incurrido en alguna de las situaciones descritas en el artículo 50 de la ley N° 20.000.

Informó que recientemente terminó un informe relacionado con aplicación de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal, en el cual se indica que el porcentaje de los casos derivados a tratamiento de rehabilitación asciende al 12%, lo que corresponde a una cifra muy baja, tomando en consideración el altísimo porcentaje de jóvenes que delinque bajo el efecto de las drogas.

Señaló que si se incorpora al artículo 52 de la ley N° 20.000 la alternativa de la rehabilitación –además de la realización de trabajos en beneficio de la comunidad-, se entregará a los jueces una señal muy positiva desde el punto de vista legislativo en cuanto a la importancia de estos tratamientos.

Finalizando el debate, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, consideró que ya se había llegado a criterios centrales suficientes como para proponer una fórmula de solución a la discrepancia producida en torno al artículo 3° del proyecto.

Tomando como base el texto redactado por el Senado para el artículo el artículo 52 de la ley N° 20.000, sugirió agregar, en su inciso primero, la hipótesis de la asistencia obligatoria a programas de prevención o tratamiento o rehabilitación, como lo prevé la letra b) del artículo 50 del mismo cuerpo legal. Es decir, si el sentenciado no pagare la multa impuesta, el tribunal podrá imponerle por vía de sustitución la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad o la asistencia obligatoria a programas de prevención o tratamiento o rehabilitación.

Agregó que también debería quedar de manifiesto que el condenado tiene que dar su aceptación a una u otra opción propuesta por el juez en caso de no pago de la multa y que, en caso de no cumplirse el tratamiento o los servicios comunitarios, procederá la pena de reclusión.

Para dar más fuerza a este planteamiento, **el Ministro de Justicia, señor Ribera**, propuso consagrar en primer lugar la

## INFORME COMISIÓN MIXTA

opción de la rehabilitación y, a continuación, la de los servicios en favor de la comunidad.

Aun cuando **el Honorable Diputado señor Burgos** manifestó su preferencia por el texto elaborado por la Cámara de Diputados, hubo consenso en cuanto a poner en votación la fórmula propuesta por el señor Presidente de la Comisión Mixta para el artículo 3° de la iniciativa.

**Puesta en votación la proposición antes explicada, fue aprobada por 5 votos a favor y 3 en contra. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio, y los Honorables Diputados señores Cardemil y Eluchans. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Larraín, don Carlos, y Espina y el Honorable Diputado señor Burgos.**

- - -

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

**Artículo 3°**

Reemplazarlo por el que sigue:

"Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000 por el siguiente:

"Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta en virtud de la letra a) del artículo 50, el tribunal podrá aplicar, por vía de sustitución, la pena de asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por 60 días, o de tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta 180 días, en instituciones autorizadas por el servicio de salud competente, o la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a cualquiera de dichas sustituciones, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En caso de incumplimiento de las penas de asistencia obligatoria a programas de prevención o de tratamiento o rehabilitación, el encargado de la respectiva institución informará al tribunal que haya impuesto



## INFORME COMISIÓN MIXTA

la sanción, el que lo citará a una audiencia, conjuntamente con el condenado, su defensor y el Ministerio Público, para resolver sobre la mantención o revocación de la pena. En caso de decretarse la revocación, el tribunal impondrá al condenado la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en casos debidamente calificados el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.".". **(Aprobado por mayoría, 5 x 3).**

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal en estudio quedaría como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 4º. La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado."

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra "pedir" por "conceder".

2) En el artículo 5º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

## INFORME COMISIÓN MIXTA

“Artículo 5°. La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “a la Comisión respectiva”.

3) Sustitúyese, en el artículo 6°, la locución “del Ministerio de Justicia” por “del presidente de la Comisión respectiva”.

4) Reemplázase, en el artículo 8°, la expresión “un decreto supremo” por “una resolución de la respectiva Comisión”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Agrégase al final del artículo 21 el siguiente texto:

“Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa  
Prestación de servicios en beneficio de la  
comunidad.”.

2) Modifícase el artículo 49 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

b) Incorpóranse, como nuevos incisos segundo y tercero, los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena.”.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

c) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, entre las palabras "Queda" y "exento", el vocablo "también"; y agrégase, a continuación de la palabra "grave", la frase "que deba cumplir efectivamente".

3) Agréganse los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies:

"Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.

Art. 49 quáter. En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público, al defensor y al condenado, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.

Art. 49 quinquies. En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

## INFORME COMISIÓN MIXTA

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.

Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado:

a) No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;

b) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad;

c) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o

d) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieren por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación se abonará al tiempo de reclusión un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 49.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000 por el siguiente:

“Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta en virtud de la letra a) del artículo 50, el tribunal podrá aplicar, por vía de sustitución, la pena de asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por 60 días, o de tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta 180 días, en instituciones autorizadas por el servicio

## INFORME COMISIÓN MIXTA

de salud competente, o la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a cualquiera de dichas sustituciones, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En caso de incumplimiento de las penas de asistencia obligatoria a programas de prevención o de tratamiento o rehabilitación, el encargado de la respectiva institución informará al tribunal que haya impuesto la sanción, el que lo citará a una audiencia, conjuntamente con el condenado, su defensor y el Ministerio Público, para resolver sobre la mantención o revocación de la pena. En caso de decretarse la revocación, el tribunal impondrá al condenado la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en casos debidamente calificados el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

a) Sustitúyese, en la letra n) del artículo 2°, la frase “, indultos y al beneficio de la libertad condicional”, por “e indultos”.

b) Suprímese la letra a) del artículo 9°.

c) Reemplázase, en la letra c) del artículo 10, la expresión “Defensa Social” por “Reinserción Social”.

d) Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

i) Reemplázase, en el encabezamiento, la expresión “Defensa Social” por “Reinserción Social”.

---

INFORME COMISIÓN MIXTA

ii) Sustitúyese, en el inciso final, la frase "la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores", por la siguiente "la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil".

Artículo 5°.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández (Presidente), Carlos Larraín Peña y Patricio Walker Prieto y de los Honorables Diputados señores Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera y Edmundo Eluchans Urenda.

Sala de la Comisión Mixta, a 9 de abril de 2012.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ  
Abogada Secretaria

## DISCUSIÓN SALA

**4.2. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 360. Sesión 11. Fecha 17 de abril, 2012. Discusión Informe de la Comisión Mixta. Se aprueba.

**MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ESCALONA (Presidente).- En seguida, corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, con urgencia calificada de "suma".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (7534-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 15 de marzo de 2011.**

**En tercer trámite, sesión 59ª, en 4 de octubre de 2011.**

**En trámite de Comisión Mixta, sesión 63ª, en 18 de octubre de 2011.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 13ª, en 3 de mayo de 2011.**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 36ª, en 20 de julio de 2011.**

**Mixta: sesión 8ª, en 10 de abril de 2012.**

**Discusión:**

**Sesiones 17ª, en 11 de mayo de 2011 (se aprueba en general); 37ª, en 2 de agosto de 2011 (se aprueba en particular); 61ª, en 11 de octubre de 2011 (pasa a Comisión Mixta).**

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- Las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte del Senado, en el tercer trámite constitucional, de la enmienda introducida al artículo 3º por la Cámara de Diputados en el segundo trámite.

Respecto de ese precepto, la Cámara Alta, en el primer trámite, sustituyó el artículo 52 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por una disposición que establece, en su primer inciso, que si el sentenciado no pagare la multa impuesta el tribunal podrá imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

## DISCUSIÓN SALA

En los incisos siguientes, la norma aprobada en el primer trámite constitucional prescribe que para la sustitución se requerirá el acuerdo del condenado y que en caso contrario el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, remitiéndose a los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal para los efectos de la regulación y revocación de la pena de servicios a favor de la comunidad.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, reemplazó dicho artículo 52 por otro que establece que la pena de multa, en cuanto a su imposición, sustitución y apremio, se regirá por lo dispuesto en el Código Penal.

Por su parte, la Comisión Mixta, a objeto de resolver la divergencia producida entre ambas ramas del Congreso, propone reemplazar el artículo 52 por una disposición que, tomando como base el texto aprobado por el Senado, agrega la hipótesis de la asistencia obligatoria a programas de prevención o tratamiento o rehabilitación.

La Comisión Mixta acordó tal proposición por 5 votos a favor y 3 en contra. Se pronunciaron afirmativamente los Senadores señora Alvear y señores Larraín (don Hernán) y Walker (don Patricio) y los Diputados señores Cardemil y Eluchans. Votaron en contra los Senadores señores Larraín (don Carlos) y Espina y el Diputado señor Burgos.

El señor ESCALONA (Presidente).- En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el Honorable señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero informar, en mi calidad de Presidente de la Comisión Mixta, acerca del proyecto en comento y de la forma como se resolvieron las discrepancias que en torno a él hubo entre el Senado y la Cámara de Diputados.

Básicamente, la cuestión surge a partir de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuyo artículo 50 establece el sistema de penas aplicables al condenado por las faltas contempladas en ese cuerpo normativo.

En tal situación, el juez tiene una triple opción: aplicarle al condenado una multa; enviarlo a un programa de prevención, o de tratamiento, o de rehabilitación, o imponerle la pena de participación en trabajos comunitarios.

El conflicto se produce cuando el juez aplica multa y el condenado no paga, pues la norma vigente dispone que en tal caso se impone, por la vía de la sustitución, la pena de reclusión.



## DISCUSIÓN SALA

En el primer trámite constitucional se determinó que en ese evento se fijara, por la vía de la sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y que si el condenado no otorgara su acuerdo para la referida sustitución o, dado él, no cumpliera con los servicios comunitarios, se le impusiera la pena de reclusión.

La Cámara de Diputados no alteró dicho criterio, pero planteó un camino formalmente distinto.

La Cámara Alta objetó la enmienda respectiva -lo hicieron esencialmente los Senadores señor Orpis y señora Alvear-, al objeto de lograr que, habiendo fallado la primera hipótesis, el juez no necesariamente aplicara de inmediato la sanción de privación de libertad, sino que tuviera de nuevo la posibilidad de enviar al condenado a un programa de rehabilitación.

Luego de debatirse el punto al interior de la Comisión, la mayoría (como se expresó) acordó que en la segunda instancia el magistrado volviera a tener la referida posibilidad, con el propósito de testimoniar la voluntad existente en cuanto a que, tratándose de condenados por faltas en materia de drogas, antes de la reclusión, siempre la opción deba ir en la línea de buscar programas de tratamiento, o de rehabilitación, o de realización de trabajos comunitarios.

Por eso, la solución final consiste en que, si se aplica multa y el condenado no paga, el juez recupere la opción de enviarlo a uno de los programas señalados, siempre que cuente con la voluntad de aquel, y que solo si no cumple en ninguno de esos casos pueda privarlo de libertad. Así la norma está manifestando el afán rehabilitador, al que no debe renunciarse cuando se trata de una persona afectada por la situación en comento.

De ese modo se zanjó la diferencia surgida sobre la materia, aunque no por unanimidad, pues hubo votos de minoría, como consta en el informe.

He dicho.

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, pese a que en la Comisión Mixta voté en contra por discrepar de la solución final, en la Sala me pronunciaré favorablemente, pues no tiene sentido echar abajo el acuerdo de dicho órgano.

Tocante al punto en comento, quiero hacer dos clarificaciones, incluso porque en las últimas semanas ha habido un debate sobre lo que se denomina -entre comillas- penalización del consumo de drogas en Chile.

## DISCUSIÓN SALA

En realidad, aquí el consumo privado de drogas no tiene pena de cárcel bajo ninguna circunstancia.

Si hay concertación de personas para consumir drogas privadamente, la pena es multa; o sometimiento a programas de rehabilitación para, si existe adicción -eso va a resolverlo el juez-, salir de ella, o realización de trabajos comunitarios o, como se denominan hoy, "trabajos en beneficio de la comunidad".

Si se consumen drogas en la vía pública, se aplican esas mismas sanciones. Podrá ser discutible la distinción que hace la ley en cuanto a si se trata de consumo público o privado. Pero lo primero que quiero puntualizar es que en nuestro país el consumo de drogas -es adicción en algunas personas; en otras, consumo abusivo que puede llevar a la adicción; en otras, consumo esporádico- no tiene pena de cárcel en ningún evento: la persona condenada es objeto de una multa; o es sometida a un tratamiento de rehabilitación, o debe realizar trabajos en beneficio de la comunidad.

Nuestra legislación sanciona el tráfico de drogas. Y lo hace duramente.

Entonces, los debates que de repente escucha uno sobre la despenalización del consumo de drogas son bastante teóricos y muy desinformados. Porque quien consume drogas -insisto- es multado; o, con su consentimiento, es sometido a un programa de rehabilitación, o, en definitiva, debe realizar trabajos en beneficio de la comunidad.

Es bueno tener en consideración ese punto, pues el Estado ha de poner el acento fundamentalmente en prevenir el consumo de drogas; en buscar cómo educar a los jóvenes para que se alejen de estas, porque su consumo conduce a un porcentaje importante de ellos a la adicción, la cual en definitiva significa pérdida de la libertad y apertura de la posibilidad de terminar atrapado por bandas de narcotraficantes.

A nuestra sociedad le falta mucho por avanzar en el trabajo de prevención frente al consumo de drogas. Por eso, debe ponerse el acento allí y en la labor de rehabilitación.

Aquí hay un Senador con el que me tocó trabajar durante bastantes años, en áreas distintas. Él, a través de su Fundación de rehabilitación. Yo tenía una Fundación de denuncias; me tocó derivarle muchas personas, y ha hecho en su ámbito una labor maravillosa.

Les recomiendo a Sus Señorías que vayan a la Fundación en comento, porque es emocionante ver lo que hacen allí Jaime Orpis y los jóvenes que se rehabilitan del consumo de drogas.

Señor Presidente, he aprovechado la discusión de este proyecto para clarificar el punto a que me referí. Porque, a decir verdad -efectuado la aclaración en lo referente al consumo-, es del caso subrayar que nuestra sociedad debe poner

## DISCUSIÓN SALA

el acento en educar, prevenir, rehabilitar, y en aplicarles mano dura a los narcotraficantes.

Reitero: mal puede hablarse de la penalización, de la criminalización del consumo de drogas, porque en Chile no la hay: existe para quien trafica, no para el consumidor.

Ahora bien: voy a aprobar la proposición recaída en el artículo 52 de la ley N° 20.000, a pesar de que técnicamente -dejo constancia para cuando nos critiquen a este respecto- no estoy de acuerdo en la solución. Pero creo que al final, aunque ella a mi juicio no es correcta desde el punto de vista técnico, da una señal en cuanto a nuestro interés por, más que encarcelar al consumidor de drogas, someterlo a la rehabilitación, como medida fundamental.

Conforme al artículo 50 de la ley N° 20.000, si alguien es sorprendido en alguno de los casos en que se sanciona el consumo de drogas, el juez puede aplicarle multa de una a diez unidades tributarias mensuales; determinar su asistencia a programas de prevención, o de tratamiento, o de rehabilitación, u obligarlo a participar en actividades en beneficio de la comunidad.

La cuestión se plantea en el caso del condenado que no paga la multa que se le aplica.

La ley vigente, derivado del desacato cometido por esa persona al no cumplir una resolución judicial, establece su envío a la cárcel.

Ahora bien, privar de libertad a un consumidor de drogas resulta bastante poco razonable. O tratamos de educarlo o procuramos rehabilitarlo. Pero recluirlo, con el ambiente de contaminación criminológica existente en los penales chilenos, constituye un error, objetivamente.

La verdad, señor Presidente, es que este proyecto de ley se refiere además a la libertad condicional, beneficio al que pueden acceder los presos con buena conducta. Al respecto, elimina la participación de los seremis de justicia, que es un componente político, y deja la decisión exclusivamente a las comisiones de libertad condicional. Ahí estaba el fondo del problema.

En cuanto al punto de discrepancia abordado durante este debate, se dice: "Si usted no paga la multa, en vez de que lo arresten, el juez le dará la oportunidad de, en reemplazo de ella, someterse a un programa de prevención o a uno de rehabilitación para no seguir consumiendo drogas, o bien, la de efectuar trabajos en beneficio de la comunidad".

A mi juicio, hay allí una especie de doble sentencia. Porque cuando el magistrado condena a multa ya decidió no sancionar con asistencia a un programa de la índole señalada. Y si el condenado no la paga, le renacen las otras dos opciones que tenía al dictar la primera sentencia.

Desde mi punto de vista, técnicamente no es una solución adecuada.

Sin embargo, me convencí de que da lo mismo si la solución resulta o no técnicamente apropiada, pues la señal que se envía es, en cambio, muy potente.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, me pronunciaré a favor del informe. Porque, después de votar en la Comisión Mixta, analizado el punto en perspectiva, tras mirar los argumentos relativos a la señal que los legisladores debemos enviar, la decisión tomada me parece correcta, ya que significa expresarle a la gente: "Si usted consume drogas, rehabilítese. Hagamos una labor preventiva y dejemos como última instancia, para el evento de que no cumpla ninguna de las otras alternativas, la posibilidad de que, por desacato a la decisión de un juez, permanezca durante algún tiempo en la cárcel".

Debo aclarar, sí, que aquello no tiene nada que ver con el tráfico de drogas, respecto del cual nuestra legislación prevé normas duras, fuertes. Cuando se trata de delitos contemplados en la Ley de Drogas, hay que focalizarse en el lavado de dinero, en el narcotráfico, pero no en el consumo.

Esa es la explicación que deseaba dar, señor Presidente. Y creo que el Senador Carlos Larraín, quien no se encuentra presente, coincidiría al respecto.

Entonces, no obstante haber votado en contra en la Comisión Mixta, finalmente prefiero sacrificar los aspectos vinculados con la técnica legislativa, en aras de la señal que el Parlamento quiere dar en torno a un flagelo tan dramático como el que afecta, sobre todo, a adictos al consumo de drogas.

He dicho.

El señor ESCALONA (Presidente).- Está inscrito el Senador Sabag, quien no se halla en la Sala en este momento.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, en primer término, agradezco los comentarios conceptuosos del Honorable señor Espina.

En seguida, quiero fundamentar por qué con la Senadora señora Alvear consideramos importante insistir en el punto a que se ha hecho referencia.

Parto señalando que el colega Espina, al analizar la Ley de Drogas, tiene toda la razón en el sentido de que distingue entre traficante y consumidor.

Se ha manifestado -lo he escuchado en el debate público durante los últimos días- que la vía penal no resuelve el problema del consumo.

Sobre el particular, deseo reafirmar un concepto.

Si uno examina con detención la ley N° 20.000, concluye que debe de ser de las pocas normativas penales con un enfoque rehabilitador.

Primero, porque hace la distinción al determinar que el tráfico constituye delito, y el consumo, una falta que no hace merecedor de la pena de cárcel.

Incluso, respecto a las faltas -y aquí quiero colocar el énfasis-, el artículo 54 de la ley N° 20.000 establece que lo primero que debe hacer el juez es enviar al consumidor a un peritaje en el servicio de salud respectivo a los efectos de medir su nivel de adicción. Si se determina que llega a cierto grado, se colocan los antecedentes en conocimiento del magistrado para que aplique la pena. Y este tiene tres opciones: primero, aplicar multa; segundo, determinar la

## DISCUSIÓN SALA

realización de trabajos en beneficio de la comunidad, y tercero, derivar a un tratamiento.

Como se expresó, estamos frente a la hipótesis de que el juez sanciona con multa y el condenado no paga.

La legislación vigente establece que se aplique, en sustitución, la pena de reclusión.

Con la Senadora señora Alvear hemos querido insistir en la necesidad de dar una señal muy potente: al consumidor de drogas hay que rehabilitarlo y, por lo tanto, es menester volver a otorgarle al juez la oportunidad de insistir en los programas de rehabilitación o de realización de trabajos en beneficio de la comunidad, dejando como última instancia la aplicación, por la vía sustitutiva, de la pena de reclusión.

Esa es la señal que deseamos enviar.

¿Y por qué la consideramos relevante?

El consumo y la adicción son esencialmente dinámicos. La adicción a la pasta base, por ejemplo, se registra con gran rapidez. Si se multa a alguien y pasa cierto lapso sin que pague, es factible que en el tiempo intermedio esa persona se transforme en adicta a dicha droga en algunos días, en pocas semanas, ni siquiera en un mes. Porque los alucinógenos son cada vez más potentes: drogas químicas, pasta base, cocaína, marihuana manipulada genéticamente, en fin.

Por consiguiente, me parece que la Comisión Mixta ha obrado correctamente. Porque, dada la dinámica que está adquiriendo el fenómeno de la droga, reviste gran significación, desde el punto de vista técnico, volver a entregarle al juez la facultad de insistir en la rehabilitación y en las labores en beneficio de la comunidad, para solo en última instancia hacer operar, por la vía sustitutiva, la pena de reclusión.

Me impactó -y quiero averiguar la fuente- la información de que en Chile 80 mil consumidores de drogas se hallan en la cárcel.

La verdad es que no me cuadran las cifras, señor Presidente.

Se señaló esa cantidad públicamente, en debates habidos durante la semana recién pasada, en circunstancias de que claramente la ley distingue entre consumo (el consumidor no es penalizado con reclusión, salvo en última instancia) y tráfico.

Aquí se da una señal. Porque conforme a la normativa vigente, por la vía sustitutiva, quien es multado y no paga termina en la cárcel. Pero con el nuevo escenario se restringe muchísimo la posibilidad de la reclusión al volver al juez la facultad de someter al condenado a programas de rehabilitación o de realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

He dicho.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro, a quien le asiste derecho preferente para intervenir.

El señor RIBERA (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, quiero poner en un contexto más amplio la materia que estamos debatiendo.

Este proyecto, primero, ha tenido una larga discusión, durante la cual ha recibido muchos aportes significativos en ambas ramas del Parlamento. Además, es relevante para la sociedad chilena.

Por un lado, se suprime la intervención que tienen actualmente los secretarios regionales ministeriales de justicia en el procedimiento de concesión de libertad condicional. De esta manera, estamos dejando que únicamente las comisiones de libertad condicional otorguen o denieguen tal beneficio.

Debo destacar que esas comisiones se hallan integradas por jueces con competencia en lo criminal y por ministros de Corte de Apelaciones. Por tanto, estamos garantizando un procedimiento más imparcial, sin eventuales influencias políticas.

De otra parte, esta iniciativa tiene por objeto evitar la injusticia consistente en que, por la aplicación de multas, personas carentes de recursos para pagarlas sean privadas de libertad. Y, al efecto, hemos introducido la alternativa de los trabajos comunitarios. Es un paso significativo en materia de igualdad de oportunidades.

Y con relación a esta materia, señor Presidente, que constituye un punto dentro del contexto global, surgió una diferencia entre ambas ramas del Congreso, principalmente porque los Senadores señor Orpis y señora Alvear han sostenido que debe apuntarse a que el juez, incluso habiendo dado ya una vez la misma posibilidad, recupere la opción de hacer factible que la persona, en definitiva, se someta a un tratamiento antidrogas y, de esa manera, la reclusión sea efectivamente una medida final.

La Comisión Mixta consideró -a nuestro juicio, acertadamente- la legítima preocupación por aquellos consumidores de drogas que presentan una condición médica de adicción. En virtud de ello, ha distinguido en términos explícitos la existencia de dos alternativas para sustituir la pena de multa: la primera, consistente en la asistencia obligatoria del condenado a un programa de prevención o de tratamiento o rehabilitación, según el caso, con relación al actual artículo 50 de la ley N° 20.000; y la segunda, referida a la prestación de servicios comunitarios, cuando, a juicio del tribunal, el sujeto esté descartado de la posibilidad de someterse a un tratamiento médico.

Cualquiera que sea la situación, la aplicación de las medidas sustitutivas debe ser aceptada por el condenado, pues, de otro modo, debe recurrirse a la pena de reclusión.

Esto último también acontecerá si no se cumple con el tratamiento médico que disponga el tribunal y ello es revocado.

En cambio, si se infringe la pena sustitutiva de trabajos comunitarios, la revocación se regirá por los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal, que el mismo proyecto integra.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, señor Presidente, estimamos que la definición adoptada por la Comisión Mixta importa contemplar una nueva posibilidad y que se refuerza la rehabilitación.

Gracias.

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).- Señor Presidente, como se ha explicado acá, para los condenados por la ley de drogas que cometan una falta, que sean consumidores, se establecen varias alternativas en la legislación: pagar una multa, someterse a programas de prevención y rehabilitación, efectuar trabajos comunitarios.

Y, efectivamente, la diferencia registrada con la Cámara de Diputados decía relación con la consecuencia del no pago de la multa y la salida inmediata, por vía de sustitución, de una pena de reclusión.

Esta última no es la solución, obviamente. Acá se ha dicho que se trata, en su mayoría, de personas enfermas, de adictos, a quienes nos pareció adecuado darles una segunda opción, naturalmente, como lo explicó muy bien el Senador señor Larraín, Presidente de la Comisión. Y, por lo tanto, el juez va a contar con una nueva instancia, con una nueva oportunidad, para poder contemplar las alternativas de multa, de prevención o rehabilitación y, también, de programas de trabajo comunitario. Es decir, la reclusión será de verdad la última posibilidad, no la primera ni la segunda.

Resulta claro que la adicción a las drogas no se resuelve con represión. Desde el punto de vista del consumidor, se enfrenta con prevención, con caminos distintos.

La mayoría de los delitos, en Chile -y hay cifras que así lo demuestran-, se cometen bajo los efectos de alguna de esas sustancias, sobre todo los más brutales. Es cosa de observar la violencia en los estadios; de advertir cómo se han desinhibido totalmente hoy día los delincuentes para cometer ilícitos.

Pero toda la normativa va a ser música, va a ser letra muerta, señor Presidente, si no se contribuye realmente por el Estado, por los municipios, por el Gobierno, con más recursos, con más programas de rehabilitación y prevención del consumo de droga, en especial, así como también respecto de los trabajos comunitarios, en lo cual se registra -y lo ha subrayado muchas veces mi Honorable colega Alvear- un déficit importantísimo, desde el punto de vista de infraestructura, de personal, para que estos sean efectivamente una solución.

Como muchas veces no existen tales alternativas, los jueces tienen que recurrir, finalmente, a la última instancia constituida por la reclusión, que no es, en forma clara, la salida deseable.

Sobre esa base, cabe reiterar, por intermedio del señor Ministro de Justicia, un llamado al Gobierno para que desarrolle una oferta con recursos, con programas, con capacitación, con personal adecuado, para poder disponer de

## DISCUSIÓN SALA

programas de prevención, de rehabilitación y, en particular, de trabajos comunitarios adecuados.

He dicho.

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, he manifestado en muchas ocasiones en la Sala mi convencimiento de que para abordar la seguridad y el problema de la delincuencia se requieren políticas integrales. Y ello implica una conveniente prevención del delito, una tarea eficiente y eficaz del Ministerio Público y del Poder Judicial, y una política penitenciaria adecuada.

En lo que estoy pensando cuando utilizo el término "adecuada" es en que en nuestro sistema penitenciario deben desplegarse todos los esfuerzos posibles para rehabilitar a quienes se encuentran privados de libertad. Y eso, lamentablemente, aún no es posible. Se han realizado experiencias; se han instalado algunas empresas al interior de los recintos carcelarios, pero no se ha llegado al nivel necesario para lograr un objetivo semejante.

Porque, en definitiva, la seguridad pública tiene que ver también con evitar la reincidencia de aquellos que han cumplido sus penas privativas de libertad. Si esas personas no son capacitadas, no van a estar preparadas para poder subsistir en el medio libre y es muy probable que vuelvan a delinquir y a caer en la cárcel.

En el caso que nos ocupa se trata de una cuestión muy especial, muy sensible, que es la de las drogas. Y, como lo han expresado algunos Honorables colegas, la ley en la materia sanciona en forma drástica el tráfico, como debe ser, y a los narcotraficantes.

Pero debemos distinguir qué ocurre con los consumidores, señor Presidente. No es posible que estos vayan a la cárcel si se les impone una multa y no pueden cancelarla. Si ello se hubiera mantenido en esos términos, provocaría un efecto discriminatorio tremendo. Porque las personas cuyos padres o ellas mismas pudieran pagar lo harían sin dificultad y evitarían la reclusión. Sin embargo, los jóvenes o la gente modesta, vulnerable o de sectores medios carentes de recursos no podrían eludir la medida. Y me parece que en uno y en otro caso, exista o no la posibilidad de cancelar, lo óptimo es disponer de un programa de rehabilitación para impedir el consumo de drogas. Eso es fundamental.

Si no abordamos el punto, vamos a experimentar crecientemente mayores dificultades. Represento comunas de la Región Metropolitana que en algunos sectores pasan a ser intransitables: los balazos en la noche, las riñas entre bandas, son el pan de cada día. Es por ello que requerimos políticas públicas de prevención eficiente para evitar el consumo.

Me alegro de la presencia del señor Ministro de Educación, porque es en esta última en la que debiéramos trabajar, y partir antes por las propias familias.



## DISCUSIÓN SALA

Mas si una persona consume drogas y es objeto de una multa, lo mejor es que pueda recibir la rehabilitación adecuada para que deje de hacerlo. El 86 por ciento de los delitos son cometidos por jóvenes que se encuentran bajo los efectos de esas sustancias. Eso hace que los ilícitos sean mucho más violentos y, lamentablemente, que las tasas de victimización hayan subido, lo cual me duele. En ese contexto, dentro de una política general del Estado debiéramos incluir, entonces, la rehabilitación y la prevención del consumo.

Por ello, con el Senador señor Orpis fuimos muy categóricos en plantear que aquí debíamos jugarlos por el tratamiento de los jóvenes en tal situación y no por devolverlos a la cárcel. A mi juicio, este es el sentido fundamental de aquello que nos ocupa: es la primera iniciativa legal donde se está priorizando la rehabilitación de quienes consumen drogas y cometen faltas. Y eso significa contar con programas adecuados, a nivel de Gobierno, y con los recursos suficientes a fin de disponer de planes de tratamiento.

También deseo consignar -con esto termino- que he visitado la Fundación del Honorable señor Orpis. He compartido con los muchachos que allí permanecen. Y, en verdad, ojalá existieran muchas otras entidades así en nuestro país. Resulta incomprensible que haya tenido que cerrar en Iquique un centro donde se realizaba una rehabilitación juvenil estupenda, ya que no le derivaban a nadie. ¿Cómo es posible, señor Presidente, conociendo la situación de esa ciudad, que ello ocurra en el caso de un establecimiento de esa índole?

Insisto, entonces, en que la ley en proyecto puede ser letra muerta si no va acompañada de políticas apropiadas de implementación. Por ende, llamo a asumir la responsabilidad -en este caso será el Ejecutivo- de lograr los medios necesarios para que puedan existir instituciones, sean públicas o privadas, que se hagan cargo de la rehabilitación de las personas que caen en el consumo de drogas, especialmente la de los jóvenes, tanto para prevenir la comisión de delitos como para que no vuelvan a incurrir en faltas. Y cabe destinar a ese proceso en beneficio de ellos los recursos públicos, siempre escasos, en vez de invertirlos en la construcción de más cárceles.

Me alegro de que ahora, con el retiro del voto en contra del Senador señor Espina, hayamos alcanzado unanimidad en la Comisión de Constitución.

Pido a la Sala aprobar el proyecto, que significa dar un gran paso adelante. He dicho.

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, el debate cobra vital importancia por un hecho político que deseo abordar, no desde la perspectiva de ser un Senador de Oposición, sino de lo que nos transmiten las organizaciones ciudadanas.

Enfrentamos un grave problema político-social: la delincuencia ha aumentado. Así lo señalan todas las estadísticas. Se ha armado un gran debate entre el Ejecutivo y los jueces, entre el Ejecutivo y los fiscales, porque las cifras arrojan un incremento de 10,1 por ciento en los delitos de mayor connotación social, de 17,9 por ciento en los asaltos y de 12 por ciento en todo tipo de ilícitos, como lo señala el Fiscal Nacional, señor Sabas Chahuán.

## DISCUSIÓN SALA

Queremos que el sistema carcelario -ya lo habíamos dicho- se dedique a la reclusión de delincuentes. En nuestros penales, 23 por ciento de los internos son primerizos. Ahí está el joven imputado por robo con violencia, al arrancar con una chaqueta; el que lo está por robo con escalamiento, al saltar una reja y huir con un cajón de bebidas. ¿Y qué acarrea ello? Que el encierro no solo genera un agravamiento de su condición, sino que, además, cada uno de ellos le cuesta al Estado 523 mil pesos mensuales en las cárceles concesionadas. Y vuelvo a enfatizarlo: ni el Ministerio de Justicia ni Gendarmería de Chile han desmentido esa cifra.

¡Ese dinero debe gastarse en rehabilitación, ya sea por el Estado o por los privados!

Por mi parte, también conozco la Fundación del Senador señor Orpis. Es un aspecto que vale la pena rescatar. Lo hemos felicitado y cuenta con todo nuestro respaldo. Pero, en verdad, los fondos que se le generan desde el sector privado son insuficientes.

Me parece que es preciso traspasar los fondos desde dentro hacia fuera de la cárcel y de una manera preventiva. Porque esos 523 mil pesos al mes que cuesta un joven detenido no cumplen ninguna función.

Por lo tanto, señor Presidente, necesitamos que la ley en proyecto se aplique: que existan penas alternativas, pero financiadas. Porque la respuesta que vamos a obtener es que el joven delinquirió por una condición social, por circunstancias objetivas, y si vuelve al mismo medio, lo más probable será que reincida. Necesita una red de apoyo familiar y social. Y aquí se halla aún inacabado, en consecuencia, el proceso de una red social que permita la rehabilitación y la reinserción. Esa es la clave.

Destacados Senadores, como el colega señor Espina, han demostrado, durante muchos años, que existe una preocupación transversal respecto de la delincuencia. Mas la verdad es que no solo ha sido derrotada la tesis del Gobierno, sino también "los buenos", la sociedad completa. ¡Sigue creciendo la criminalidad! La varita mágica para resolver el problema no la tuvo la Concertación ni la tiene la Administración actual, de modo que es un problema de país.

En tal sentido, la iniciativa que nos ocupa apunta en la dirección correcta, en orden a no abarrotar las cárceles con quienes, habiendo delinquido, puedan ser objeto de rehabilitación y reinserción.

Pero ello es insuficiente.

Sigo afirmando que Gendarmería de Chile es el pariente pobre del triángulo en la seguridad pública: la policía detiene a los delincuentes; los tribunales de justicia los condenan por haber faltado a la sociedad, y Gendarmería debe preservarlos para que cumplan las penas, pero no se halla en condiciones de lograrlo. Digamos francamente que la política penitenciaria es un fracaso.

Las cárceles privadas no han logrado resolver la situación.

En consecuencia, vamos a votar a favor del proyecto, porque, efectivamente, los sentenciados pueden cumplir penas alternativas. Los jóvenes que cometen delitos a fin de conseguir dinero para comprar drogas pueden tener una

## DISCUSIÓN SALA

oportunidad. ¡Pero no dentro de un presidio! ¡Si dentro no habrá una resolución del conflicto!

A quienes quieran visitar la cárcel El Manzano II puedo señalarles que hay dos grandes gimnasios -teóricamente, destinados a talleres laborales- vacíos. Solo los llena el eco. Porque no se ha podido invertir. Se mantiene una deficiencia que tiene que ser cubierta. Durante el terremoto del 27 de febrero, ese recinto sufrió daños e incendios. ¡Es preciso invertir, entonces, para poder rehabilitar! Porque ello es ahorro para el país e implica una lucha efectiva contra la delincuencia, pues esos jóvenes pueden ser sacados de la red que los condenará a convertirse en delincuentes de verdad.

Se da ahora un paso adelante, por lo tanto, pero ello es insuficiente si no aplicamos, en el contexto general, una política de rehabilitación y reinserción dirigidas.

La sustitución por la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad constituirá un instrumento, pero expongo de inmediato que se planteará un resguardo de parte de los jueces. Cuando estos quieran recurrir a la medida y resulte que un joven vuelva a delinquir a los días o a las horas de haber sido objeto de ella, se van a inhibir de inmediato.

Es lo mismo que pasa con las libertades condicionales; con la destinación de reos a los centros de educación y trabajo. Los secretarios regionales ministeriales son reticentes; el Consejo Técnico no da aprobaciones. Y de cien internos que se presentan, dos o tres de ellos pasan a los centros mencionados. Porque la verdad es que no quieren problemas, ya que se registran ejemplos en que la puesta en libertad o la pena alternativa han significado "un delincuente peligroso en la calle".

Necesitamos, por lo tanto, un sistema mucho más ajustado, que permita determinar con claridad en qué casos se podrá aplicar la medida, a fin de que los jueces la dispongan con la plena certeza de que se trata de individuos capaces de rehabilitarse y reinsertarse.

Voy a apoyar -ya lo he señalado- la iniciativa. Y espero la sabiduría, la experiencia de los jueces, de los tribunales, que podrán eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia de las razones que motivaron la decisión.

Fundaciones como la del Senador Orpis siguen siendo muy necesarias. El mundo evangélico continúa demandando mayor apoyo en la tarea de reinserción y rehabilitación.

Debemos llevar adelante una lucha transversal contra la delincuencia, porque, como se ha dicho más de una vez, si no nos unimos contra la delincuencia, esta nos va a derrotar a todos, a Gobierno y Oposición.

Por lo tanto, esta medida, que es un instrumento importantísimo, que logra consensuar a Gobierno y Oposición, ha de reflejarse en un conjunto de otras leyes, de otras acciones, que apunten básicamente a fortalecer esta política, que hoy no se está ejerciendo al interior de Gendarmería.

Existe un conjunto de normativas que debe asumir la Cartera de Justicia, señor Ministro -por su intermedio, señor Presidente-, tendientes a mejorar las

## DISCUSIÓN SALA

condiciones de los gendarmes, la nueva calificación de ascenso, que permitirán que bajemos la tasa de suicidios en la Institución, que sigue siendo peligrosa, elevada y constante. Nuestros gendarmes están acabando con su vida porque muchas veces su situación en nada se diferencia de la de los reclusos.

Por consiguiente, tenemos que entrar a una política penitenciaria de fondo en Gendarmería. Hay una mesa de trabajo con los funcionarios a nivel nacional. Y yo espero que esta avance, para que se llegue a lo que ellos aspiran, que es subir de grado y producir el tiraje a la chimenea. Porque es la única rama de las fuerzas que usan armamento -podríamos denominarlas así- en donde la discrecionalidad del ascenso pasa por cuestiones políticas. Eso no ocurre ni en Carabineros ni en las Fuerzas Armadas. En Gendarmería, en cambio, la incidencia política es elevadísima. Tal es el caso -lo digo con respeto, pues quiero tener una política de diálogo con la Institución- de su Director Nacional, que no es de carrera. Esto lo vimos con la Policía de Investigaciones. De todas las fuerzas que integran el triángulo de la seguridad pública, en la única donde no existe un funcionario de carrera dirigiendo, en este caso, la política penitenciaria, es en Gendarmería. Y entonces llega un abogado, que podrá reunir muchas cualidades, pero que no es un funcionario de carrera y, en consecuencia, no se responsabiliza de lo que hay para atrás ni para adelante, porque, salido el Gobierno, cambia el Director.

Siento que en esto tenemos que mejorar. Y la ley en proyecto, que permitirá estas penas alternativas y estas consideraciones, es un paso adelante. Pero será insuficiente si no se integran los planteamientos que varios señores Senadores y quien habla hemos formulado en la Sala, más otros consignados en numerosos estudios sobre el particular, que podrán hacernos enfrentar de manera conjunta esta lucha contra la plaga de la delincuencia. Si no, esto se transformará en un tema de campaña electoral. Y, de ser así, al final nos vamos a perder en quién tiene la culpa, quién es el responsable, sin preocuparnos de generar políticas de seguridad pública que permitan atacar de verdad el problema de fondo.

Votaré a favor, señor Presidente.  
¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución ahora!

El señor ESCALONA (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para abrir la votación.

Acordado.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

--(Durante la votación).

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

## DISCUSIÓN SALA

El señor LETELIER.- Señor Presidente, en el país tenemos un problema de sobrepoblación carcelaria dramático.

La Comisión de Derechos Humanos acaba de evacuar un informe. Y resulta evidente que los estudios anuales que efectúa el Instituto Nacional de Derechos Humanos tienden a ser coincidentes con aquel, el cual será conocido en su momento por la Sala. Existe hacinamiento, sobrepoblación, y lo que algunos a veces han calificado como una "escuela de delincuencia" al interior de las cárceles. Según todos los estudiosos, se produce una contaminación de los primerizos -los que tienen menos compromiso delictual- con quienes poseen más compromiso delictual.

En tal sentido, todo lo que permita transformar las políticas carcelarias del país y sus instrumentos de sanción resulta relevante. Hace poco aprobamos un marco legal tendiente a facilitar el uso de mecanismos tecnológicos para que ciertas personas pudieran permanecer extramuros, con brazalete electrónico o con elementos de georreferenciación que hagan posible su ubicación.

La iniciativa en análisis sin duda apunta en la misma dirección: que frente a acciones que la sociedad rechaza se establezcan sanciones que puedan aplicarse de diferente manera.

El proyecto que nos convoca evidentemente apunta en la línea correcta, pero presenta un déficit que -lo planteó ya la Senadora Alvear en las primeras instancias- no puedo dejar de mencionar: no contamos con un sistema para evaluar de forma efectiva el trabajo comunitario. Suena bien, sin embargo no existe la institucionalidad adecuada para aquello.

Eso no me lleva a votar en contra de la iniciativa, pero sí a indicar que tenemos ciertos vacíos. Lo digo para que no pensemos que la aplicación de estas normas estará exenta de dificultades. Yo creo que las habrá. Y ello ocurrirá cuando algunos quieran acusar al señor Ministro de Justicia -al actual o a uno futuro- porque alguien que estaba cumpliendo su pena con trabajo comunitario cometió alguna acción negativa, reprochable.

Hago presente de antemano que ese es un riesgo que entiendo que el Congreso Nacional asume. Mañana no podremos hacernos los desentendidos. Este tipo de política, que busca la rehabilitación, la reinserción, tendrá un porcentaje de fracasos. Y debemos entender que eso es parte de las consecuencias naturales de estas acciones. Pero, de la misma forma, generará la oportunidad para que no pasen otras cosas.

Voy a relatar un caso sin mencionar los nombres de los involucrados.

Un joven de apenas 18 años estaba con unos amigos en una comunidad rural. Quienes se encontraban con él eran menores de edad. Se meten en un

## DISCUSIÓN SALA

conflicto, en una pelea con otro joven, también de la comunidad, mayor de edad. Se trenzan en una pelea a puños. El que no gana, por así decirlo, pierde su celular.

Lo curioso es que al joven de 18 años -y mi colega de Región sabe de lo que estoy hablando- lo condenan a 15 años de presidio. No asesinó a nadie, no hubo lesiones graves, pero una fiscal consideró que ese hecho podía llegar a ser calificado como robo con violencia e intimidación. Y así terminamos con un joven de 18 años, sin ningún antecedente previo, que trabajaba en la comunidad cristiana de base de su localidad, condenado por un conflicto de ese tipo.

Yo no estoy defendiendo las peleas ni tampoco que las personas se agarren a puñetes o a patadas -ahí se produjeron lesiones que deben ser sancionadas-, pero es evidente que normativas como esta, que generan una canalización distinta en el cumplimiento de las sanciones, resultan muy importantes.

Señor Presidente, espero que el señor Ministro, junto con la tremenda innovación que se está llevando adelante en otros ámbitos de la Justicia, pueda pensar en cómo generar tribunales de cumplimiento de penas que vayan evaluando las sanciones a que son sometidas las personas y revisando las diversas situaciones en forma más permanente, a fin de evitar una sobrepoblación o una estadía prolongada en las cárceles. Esto último, además de ser caro para el país y de no garantizar necesariamente la rehabilitación, genera daños que la sociedad no desea. Y así podríamos precaver que alguno de estos problemas termine en los informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos o de algún organismo internacional, por una política carcelaria excesiva o poco adecuada.

Voy a votar a favor, pero quiero dejar consignada mi convicción de que esta política conlleva riesgos y de que, frente a ellos, mi actitud no será la de culpar al actual o a un futuro Ministro de Justicia por las dificultades naturales que se nos presentarán al no contar con un sistema completo -como señaló la Senadora Alvear- que guíe el trabajo comunitario. Habrá inconvenientes. Sin embargo, bien vale la pena correr dichos riesgos si a través de una política como esta logramos la rehabilitación de muchos jóvenes.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Tiene la palabra al Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, seré muy breve. Solo quiero señalar que este proyecto, iniciado en mensaje y aprobado en la Comisión Mixta por cinco votos contra tres, se encuentra en perfecta sintonía con la idea de buscar la manera de sacar a los presos por delitos blancos de las cárceles, todas las cuales se hallan hoy sumamente excedidas en su capacidad.

## DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, ambas ramas de nuestro Poder Legislativo difirieron en cuanto a la redacción del artículo que establece la reclusión de quienes han sido condenados al pago de multas por faltas a la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

En el curso de la discusión se acordó aceptar la propuesta del Senador Orpis en cuanto a facultar al juez para establecer una sanción que ayude a la rehabilitación del imputado: asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por 60 días, o de rehabilitación hasta por 180 días, o la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Todos se preguntan cómo se puede controlar aquello. Bueno, hay que encontrar un sistema que permita una mejor vigilancia. No obstante, no cabe duda de que lo propuesto representa una buena terapia para que las personas puedan rehabilitarse, en lugar de proceder a su encarcelamiento por el no pago de una multa aplicada.

Esto implica una segunda revisión de la sanción, pues procede cuando al imputado ya se le ha sancionado con el pago de una multa y no tiene la capacidad para su cancelación. Por eso, en vez de llevarlo a la cárcel, se proponen medidas con las que estoy totalmente de acuerdo.

El Senador Orpis tiene mucha experiencia en rehabilitación de personas que han delinquido. Su opinión fue acogida en la Comisión Mixta y, por supuesto, nosotros también la acogemos aquí, por lo cual votaremos favorablemente el informe del órgano bicameral.

El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (33 votos a favor).**

Votaron las señoras Allende, Alvear, Pérez (doña Lily), Rincón y Von Baer y los señores Cantero, Chahuán, Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Lagos, Larraín (don Hernán), Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Novoa, Orpis, Pizarro, Prokurica, Rossi, Sabag, Tuma, Uriarte, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

---

OFICIO APROBACIÓN INFORME COMISIÓN MIXTA

### **4.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de aprobación de Informe de Comisión Mixta. Fecha 17 de abril, 2012. Cuenta en Sesión 18. Legislatura 360. Cámara de Diputados.

A S.E. el  
Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

N° 407/SEC/12

Valparaíso, 17 de abril de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, correspondiente al Boletín N° 7.534-07.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CAMILO ESCALONA MEDINA  
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario General del Senado



## DISCUSIÓN SALA

#### 4.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 360. Sesión 18. Fecha 18 de abril, 2012. Discusión Informe de Comisión Mixta. Se aprueba.

#### **MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. Proposición de la Comisión Mixta. (Preferencia).**

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Por acuerdo de la Sala, corresponde tratar la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

**Antecedentes:**

**-Informe de la Comisión Mixta, boletín 7534-07. Documentos de la Cuenta N° 7, de este Boletín de Sesiones.**

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En discusión la proposición.

Tiene la palabra el ministro de Justicia.

El señor **RIBERA** (ministro de Justicia).- Señor Presidente, agradezco a la honorable Cámara de Diputados su disposición para tratar este proyecto en forma extraordinaria; en especial, al diputado señor Schilling la propuesta que formulara, toda vez que este y el primero que figura en tabla tienen finalidades concurrentes.

El proyecto responde a la convicción de que la respuesta del Estado ante la comisión de ilícitos, en particular, cuando son de menor gravedad, no puede ser solo la cárcel, la que debería estar reservada para los crímenes más reprobables.

A su vez, el proyecto se hace cargo de las condenas a penas de multa, por cuanto su severidad tiene estrecha relación con los recursos pecuniarios del condenado, resultando, en parte de los casos, sustitutiva por la pena de reclusión.

Con ese propósito, el proyecto suprime, en primer lugar, la intervención del secretario regional ministerial de Justicia, los seremis de Justicia, en el procedimiento de concesión del beneficio de libertad condicional, estableciendo que sea la propia Comisión de Libertad Condicional la que la otorgue o la deniegue.

Esta Comisión, al estar integrada por jueces, con competencia en lo criminal, y un ministro de corte de apelaciones, garantiza un procedimiento administrativo imparcial y llevado a cabo por personas con amplios conocimientos prácticos y teóricos del fenómeno penal y carcelario. Con todo, existe participación de los seremis en la otorgación de la libertad condicional, toda vez que pueden revisar

## DISCUSIÓN SALA

los pronunciamientos favorables de la Comisión de Libertad Condicional.

Queremos que las comisiones sean de carácter más técnico y que resuelvan al respecto. Es indudable que esto conllevará que las comisiones realicen un trabajo más afinado, porque en ellas descansarán el otorgamiento o la denegación de la libertad condicional.

En segundo lugar, con el objeto de evitar los efectos injustos de la aplicación de multas a personas de escasos recursos, se introdujo la pena alternativa de trabajos comunitarios, que sustituye la multa en los casos en que el penado opte por ella. No nos parece justo que quienes carecen de recursos tengan que ser privados de libertad, mientras que los que pueden pagar la multa se eximan, invocando su mayor capacidad financiera. La idea es nivelar la cancha y entregar mayor igualdad para que quienes carecen de recursos puedan cumplir la pena alternativa de trabajos comunitarios.

En este punto surgieron divergencias entre ambas Cámaras, en particular en cuanto a la situación de los condenados por infracción a la ley de drogas, quienes, de no pagar la multa o no acceder a prestaciones de servicios a la comunidad, se verían obligados a cumplir la pena impuesta con reclusión. La Comisión Mixta consideró, a nuestro juicio, apropiadamente, la legítima preocupación por los consumidores de drogas. Preciso que estamos hablando de consumidores de drogas que presentan una condición médica de adicción.

En tal virtud, distinguí, en términos explícitos, la existencia de dos medidas alternativas para sustituir la pena de multa. La primera consiste en la asistencia obligatoria a programas de prevención o a tratamientos de rehabilitación, según el caso, de acuerdo con el artículo 50 de la ley N° 20.000. La segunda implica la prestación de servicios comunitarios cuando, a juicio del tribunal, el sujeto esté descartado de la posibilidad de someterse a un tratamiento médico.

Cualquiera sea el caso, la aplicación de estas medidas sustitutivas de la pena de multa debe ser aceptada por el condenado. En caso contrario, deben aplicarse las penas de reclusión. Lo mismo acontecerá si el condenado no cumple con la obligación de someterse al tratamiento médico que el tribunal dispuso y la medida aludida es revocada. En cambio, si el condenado incumple la pena sustitutiva de realizar trabajos comunitarios, la revocación se regirá por los artículos 49 a 49 sexies del Código de Penal, que el mismo proyecto integra.

En breves y simples palabras, lo que propone la Comisión Mixta es que si una persona no cumple la pena que se le ha impuesto, el juez, antes de privarlo de libertad, puede darle la posibilidad de optar entre someterse al tratamiento o hacer trabajos comunitarios y, como última alternativa, privarlo de libertad. Es decir, estamos ampliando las opciones judiciales, en consideración a las particularidades de las personas de que hablamos.

La modificación propuesta por la Comisión Mixta fue aprobada por unanimidad. Incluso, el senador señor Espina, que la votó en contra en la Comisión Mixta, en la Sala del Senado cambió de opinión y la consideró adecuada.

Muchas gracias.

## DISCUSIÓN SALA

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, voy a reiterar -lo haré cada vez que una Comisión Mixta emita un informe- lo que señalé en relación con el proyecto que figura en el primer lugar de la Tabla: se excluyó a un cuarto de los integrantes de la Cámara de participar en esa Comisión. En consecuencia, esta es la primera vez que tomamos conocimiento de las modificaciones introducidas al proyecto. Espero que esto sea corregido a la brevedad, porque lesiona los derechos de un cuarto de los parlamentarios de la Corporación.

No obstante eso, vamos a respaldar el proyecto, porque nos parece correcto resolver una situación de extrema politización, en el sentido negativo, que se produce respecto del otorgamiento de la libertad condicional. Considero que el Ejecutivo acierta cuando propone al Congreso eliminar las facultades de los seremis de Justicia respecto de la aprobación de la libertad condicional. Es sabido, y así va a seguir siendo, que cuando se producen delitos de connotación pública, la presión ciudadana casi siempre se orienta hacia la cárcel como la sanción preferida por antonomasia por los ciudadanos, aunque se sabe, particularmente por quienes conocemos el sistema, que ése no es precisamente un camino que conduce necesariamente a la solución del problema. En consecuencia, la presión política sobre un funcionario de confianza exclusiva del Presidente de la República a fin de denegar la libertad condicional de un condenado parece ser la regla general, por lo que la institución de la libertad condicional pierde sentido al no ser analizada en función del mérito de cada caso.

Al eliminar la facultad de los seremis relacionada con la libertad condicional y trasladarla a un órgano colectivo, se pone el acento en que la decisión sobre la libertad condicional debe basarse en los antecedentes del caso, particularmente en la situación del condenado que está solicitando la medida.

Por lo tanto, nos parece que habrá un uso racional, correcto y adecuado del beneficio. Nos parece positivo que se haya alcanzado un acuerdo en la Comisión Mixta para mantener esta modificación al régimen de libertad condicional.

Respecto del caso de las multas, lo aprobado es de sentido común. Se han presentado varios proyectos, incluso, uno patrocinado por quien habla y otros diputados, para avanzar en la dirección de un uso racional de la cárcel, lo que parece fundamental y esencial. Como hemos dicho, este conjunto de reformas se genera en el marco de la catástrofe que concluyó con el fallecimiento de 81 internos en la cárcel de San Miguel. A partir de ahí se generó una cierta conciencia que nos llevó a hacer pública una realidad que todos conocíamos, cual es el sobrepoblamiento de las cárceles y la tendencia casi instintiva de proponer cárcel para todo como fórmula para apaciguar el malestar ciudadano respecto de la delincuencia, lo que no solamente no está dando resultados, sino que generaba espacios para hechos tan terribles como los acaecidos en ese penal.

Si no recuerdo mal -en caso contrario, alguien me puede corregir-, entiendo

## DISCUSIÓN SALA

que estamos hablando de la conmutación de las penas de multas como penas accesorias. En consecuencia, lo que se quiere es que quien ha cumplido la pena principal no permanezca en la cárcel porque no cuenta con dinero para pagar una pena accesoria a la principal. Lo razonable es que el Estado ponga condiciones a quien cumple la condena principal, que satisfagan el interés social. Me parece completamente acertado poner término a este círculo vicioso, que mantiene a gente en la cárcel por deudas económicas derivadas de penas accesorias a la pena principal, por la vía de remplazarlas por una pena alternativa, en este caso, por trabajos comunitarios.

Además, si uno mira esto a la luz del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas alternativas o restrictivas de libertad, que, entiendo, pronto será despachado, verá que en nuestro sistema penal tenemos una arquitectura de penas mucho más racional que la existente hasta antes de lo acaecido en la cárcel de San Miguel.

Me parece importante destacar que esta es una contribución transversal, gracias a una construcción de acuerdos que hemos logrado entre el Gobierno y el Poder Legislativo.

Es muy fácil que, ante un hecho que genera alta conmoción, se presenten cinco, diez o quince proyectos para aumentar las penas y, así, que exista más cárcel para todos. Pareciera ser que eso respondiera más instintivamente al anhelo mediático y a la demanda ciudadana.

Sin embargo, si realmente queremos tener un sistema penal que ayude a castigar a quienes cometen delitos, pero también a reinsertar socialmente a los condenados, particularmente a los sancionados con penas privativas de libertad, a mi juicio este conjunto de reformas -la que acabamos de discutir, esta, algunas que fueron despachadas y otras que están en vías de despacharse- será una importante contribución que haremos, de común acuerdo, el Ejecutivo y el Parlamento en este período legislativo.

Por lo anterior, brindaremos nuestro apoyo a la proposición de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, voté a favor casi todas las normas en la Comisión Mixta. En consecuencia, respaldaré la proposición de dicha comisión, y pido a los colegas, por intermedio del señor Presidente, que también las apoyen.

Una de las razones fundamentales, que no estaba en la discusión de la Comisión Mixta -a la cual se refirió el diputado Marcelo Díaz-, es el cambio orgánico respecto de a quién se solicita la libertad condicional. Creemos que la iniciativa en estudio es un avance real, ya que saca la libertad condicional de la decisión política y la convierte en jurisdiccional. Considero que es un buen aporte haber incluido esa materia en el proyecto que está a punto de convertirse en ley.

## DISCUSIÓN SALA

Me voy a referir exclusivamente a la única cuestión que fue debatida en la Comisión Mixta. En efecto, la discusión fundamental estuvo centrada en el artículo 3º, que sustituye al artículo 52 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Se puso en discusión la proposición de la Cámara de Diputados para resolver la situación de la persona que se encuentra condenada por una falta a dicha ley. Se debatió la forma en que operan las sustituciones, es decir, someterse voluntariamente a un programa de rehabilitación de los que oferta el Estado o la alternativa de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Pero, ¿y qué sucede cuando la persona no quiere someterse a ninguna de las dos posibilidades? Obviamente, el legislador no puede decirle que queda en la impunidad si no quiere someterse a rehabilitación ni tampoco desea realizar trabajo comunitario, En ese caso, tendrá que cumplir la pena privativa de libertad, porque se le entregaron todas las oportunidades para evitarla.

A mi juicio, eso quedaba mejor redactado en la propuesta de la Cámara que en la del Senado. La propuesta alternativa del Ejecutivo es una cosa intermedia, que voté en contra.

Sin embargo, como las proposiciones de la Comisión Mixta se deben votar como un todo, pues no se puede dividir la votación, a pesar de mi posición negativa respecto de la forma en que quedó redactada esa norma -reitero que, a mi juicio, la redacción de la Cámara de Diputados era mejor-, me permito solicitar, por intermedio del señor Presidente, el respaldo de los colegas a la proposición de la Comisión Mixta.

Estamos frente a un proyecto muy importante e interesante, que, como dijo quien me antecedió en el uso de la palabra, termina con la regla general de que las personas que no pueden pagar una multa, deben sustituir esa pena con su internación en cárceles. Ellas son para otro tipo de delincuentes, y, además, gran parte de los recintos penitenciarios no ofrecen garantías de rehabilitación y en su interior se producen situaciones gravísimas, como aquellas de las que hemos tenido conocimiento no hace mucho.

Considero que con el proyecto en discusión, más el anterior y el que prontamente debería volver a conocer la Sala, relativo a la modificación de la ley N° 18.216, estamos dando pasos concretos e importantes, aunque no los únicos que debemos dar, para hacernos cargo de un antiguo problema que existe en nuestra sociedad, cual es que seamos capaces de penalizar al que comete un delito, pero, también, de otorgarle posibilidades de rehabilitación y de resocialización, porque, más que una gracia, es un deber del Estado.

Por esas razones, me permito modestamente recomendar la aprobación de la proposición de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, tal como expresó el diputado Cristián Monckeberg en relación con el proyecto anterior, en nombre de la

## DISCUSIÓN SALA

bancada de Renovación Nacional anuncio nuestro decidido apoyo a este importante proyecto de ley, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

Como se ha dicho, el proyecto en discusión tiene estrecha relación y hace juego con el proyecto de ley que discutimos en el primer lugar de la Tabla, sobre indulto general.

Se trata de dos importantes iniciativas de nuestro Gobierno, específicamente, del Ministerio de Justicia, que han sido llevadas adelante por el ex ministro Bulnes y el actual ministro Ribera, las cuales han concitado un importante apoyo parlamentario en la Cámara de Diputados y en el Senado.

Nada más que dos palabras respecto de la proposición de la Comisión Mixta. En primer lugar, deseo destacar el gran paso adelante que significa tecnificar el sistema de otorgamiento de la libertad condicional. Al respecto el nuevo inciso primero del artículo 5° del decreto ley N° 321, establece en palabras muy sencillas, muy significativas y de mucha trascendencia, que "La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo".

De esa forma, la decisión política sale del sistema. En la actual norma, una comisión de libertad condicional, luego de analizar los antecedentes del postulante y de valorar la conveniencia o no de otorgar la libertad condicional, propone al respectivo secretario regional ministerial de Justicia, que conceda o deniegue este beneficio. Por lo tanto, este funcionario político es quien resuelve.

A mi juicio, habla bien del Gobierno el hecho de que lleve a cabo una reforma que significará, en este caso, pérdida de poder del Ejecutivo, que lo entregará a un organismo técnico y profesionalizado. En ese sentido, se avanza en lo que algunos planteaban como el objetivo de establecer jueces de penas.

En suma, la jurisdicción resolverá sobre el derecho a la libertad condicional. Por ello, reitero, es una buena reforma.

Asimismo, el establecimiento de trabajos como pena alternativa, también es una buena noticia. En virtud de esta reforma, este concepto adquiere contorno. Es muy importante lo que aquí se resuelve.

Como expresó el diputado señor Burgos, la Comisión Mixta se abocó a resolver la discrepancia suscitada en relación con el artículo 3° del proyecto, que sustituye al artículo 52 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En mi opinión, en dicha instancia se llegó a un buen texto. Es adecuada la creación de esta pena en los términos establecidos en la proposición de la Comisión Mixta. Por esa razón, vamos a votar a favor dicha norma.

No tengo para qué abundar en comentarios sobre los términos en que quedó redactado el nuevo artículo 52 de la ley N° 20.000. De la simple lectura de sus cinco incisos, se advierte el adecuado concepto de la nueva pena consistente en trabajos comunitarios.

Finalmente, reitero que muy contentos y con mucha satisfacción, vamos a apoyar la proposición de la Comisión Mixta.

## DISCUSIÓN SALA

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, siento que debí formular una consulta en alguna de las anteriores etapas de la tramitación legislativa de este proyecto de ley. Considero que todos deberíamos estar interesados en un proyecto de tal trascendencia para la juventud y para la sociedad en que vivimos, en relación con la cual advertimos falta de control, de herramientas para su control. Se trata de un aspecto que hoy se escapa de nuestro quehacer legislativo y, por qué no decirlo, del control de la sociedad.

Mi planteamiento no pone en duda el apoyo que, indudablemente, vamos a entregar al informe de la Comisión Mixta. Se trata de lo siguiente: deseo que algún colega jurista -por ejemplo, podría ser el diputado Edmundo Eluchans, quien conoce muy bien estas materias- me aclare qué pasa cuando se trata de asistencia obligatoria a programas de prevención o tratamiento de rehabilitación, pero no como una forma de sustitución de pena, sino por iniciativa de la familia o de alguien ligado al adicto o consumidor de droga.

A lo mejor, lo que estoy planteando no tiene nada que ver con este proyecto de ley, pero sí es tremendamente importante tener en cuenta lo que significa para esta gente el abandono de su tratamiento y de la asistencia que se le entrega.

Si un adicto, por la vía de la sustitución, debe cumplir con la pena de asistencia obligatoria a programas de prevención, y no lo hace, deberá volver a la cárcel. Pero, volviendo a mi inquietud, en el caso de los que no van a la cárcel, según antecedentes que tengo del Ministerio de Salud ni siquiera el 50 por ciento termina su tratamiento. Entonces, de nuevo las cárceles se llenarán de adictos.

Al respecto, cabe preguntar ¿qué otra fórmula podría explorarse para que estos adictos cumplan? Si menos del 50 por ciento de la gente no penada que se somete a programas de esta naturaleza, sigue adelante después de la tercera o cuarta sesión de rehabilitación, entonces debemos concluir que en el caso de quienes, por la vía de la sustitución, deban cumplir con penas de asistencia a dichos programas, no concluirán su tratamiento y después seguramente volverán a la cárcel.

Deseo saber si en el sistema judicial existirá dedicación exclusiva para atender a quienes han cometido delitos de esa naturaleza.

Pido que alguno de los colegas que integraron la Comisión Mixta dé a conocer si existió discusión al respecto. Finalmente, reitero que no está en duda mi apoyo a la proposición de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, quiero consultar al ministro sobre los

## DISCUSIÓN SALA

trabajos comunitarios. El inciso primero del artículo 49 bis que se agrega al Código Penal establece que "La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad,".

Por su parte, su inciso segundo dispone que "El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería,".

Aparte de esa especificación, no existe mayor detalle de los trabajos comunitarios.

Lo pregunto porque, de conformidad con lo establecido en tratados internacionales, está claro que a una persona no se la puede condenar a la cárcel por deudas.

A mi juicio, lo relativo a los trabajos comunitarios debería especificarse aún más, puesto que sería una excelente posibilidad para descongestionar las cárceles.

Por último, solo a modo de ejemplo, pienso en lo que sucede con el no pago de las pensiones de alimentos. Miles de chilenos deben cumplir reclusión nocturna por dicha causal.

Por tanto, en este caso, los trabajos comunitarios también podrían ser una gran alternativa, y el ministro debería profundizar en ella.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera.

El señor **RIBERA** (ministro de Justicia).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer que tantos diputados hayan hecho uso de la palabra para aportar ideas y formular preguntas muy profundas, que demuestran su preocupación respecto de este tema.

El diputado señor Ricardo Rincón preguntó, en términos generales, qué pasará con nuestra política penitenciaria y con Gendarmería de Chile. De paso, aprovecho la ocasión para agradecer al señor diputado, porque fue una de las primeras personas que se me acercó cuando asumí este ministerio. En esa oportunidad, me planteó que, en esta materia, no me limitara únicamente a ir a otros continentes, sino también que mirara interesantes experiencias de nuestra propia realidad. Me refiero principalmente a la experiencia de República Dominicana, donde, con pocos fondos, se ha procurado impulsar cambios importantes en la gestión penitenciaria mediante la realización de una mejor segmentación y clasificación de la población penal, y la introducción de criterios de mayor dignidad en los establecimientos penales. Todo ello, por cierto, orientado a una futura orientación.

Yo visité esa realidad, y, sin lugar a dudas, algunas de las cosas que estamos haciendo hoy obedecen a lo que vimos en terreno.

Viajé a California, ciudad que tiene un sistema con otra orientación, y, como señalé, conocí la realidad dominicana, que es muy interesante.

Señor Presidente, por su intermedio le puedo responder al diputado señor Rincón y al resto de los parlamentarios aquí presentes, que lo que nos ilustra



## DISCUSIÓN SALA

es lo que voy a señalar a continuación:

Primer gran principio: Racionalización del uso de la privación de libertad. Queremos que la gente que se encuentre privada de libertad lo esté porque es necesario para las investigaciones, para la seguridad de la sociedad o porque efectivamente el cumplimiento de la condena es indispensable para que adquiera nuevas destrezas para reinsertarse socialmente.

Esas son algunas finalidades que debemos tener presentes.

La privación de la libertad por la privación de la libertad es una mala inversión social: es cara y, en definitiva, probablemente la gente sale peor de lo que ingresó. Por tanto, tenemos que hacer que la cárcel deje de ser la escuela del delito y que se transforme en la escuela para la reinserción social.

Hoy, mis honorables ex colegas han conocido dos de los tres proyectos vinculados con la materia: el relativo a la conmutación de penas y el de la libertad condicional. Luego vendrá el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. Eso se relaciona con el concepto de racionalización del uso de la cárcel, para que quienes vayan a la cárcel sean los que efectivamente necesitan estar en ella, por las razones antes señaladas.

El segundo elemento vinculado con la nueva política penitenciaria es el mejoramiento de las condiciones de dignidad y de trabajo al interior de los penales.

Se han implementado 11 medidas en tal sentido, que consideran, entre otras, aumentar las raciones alimenticias, invertir en seguridad, preocuparse de colchones, literas y frazadas, aumentar las horas de desencierro y contar con mejores recursos en tal sentido. Porque una cosa es privar a las personas de su libertad, y otra distinta privarlas de su dignidad.

Un asunto que será de creciente preocupación de los organismos internacionales de derechos humanos es la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Eso viene. Hace poco estuve en Ginebra. Por eso puedo asegurar que la muerte de 81 personas privadas de libertad en Chile, de 361 en Honduras y de más de 45 en México, será un foco de preocupación de los organismos internacionales vinculados con dicha materia.

Por consiguiente, es fundamental mejorar las condiciones de dignidad.

Otro elemento por considerar en la materia dice relación con una nueva política penitenciaria que cambie el perfil de Gendarmería de Chile. Gendarmería es una institución muy valiosa. Sin embargo, tal como históricamente no nos preocupamos de las cárceles, tampoco lo hicimos respecto de ella.

Durante el Gobierno pasado se tramitó, y en el actual se aprobó e implementó, una nueva Ley de Gendarmería. Hemos apurado la incorporación de gendarmes: recientemente se incorporaron 1.081, y en los próximos años debemos llegar a 4 mil gendarmes más para que la planta de Gendarmería llegue a 16 mil.

Pero quiero ser muy franco: aquí no se trata solo de un asunto de incorporación de más funcionarios a la institución; es creer en Gendarmería de Chile, identificar claramente cuál es su misión. Gendarmería de Chile no es una

## DISCUSIÓN SALA

fuerza militar; Gendarmería de Chile no es una fuerza policial; Gendarmería de Chile no tiene que mirar como patrón de referencia ni a Carabineros ni a Investigaciones. Los funcionarios de Gendarmería de Chile son agentes penitenciarios, y la misión que este ministro le ha asignado a esa institución es la de ser la mejor agencia penitenciaria de Iberoamérica. Por tanto, sus referentes tienen que ser sus pares iberoamericanos, para ser los mejores dentro de ese grupo. El país necesita que Gendarmería de Chile haga una mejor contribución a la seguridad pública, y la institución tiene las capacidades para hacerlo. Tenemos que confiar en ellos e impulsarlos en ese sentido.

Una parte de lo que estamos haciendo hoy es modificar la Escuela de Gendarmería de Chile para que su misión, visión y propósito estén más claramente definidos, y para que sus planes de estudio comprendan mayores labores en materia de gestión penitenciaria, administración y derechos humanos. Estos planes de estudio ya se encuentran modificados y se están implementando ahora. Estoy absolutamente confiado en que Gendarmería de Chile jugará un rol muy relevante en materia de seguridad pública; pero lo tiene que hacer no solo impidiendo la fuga de los imputados y condenados, sino también contribuyendo principalmente en su reinserción social.

Otro elemento, para dar cuenta de la petición formulada por el diputado señor Ricardo Rincón, es la construcción de nuevos penales. Se trata de una materia compleja. Todo el mundo quiere nuevos penales, pero los quiere lo más distantes posible. La gente dice: "Quiero que los construyan en el desierto", "quiero que los construyan en una isla". Son situaciones difíciles.

Sobre el particular, deseo expresar que ya contamos con un terreno de 90 hectáreas, ubicado entre la ciudad de Copiapó y el aeropuerto. Se trata de una zona que no representa dificultades de contagio del entorno. Es un terreno fiscal, plano. Ahí construiremos un nuevo centro modelo de educación y trabajo.

El segundo terreno también se compró. Durante el gobierno pasado se adquirieron 34 hectáreas cerca de Talca, y lo ampliamos en 40 hectáreas más, que estamos comprando. Ahí se edificará el segundo centro modelo de educación y trabajo.

Estamos viendo dónde se construirá el tercer centro, que deberá ubicarse entre Chillán y Los Ángeles. He sido objeto de múltiples consultas de los parlamentarios y las autoridades locales sobre el particular, pero estamos dejando que Gendarmería de Chile nos diga cuál es la mejor opción técnica para esa obra, para luego ver también cuál es la mejor opción técnica y que produzca el menor daño y la menor preocupación en la comunidad del entorno.

Finalmente, debemos construir un nuevo centro de recepción y clasificación en Santiago. Al respecto, recientemente recibí la visita del diputado señor Harboe, quien me planteó sus inquietudes en relación con su posible ubicación. En Santiago existen problemas desde el punto de vista del plan regulador. En efecto, diversas municipalidades han modificado su plan regulador a fin de tratar de impedir o limitar la construcción de penales en su territorio. Entonces, enfrentamos un problema real: dónde colocamos a esa gente. En ese sentido, seamos francos: Santiago, dada su población, aporta la mayor

## DISCUSIÓN SALA

cantidad de internos al sistema.

Finalmente, tenemos que reorientar a Gendarmería de Chile, de manera que su función no se limite solamente a seguridad de imputados y condenados, sino también a educación y trabajo. Cuando hablo de seguridad de los imputados y condenados no me estoy refiriendo a la seguridad perimetral, con la que hoy contamos, sino a que al interior de los penales, imputados y condenados gocen también de seguridad individual y que no prime la ley del más fuerte. Eso implica cambios de algunas conductas que hoy existen en Gendarmería de Chile, y también en los imputados y condenados y sus familias. El Estado de Chile entrega la alimentación a los imputados y condenados. En consecuencia, no puede ser que siga existiendo la tradición de ingresar semanalmente bolsas de alimentación a los penales, lo que dificulta el control, la seguridad y, en definitiva, la gestión. El manejo de mayor alimentación al interior de los penales también genera estructuras de poder en quien maneja esa alimentación, para brindar o no beneficios a terceros.

Entonces, tenemos que transitar hacia un sistema en el cual no exista ingreso de elementos externos a los penales. No es posible que sea necesario destinar gendarmes a una función que se debería controlar mediante la modificación de normas.

En lo que respecta a otros planteamientos -como los formulados hace un rato por los diputados Enrique Jaramillo y Jorge Sabag-, la modificación de la ley N° 18.216, que pronto volverá a la Cámara de Diputados, establece una ampliación en la planta civil de Gendarmería en alrededor de quinientos cargos, para ejercer un mayor control y acompañamiento de las personas que cumplen penas sustitutivas a las privativas de libertad, lo que nos brindará un mayor acompañamiento...

Un señor **DIPUTADO**.- Eso es muy poco.

El señor **RIBERA** (ministro de Justicia).- Siempre es poco, señor diputado. Se puede sostener que todos los recursos son pocos, pero es un avance compartido. Este proyecto fue objeto de innumerables modificaciones, gracias a los aportes que formularon diputados y senadores. Es un proyecto que tiene una gran base de sustentación. Por ello, quiero hacer un reconocimiento al aporte que han hecho ambas cámaras. En ellas se generó un alto nivel de consenso, porque estamos ante un problema histórico del cual nos estamos haciendo cargo. En consecuencia, estamos hablando de un mejoramiento tanto en lo que respecta al acompañamiento y supervisión de las personas que cumplirán penas sustitutivas a las privativas de libertad como también en lo relativo a los trabajos comunitarios. No queremos que los trabajos comunitarios sean algo análogo a los trabajos de verano, en los cuales no hay elementos de comprobación, de seguimiento y de medición. Queremos que quien tenga que realizar trabajos comunitarios gratuitos esté sometido a estándares reales de control y de productividad, y, si no los cumple, tendrá que cumplir penas privativas de libertad. Si creamos trabajos comunitarios u otros distintos que signifiquen cumplir penas sustitutivas a las de privación de libertad, pero esto

## DISCUSIÓN SALA

cae en el descrédito, en definitiva habremos cerrado una puerta significativa en relación con la reinserción social.

Durante su tramitación legislativa, este proyecto sufrió innumerables transformaciones que lo enriquecieron. Por tanto, quiero agradecer a los honorables diputados y, en forma especial, a los diputados y senadores de las respectivas comisiones técnicas.

He dicho.

El señor **BURGOS** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre la proposición de la Comisión Mixta en los siguientes términos:*

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 8 abstenciones.*

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván;

## DISCUSIÓN SALA

Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votó por la negativa el diputado señor Marinovic Solo de Zaldívar Miodrag.*

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Farías Ponce Ramón; Harboe Bascuñán Felipe; Norambuena Farías Iván; Rojas Molina Manuel; Sandoval Plaza David; Squella Ovalle Arturo; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ***Despachado el proyecto.***

---

OFICIO APROBACIÓN INFORME COMISIÓN MIXTA

#### **4.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio de aprobación de Informe de Comisión Mixta. Fecha 18 de abril, 2012.  
Cuenta en Sesión 13. Legislatura 360. Senado

A S. E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Oficio N° 10129

VALPARAISO, 18 de abril de 2012

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, correspondiente al boletín N°7534-07.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E. en respuesta a su oficio N° 407/SEC/12, de 17 de abril de 2012.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ  
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario General de la Cámara de Diputados

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

## 5. Trámite Finalización: Senado

### 5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de abril, 2012.

A S.E. el  
Presidente de la  
República

Nº 420/SEC/12

Valparaíso, 18 de abril de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4º. La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra “pedir” por “conceder”.

2) En el artículo 5º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5º. La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”.

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión "al Ministerio de Justicia" por "a la Comisión respectiva".

3) Sustitúyese, en el artículo 6°, la locución "del Ministerio de Justicia" por "del presidente de la Comisión respectiva".

4) Reemplázase, en el artículo 8°, la expresión "un decreto supremo" por "una resolución de la respectiva Comisión".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Agrégase al final del artículo 21 el siguiente texto:

"Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa  
Prestación de servicios en beneficio de la  
comunidad."

2) Modifícase el artículo 49 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad."

b) Incorpóranse, como nuevos incisos segundo y tercero, los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena."

c) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, entre las palabras "Queda" y "exento", el vocablo "también"; y agrégase, a continuación de la palabra "grave", la frase "que deba cumplir efectivamente".



## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3) Agréganse los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies:

"Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.

Art. 49 quáter. En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público, al defensor y al condenado, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.

Art. 49 quinquies. En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado:

a) No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;

b) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad;

c) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o

d) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación se abonará al tiempo de reclusión un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se lleve a cabo en un lugar distinto a aquel en el cual originalmente se estaba ejecutando; todo lo anterior sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 49.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000, por el siguiente:

“Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta en virtud de la letra a) del artículo 50, el tribunal podrá aplicar, por vía de sustitución, la pena de asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por 60 días, o de tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta 180 días, en instituciones autorizadas por el servicio de salud competente, o la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Para proceder a cualquiera de dichas sustituciones, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En caso de incumplimiento de las penas de asistencia obligatoria a programas de prevención o de tratamiento o rehabilitación, el encargado de la respectiva institución informará al tribunal que haya impuesto la sanción, el que lo citará a una audiencia, conjuntamente con el condenado, su defensor y el Ministerio Público, para resolver sobre la mantención o revocación de la pena. En caso de decretarse la revocación, el tribunal impondrá al condenado la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en casos debidamente calificados el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

1) Sustitúyese, en la letra n) del artículo 2°, la frase “, indultos y al beneficio de la libertad condicional”, por “e indultos”.

2) Suprímese la letra a) del artículo 9°.

3) Reemplázase, en la letra c) del artículo 10, la expresión “Defensa Social” por “Reinserción Social”.

4) Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el encabezamiento, la expresión “Defensa Social” por “Reinserción Social”.

b) Sustitúyese, en el inciso final, la frase “la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores”, por la siguiente “la División de Reinserción

---

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil”.

Artículo 5°.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CAMILO ESCALONA MEDINA  
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario General del Senado

## LEY

## 6. Publicación de ley en Diario Oficial

### 6.1. Ley N° 20.587

Tipo Norma	:Ley 20587
Fecha Publicación	:08-06-2012
Fecha Promulgación	:28-05-2012
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS
Tipo Versión	:Única De : 08-06-2012
URL	:
	<a href="http://www.leychile.cl/N?i=1040829&amp;f=2012-06-08&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1040829&amp;f=2012-06-08&amp;p=</a>

LEY NÚM. 20.587

MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados:

1) En el artículo 4º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 4º. La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado."

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra "pedir" por "conceder".

## LEY

2) En el artículo 5°:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 5°. La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo."

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión "al Ministerio de Justicia" por "a la Comisión respectiva".

3) Sustitúyese, en el artículo 6°, la locución "del Ministerio de Justicia" por "del presidente de la Comisión respectiva".

4) Reemplázase, en el artículo 8°, la expresión "un decreto supremo" por "una resolución de la respectiva Comisión".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Agrégase al final del artículo 21 el siguiente texto:  
"Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa  
Prestación de servicios en beneficio de la comunidad."

2) Modifícase el artículo 49 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad."

b) Incorpóranse, como nuevos incisos segundo y tercero, los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena."

## LEY

c) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, entre las palabras "Queda" y "exento", el vocablo "también"; y agrégase, a continuación de la palabra "grave", la frase "que deba cumplir efectivamente".

3) Agréganse los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies:

"Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar por que no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

En cualquier momento el condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.

Art. 49 quáter. En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público, al defensor y al condenado, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.

## LEY

Art. 49 quinquies. En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena.

Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad cuando el condenado:

a) No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;

b) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad;

c) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o

d) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

Habiéndose decretado la revocación se abonará al tiempo de reclusión un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad.

Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se lleve a cabo en un lugar distinto a aquel en el cual originalmente se estaba ejecutando; todo lo anterior sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 49.".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley N° 20.000, por el siguiente:

"Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta en virtud de la letra a) del artículo 50, el tribunal podrá aplicar, por vía de sustitución, la pena de



## LEY

asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por 60 días, o de tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta 180 días, en instituciones autorizadas por el servicio de salud competente, o la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a cualquiera de dichas sustituciones, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En caso de incumplimiento de las penas de asistencia obligatoria a programas de prevención o de tratamiento o rehabilitación, el encargado de la respectiva institución informará al tribunal que haya impuesto la sanción, el que lo citará a una audiencia, conjuntamente con el condenado, su defensor y el Ministerio Público, para resolver sobre la mantención o revocación de la pena. En caso de decretarse la revocación, el tribunal impondrá al condenado la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en casos debidamente calificados el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión."

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

1) Sustitúyese, en la letra n) del artículo 2°, la frase ", indultos y al beneficio de la libertad condicional", por "e indultos".

2) Suprímese la letra a) del artículo 9°.

3) Reemplázase, en la letra c) del artículo 10, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".

4) Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

## LEY

a) Reemplázase, en el encabezamiento, la expresión "Defensa Social" por "Reinserción Social".

b) Sustitúyese, en el inciso final, la frase "la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores", por la siguiente "la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil".

Artículo 5°.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley se aplicarán en conformidad a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia.

Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 28 de mayo de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.